



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	<b>2044</b>
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Crecenciano Pérez Cervantes.	<b>2046</b>
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	<b>2047</b>
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	<b>2145</b>
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	<b>2160</b>
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	<b>2166</b>
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	<b>2175</b>
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	<b>2183</b>
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	<b>2192</b>
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	<b>2201</b>

**GOBIERNO MUNICIPAL**

- Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de los predios identificados como lote número 3, que cuenta con una superficie de 22,550.89 m2, y de la servidumbre de paso 2, que cuenta con una superficie de 125.46 m2, ambos ubicados en la manzana 86 perteneciente a la Etapa 4 del Fraccionamiento Camino Real. **2232**
- Acuerdo que reforma la denominación del Capítulo X del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro. **2234**
- Acuerdo que reforma los artículos 2 fracciones VI y XVI, 3 fracción X inciso e), 20, 41 segundo párrafo, 46 segundo párrafo, 251, 280 primer párrafo, 302, 304 segundo párrafo, 313 segundo párrafo, 317, 318 primer párrafo, 332 último párrafo y 350 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro. **2236**
- Acuerdo mediante el cual se reforman los artículos 3 fracciones III, IV y V, 5 primer párrafo y fracción XX, 6 primer párrafo, 8 fracción II, 15 primer párrafo, fracción I segundo párrafo y fracción II, 16 fracciones IV, VII, VIII y X primer párrafo, 19 fracciones V, VII, IX y X, 21 primer y tercer párrafo, 23 fracciones IV y VIII y 31; y se adiciona la fracción XII al artículo 3 del Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Querétaro. **2239**
- Acuerdo mediante el cual se reforman los artículos 4 fracciones III y IV, 7 primer párrafo, 8 primer párrafo, 18 fracción XV, 19 fracción III, 20 primer y último párrafo, 21, 22, 23, 30, 31 primer párrafo, 32 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer párrafo y fracción V y 36 del Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Querétaro. **2243**
- Acuerdo mediante el cual se reforman los artículos 2 fracciones I, II y III, 4 fracción I, 5 primer párrafo y fracción VI, 7 primer párrafo, 11 segundo párrafo, 37 penúltimo párrafo y 56 del Reglamento para la Colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro. **2246**
- Acuerdo mediante el cual se reforman los artículos 1, 2, 3 fracciones I y II, 4 fracciones I, II y IV, 5 fracciones I, II y VI, 6, 7 fracciones XI y XII, 8 fracciones II y III, 27, 28, 38 y 40 fracciones II y III; y se adiciona la fracción XIII al artículo 7 y un segundo párrafo al artículo 38 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro. **2248**
- AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **2251**

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677, 5681 Y 5682

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

1.- Que la vida de los trabajadores migrantes en situación irregular, se caracteriza frecuentemente por condiciones de trabajo y de vida por debajo del promedio e incluso similares a la esclavitud, por la confiscación de los documentos de identidad y pasaportes, no pago del salario y beneficios sociales por parte del empleador, así como los eventuales tratamientos inhumanos por parte de las autoridades, si son detenidos, según declaraciones

dades, si son detenidos, según declaraciones de la Organización Internacional del Trabajo.

2.- Que los migrantes queretanos y sus familias, representan un grupo fundamental para el crecimiento y desarrollo de nuestro Estado, ya que con el esfuerzo que realizan, trascendiendo nuestras fronteras, no olvidan sus orígenes y mantienen la convicción de seguir arraigados a sus lugares de origen, contribuyendo de manera importante a la economía de nuestra Entidad.

3.- Que en atención a ellos y a sus familiares, se debe cuidar que las acciones de apoyo que realiza el Estado en su favor, se desarrollen de manera eficaz, para garantizarles las mejores condiciones durante su salida, traslado, estancia y regreso a sus lugares de origen o en donde laboran, y así mismo, las que se emprendan para procurar porque en los envíos de dinero que realizan a través de las empresas dedicadas a estos servicios, no abusen con los costos generados por dichas operaciones.

4.- Que es importante destacar, que existiendo una coordinación con la comunidad queretana que emigra a las diferentes naciones, especialmente a los Estados Unidos de Norteamérica, se facilitará su apoyo, ya que la mayoría de ellos dejan a sus familias en nuestro territorio, con la finalidad de mejorar su economía y formar un pequeño patrimonio, que cuando el tiempo y las circunstancias exijan retornar de manera definitiva a su tierra, les permita vivir en armonía y con mejores condiciones materiales.

5.- Que es lo menos que les debemos a nuestros paisanos, a los que con su trabajo enriquecen la economía nacional, a los que, además, mantienen sus lazos familiares, sus lazos culturales, la pertenencia a su Patria, los que también son parte de Querétaro, parte de nuestra gran Nación.

6.- Que los municipios del Estado con mayor incidencia de trabajadores documentados e indocumentados que emigran a los Estados Unidos de Norteamérica, son precisamente los que cuentan con mayor población rural, tales como son los del semidesierto y la sierra gorda queretana, sin dejar de mencionar a los que se encuentran más cerca de la mancha urbana y de las zonas industriales, que han permitido otorgar otra oportunidad al trabajador emigrante en el Estado.

7.- Que esta LIV Legislatura, reconoce que existe un profundo problema al respecto y considera procedente la creación de una comisión perma-

nente en los municipios, que dé atención especial a los asuntos de los trabajadores que salen de nuestras fronteras, ya que representan el sostenimiento de muchas familias queretanas y es necesario crear las condiciones para que se les respeten sus derechos cuando retornan a nuestro País.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide la siguiente

**“LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes...

I. a XI. ...

**XII. DE TRABAJADORES MIGRANTES.-** Tendrá a su cargo fomentar, contribuir e impulsar a los trabajadores migrantes; la participación de las actividades políticas, sociales y los servicios de información en materia de derechos de los trabajadores migrantes; procurará establecer garantías y mecanismos para que se respeten sus derechos para entrar y salir del país, garantizando y promoviendo su reintegración y contacto con sus familias, acciones para el empleo e incorporación al mercado laboral, así como los envíos de dinero que realicen; actividades científicas y tecnológicas; el sano esparcimiento; la realización de actividades tendientes a su formación y capacitación; y demás acciones encaminadas a lograr la superación y desarrollo integral de los trabajadores migrantes.

XIII. Las demás, permanentes o transitorias, que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## **LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma y adiciona la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de octubre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Crecenciano Pérez Cervantes**, por contar con 28 años de servicio prestado al Municipio de San Juan del Río, Qro., lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 6 de mayo de 2004, expedida por la responsable de nomina, del Departamento de Asuntos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como con la documentación que se presentó en su momento, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación al **C. Crecenciano Pérez Cervantes**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida del Municipio de San Juan del río, Qro., última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto

por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE  
JUBILACIÓN AL C. CRECENCIANO  
PÉREZ CERVANTES**

**ÚNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede Jubilación al **C. Crenciano Pérez Cervantes**, quien se desempeña como Barrendero en la Coordinación de Aseo Público, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia, la cantidad mensual de **\$3,417.30 (TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 30/100 M.N.)**, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos legales y contractuales que le corresponda, hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto .

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y**

**MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. FELIPE VALDEZ LICEA  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Crenciano Pérez Cervantes; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de octubre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con

base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de septiembre de  
2004.

ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**H. PLENO DE LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), del periodo que com-

prende del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión sobre la constitución de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se detectó que la Entidad fiscalizada no presentó ni ejerció tales recursos, dando como resultado que no se tuvieron observaciones por parte del Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
<b>Ingresos</b>		
Impuestos	17,025,846.53	0.72%
Derechos	40,658,504.60	1.71%
Productos	19,898,364.86	0.84%
Aprovechamientos	19,610,547.93	0.83%
Participaciones federales	932,380,872.66	39.33%
Aportaciones y otras transferencias federales	1,296,039,635.17	54.66%
Ingresos extraordinarios	45,187,740.63	1.91%
<b>Total</b>	<b>2,370,801,512.38</b>	<b>100.00%</b>

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios personales	402,629,724.02	14.51%
Servicios generales	44,424,270.42	1.60%
Materiales y suministros	19,653,219.15	0.71%
Maquinaria, mobiliario y equipo	1,045.00	0.00%
Obra pública	671,553,876.01	24.20%
Transferencias, subsidios y aportaciones	1,579,781,322.30	56.94%
Deuda pública	37,359,940.04	1.35%
Asignaciones globales y suplementarias	19,277,203.43	0.69%
<b>Total</b>	<b>2,774,680,600.37</b>	<b>100.00%</b>

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

### OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los artículos 29 fracción XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 6 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y al punto 1.1 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2003, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, respecto a los manuales de organización y procedimiento, no presentó actualizados los que corresponden a la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Secretaría del Trabajo; así como no presentó los manuales ya actualizados y autorizados correspondientes a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de la Contraloría, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Oficialía Mayor y la Procuraduría General de Justicia.**

2. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 93 y 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no reportó en la presentación de su Cuenta Pública correspondiente al tercer trimestre de 2003, los beneficios económicos y sociales de los donativos que otorgó durante este período, hecho que pudimos constatar en nuestra muestra selectiva.**

3. Incumplimiento por parte del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley

Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no presentó el procedimiento de adjudicación de alimentos para los Centros de Readaptación Social, derivado de la revisión a los fondos fijos manejados en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, que le había sido solicitado a través del pliego de observaciones derivado de la revisión del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003, hecho que pudimos constatar en nuestra muestra selectiva.**

4. Incumplimiento por parte del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 72 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, punto 10.5 inciso g) de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2003 y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, presentó seis facturas en la revisión de fondos fijos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social con un importe total de \$23,570.50 (veintitrés mil quinientos setenta 50/100 m.n.), mismas que superaron el límite del monto para efectuar pagos por fondos fijos cuyo importe asciende a \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 6 fracción XIV, 11 fracción IX de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas; al punto 10.3. VALES DE CAJA, inciso c) del apartado relativo a la comprobación de vales y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, presentó diversas comprobaciones en el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003, por un importe de \$1,238,029.80 (un millón doscientos treinta y ocho mil veintinueve 80/100 m.n.), efectuadas fuera del plazo establecido en la fecha compromiso del vale.**

**Del mismo modo, por lo que respecta a las comprobaciones de gastos a efectuarse fuera de la ciudad, se detectaron diversas comprobaciones por un importe de \$463,888.00 (cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), las cuales incumplen con el plazo de comprobación establecido (ver detalle de partidas en anexo 8).**

6. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que habiéndosele**

**solicitado a la Entidad fiscalizada, a través del pliego de observaciones de la revisión del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003, no presentó un contrato o convenio por motivo del adeudo que tiene el Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez, con el Poder Ejecutivo del Estado por un importe de \$13,350,000.00 (trece millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), en el que se estipulen obligaciones y derechos contraídos por ambas partes, así como la forma y plazos para el pago de parte del Fideicomiso. Del mismo modo la Entidad fiscalizada no presentó un contrato o convenio por motivo del adeudo que tiene la Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI) con el Poder Ejecutivo del Estado por un importe de \$18,121,963.95 (dieciocho millones ciento veintidós mil novecientos sesenta y tres pesos 95/100 m.n.).**

7. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas a los artículos 55 fracción III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas; punto 6.1 ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO párrafo décimo sexto de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2003 y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y del Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 29 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 11 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; punto 6.1 ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO párrafo décimo sexto de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2003 y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, presentó en su conciliación de registros contables de activo fijo contra el inventario valuado de bienes muebles al 30 de septiembre de 2003 diferencias importantes, mismas que impiden que el rubro de activo fijo en estados financieros, sea validado por esta Contaduría.**

8. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas a los artículos 55 fracción I de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 96 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y del Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, presentó al 30 de septiembre de 2003, una inconsistencia para el registro del Software, ya que el Departamento de Control de Inventarios registra estos bienes como Activo Fijo, mientras que el Departamento de Contabilidad como gasto, caso concreto en la compra de software mediante la factura de número 10709 por un importe de \$4,614,472.52 (cuatro millones seiscientos catorce mil cuatrocientos setenta y dos mil pesos 52/100 m.n.).**

9. Incumplimiento por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 22 fracción XI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; punto 6.1 ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO párrafo octavo de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2003 y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, no presentó las facturas originales que amparan la propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro de los bienes de activo fijo, por un importe de \$11'707,092.13 (once millones setecientos siete mil noventa y dos pesos 13/100 m.n.), habiéndosele solicitado a través del pliego de observaciones derivado de la revisión del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.**

10. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas a los artículos 6 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 27 de la Ley del Seguro Social y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y del Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 27 de la Ley del Seguro Social y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro **en virtud de que la Entidad fiscalizada, por el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003, no consideró las percepciones variables para la determinación del Salario Base de Cotización para efectos del pago de Cuotas Obrero Patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), dichas percepciones variables son básicamente el Tiempo extra, premios de puntualidad, prima sabatina y prima dominical.**

11. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, por el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003, no presentó las partidas de los donativos otorgados por parte de la Entidad, debidamente autorizadas por el Ejecutivo, cuyo importe asciende a \$719,279.85 (setecientos diecinueve mil doscientos setenta y nueve pesos 85/100 m.n.), ver detalle de partidas de gastos en anexo 9.**

12. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 6 fracción XIV de la Ley Or-



gánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no soportó adecuadamente la justificación de diversos gastos efectuados por el período comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003, cuyo importe asciende a \$1,982,193.51 (un millón novecientos ochenta y dos mil ciento noventa y tres pesos 51/100 m.n.), por lo que se solicita su aclaración o en su caso el reintegro. Ver detalle de partidas de gastos en anexo 10.**

13. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 38, 39, 40, 41 y 53 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 14 párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, cobró por el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003 el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos al contribuyente "Antonio Zúñiga Arteaga" por un importe de \$2,560.00 (dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.), de manera estimativa y con anticipación a la celebración del evento denominado "Jaripeo en San Miguel Galindo". Por otra parte la Entidad fiscalizada, cobró Derechos por Licencia Temporal para Venta de Bebidas Alcohólicas al contribuyente "Antonio Zúñiga Arteaga", por un importe de \$1,440.00 (un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), de manera estimativa y con anticipación a la celebración del evento denominado "Jaripeo en San Miguel Galindo".**

14. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 14 párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, cobró por el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003, en exceso la actualización y recargos por pago extemporáneo de contribuciones, debido a que tomó como base la contribución más el 25% adicional (impuesto para el fomento de la educación pública en el estado), situación incorrecta de acuerdo a los preceptos legales señalados anteriormente.**

15. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 135 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; ARTÍCULO PRIMERO de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2003; 14 párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, cobró derechos por el período comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003, por la expedición de duplicado de tarjeta de circulación para servicio público de transporte, con la tarifa correspondiente a 2002, debiendo utilizar la tarifa de 2003.**

16. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 14 párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Querétaro; ARTÍCULO PRIMERO de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2003 y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, cobró por el período comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003, por cambios de vehículos (por unidades nuevas) de transporte público-taxis por concepto de "otros servicios prestados por tránsito y transporte" dentro del rubro de derechos por la cantidad de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.), por unidad, de acuerdo a nuestra muestra selectiva, sin embargo, no existe fundamento legal para el cobro de derechos por este concepto.**

17. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, por el período comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003, no presentó la integración mediante las pólizas contables de las diferencias resultantes de las conciliaciones de mantenimiento vehicular y de combustibles y lubricantes, entre la Dirección de Recursos Materiales y la Dirección de Presupuesto y Gasto Público, habiéndose solicitado a través del pliego de observaciones derivado de la revisión del tercer trimestre de 2003.**

18. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 74 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, presentó durante nuestra revisión un archivo en disco magnético flexible del avance del estado del ejercicio presupuestal, en el que se constató que realizó una transferencia presupuestal entre la Secretaría de Educación (Dependencia otorgante) en el rubro de impresiones, a la Secretaría de Turismo por más del 10% del presupuesto inicial de la Dependencia otorgante \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.), sin la au-**

**torización de la Legislatura, por un importe de \$2,497.50 (dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos 50/100 m.n.).**

19. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 34 párrafo segundo y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, presentó durante nuestra revisión un archivo en disco magnético flexible del avance del estado del ejercicio presupuestal, en el que se detectó la existencia de partidas presupuestales sin presupuesto inicial aprobado para el ejercicio fiscal de 2003, cuyo importe asciende a \$370,192,111.00 (trescientos setenta millones ciento noventa y dos mil ciento once pesos 00/100 m.n.) se adjunta detalle de partidas presupuestales en el anexo de número 11.**

20. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 34 párrafo segundo, 79 y 83 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, presentó el Reporte del Presupuesto Calendarizado y Ejercido por Lineamientos prioritarios que integran a las Vertientes, detectándose diversos sobregiros presupuestales derivados de erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, mismos que no contaban con suficiencia presupuestaria (se adjunta el detalle de los lineamientos con sobregiro en el anexo 12).**

21. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 13 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, presentó el reporte del seguimiento al programa operativo anual al 30 de septiembre de 2003, mediante el avance físico en los programas de trabajo del ejercicio Programático Presupuestal con diversos Programas, Vertientes y Lineamientos Prioritarios; con porcentajes de cumplimiento inferiores a los programados (ver detalle en anexo 13).**

22. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 30 fracción IV y 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no presentó la garantía de vicios ocultos en la adquisición un sistema de alimentación interrumpida, con capacidad de 10 KVA, entrada tres fases 220/127 VCA, para el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro, por un importe de \$87,398.85 (Ochenta y siete mil trescientos noventa y ocho pesos 85/100 M.N.), mediante el contrato de número OMDAJ/729/03, habiéndosele solicitado a través del pliego de observaciones derivado de la revisión del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.**

23. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas a los artículos 6 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 127 párrafo primero y segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III, XIV, XV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y del Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 127 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II, III, XIV, XV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, realizó la adquisición de 3 servidores marca Hewlett Packard modelo Proliant ML350 G3; 540 computadoras de escritorio marca Hewlett Packard modelo Compaq EVO D530 convertible; 10 computadoras de escritorio marca Hewlett Packard modelo Compaq EVO D530 convertible y un equipo Storage Works marca Hewlett Packard modelo NAS B3000 V2 externo, equipo asignado al Centro Educativo y Cultural del Estado, mediante contrato N° OMDAJ/730/2003 de la Licitación Pública 5106100-008-03, de fecha 01 de agosto de 2003, a la empresa denominada FASST, S.A. de C.V. expidiendo las facturas de número 14750, 14751, 14752 y 14753, a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro, cuyos bienes fueron pagados con la transferencia electrónica número 8138 de fecha 9 de septiembre de 2003 por un importe de \$8,160,154.90 (ocho millones ciento sesenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 90/100 m.n.) a la empresa denominada FASST, S.A. de C.V., representada por el Ing. Francisco Mario Núñez Elías, situación acreditada en acta constitutiva expedida por la notaría número 10, con número de expediente 1078/96, tomo 43, volumen II y certificada por el Lic. Leopoldo Espinosa Rivera. Realizándose esta adquisición con quien tiene parentesco por consanguinidad (hermana) la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.**

24. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 6 fracción XL de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 104, 114, 117 y Segundo Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 18 y 19 de la Ley

Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no presentó al 30 de septiembre de 2003, los estados financieros e información complementaria, que emanen de las contabilidades del Poder Ejecutivo, incluida la administración paraestatal homologados y consolidados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, habiéndosele solicitado a través del pliego de observaciones derivado de la revisión al tercer trimestre de 2003.**

25. Incumplimiento por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 55 fracción III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, presentó durante nuestra revisión un archivo en disco magnético flexible del avance del estado del ejercicio presupuestal, y en la columna de presupuesto ejercido ene-sep, presentó un importe por \$7,350,844,876.00 (siete mil trescientos cincuenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), mismo que no coincide con el saldo ejercido real al 30 de septiembre de 2003, en contabilidad por \$7,349,001,939 (siete mil trescientos cuarenta y nueve millones un mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.), arrojando una diferencia por \$1,844,937.00 (un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 m.n.), misma que no aclaró en la respuesta al pliego de observaciones.**

26. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no presentó el contrato de comodato con el Organismo Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ) por la ocupación del inmueble que actualmente utiliza, este Organismo ubicado en la calle de Pasteur Sur número 36 Col. Centro de esta ciudad, habiéndosele solicitado a través del pliego de observaciones derivado de la revisión al tercer trimestre de 2003.**

27. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión No. 1350 para la Prevención y Rehabilitación del Alcoholismo y la Drogadicción en el Estado de Querétaro a los artículos 25 párrafo primero de la Ley de Entidades Paraes-

tatales del Estado de Querétaro; cláusula sexta inciso c) del Contrato de Fideicomiso y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, en el período del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003, únicamente celebró dos sesiones de las tres a que estaba obligada.**

28. Incumplimiento por parte del Director de Programas del Fideicomiso de Inversión No. 1350 para la Prevención y Rehabilitación del Alcoholismo y la Drogadicción en el Estado de Querétaro a los artículos 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, presentó deficiencia en su control administrativo, en la póliza número 2 de diario del mes de agosto de 2003, en donde registró una comisión bancaria por un importe de \$920.00 (Novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la expedición del cheque número 1017 de Serfín, S.A., a favor de JACA Distribuciones y Representaciones, S.A. de C.V., por no tener fondos en su cuenta bancaria respectiva.**

#### **OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO:**

29. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, y en adelante se identificará con las siglas S.D.U.O.P. a los artículos 12, 13, 15, 16 y 25 fracción III y IV de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro, **en virtud de existir una deficiente planeación en la elaboración del proyecto de construcción** en las siguientes obras:

(69) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Terracerías 2ª etapa", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00450, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$59,369,626.09 (Cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 09/100 M.N.) ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que la cuenta inicial tiene un monto de \$59'394,173.00 (Cincuenta y nueve millones trescientos noventa y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.) y esta se incrementa a \$79'241,126.00, (Setenta y nueve millones doscientos cuarenta y un mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.) representando esto un incremento de un 33.42% respecto al original.

(89) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Torre de Control)", Navajas, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91, (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M.N.) ejecutada con recursos G.E.Q., a

través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-03 por un monto de \$6'947,251.27 (Seis millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 27/100 M.N.) y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-03 por un monto de \$2'134,343.98, (Dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.) con la empresa Constructora Lodi, S.A. de C.V.; el convenio realizado representa un incremento del 30.72%, el cual sobrepasa el 25% establecido en el Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, lo cual se puede considerar una falta de carácter administrativo, asimismo se asienta en la Ley que no se puede tener variaciones sustanciales al proyecto; sin embargo se observó el cobro del concepto de clave S/C-16 que corresponde al suministro y colocación de panel de aluminio con un importe de \$1'460,514.89 (Un millón cuatrocientos sesenta mil quinientos catorce pesos 89/100 M.N.) el cual no se tenía considerado tanto en proyecto como en el catálogo de conceptos. Cabe hacer mención que se consideró en proyecto la terminación de este edificio con concreto aparente como terminado final y el concepto de Alucobond se considera como otra terminación diferente a la inicial.

(108) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Acometida eléctrica principal)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00656, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'033,381.92, (Dos millones treinta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 92/100 M.N.) ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-013-A-0-03 con la C. Julia Marquina Rodríguez, por un monto contratado de \$2'033,987.17 (Dos millones treinta y tres mil novecientos ochenta y siete pesos 17/100 M.N.) y convenio adicional SDUOP-QRO-GEQ-013-A-1-03 por un monto de \$1'365,639.83, (Un millón trescientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve pesos 83/100 M.N.) debido a que en la estimación número 5 el monto de contrato se finiquitó, quedando conceptos contratados sin ejecutar. Además existen conceptos excedentes acumulados por un importe de \$374,383.86 (Trescientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 86/100 M.N.) I.V.A. incluido; conceptos fuera de catálogo acumulados por un importe de \$92,540.47 (Noventa y dos mil quinientos cuarenta pesos 47/100 M.N.); y en el estado de cuenta de la estimación número seis se menciona un monto de convenio adicional con un importe de \$1'365,639.83 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve pesos 83/100 M.N.), por lo que dicho convenio representa un incremento de 67.14% respecto al contrato inicial.

(206, 214) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 100) Ampliación a cuatro carriles del km 2+252 al km 3+083 (Puente Wamerú)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00860, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'574,745.30 (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.), ejecutada con recursos

G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que se realizan trabajos no especificados en el expediente técnico inicial de esta obra, y que se cargan a esta cuenta, como es el caso de las siguientes empresas:

a) Explo Querétaro, S.A. de C.V. bajo el contrato SDUOP-QRO-GEQ-217-D-0-03, realizándose el gasto de \$234,575.28 (Doscientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 28/100 M.N.), en donde dicha empresa realizó trabajos de barrenación con equipo de 3" de diámetro en el Banco de Tepetate no. 3.

b) Natividad Maya Maya bajo el contrato SDUOP-QRO-GEQ-160-D-0-03, realizándose el gasto del anticipo de \$86,595.00 (Ochenta y seis mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

(241) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 200)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00762, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$7'438,731.62 (Siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos treinta y un pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a la ejecución de trabajos no especificados en el expediente técnico inicial de la obra, contratando a la empresa Explo Querétaro, S.A. de C.V. bajo el contrato S.D.U.O.P.-QRO-085-D-0-03, realizando el gasto de \$220,800.00 (Doscientos veinte mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), en donde dicha empresa ejecutó trabajos de barrenación con equipo de 3" de diámetro en el Banco de Tepetate no. 4.

(250) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 200)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00762, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$7'438,731.62 (Siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos treinta y un pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que la obra se quedó inconclusa y no se cumplieron con las metas contempladas en expediente inicial.

(266) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No.100)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00761, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9'842,938.66 (Nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que se realizan trabajos no especificados en el expediente técnico inicial de la obra, para la siguiente empresa:

a) Explo Querétaro, S.A. de C.V. bajo el contrato SDUOP-QRO-GEQ-104-D-0-03, realizándose el gasto de \$368,000.00 (Trescientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicha empresa ejecutó trabajos de barrenación con equipo de 3" de diámetro en el Banco de Tepetate no. 4.

(274) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No.100)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00761, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9'842,938.66 (Nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que el Contratista Ing. Natividad Maya Maya no ha terminado los trabajos encomendados en el contrato número SDUOP-QRO-GEQ-158-D-0-03, debiéndose el retraso a que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas no realizó el pago de \$27,284.96 (Veintisiete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) a Ferromex por concepto de autorización de cruce a nivel.

(278) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No.100)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00761, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9'842,938.66 (Nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil pesos novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que la Entidad paga en esta cuenta la cantidad de \$6,955.00 (Seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por concepto pago de derechos federales. Este tipo de pagos no se especificaron en el expediente técnico inicial.

(286) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Ayudas Visuales y obras complementarias (Renta de retroexcavadora para las ayudas visuales y drenaje)", en Navajas El Marqués, con número de cuenta 2003-00737, ejecutada con recursos G.E.Q., con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$99,279.50 (Noventa y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.), con la empresa Constructora Huichapan, S. A. de C. V., debido a que el concepto "Renta de retroexcavadora para las ayudas visuales y drenaje", no se consideró en el expediente técnico inicial.

(289) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Ayudas Visuales y obras complementarias (Adecuación de la consola de control, 25 postes de alumbrado en plataforma y luces de aproximación y destello en la cabecera 09 y la 27)", en Navajas El Marqués, con número de cuenta 2003-00737, ejecutada con recursos G.E.Q., con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$50,164.84 (Cincuenta mil ciento sesenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), con la empresa Construlita de Querétaro, S. A. de C. V. debido a que el concepto "Adecuación de la consola de control, 25 postes de alumbrado en plataforma y luces de aproximación y destello en la cabecera 09 y la 27" no se consideró en el expediente técnico inicial.

(292) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Ayudas Visuales y obras complementarias (Sistema de tierras en la subestación y 90 preparaciones para

luces de borde de pista)", en Navajas El Marqués, con número de cuenta 2003-00737, ejecutada con recursos G.E.Q., con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$108,597.37 (Ciento ocho mil quinientos noventa y siete pesos 37/100 M.N.), con la empresa Abastecedores Generales, S. A. de C. V., debido a que el concepto "Sistema de tierras en la subestación y 90 preparaciones para luces de borde de pista" no se consideró en el expediente técnico inicial.

(295) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Ayudas Visuales y obras complementarias (Suministro y colocación de registros eléctricos para cruce de pistas y rodajes)", en Navajas El Marqués, con número de cuenta 2003-00737, ejecutada con recursos G.E.Q., con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$399,757.17 (Trescientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.), con la empresa Especialidades y Aplicaciones Industriales, S. A. de C. V., debido a que el concepto "Suministro y colocación de registros eléctricos para cruce de pistas y rodajes" no se consideró en el expediente técnico inicial.

(319) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Obra Civil Deambulatorio", Querétaro, con número de cuenta 2002-02260, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$6'041,761.72 (Seis millones cuarenta y un mil setecientos sesenta y un pesos 72/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-019-A-0-02 por un monto de \$4'801,855.43 (Cuatro millones ochocientos un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 43/100 M.N.) y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-019-A-1-02 por un monto de \$1'198,525.87 (Un millón ciento noventa y ocho mil quinientos veinticinco pesos 87/100 M.N.), con la empresa Pablo M. Hernández Vázquez, ya que la totalidad de conceptos fuera de catálogo autorizados, representan un incremento del 29% en el gasto total de la obra.

(323) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Clima", Querétaro, con número de cuenta 2002-02259, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$12'530,931.73 (Doce millones quinientos treinta mil novecientos treinta y un pesos 73/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-004-P-0-02 por un monto de \$10'078,477.39 (Diez millones setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos 39/100 M.N.) y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-004-P-1-02 por un monto \$2'670,029.40 (Dos millones seiscientos setenta mil veintinueve pesos 40/100 M.N.), con la empresa Técnica Electromecánica Central, S.A. de C.V., debido a que se ejecutaron volúmenes y conceptos no considerados en el proyecto inicial de la obra y que representan un 37% del monto contratado.

(326) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado) Instalación Hidráulica, Querétaro, con número de cuenta 2002-02215, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'400,660.79

(Un millón cuatrocientos mil seiscientos sesenta mil pesos 79/100 M.N.) ejecutada con recursos G. E. Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-027-A-0-02, con un monto de \$2'856,443.82 (Dos millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.) con la contratista Sagar S. A. de C. V., ya que el monto de volúmenes excedentes y conceptos fuera de catálogo contra el monto ejercido representa el 111.81% del monto que se ha erogado por volúmenes y conceptos de catálogo, lo anterior importa la cantidad de \$1'507,871.80 (Un millón quinientos siete mil ochocientos setenta y un pesos 80/100 M.N.) y corresponde a volúmenes excedentes y conceptos atípicos que no estaban incluidos dentro de los trabajos originalmente presupuestados, lo que deja en evidencia que no se realizó la planeación adecuada de esta obra.

(328) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado) Instalación Sanitaria Querétaro, con número de cuenta 2002-02214, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'598,545.41 (Dos millones quinientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 41/100 M.N.) ejecutada con recursos G. E. Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-026-A-0-02, por un monto de \$5'532,140.62 (Cinco millones quinientos treinta y dos mil ciento cuarenta pesos 62/100 M.N.) con la contratista Rokar S. A. de C. V., ya que el monto de volúmenes extraordinarios y conceptos fuera de catálogo respecto del monto ejercido representan el 234% del monto que se ha erogado por volúmenes y conceptos de catálogo, lo anterior importa la cantidad de \$3'876,019.36 (Tres millones ochocientos setenta y seis mil diecinueve pesos 36/100 M.N.), respecto del monto contratado, y corresponde a volúmenes excedentes y conceptos atípicos que no estaban incluidos dentro de los trabajos originalmente presupuestados, evidenciando que no se realizó la planeación adecuada en el proyecto presentado por la Entidad para la realización del concurso de la obra.

(336) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Impermeabilización Dona Deambulatorio", Querétaro, con número de cuenta 2003-01462, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$116,622.25 (Ciento dieciséis mil seiscientos veintidós pesos 25/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-126-D-0-03 por un monto de \$116,725.00 (Ciento dieciséis mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-126-D-1-03 por un monto de \$ 41,714.00 (Cuarenta y un mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), con la empresa Macrocolor de América, S.A. de C.V., debido a que se generó un error de volúmenes en el proyecto y al realizar el contrato inicial no consideraron 598 M2 en la superficie a impermeabilizar. Esto originó la elaboración de un convenio adicional que incrementa el monto contratado en un 35.7%. y que representa un monto de \$41,714.00 (Cuarenta y un mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

(348) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Acabados Piso Interior 2ª Etapa", Querétaro, con número de cuenta 2003-00986, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'930,690.22 (Un millón novecientos treinta mil seiscientos noventa pesos 22/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-022-A-0-03 por un monto de \$2'598,578.05 (Dos millones quinientos noventa y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.), con la empresa Pablo M. Hernández Vázquez, debido a que dentro del proyecto se consideró colocar solera de acero como parte de la figura del patio central, la cual al dilatarse origina fisuras en el concreto que ocasiona una mala apariencia.

(349) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Trabajos Complementarios de Obra Civil", Querétaro, con número de cuenta 2003-01927, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'577,295.06 (Dos millones quinientos setenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 06/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-202-D-0-03 por un monto de \$3'019,879.35 (Tres millones diecinueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 35/100 M.N.), con la empresa Lerma Edificaciones S.A. de C.V., debido a que se realizaron trabajos sin tener una partida presupuestal que soportara su pago en el periodo de ejecución de los mismos, lo cual provocó que se realizara la adjudicación y contratación de los trabajos de "Firme de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, Pulido de piso, Taponamiento de juntas entre losas extruidas, Colocación de Malla electrosoldada y Endurecedor mineral para pisos", de forma posterior a su ejecución.

(371) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Dona y PTR Azotea", Querétaro, con número de cuenta 2002-02209, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'114,914.99 (Dos millones ciento catorce mil novecientos catorce pesos 99/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-195-D-0-02 por un monto de \$2'501,878.05 (Dos millones quinientos un mil ochocientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.), con la empresa Ing. Daniel R. Cordero Espiritu-santo, al no considerar al inicio del proyecto el incluir juntas de dilatación en la estructura de PTR para dona de deambulatorio, ya que con las dilataciones, los trabajos de aplicación de termoplaster e impermeabilización, fueron dañados.

(403) "Suministro e instalación de láminas para torreon-es en Ecocentro Expositor", en Miranda, El Marqués, con número de cuenta 2003-01939, ejecutada con recursos G.E.Q., con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'454,877.17 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 17/100 M.N.), con la empresa ANRUES Construcciones, S. A. de C. V., en virtud de que no se consideró de origen una mejor soportería de la lámina que estructuralmente no es suficiente

(411,412) "Obras de drenaje y complementarias en camino a Escolásticas", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-01967, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$882,904.66 (Ochocientos ochenta y dos mil novecientos cuatro pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-200-D-0-03 por un monto de \$887,845.94 (Ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 94/100 M.N.) con el C.P. Adolfo Maldonado Sandoval, debido a que la Entidad contrata y paga el concepto con clave 203150 correspondiente a 29.72 m3 de mampostería de 3ª clase con piedra braza asentada y junteada con mortero cemento-arena 1:5 en muro de contención y sin embargo, este concepto se realiza con muro de concreto ciclópeo a base de piedra braza; y la Entidad contrata y paga el concepto con clave 204635 correspondiente a 73.92 m3 de zampeado de 3ª clase con piedra braza asentada y junteada con mortero cemento-arena 1:5 en pisos de lavaderos; realizando posteriormente la conciliación de volúmenes, no encontrando diferencias en importes.

(434) "Ampliación de camino Pedro Escobedo – Escolásticas (Suministro de aditivos y combustibles)", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-00840, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$242,475.43 (Doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que la Entidad destinó el recurso para la compra de tubería Rib Loc 1070 mm, y en el expediente técnico inicial se tenía contemplado el recurso para el suministro de aditivos, combustible y aceites para maquinaria pesada.

(470) "Terminación Tribunal Superior de Justicia" con número de cuenta 5630100-9403-010201-2003-01733, con un monto ejercido al mes de septiembre del 2003 de \$2'008,769.80 (Dos millones ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.) ejecutada a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-138-D-0-03 por un monto de \$2'030,524.80 (Dos millones treinta mil quinientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) con recursos G.E.Q., debido a que no se contempló dentro del contrato inicial la ejecución de los conceptos relativos al contrato arriba señalado, correspondientes en gran parte a trabajos de jardinería y suministro de plantas de ornato, Instalación Eléctrica, Hidráulica y Sanitaria, así como trabajos en exteriores, mismo que se cargó en esta cuenta generando un incremento al monto erogado inicialmente en la cuenta No. 00774 de \$2'008,769.80 (Dos millones ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

(482) "Reconstrucción y ampliación de Capilla Seminario Conciliar", Hércules, con número de cuenta No. 5630100-9406-020502-2003-00748 con un monto ejecutado al 30 de septiembre de 2003 de \$1'202,458.53 (Un millón doscientos dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 53/100 M.N.) ejecutada con recursos

G.E.Q., a través de contrato No.SDUOP-QRO-GEQ-015-A-0-03 por un monto de \$2'769,673.94 (Dos millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y tres pesos 94/100 M.N.), con la empresa Constructora Aguirra, S.A. de C.V., debido a que la obra fue inicialmente contratada y programada para terminarse en 8 semanas, y a la fecha de la auditoría se llevaban 8 meses de ejecución de obra con un avance físico aproximado del 50%.

(492 Y 493) "Construcción de comedor escuela de Talentos Deportivos Unidad Deportiva", en Querétaro, Qro.", con número de cuenta 2003-01983, monto ejercido \$1,823,549.40 (Un millón ochocientos veintitrés mil quinientos cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato número SDUOP-QRO-GEQ-199-D-0-03, por un monto contratado de \$1,823,549.40 (Un millón ochocientos veintitrés mil quinientos cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N.), con la empresa MEIDAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS ,SA. de CV. , debido a que se observó que se realizó un convenio por la cantidad de \$ 132,365.42 (Ciento treinta y dos mil trescientos sesenta y cinco pesos 42/100 M.N.), de aumento de volúmenes y conceptos atípicos, con fecha de terminación de trabajos 07 de octubre de 2003, sin embargo a la fecha de la auditoría, 20 de abril de 2004, se constató que no se había elaborado la estimación de finiquito de obra, ni su pago respectivo.

(500) "Ampliación Carretera Estatal 540 (terminación)" con No de cuenta 5640100-9462-20418-2002-03114, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1,938,372.70 (Un millón novecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.) ejecutada con recursos G.E.Q., bajo el contrato No S.D.U.O.P.-QRO-GEQ-032-A-0-02 por un monto de \$4'022,822.29 (Cuatro millones veintidós mil ochocientos veintidós pesos 29/100 M.N.) celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., debido a que:

- a) No se consideró el daño ambiental que ocasionaría la obra en su construcción, ni se solicitó la autorización correspondiente para talar 147 árboles y resarcir el daño.
- b) Originalmente se consideró, que la carpeta asfáltica se construiría a base de riegos y material de tercera; y sin justificación técnica, se cambió la construcción a carpeta con concreto asfáltico de planta lo que significó que el concepto se incrementara en un monto de \$735,064.59 (Setecientos treinta y cinco mil sesenta y cuatro pesos 59/100 M.N.).
- c) No se realizaron los estudios de Ingeniería necesarios para determinar las obras que se requieren para garantizar la estabilidad del talud de una altura aproximada de 10 m, con una longitud de 200 m.

(509) "Construcción de seis aulas didácticas, dirección, dos bodegas, servicios sanitarios y adaptación de dos aulas a direcciones, en la localidad Amanecer de Bal-

vanera, Corregidora, Qro.", con número de cuenta de 2003-00241, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$1,306,004.58 (un millón trescientos seis mil cuatro pesos 58/100 M.N.), ejecutada con recursos F.A.M., a través de contrato número CAP-003-03-COPPUTD-02/03, por un monto contratado de \$1,743,836.00 (Un millón setecientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) con el contratista Arq. José de Jesús Lara Rojas, debido a que no se elaboró de manera correcta el catálogo de conceptos de entrepisos, cubiertas e impermeabilización, por lo que se tuvieron que pagar como conceptos atípicos.

(509) "Construcción edificio "D". Educación primaria. Centro de Atención Múltiple" con número de cuenta de 2003-00648, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$1,190,002.97 (Un millón ciento noventa mil dos pesos 97/100 M.N.), ejecutada con recursos F.A.M., a través de contrato número CAP-025-03-COPPUTD-03/03, por un monto contratado de \$1,751,868.84 (Un millón setecientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 84/100 M.N.) con el contratista Vázquez Construcciones, S.A. de C.V., debido a que no se elaboró de manera correcta el catálogo de conceptos de contratrabes, cadenas de desplante, viga metálica transversal tipo V1, muro de tabique y aplanados, por lo que se tuvieron que pagar como conceptos atípicos.

30 - Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Obras Públicas de la S.D.U.O.P. a los artículos 14, 15, 16 y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro, *en virtud de observar la falta de estudios, documentación técnica y proyecto ejecutivo* en las obras que a continuación se detallan:

(15) "Edificio de capacitación Peugeot en la UTEQ", San Pedrito Peñuelas, con número de cuenta No. 5013-0001-0302 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'179,701.02 (Cinco millones ciento setenta y nueve mil setecientos un mil 02/100 M.N.), ejecutada con recursos F.A.M. a través de contrato No. CAP-061-02-COPPUTD-10/02 por un monto de \$5'787,743.22 (Cinco millones setecientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.), con la empresa Codeur, S.A. de C.V., debido a la falta de planos complementarios estructurales de la cimentación, lo cual afectó los trabajos de cimentación, atrasando por ende los demás trabajos sucesivos.

(56) "Ampliación Carretera Estatal 540 (terminación)" con número de cuenta 5640100-9462-20418-2002-03114 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'938,372.70 (Un millón novecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.) con recursos G.E.Q., bajo el contrato No S.D.U.O.P.-QRO-GEQ-032-A-0-02, celebrado con la

Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., por no presentar el proyecto ejecutivo.

(88) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Torre de Control)", en la localidad de Navajas, El Marqués, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-03 por un monto de \$6'947,251.27 (Seis millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 27/100 M.N.) y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-03 por un monto de \$2'134,343.98 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.), con la empresa Constructora Llodí, S.A. de C.V., no se tiene información de los estudios de mecánica de suelos, cálculo estructural y acta de entrega recepción parcial del concepto ejecutado de las pilas de concreto y los motivos de la diferencia en niveles de dos de ellas; el estudio de mecánica de suelos es de suma importancia para poder corroborar la capacidad de carga considerada en la memoria de cálculo estructural de esta obra, asimismo sus recomendaciones y conclusiones del laboratorio.

(103) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Edificio de Aviación General)", en la localidad de Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00766, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'515,618.60 (Cinco millones quinientos quince mil seiscientos dieciocho pesos 60/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-012-A-0-03, por un monto de \$7'570,124.73 (Siete millones quinientos setenta mil ciento veinticuatro pesos 73/100 M.N.), con la empresa Ingeniería, Consultoría, Construcción e Instalaciones, S.A. de C.V.; ya que no se cuenta con los estudios de mecánica de suelos y memoria de cálculo.

(142) "Tanque de almacenamiento de agua potable", en la localidad de Navajas, El Marqués, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., la modalidad de ejecución fue por administración directa; ya que no se cuenta con los estudios realizados al terreno, para determinar el sistema constructivo considerado.

(148) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Tanque elevado en zona de helipuerto, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-01422, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'306,509.27 (Un millón trescientos seis mil quinientos nueve pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-148-D-0-03, por un monto contratado de \$1'534,177.04 (Un millón quinientos treinta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos 04/100



M.N.) con la empresa Especialidades y aplicaciones industriales, S.A. de C.V., debido a que no se presentaron los estudios de mecánica de suelos.

(287) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Ayudas Visuales y obras complementarias (Renta de retroexcavadora para las ayudas visuales y drenaje)", en Navajas El Marqués, con número de cuenta 2003-00737, ejecutada con recursos G.E.Q., con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$99,279.50 (Noventa y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.), con la empresa Constructora Huichapan, en virtud de que no presentaron el proyecto ejecutivo, la justificación técnica y económica para la validación del gasto, así como el expediente técnico regularizado.

(292) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Ayudas Visuales y obras complementarias (Sistema de tierras en la subestación y 90 preparaciones para luces de borde de pista)", con número de cuenta 2003-00737, ejecutada con recursos G.E.Q., con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$108,597.37 (Ciento ocho mil quinientos noventa y siete pesos 37/100 M.N.), con la empresa Abastecedores Generales, S. A. de C. V., en virtud de que no presentaron el proyecto ejecutivo, la justificación técnica y económica para la validación del gasto, así como del expediente técnico regularizado

(295) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Ayudas Visuales y obras complementarias (Suministro y colocación de registros eléctricos para cruce de pistas y rodajes)", con número de cuenta 2003-00737, ejecutada con recursos G.E.Q., con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$399,757.17 (Trescientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.), con la empresa Especialidades y Aplicaciones Industriales, S. A. de C. V., debido a que no presentaron el proyecto ejecutivo, la justificación técnica y económica para la validación del gasto, así como el expediente técnico regularizado.

(318) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado) Obra mecánica del Péndulo, Querétaro, con número de cuenta 2002-03204, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$92,000.00 (Noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos G. E. Q., y realizada por contrato de compra-venta, por un monto de \$184,000.00 (Ciento ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con el Centro de Física y Tecnología Avanzada de la U.N.A.M. Campus Juriquilla, en la que el gasto realizado no se encuentra en posibilidades de ser evaluado y validado completamente, ya que no se cuenta con un proyecto ejecutivo.

(338) "Construcción de calle entre Cerro Blanco y Luis Vega y Monroy, C.R.I.Q., Querétaro" con número de cuenta 5630100-9403-020406-2003-00826, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'853,057.41 (Un millón ochocientos cincuenta y tres

mil cincuenta y siete pesos 41/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-017-A-O-03 por un monto de \$2'474,483.11 (Dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 11/100 M.N.), con la empresa Ing. Daniel Cordero Espiritusanto, ya que no se entregó el Proyecto del alumbrado público debidamente autorizado por la C.F.E.

(479) "Reconstrucción y ampliación de Capilla Seminario Conciliar", Hércules, con número de cuenta No. 5630100-9406-020502-2003-00748 con un monto ejecutado al 30 de septiembre de 2003 de \$1'202,458.53 (Un millón doscientos dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 53/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No.SDUOP-QRO-GEQ-015-A-0-03 por un monto de \$2'769,673.94 (Dos millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y tres pesos 94/100 M.N.), con la empresa Constructora Aguirra, S.A. de C.V., debido a que el Proyecto ejecutivo entregado a la Contaduría Mayor de Hacienda, no corresponde a la obra ejecutada.

31.- Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la S.D.U.O.P. a los artículos 14, 15, 16, 18, 24, 25 fracción III y IV, 28, 30, 34, 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18, 71, 81, 114 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro; y 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, *en virtud de no contar con documentación que forma parte del expediente unitario*, solicitada al momento de la auditoria en las obras:

(69) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Tercerías 2ª etapa", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00450, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$59'359,626.09 (Cincuenta y nueve millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 09/100 Mm.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentó el expediente técnico unitario que respalde la inversión aprobada por el monto de \$79'241,126.00 (Setenta y nueve millones doscientos cuarenta y un mil ciento veintiséis pesos 00/100 m.n.).

(078) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro. (Edificio CREI). -Obra civil e instalaciones-, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-00448, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$2'372,228.28 (Dos millones trescientos setenta y dos mil doscientos veintiocho 00/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-010-A-0-03, por un monto contratado de \$3'289,026.39 (Tres millones doscientos ochenta y nueve mil veintiséis 00/100

M.N.) con el contratista Ing. Francisco Javier Michaus Mejía, debido a que no se presentó la solicitud, justificación, soporte y autorización de la primera prórroga para la terminación de la obra.

(082) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro. (Edificio CREI). – Estructura Geométrica -. en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-00448, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$1'262,470.00 (Un millón doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-083-D-0-03, por un monto contratado de \$1'262,470.00 (Un millón doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), con la empresa Geométrica de México, S.A. de C.V., debido a que no se presentaron las tarjetas de precios unitarios, solicitadas en pliego de observaciones.

(91) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Torre de Control)", Navajas, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-03 por un monto de \$6'947,251.27 (Seis millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 27/100 M.N.) y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-03 por un monto de \$2'134,343.98 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.), con la empresa Constructora Llodí, S.A. de C.V.; no se integró la información solicitada referente al Ing. Alejandro Olguín, si este pertenece a la S.D.U.O.P. o si se realizó algún contrato de Prestación de Servicios Profesionales, asimismo los criterios tomados por la Dependencia para la selección de este Estructurista; de lo antes mencionado no se proporcionó información a la Contaduría Mayor de Hacienda.

(108) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Acometida eléctrica principal)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00656, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'033,381.92 (Dos millones treinta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 92/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-013-A-0-03 con la C. Julia Marquina Rodríguez, por un monto contratado de \$2'033,987.17 (Dos millones treinta y tres mil novecientos ochenta y siete pesos 17/100 M.N.) y convenio adicional SDUOP-QRO-GEQ-013-A-1-03 por un monto de \$1'365,639.83 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve pesos 83/100 M.N.), debido a que no se presentó el convenio mencionado, habiéndose solicitado por la contaduría Mayor de Hacienda en pliego de observaciones.

(168) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental. (Reubicación de bodegas) en Navajas, El Marqués,

Qro.", con número de 2003-01936, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$829,811.78 (Ochocientos veintinueve mil ochocientos once pesos 78/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., ejecutada bajo la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó el expediente técnico regularizado, habiéndose solicitado por la contaduría Mayor de Hacienda en pliego de observaciones.

(170) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental. (Reubicación de bodegas) en Navajas, El Marqués, Qro.", con número de 2003-01423, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$829,811.78 (Ochocientos veintinueve mil ochocientos once pesos 78/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., ejecutada bajo la modalidad de administración directa, debido a que se realizó la construcción de una bodega en un predio de un particular, y no se presentó la documentación que acredite la propiedad del predio.

(176) "Construcción de nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, (Red eléctrica general de media tensión)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-001415, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$16'065,743.66 (Dieciséis millones sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de administración y sub-contratos, debido a que no se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda el proceso de adjudicación y el contrato para la adquisición de tubo ADS conduit rojo de 3" de diámetro adquirido a la empresa Conin Materiales, S.A. de C.V., erogando la Entidad un importe acumulado de \$1,726,865.20 (Un millón setecientos veintiséis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

(179, 181, 185) "Construcción de nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, (Red eléctrica general de media tensión)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-001415, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$16'065,743.66 (Dieciséis millones sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de administración, debido a que no se presentaron los documentos siguientes a la Contaduría Mayor de Hacienda:

- a) Contrato con la empresa Arrendadora y Comercializadora El Aguila S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$306,456.58 (Trescientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 58/100 m.n)
- b) Contrato con la empresa Labma y Asociados, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$62,100.00 (Sesenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.)
- c) Contrato SDUOP-QRO-GEQ-190-D-0-03 celebrado con la empresa Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V.
- d) Contrato SDUOP-QRO-GEQ-143-D-0-03 celebrados con la empresa Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V.

(194, 195, 196, 199, 200, 203) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Terracerías en hangares, pistas adicionales y plataformas, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-01408, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$24'655,526.57 (Veinticuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 57/100 M.N.) ejecutada con recursos G.E.Q., a través de Administración, con diferentes contratistas; de los siguientes contratos no se integraron los documentos solicitados por la Contaduría Mayor de hacienda y que a continuación se enlistan:

- a) Se tiene un gasto acumulado parcial de \$11'035,516.95 (Once millones treinta y cinco mil quinientos dieciséis pesos 95/100 M.N.), que lo componen 21 cuentas y/o contratistas; debido a no integraron el expediente técnico regularizado, contrató de obra que celebraron con cada una de las contratistas., en el cual deben de incluir los anexos, análisis del costo horario de cada una de la maquinaria utilizada tractores (D8N, D9N), motoconformadora, compactador, vibro compactador, cargadores, pipas de las diferentes capacidades, cargador frontal y maquinaria ligera, bitácora de obra de cada una de las maquinarias utilizadas, bitácora de obra por frente de trabajo, generadores detallados que incluyan cotas tanto a nivel detalle como su localización precisa dentro de un plano general, de cada una de las facturas enlistadas, especificaciones técnicas aplicadas o la normativa, enlistar los nombres de los chechadores por cada frente que tenían a su cargo, así como un resumen por día en donde deben de incluir; frente de trabajo, a quien esta dirigido el vale, concepto del trabajo, kilometraje, desde, hasta, fecha, y denominación del transporte, credencial de elector para verificar su firma y nombre de todos los vales que firmaron.
- b) Se tiene un gasto acumulado parcial de \$1'083,368.15 (Un millón ochenta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 15/100 M.N.), de suministro de diesel por la empresa LUPEQSA S.A. de C.V., observándose que no incluyen en la comprobación presentada: a que tipo de maquinaria se suministro, frente de trabajo, rendimiento de la maquinaria, bitácora de la maquinaria y responsable del suministro.
- c) Se tiene un gasto acumulado parcial de \$1'472,350.92 (Un millón cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 92/100 M.N.), de suministro de materiales, que lo componen 8 cuentas y/o contratistas, de los cuales se enlistan las siguientes observaciones: no integran expediente regularizado, contrató de obra que celebraron con cada una de las contratistas, falta el generador de donde se colocó, y generadores detallados que incluyan cotas tanto a nivel detalle como su localización precisa dentro de un plano general de cada una de las facturas presentadas, especificaciones técnicas aplicadas o la normativa, generadores detallados de la cimbra para que fue utilizada.
- d) Se tiene un gasto acumulado parcial de \$2'167,941.05 (Dos millones ciento sesenta y siete

mil novecientos cuarenta y un pesos 05/100 M.N.), correspondiente a pago de nomina por medio de la Comision Estatal De Caminos, observándose que no incluyen en la comprobación presentada, los conceptos que realizaron, rendimientos, frente de trabajo, copia de la credencial de identificación de los que integran las listas de las nominas, generadores de conceptos ejecutados, bitácora de obra del frente de trabajo, nombre del responsable por frente.

- e) Se tiene un gasto acumulado parcial de \$7'807,658.02 (Siete millones ochocientos siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.N.), de fletes de materiales, tepetate, grava, piedra, tierra, base hidráulica y agua en tanques cisternas, que lo componen 4 cuentas y/o contratistas, debido a que no integran los contratos de obra que celebraron con cada una de las contratistas y sus anexos, expediente técnico regularizado, el generador de donde se colocó el material trasportado, tanto en particular como el general, el cual debe de estar acotado con estaciones, soporte de cada uno de los vales de la S.D.U.O.P. el cual indica el numero de fletes y capacidad, existen auto trasportes que no cuentan con placas para circular, únicamente cuentan con permisos del cual se requiere copia, ampliar la descripción del tramo (si es base, terraplén o base hidráulica y cual es la capa que se ejecuta, plano con estaciones generales indicando el sito de trabajo), copia del análisis del costo horario de cada uno de los vehículos ya que se observa que existen fleteros que realizan en promedio 20 fletes y de acuerdo al transito de vehículos, tanto de 7 m3, 14 m3 y 28 m3, espera para ser cargados en el banco de tepetate o tierra, identificación con fotografía de los chechadores, resumen por día de los fletes por cada chechador, ya que existen chechadores que tienen diferente frente de trabajo en el mismo día.
- f) Se tiene un gasto acumulado parcial de \$39,675.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de servicios de brigada de topografía para control de base cementada y concreto hidráulico, realizadas por la empresa Ingeniería Topográfica Ing. Luis Morales Aguilar, que realizó el servicio de control de topografía, no integran el expediente técnico regularizado, contrató de obra con sus anexos y sus alcances, reporte de las observaciones y recomendaciones.

(207) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 100) Ampliación a cuatro carriles del km 2+252 al km 3+083 (Puente Wamerú)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00860, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'574,745.30 (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración y sub-contratos, debido a que se contrata a la empresa Explo Querétaro, S.A. de C.V. bajo el contrato SDUOP-QRO-GEQ-217-D-0-03, para realizar trabajos de barrenación con equipo de 3" de diámetro en el Banco de

Tepetate no. 3 y no se presentaron a la Contaduría Mayor de Hacienda los siguientes documentos:

- a) Los estudios preliminares que demuestren que el material del banco es el adecuado para el uso de la carretera Estatal Número 100.
- b) Copia del libro encuadernado (bitácora) de la obra.
- c) Copia del acta de entrega del contratista a la Entidad.
- d) Copia del dictamen de viabilidad para la explotación del banco de material avalado por la normativa correspondiente.

(212) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 100) Ampliación a cuatro carriles del km 2+252 al km 3+083 (Puente Wamerú)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00860, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'574,745.30 (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración y sub-contratos, debido a que no se presentaron a la Contaduría Mayor de Hacienda los documentos siguientes:

- a) Contrato con el Sr. Abraham González Contreras que ampare el importe erogado y acumulado de \$350,542.08 (Trescientos cincuenta mil quinientos cuarenta y dos pesos 08/100 M.N.).
- b) Contrato con la empresa Grupo Alva Construcciones S. de R.L. que ampare el importe erogado y acumulado de \$281,847.88 (Doscientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos 88/100 M.N.).

(213) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 100) Ampliación a cuatro carriles del km 2+252 al km 3+083 (Puente Wamerú)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00860, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'574,745.30 (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., ejecutada a través de la modalidad de administración y sub-contratos, debido a que no se presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda el contrato con el Sr. José Domitilo Angel Valerio García con un monto de \$41,400.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

(227) "Construcción de Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Línea eléctrica adicional Navajas)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00658, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$191,019.05 (Diecinueve millones diecinueve mil pesos 05/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-052-D-0-03, debido a que no se presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda el proyecto autorizado por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

(232) "Construcción de Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Línea eléctrica adicional La Peñuela), en Navajas, El Marqués", con número de cuen-

ta 2003-00657, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$153,791.18 (Ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y un pesos 18/100), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato numero SDUOP-QRO-GEQ-051-D-0-03, debido a que no se presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda el proyecto autorizado por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

(242) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 200)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00762, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$7'438,731.62 (Siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos treinta y un pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración y sub-contratos, debido a que se contrata a la empresa Explo Querétaro, S.A. de C.V. bajo el contrato SDUOP-QRO-GEQ-085-D-0-03, para realizar trabajos de barrenación con equipo de 3" de diámetro en el Banco de Tepetate no. 4 y no se presentaron ante la Contaduría Mayor de Hacienda los siguientes documentos:

- a) Los estudios preliminares que demuestren que el material del banco es el adecuado para el uso de la carretera Estatal Número 200.
- b) Copia del libro encuadernado (bitácora) de la obra.
- c) Copia del acta de entrega del contratista a la Entidad.
- d) Copia del dictamen de viabilidad para la explotación del banco de material avalado por la normativa correspondiente.

(247, 248,252) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 200)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00762, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$7'438,731.62 (Siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos treinta y un pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración y contratos, debido a que no se presentaron ante la Contaduría Mayor de Hacienda los documentos siguientes:

- a) Contrato con la empresa Ingeniería y Desarrollo Urbano S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$1'170,049.22 (Un millón ciento setenta mil cuarenta y nueve pesos 22/100 M.N.).
- b) Contrato con la empresa CYMPE S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$35,397.00 (Treinta y cinco mil trescientos noventa y siete pesos 28/100 M.N.)
- c) Contrato con la empresa Urva Construcciones, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$185,365.28 (Ciento ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 28/100 M.N.).
- d) Contrato con la empresa Constructora Tlacho S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$23,322.00 (Veintitrés mil trescientos veintidós pesos 00/1000 M.N.).
- e) Contrato con la empresa Grupo Industrial de Emulsiones Asfálticas del Bajío, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$180,310.80

- (Ciento ochenta mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.).
- f) Contrato con la empresa Construcciones y Maquinaria Siglo, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$44,041.08 (Cuarenta y cuatro mil cuarenta y un pesos 08/100 m.n.).
  - g) Contrato con la empresa Integración Profesional de la Construcción, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$74,767.48 (Setenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 48/100 m.n.).
  - h) Contrato con la persona física Abraham González Contreras que ampare el importe erogado y acumulado de \$368,277.84 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 84/100 M.N.).
  - i) Contrato con la persona física Arturo Diez Marina Altamirano que ampare el importe erogado y acumulado de \$516,568.38 (Quinientos dieciséis mil quinientos sesenta y ocho pesos 38/100 M.N.).
  - j) Contrato con la persona física Carlos Macías López que ampare el importe erogado y acumulado de \$373,428.00 (Trescientos setenta y tres mil pesos cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).
  - k) Contrato con la persona física Sr. Alberto Samaniego Salazar que ampare el importe erogado y acumulado de \$173,553.97 (Ciento setenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.).
  - l) Contrato con la persona física José Domitilo Angel Valerio García que ampare el importe erogado y acumulado de \$31,050.00 (Treinta y un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.).
  - m) Contrato con la persona física Luis Morales Aguilar que ampare el importe erogado y acumulado de \$39,675.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
  - n) Contrato con la empresa Labma y Asociados S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
  - o) No se presentó copia del certificado de calibración de los equipos empleados que sirvieron para el control de calidad de materiales de los trabajos cobrados por la empresa Labma y Asociados, S.A. de C.V. con un monto de \$17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

(265) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No.100)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00761, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9,842,938.66 (Nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda el Expediente Técnico Regularizado de la obra.

(267) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No.100)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00761, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9'842,938.66 (Nueve millones ochocientos

cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que se contrata a la empresa Explo Querétaro, S.A. de C.V. bajo el contrato SDUOP-QRO-GEQ-104-D-0-03, para realizar trabajos de barrenación con equipo de 3" de diámetro en el Banco de Tepetate no. 4 y no se presentaron ante la Contaduría Mayor de Hacienda los siguientes documentos:

- a) Los estudios preliminares que demuestren que el material del banco es el adecuado para el uso de la carretera Estatal Número 100.
- b) Copia del libro encuadernado (bitácora) de la obra.
- c) Copia del acta de entrega del contratista a la Entidad.
- d) Copia del dictamen de viabilidad para la explotación del banco de material avalado por la normativa correspondiente.

(272, 273, 275) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No.100)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00761, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9,842,938.66 (Nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentaron ante la Contaduría Mayor de Hacienda los documentos siguientes:

- a) Contrato con la empresa COSEI, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$284,343.11 (Doscientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 11/100 M.N.).
- b) Contrato con la persona física Juan René Salinas Velásquez que ampare el importe erogado y acumulado de \$243,691.69 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 69/100 M.N.).
- c) Contrato con la empresa CYMPE, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$92,529.00 (Noventa y dos mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).
- d) Contrato con la empresa Constructora ADO S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$26,162.50 (Veintiséis mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.).
- e) Contrato con la empresa Constructora Tlachco, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$25,116.00 (Veinticinco mil ciento diez y seis pesos 00/100 M.N.).
- f) Contrato con la empresa Grupo Industrial de Emulsiones Asfálticas del Bajío, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$90,155.40 (Noventa mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- g) Contrato con la persona física Arturo Diez Marina Altamirano que ampare el importe erogado y acumulado de \$384,272.50 (Trescientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.).
- h) Contrato con la empresa Grupo Alva Construcciones S. de R.L. que ampare el importe erogado y acumulado de \$154,188.21 (Ciento cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 21/100 M.N.).

- (Ciento ochenta mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.).
- f) Contrato con la empresa Construcciones y Maquinaria Siglo, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$44,041.08 (Cuarenta y cuatro mil cuarenta y un pesos 08/100 m.n.).
  - g) Contrato con la empresa Integración Profesional de la Construcción, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$74,767.48 (Setenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 48/100 m.n.).
  - h) Contrato con la persona física Abraham González Contreras que ampare el importe erogado y acumulado de \$368,277.84 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 84/100 M.N.).
  - i) Contrato con la persona física Arturo Diez Marina Altamirano que ampare el importe erogado y acumulado de \$516,568.38 (Quinientos dieciséis mil quinientos sesenta y ocho pesos 38/100 M.N.).
  - j) Contrato con la persona física Carlos Macías López que ampare el importe erogado y acumulado de \$373,428.00 (Trescientos setenta y tres mil pesos cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).
  - k) Contrato con la persona física Sr. Alberto Samaniego Salazar que ampare el importe erogado y acumulado de \$173,553.97 (Ciento setenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.).
  - l) Contrato con la persona física José Domitilo Angel Valerio García que ampare el importe erogado y acumulado de \$31,050.00 (Treinta y un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.).
  - m) Contrato con la persona física Luis Morales Aguilar que ampare el importe erogado y acumulado de \$39,675.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
  - n) Contrato con la empresa Labma y Asociados S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
  - o) No se presentó copia del certificado de calibración de los equipos empleados que sirvieron para el control de calidad de materiales de los trabajos cobrados por la empresa Labma y Asociados, S.A. de C.V. con un monto de \$17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

(265) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No.100)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00761, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9,842,938.66 (Nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda el Expediente Técnico Regularizado de la obra.

(267) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No.100)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00761, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9'842,938.66 (Nueve millones ochocientos

cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que se contrata a la empresa Explo Querétaro, S.A. de C.V. bajo el contrato SDUOP-QRO-GEQ-104-D-0-03, para realizar trabajos de barrenación con equipo de 3" de diámetro en el Banco de Tepetate no. 4 y no se presentaron ante la Contaduría Mayor de Hacienda los siguientes documentos:

- a) Los estudios preliminares que demuestren que el material del banco es el adecuado para el uso de la carretera Estatal Número 100.
- b) Copia del libro encuadernado (bitácora) de la obra.
- c) Copia del acta de entrega del contratista a la Entidad.
- d) Copia del dictamen de viabilidad para la explotación del banco de material avalado por la normativa correspondiente.

(272, 273, 275) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No.100)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00761, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9,842,938.66 (Nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentaron ante la Contaduría Mayor de Hacienda los documentos siguientes:

- a) Contrato con la empresa COSEI, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$284,343.11 (Doscientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 11/100 M.N.).
- b) Contrato con la persona física Juan René Salinas Velásquez que ampare el importe erogado y acumulado de \$243,691.69 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 69/100 M.N.).
- c) Contrato con la empresa CYMPE, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$92,529.00 (Noventa y dos mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).
- d) Contrato con la empresa Constructora ADO S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$26,162.50 (Veintiséis mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.).
- e) Contrato con la empresa Constructora Tlachco, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$25,116.00 (Veinticinco mil ciento diez y seis pesos 00/100 M.N.).
- f) Contrato con la empresa Grupo Industrial de Emulsiones Asfálticas del Bajío, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$90,155.40 (Noventa mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- g) Contrato con la persona física Arturo Diez Marina Altamirano que ampare el importe erogado y acumulado de \$384,272.50 (Trescientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.).
- h) Contrato con la empresa Grupo Alva Construcciones S. de R.L. que ampare el importe erogado y acumulado de \$154,188.21 (Ciento cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 21/100 M.N.).

- i) Contrato con la persona física Alberto Samaniego Salazar que ampare el importe erogado y acumulado de \$183,655.00 (Ciento ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco 00/100 M.N.)
- j) Contrato con la persona física Luis Morales Aguilar que ampare el importe erogado y acumulado de \$79,350.00 (Setenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
- k) Contrato con la empresa Labma y Asociados, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$56,925.00 (Cincuenta y seis mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)
- l) No se presentó copia del certificado de calibración de los equipos empleados que sirvieron para el control de calidad de materiales de los trabajos cobrados por la empresa Labma y Asociados, S.A. de C.V. con un monto de \$56,925.00 (Cincuenta y seis mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)

(286) Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Ayudas Visuales y obras complementarias (Renta de retroexcavadora para las ayudas visuales y drenaje), en Navajas El Marqués, con número de cuenta 2003-00737, ejecutada con recursos G.E.Q., con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$99,279.50 (Noventa y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.), con la empresa Constructora Huichapan, S.A. de C.V., en virtud de no contar con la justificación técnica y económica para la validación del gasto, así como del expediente técnico regularizado.

(289) Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Ayudas Visuales y obras complementarias (Adecuación de la consola de control, 25 postes de alumbrado en plataforma y luces de aproximación y destello en la cabecera 09 y la 27), en Navajas El Marqués, con número de cuenta 2003-00737, ejecutada con recursos G.E.Q., con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$50,164.84 (Cincuenta mil ciento sesenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), con la empresa Construlita de Querétaro, S. A. de C. V., en virtud de no contar con la justificación técnica y económica para la validación del gasto, así como del expediente técnico regularizado.

(293) Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Ayudas Visuales y obras complementarias (Sistema de tierras en la subestación y 90 preparaciones para luces de borde de pista), en Navajas El Marqués, con número de cuenta 2003-00737, ejecutada con recursos G.E.Q., con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$108,597.37 (Ciento ocho mil quinientos noventa y siete pesos 37/100 M.N.), con la empresa Abastecedores Generales, S. A. de C. V., en virtud de que se cuenta con el contrato, números generadores y croquis de referencias.

(305 y 306) "Asesoría y asistencia técnica en el proyecto Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", con número de cuenta 2003-00594, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$224,250.00 (Doscientos

veinticuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con recursos G.E.Q., debido a que no integran: los contratos de prestación de servicios de Ana Claudia Ochoa Olvera y Ancora Desarrollo S.A. de C.V., así como el reporte correspondiente de los trabajos y/o actividades realizados por Ana Claudia Ochoa Olvera y Ancora Desarrollo S.A. de C.V.

(357 y 358) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Acceso Dual", Querétaro, con número de cuenta 2003-01483, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$749,544.89 (Setecientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-198-D-0-03 por un monto de \$1'499,089.78 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.), con la empresa Técnica Electromecánica Central S.A. de C.V., por no presentar el acta de fallo donde se fundamente y motive la adjudicación directa, así como también el registro al Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado vigente a la fecha de contratación.

(391).- En la obra Aportación al Fondo de Pensiones con número de cuenta 2003-03209, con un monto ejercido al mes de septiembre del 2003 de \$19'670,825.01 (Diez y nueve millones seiscientos setenta mil ochocientos veinticinco pesos 01/100 M.N.) con recursos G.E.Q., debido a que: No presentaron ante la Contaduría Mayor de Hacienda el soporte de las transferencias que señalan en su contestación, por los montos de \$4'059,772.00 (Cuatro millones cincuenta y nueve mil setecientos setenta dos pesos 00/100 M.N.) y \$5'281,395.88 (Cinco millones doscientos ochenta y uno mil trescientos noventa y cinco pesos 88/100 M.N.) sino que solamente presentan el soporte de para el monto de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la cancelación del proyecto Imagen Urbana 2ª. Etapa del Municipio de San Joaquín.

(398).- En la obra Programa Especial del Ejecutivo con número de cuenta 2003-00452, con un monto ejercido al mes de septiembre del 2003 de \$1'477,653.58 (Un millón cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.) con recursos G.E.Q., debido a que no presentaron ante la Contaduría Mayor de Hacienda, el oficio de aprobación para la realización de los gastos registrados en esta cuenta.

(406, 407) "Obras de drenaje y complementarias en camino a Escolásticas", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-01967, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$882,904.66 (Ochocientos ochenta y dos mil novecientos cuatro pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-200-D-0-03 por un monto de \$887,845.94 (Ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 94/100 M.N.) con el C.P. Adolfo Maldonado Sandoval, debido a que no se presentó a la Contaduría Mayor de

Hacienda el proyecto ejecutivo de las obras de drenaje de los trabajos realizados, no se presentó el proyecto autorizado de las obras de drenaje autorizado por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

(416, 417, 418) "Pavimentación camino de acceso a Escolásticas", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-01407, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'646,172.08 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil ciento setenta y dos pesos 08/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-019-A-0-03 por un monto de \$2'753,885.65 (Dos millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.) con la empresa Construcciones Pesadas, S.A. de C.V., debido a que no se presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda el proyecto ejecutivo de la carretera que comunica las localidades de La Lira con Escolásticas; no se presentó el diseño del pavimento de dicha carretera; y no se presentó el visto bueno parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto a los trabajos realizados en la carpeta asfáltica y la base hidráulica.

(423,424) "Suministro de agua para la carretera Lira-Escolásticas", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-02039, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$263,925.00 (Doscientos sesenta y tres mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., debido a que no se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda el expediente técnico inicial y la solicitud de apoyo.

(425,426,427,428) "Encofrado de tubería PEMEX en camino a Escolásticas", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-01958, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$574,177.20 (Quinientos setenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos 20/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-194-D-0-03 por un monto de \$574,271.82 (Quinientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y uno pesos 82/100 M.N.) con el C.P. Adolfo Maldonado Sandoval, debido a que no se presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda el expediente técnico unitario inicial, no se presentó el proyecto ejecutivo, no se presentó el proyecto autorizado por parte de PEMEX y no se presentó el visto bueno por parte de PEMEX de los trabajos realizados.

(436, 437, 438) "Ampliación de camino Pedro Escobedo – Escolásticas (Suministro de aditivos y combustibles)", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-00840, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$242,475.43 (Doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. por administración, debido a que la Entidad no presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda el proyecto de drenaje pluvial de las alcantarillas construidas, no se presentó la aprobación por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del proyecto de drenaje en

donde se apruebe el empleo de la tubería Rib Loc 1070 mm., y no se presentaron las pruebas de compactación del material empleado para el relleno colocado alrededor del tubo, reporte fotográfico y pruebas de laboratorio que comprueben que el material empleado fue el adecuado.

(440, 446) "Ampliación camino Pedro Escobedo-Escolásticas (Explosivos)", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-00752, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$276,741.06 (Doscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y uno pesos 06/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-103-D-0-03 por un monto de \$276,741.06 (Doscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y uno pesos 06/100 M.N.) con la empresa Explo Querétaro, S.A. de C.V., debido a que no se presentaron ante la Contaduría Mayor de Hacienda los siguientes documentos:

- a) Los estudios preliminares que demuestren que del banco de material de la comunidad de Dolores de Ajuchitlancito es adecuado para la extracción del material para la carretera.
- b) Dictamen de viabilidad para la explotación del banco de material avalado por la normativa correspondiente (SCT)

(441, 443) "Ampliación camino Pedro Escobedo-Escolásticas (Explosivos)", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-00752, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$276,741.06 (Doscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y uno pesos 06/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-103-D-0-03 por un monto de \$276,741.06 (Doscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y uno pesos 06/100 M.N.) con la empresa Explo Querétaro, S.A. de C.V., debido a que no se presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda lo siguiente:

- a) Las pruebas de laboratorio del material extraído del banco de tepetate ubicado en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito.
- b) El documento que determine la estabilidad de los taludes de la carretera, toda vez que estos presentan grietas y fracturas.

(458) "Canalón y desagüe en domos. (Hospital del niño y la mujer). 2003-01737 en Querétaro, Qro.", con número de cuenta de 2003-01737, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$103,539.80 (Ciento tres mil quinientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato número SESEQ-G.E.Q.-141-D-0-03, por un monto contratado de \$119,732.00 (Ciento diecinueve mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) con la empresa: Inmobiliaria Biac, S.A. de C.V., debido a que no se presentaron a la Contaduría Mayor de Hacienda las tarjetas de precios unitarios.

(465 Y 466) "Hospital de Alta Especialidad, Segunda Etapa, Qro.). – Obra exterior complementaria en el



Hospital del Niño y la Mujer, en Querétaro, Qro.”, con número de 2003-00856, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$97,147.45 (Noventa y siete mil ciento cuarenta y siete pesos 45/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato número SDUOP-QRO-GEQ-096-D-0-03, por un monto contratado de \$103,953.48 (Ciento tres mil novecientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N.), con la empresa Inmobiliaria BIAC, SA., por no integrar lo siguiente:

- a) No integran la siguiente documentación: solicitud, justificación y motivación para realizar los trabajos en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, por la empresa Inmobiliaria BIAC, SA.
- b) No integran la obtención del porcentaje del Financiamiento que están cobrando, siendo de 0.53 %, el cual afecta a todo el costo de la obra.

(478, 486 y 487) “Reconstrucción y ampliación de Capilla Seminario Conciliar”, Hércules, con número de cuenta No. 5630100-9406-020502-2003-00748 con un monto ejecutado al 30 de septiembre de 2003 de \$1'202,458.53 (Un millón doscientos dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 53/100 M.N.) ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No.SDUOP-QRO-GEQ-015-A-0-03 por un monto de \$2'769,673.94 (Dos millones setecientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 94/100 M.N.), con la empresa Constructora Aguirra, S.A. de C.V., debido a que no se presentó documento alguno de la acreditación jurídica de la posesión y titularidad de la propiedad por parte de los beneficiarios, ya que el oficio de aprobación No.00208-03 especifica que antes del inicio de la obra se deberá contar dicho documento; no se contó con documento de aprobación por parte de la autoridad competente para la tala de 3 árboles de más de 6 mts de altura, contraponiéndose a los artículos 52 y 53 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección Ecológico; no se presentaron las fotografías de las demoliciones efectuadas, así como del sistema constructivo de la cimentación de cada zona de la obra para la validación del pago de estimaciones.

(492 Y 493) “Construcción de comedor escuela de Talentos Deportivos Unidad Deportiva”, en Querétaro, Qro.”, con número de cuenta 2003-01983, monto ejercido \$1'823,549.40 (Un millón ochocientos veintitrés mil quinientos cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato número SDUOP-QRO-GEQ-199-D-0-03, por un monto contratado de \$1'823,549.40 (Un millón ochocientos veintitrés mil quinientos cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N.), con la empresa MEIDAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS, SA. de CV. , debido a que no integran en el expediente técnico el estudio de mecánica de suelos para realizar el desplante de los tres módulos construidos.

(499) “Sistema de Agua Potable “La Barranca”, Pinal de Amoles” con número de cuenta 5630100-9403-020539-2003-00754, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$155,836.50 (Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis 50/100 M.N.), eje-

cutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración directa, ya que no se entregaron el expediente técnico de la obra, reporte fotográfico del suministro del material facturado y los Generadores y la ubicación de la tubería que ampara la factura 362381 del proveedor “Mercado Ferretero del Bajío”, fechada el 7 de agosto de 2003, por el importe de \$ 155,836.50 (Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis 50/100 M.N.), correspondiente a 469 tramos de tubo FoGo de 2”.

(500) “Ampliación Carretera Estatal 540 (terminación)” con No de cuenta 5640100-9462-20418-2002-03114 y gasto ejercido de \$1'938,372.70 (Un millón novecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.) de recursos G.E.Q., bajo el contrato No SDUOP-QRO-GEQ-032-A-0-02 celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., ya que se observó que, no se presenta la certificación del Laboratorio para Construcción del Ing. Francisco J. Gómez Alatorre ni la última calibración del equipo utilizado para el control de esta Obra.

(512) “Construcción de seis aulas didácticas, dirección, dos bodegas, servicios sanitarios y adaptación de dos aulas a direcciones, en la localidad de Amanecer de Balvanera, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta de 2003-00241, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$1,306,004.58 (Un millón trescientos y seis mil cuatro pesos 58/100 M.N.), ejecutada con recursos F.A.M., a través de contrato número CAP-003-03-COPPUTD-02/03, por un monto contratado de \$1'743,836.00 (Un millón setecientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) con el contratista: Arq. José de Jesús Lara Rojas, debido a que no se presentó la solicitud de prórroga, así como la justificación para otorgar esta.

(514) “Construcción Bardeado Perimetral Parcial y Preparación para Cancha de Fut- Bol”, en Vista Hermosa, con número de cuenta 2003-00649, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'608,941.00 (Un millón seiscientos ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), ejecutada con el Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato No. CAP-070-03-COPPUTD-07/03 por un monto de \$1'732,561.37, (Un millón setecientos treinta y dos mil quinientos sesenta y uno pesos 37/100 M.N.) con la empresa JOCAPRA, S.A. de C.V.; en revisión documental se tiene el cobro del concepto de clave 6, que corresponde a relleno de material inerte; en el soporte de las estimaciones se integran cortes transversales con referencias en cadenamientos, sin embargo en visita de campo no se contó con el plano topográfico para poder ubicar estos cadenamientos; por lo que se solicitó la integración de los planos topográficos iniciales, así como los actualizados, esto para poder tener referencias de la volumetría que se cobró, mismos que no se integraron.

(518) “Construcción edificio “D”. Educación primaria. Centro de Atención Múltiple” con número de cuenta de

2003-00648, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$1,190,002.97 (Un millón ciento noventa mil dos pesos 97/100 M.N.), ejecutada con recursos F.A.M., a través de contrato número CAP-025-03-COPPUTD-03/03, por un monto contratado de \$1,751,868.84 (Un millón setecientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 84/100 M.N.) con el contratista: Vázquez Construcciones, S.A. de C.V., debido a que no se presentó la justificación técnica, solicitud de prórroga, por 151 días de atraso y notas de bitácora que soporten la autorización de prórroga.

32.-Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la S.D.U.O.P. a los artículos 32 fracciones II y III, 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que se observó la falta de garantías o fianzas para las obras:*

(083) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro. (Edificio CREI). – Estructura Geométrica -, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-00448, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$1'262,470.00 (Un millón doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta 00/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato número SDUOP-QRO-GEQ-083-D-0-03, por un monto contratado de \$1'262,470.00 (Un millón doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta 00/100 M.N.) con la empresa: Geométrica de México, S.A. de C.V., debido a que no integran en el expediente técnico la fianza contra vicios ocultos.

(132) "Construcción de cercado perimetral para el Nuevo Aeropuerto", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2002-00397, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$3'174,891.44 (Tres millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos noventa y uno 44/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-012-D-0-02 por un monto de \$3'615,125.87 (Tres millones seiscientos quince mil ciento veinticinco 87/100 M.N.) con la empresa Eco Instalaciones y Cercados del Bajío, S.A. de C.V., debido a que no se presentaron las penas convencionales por incumplimiento especificadas en el contrato y no se aplicó la fianza de cumplimiento.

(133) "Construcción de cercado perimetral para el Nuevo Aeropuerto", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2002-00397, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$3'174,891.44 (Tres millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos noventa y uno 44/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-012-D-0-02 por un monto de \$3'615,125.87 (Tres millones seiscientos quince mil ciento veinticinco 87/100 M.N.) con la empresa Eco Instalaciones y Cercados del Bajío, S.A. de C.V., debido a que no se presentó el endoso en tiempo

de la fianza número 25000, inclusión 3540077 que garantiza el anticipo otorgado.

(176) "Construcción de nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, (Red eléctrica general de media tensión)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-001415, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$16'065,743.66 (Dieciséis millones sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentaron las garantías de cumplimiento y vicios ocultos para la adquisición de tubo ADS conduit rojo de 3" de diámetro adquirido a la empresa Conin Materiales, S.A. de C.V., la cual tiene un importe acumulado de \$1'726,865.20 (Un millón setecientos veintiséis mil ochocientos sesenta y cinco 20/100 M.N.).

(179, 181) "Construcción de nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, (Red eléctrica general de media tensión)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-001415, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$16'065,743.66 (Dieciséis millones sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentaron las garantías siguientes:

a) Fianza de cumplimiento de contrato con las siguientes empresas:

- 1) Diez Marina Altamirano Arturo.
- 2) Urva Construcciones, S.A. de C.V.
- 3) Integración Profesional de la Construcción, S.A. de C.V.
- 4) CAMAFEVI Construcciones, S.A. de C.V.
- 5) Constructora ADO, S.A. de C.V.
- 6) Constructora Micrón, S.A. de C.V.
- 7) Hidroindustrial Mexicana S.A. de C.V.
- 8) Alberto Samaniego Salazar.
- 9) Loth Salinas Velzquez.
- 10) Cosei S.A. de C.V.
- 11) Arrendadora y Comercializadora El Aguila, S.A. de C.V.
- 12) Sr. Abraham González Martell.
- 13) Constructora e Inmobiliaria Tlachco, S.A. de C.V.
- 14) Fianza de cumplimiento de contrato con la empresa Labma y Asociados, S.A. de C.V. la cual tiene un monto de \$62,100.00 (Sesenta y dos mil cien 00/100 M.N.)

(184) "Construcción de nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, (Red eléctrica general de media tensión)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-001415, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$16,065,743.66 (Dieciséis millones sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de administración y sub-contratos, debido a que la Entidad omitió en el cuerpo de los contratos la solicitud de garantías por cumplimiento de contrato, aún cuando la Ley así lo establece; lo anterior en los siguientes casos:

- a) Contrato mercantil de arrendamiento S.D.U.O.P.-QRO-087-ARR-03 celebrado con el C. Arturo Diez Marina Altamirano.
- b) Contrato mercantil de arrendamiento S.D.U.O.P.-QRO-099-ARR-03 celebrado con el C. Arturo Diez Marina Altamirano.
- c) Contrato mercantil de arrendamiento S.D.U.O.P.-QRO-111-ARR-03 celebrado con el C. Arturo Diez Marina Altamirano.
- d) Contrato mercantil de arrendamiento S.D.U.O.P.-QRO-078-ARR-03 celebrado con URVA Construcciones, S.A. de C.V.
- e) Contrato mercantil de arrendamiento S.D.U.O.P.-QRO-096-ARR-03 celebrado con Integración Profesional de la Construcción, S.A. de C.V.
- f) Contrato mercantil de arrendamiento S.D.U.O.P.-QRO-107-ARR-03 celebrado con CAMAFEVI Construcciones, S.A. de C.V.
- g) Contrato mercantil de arrendamiento S.D.U.O.P.-QRO-079-ARR-03 celebrado con Constructora ADO, S.A. de C.V.
- h) Contrato mercantil de arrendamiento S.D.U.O.P.-QRO-116-ARR-03 celebrado con Constructora ADO, S.A. de C.V.
- i) Contrato mercantil de arrendamiento S.D.U.O.P.-QRO-070-ARR-03 celebrado con Constructora Mirón, S.A. de C.V.
- j) Contrato mercantil de arrendamiento S.D.U.O.P.-QRO-098-ARR-03 celebrado con Constructora Mirón, S.A. de C.V.
- k) Contrato mercantil de arrendamiento S.D.U.O.P.-QRO-126-ARR-03 celebrado con Hidroindustrial Mexicana, S.A. de C.V.
- l) Contrato mercantil de arrendamiento S.D.U.O.P.-QRO-112-ARR-03 celebrado con el Arq. Alberto Samaniego Salazar.
- m) Contrato mercantil de arrendamiento S.D.U.O.P.-QRO-086-ARR-03 celebrado con COSEI, S.A. de C.V.
- n) Contrato mercantil de arrendamiento S.D.U.O.P.-QRO-093-ARR-03 celebrado con COSEI, S.A. de C.V.
- o) Contrato mercantil de arrendamiento S.D.U.O.P.-QRO-125-ARR-03 celebrado con Arrendadora y Comercializadora El Aguila, S.A. de C.V.
- p) Contrato mercantil de arrendamiento S.D.U.O.P.-QRO-075-ARR-03 celebrado con el C. Abraham González Martell.
- q) Contrato mercantil de arrendamiento S.D.U.O.P.-QRO-101-ARR-03 celebrado con Constructora e Inmobiliaria Tlachco, S.A. de C.V.

(212) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 100) Ampliación a cuatro carriles del km 2+252 al km 3+083 (Puente Wamerú)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00860, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'574,745.30 (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración,

debido a que no se presentaron las garantías siguientes:

a) Fianza de cumplimiento de contrato con las siguientes empresas:

- 1) Abraham González Contreras
- 2) Grupo Alva Construcciones, S. de R.L.

(213) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 100) Ampliación a cuatro carriles del km 2+252 al km 3+083 (Puente Wamerú)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00860, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'574,745.30 (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentó la garantía de cumplimiento de los trabajos realizados con el Sr. José Domitilo Angel Valerio García con un monto de \$41,400.00 (Cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

(247,248) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 200)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00762, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$7'438,731.62 (Siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos treinta y un pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentaron las garantías siguientes:

a) Fianza de cumplimiento de contrato con las siguientes empresas:

- 1) Ingeniería y Desarrollo Urbano S.A. de C.V. con un importe erogado de \$1'170,049.22 (Un millón ciento setenta mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
- 2) CYMPE S.A. de C.V. con un importe erogado de \$35,397.00 (Treinta y cinco mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)
- 3) Urva Construcciones, S.A. de C.V. con un importe erogado de \$185,365.28 (Ciento ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 28/100 M.N.)
- 4) Constructora Tlacho S.A. de C.V. con un importe erogado de \$23,322.00 (Veintitrés mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.)
- 5) Grupo Industrial de Emulsiones Asfálticas del Bajío, S.A. de C.V. con un importe erogado de \$180,310.80 (Ciento ochenta mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.)
- 6) Construcciones y Maquinaria Siglo, S.A. de C.V. con un importe erogado de \$44,041.08 (Cuarenta y cuatro mil cuarenta y un pesos 08/100 M.N.)
- 7) Integración Profesional de la Construcción, S.A. de C.V. con un importe erogado de \$74,767.48 (Setenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 48/100 M.N.)
- 8) Abraham González Contreras con un importe erogado de \$368,277.84 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 84/100 M.N.)

- 9) Arturo Diez Marina Altamirano con un importe erogado de \$516,568.38 (Quinientos dieciséis mil quinientos sesenta y ocho pesos 38/100 M.N.)
- 10) Carlos Macías López con un importe erogado de \$373,428.00 (Trescientos setenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)
- 11) Sr. Alberto Samaniego Salazar con un importe erogado de \$173,553.97 (Ciento setenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.)
- 12) José Domitilo Angel Valerio García con un importe erogado de \$31,050.00 (Treinta y un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)
- 13) José Dolores González Pérez con un importe erogado de \$103,500.00 (Ciento tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
- 14) Luis Morales Aguilar con un importe erogado de \$39,675.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
- 15) Labma y Asociados S.A. de C.V. con un importe erogado de \$17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
- 16) Regina Susana Rayas Rodríguez con un importe erogado de \$354,200.00 (Trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

(272, 273) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No.100)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00761, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9'842,938.66 (Nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentaron las garantías siguientes:

a) Fianza de cumplimiento de contrato con las siguientes empresas:

- 1) COSEI, S.A. de C.V. con un importe erogado de \$284,343.11 (Doscientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 11/100 M.N.)
- 2) Juan René Salinas Velásquez con un importe erogado de \$243,691.69 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 69/100 M.N.)
- 3) CYMPE, S.A. de C.V. con un importe erogado de \$92,529.00 (Noventa y dos mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)
- 4) Constructora ADO S.A. de C.V. con un importe erogado de \$26,162.50 (Veintiséis mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.)
- 5) Constructora Tlachco, S.A. de C.V. con un importe erogado de \$25,116.00 (Veinticinco mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.)
- 6) Grupo Industrial de Emulsiones Asfálticas del Bajío, S.A. de C.V. con un importe erogado de \$90,155.40 (Noventa mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
- 7) Arturo Diez Marina Altamirano con un importe erogado de \$384,272.50 (Trescientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.)
- 8) Grupo Alva Construcciones S. de R.L. con un importe erogado de \$154,188.21 (Ciento cincuenta y

cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 21/100 M.N.)

- 9) Alberto Samaniego Salazar con un importe erogado de \$183,655.00 (Ciento ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
- 10) Luis Morales Aguilar que ampare el importe erogado y acumulado de \$79,350.00 (Setenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
- 11) Labma y Asociados, S.A. de C.V. con un importe erogado de \$56,925.00 (Cincuenta y nueve mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)

(375) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado) Domo del Péndulo, Querétaro, con número de cuenta 2002-03217, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'371,126.30 (Un millón trescientos setenta y un mil ciento veintiséis pesos 30/100 M.N.), ejecutada con recursos G. E. Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-D-0-03, por un monto de \$2'742,253.00 (Dos millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y tres 00/100 M.N.) con la contratista Geométrica de México S. A. de C. V., en virtud de que no se presentó la garantía o fianza de vicios ocultos y buena calidad.

(309) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado) Estructura Tridimensional y Policarbonato, Querétaro, con número de cuenta 2002-02178, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$3'384,169.40 (Tres millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.) ejecutada con recursos G. E. Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-048-D-0-02, por un monto de \$10'941,635.77 (Diez millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 77/100 M.N.) con la contratista Geométrica de México S. A. de C. V. en virtud de que no se presentó la garantía o fianza de vicios ocultos y buena calidad.

(459) "Canalón y desagüe en domos. (Hospital del niño y la mujer), en Querétaro, Qro.", con número de cuenta de 2003-01737, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$103,539.80 (Ciento tres mil quinientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato número SESEQ-G.E.Q.-141-D-0-03, por un monto contratado de \$119,732.00 (Ciento diecinueve mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) con la empresa: Inmobiliaria Biac, S.A. de C.V., debido a que no se presentó la garantía o fianza de cumplimiento.

(460) "Canalón y desagüe en domos. (Hospital del niño y la mujer), en Querétaro, Qro.", con número de cuenta de 2003-01737, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$103,539.80 (Ciento tres mil quinientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato número SESEQ-G.E.Q.-141-D-0-03, por un monto contratado de \$119,732.00 (Ciento diecinueve mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) con la empresa: Inmobiliaria Biac, S.A. de C.V., debido a que no se presentó el endoso de la fianza de vicios ocultos.

33.-Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la S.D.U.O.P. a los artículos 16 de la Ley de Obra Pública del Estado; 121, 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que se observó una mala calidad en la ejecución de los trabajos, y se deberán hacer efectivas las garantías correspondientes en caso de proceder en las siguientes obras:*

(16, 21 Y 22) "Edificio de capacitación Peugeot en la UTEQ", San Pedrito Peñuelas, con número de cuenta No. 5013-0001-0302, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'179,701.02 (Cinco millones ciento setenta y nueve mil setecientos un pesos 02/100 M.N.), ejecutada con recursos F.A.M., a través del contrato No.CAP-061-02-COPPUTD-10/02 por un monto de \$5'787,743.22 (Cinco millones setecientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.), con la empresa Codeur, S.A. de C.V., debido a que no se cumplió con el grado de compactación en el eje A-F (1-2), además se observó mala calidad de la pintura colocada en guarniciones y el desprendimiento de una pieza de cristal en la cancelería de aluminio en la fachada posterior.

(97) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Torre de Control)", Navajas, El Marqués, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-03 por un monto de \$6'947,251.27 (Seis millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 27/100 M.N.), y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-03 por un monto de \$2'134,343.98 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.), con la empresa Constructora Llodí, S.A. de C.V., debido a que, en la nota de bitácora No. 79 de fecha 8 de octubre del 2003, se observó la solicitud al contratista de corregir el alineamiento de la cancelería, ya que se encuentra desfasada del murete donde va asentada en cabina; toda vez que en visita de campo se observó que no se ha realizado esta reparación, por lo que se solicita sea reparada esta cancelería o en su caso se proceda a hacer efectivas las garantías del contrato y a la fecha no se han aplicado.

(99) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Torre de Control)", Navajas, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-03 por un monto de \$6'947,251.27 (Seis millones nove-

cientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 27/100 M.N.), y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-03 por un monto de \$2'134,343.98 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.), con la empresa Constructora Llodí, S.A. de C.V., en virtud de que existen detalles de mala calidad que aún no han sido reparados en su totalidad, y no se ha procedido a hacer efectiva la fianza de calidad.

(99) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Torre de Control)", Navajas, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-03 por un monto de \$6'947,251.27 (Seis millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 27/100 M.N.), y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-03 por un monto de \$2'134,343.98 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.), con la empresa Constructora Llodí, S.A. de C.V., en virtud de que en visita de campo se observó que en la parte inferior de las trabes de la losa de azotea faltó la limpieza de la cimbra antes del colado, ya que se tienen residuos de basura y serrín de los cortes de madera de la cimbra adheridos al concreto.

(104) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Edificio de Aviación General)", Navajas, con número de cuenta 2003-00766, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$5'515,618.60 (Cinco millones quinientos quince mil seiscientos dieciocho pesos 60/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-012-A-0-03, por un monto de \$7'570,124.73 (Siete millones quinientos setenta mil ciento veinticuatro pesos 73/100 M.N.), con la empresa Ingeniería, Consultoría, Construcción e Instalaciones, S.A. de C.V.; se encontraron deficiencias en el proceso constructivo y mala calidad en lo siguiente:

- a).-El piso de mármol en área general presenta cuatro agrietamientos transversales de lado a lado siguiendo un mismo patrón, lo cual puede ser ocasionado por movimientos diferenciales de la estructura.
- b).-La losa de entepiso en las áreas de mantenimiento presenta agrietamientos.
- c).-Los remates del concepto de piso de mármol no están terminados adecuadamente lo cual ocasiona el daño de piezas de este material en el acceso principal de este edificio.
- d).-Las escaleras metálicas ubicadas en el área de mantenimiento no cumplen con las dimensiones adecuadas según el reglamento de construcción.
- e).- Las escaleras metálicas de este edificio no cuentan con la protección adecuada de pintura anticorrosiva.
- f).- En el concepto de zoclo de mármol, se observó que algunas piezas se están desprendiendo, asimismo los remates están mal ejecutados ya que no cuentan con los cortes a 45°, dando una deficiente calidad.

- g).- No se tiene escalera de acceso a la azotea de este edificio.
- h).- En los ductos de instalaciones de los módulos de sanitarios se encuentran expuestas las instalaciones hidráulicas sobresalen del plomo del muro.
- i).- El mármol colocado en módulos de sanitarios en algunas áreas la lechada esta mal realizada, asimismo se observan recortes de medidas diferentes en piezas completas.
- j).- En gran parte de los elementos, las boquillas están mal ejecutadas, observándose mal niveladas y pomeadas, asimismo en las columnas aparentes circulares no se realizaron en su parte superior en un gran porcentaje.
- k).- El hueco por donde pasa la ductería de la instalación del aire acondicionado en azotea del edificio no se encuentra cubierto dejando el paso a lluvia y polvo.
- l).- Se esta dañando el concepto de encerado de piso de mármol, ya que en el edificio no se encuentra terminado el concepto de cancelería de aluminio, por tal motivo se tiene el acceso de polvo y el paso de personal de construcción.
- m).- Se observó en un área que la instalación sanitaria quedó expuesta y sobre el nivel de piso terminado.
- n).-En el área anexa a la escalera metálica que conduce al bar, se observó el paso de tubería de instalaciones, rodeando la columna central de la escalera quedando esta expuesta.
- ñ).- El repellido en el peralte del desnivel que existe entre el edificio y el área de pistas ya que existen desprendimientos.
- o).- En la realización de ranuras en columnas falsas circulares para la colocación de cajas de la instalación eléctrica no se ha realizado el retoque de pintura.
- p).- En el concepto de pintura vinílica en muros en algunas áreas solo tiene una capa.
- q).- En columnas circulares falsas, la tubería de pvc de las bajadas de agua pluvial no están terminadas adecuadamente, ya que se demolió en su parte baja; en las columnas para su conexión a los registros correspondientes y los registros no están terminados.

(115) Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro (Suministro de concretos), en Navajas El Marqués, con números de cuentas 2003-00619 y 2003-01493, ejecutada con recursos G.E.Q., con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$186'838,579.92 (Ciento ochenta y seis millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), con la empresa Cemex Concretos, S. A. de C. V., en virtud de que existen detalles constructivos ocasionados por mala calidad en el proceso del colado, así como accidentes que produjeron la ruptura de la carpeta de concreto hidráulico.

(120) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, sistema VOR/DMA, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de 2003-00611, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$707,816.20 (Setecientos siete mil ochocientos dieciséis pesos 20/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato número SDUOP-

QRO-GEQ-046-D-0-03, por un monto contratado de \$750,008.31 (Setecientos cincuenta mil ocho pesos 31/100 M.N.), con la empresa Constructora Huichapan, SA. de CV., en virtud de que existen desprendimientos en los aplanados de los muros y plafones en el interior y exterior del edificio.

(153) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Tanque elevado en zona de helipuerto, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-01422, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$1,306,509.27 (Un millón trescientos seis mil pesos quinientos nueve pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato número SDUOP-QRO-GEQ-148-D-0-03, por un monto contratado de \$1,534,177.04 (Un millón quinientos treinta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos 04/100 M.N.), con la empresa Especialidades y aplicaciones industriales, S.A. de C.V., debido a que se observó que la esfera se encuentra desalineada, así como una mala calidad en las uniones de las placas de acero para formar la esfera.

(299, 300 y 301) Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, ayudas visuales y obras complementarias (Suministro de luminarias y equipos para las ayudas visuales de la pista y rodajes) en Navajas El Marqués, con números de cuenta 2003-00737, ejecutada con recursos G.E.Q., con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9'281,919.67 (Nueve millones doscientos ochenta y un mil novecientos diecinueve pesos 67/100 M.N.), con la empresa Construlita de Querétaro, S. A. de C. V., en virtud de que existe mala calidad de la obra por que en la mayoría de las bases para transformadores de la pista y rodajes se encuentran en desniveles hasta por el orden de 10.0 cm de diferencia, asimismo en el concreto colado en la recolección de ductos y bases de transformadores, no cuenta con la calidad y acabados requeridos.

(311) Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Obra Civil", Querétaro, con número de cuenta 2002-02203, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$16'895,610.57 (Dieciséis millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos diez pesos 57/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-002-P-0-02 por un monto de \$14'950,473.33 (Catorce millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y tres pesos 33/100 M.N.) y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-002-P-1-02 por un monto de \$3'736,446.36 (Tres millones setecientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 36/100 M.N.), con la empresa Lerma Edificaciones, S.A. de C.V., debido a que, al trabajar a flexión las losas spiroll, provocaron grietas en la losa de concreto de 7 cm. de espesor que trabaja como capa de compresión, originando una mala apariencia en un alto porcentaje del área de pisos dentro del Centro Educativo y Cultural.

(320 y 321) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Obra Civil Deambulatorio",

Querétaro, con número de cuenta 2002-02260, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$6'041,761.72 (Seis millones cuarenta y un mil setecientos sesenta y un pesos 72/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-019-A-0-02 por un monto de \$4'801,855.43 (Cuatro millones ochocientos un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 43/100 M.N.), y convenio No SDUOP-QRO-GEQ-019-A-1-02 por un monto de \$1'198,525.87 (Un millón ciento noventa y ocho mil quinientos veinticinco pesos 87/100 M.N.), con la empresa Pablo M. Hernández Vázquez, debido a lo siguiente:

- a) En la losa de concreto del deambulatorio se presentaron grietas en su apoyo sobre la trabe desconociendo el origen de estas. Por esta situación se requirió de un dictamen por el perito responsable donde se asegure la estabilidad estructural del deambulatorio, el cual no fue entregado.
- b) Se omitió colocar un tapajuntas entre el andador del deambulatorio y la estructura del edificio ocasionando una mala apariencia.

(340) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Impermeabilización Dona Deambulatorio", Querétaro, con número de cuenta 2003-01462, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$116,622.25 (Ciento dieciséis mil seiscientos veintidós pesos 25/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-126-D-0-03 por un monto de \$116,725.00 (Ciento dieciséis mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-126-D-1-03 por un monto de \$41,714.00 (Cuarenta y un mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), con la empresa Macrocolor de América, S.A. de C.V., debido a que durante el recorrido a la obra se presentó un periodo de lluvia, y se logró observar que la dona del deambulatorio presentaba goteras en diversas zonas. Esto denota una deficiente calidad en los trabajos de impermeabilización realizados en la Dona del Deambulatorio.

(385) "Construcción de calle entre Cerro Blanco y Luis Vega y Monroy, C.R.I.Q., Querétaro" con número de cuenta 5630100-9403-020406-2003-00826, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$ 1'853,057.41 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil cincuenta y siete pesos 41/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-017-A-0-03 por un monto de \$ 2'474,483.11 (Dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 11/100 M.N.), con la empresa Ing. Daniel Cordero Espiritusanto, debido a lo siguiente:

- a) Se presentó un asentamiento longitudinal en la banquetta ubicada en la acera poniente, entre el hospital del niño y la Mujer y el C.R.I.Q.
- b) Falta el retiro de cimbra en el interior de la torrentera, así como la falta de primario o pintura de la rejilla, lo que ha provocado oxidación prematura del elemento.

- c) Existe una banquetta fracturada ubicada en la acera poniente, entre el hospital del niño y la Mujer y el C.R.I.Q.
- d) Se presentó un agrietamiento longitudinal en banquetta a un costado del hospital y la falta de retiro de cimbra en rodetes en las banquetas, de material sobrante (grava y tepetate) y de alambrones que sirvieron de troqueles en el muro de concreto armado de la alcantarilla pluvial,
- e) Falta de limpieza en la obra.

(414) "Pavimentación camino de acceso a Escolásticas", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-01407, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1,646,172.08 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil ciento setenta y dos pesos 08/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-019-A-0-03 por un monto de \$2,753,885.65 (Dos millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.), con la empresa Construcciones Pesadas, S.A. de C.V., debido a que las pruebas de laboratorio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes describieron que la roca triturada para usarse en la carpeta acusan granulometría defectuosa y vacíos fuera de lo especificado en el informe del 10 de junio de 2003 y el concreto asfáltico para usarse en la carpeta acusan vacíos fuera de lo especificado o mayores a lo especificado en los informes del 30 de junio, 5 de agosto, 7 de agosto, 11 de agosto, 27 agosto y 5 septiembre de 2003; no presentado la Entidad evidencia de corrección.

(415) "Pavimentación camino de acceso a Escolásticas", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-01407, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1,646,172.08 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil ciento setenta y dos pesos 08/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-019-A-0-03 por un monto de \$2,753,885.65 (Dos millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.), con la empresa Construcciones Pesadas, S.A. de C.V., debido a que las pruebas de laboratorio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes describieron que la compactación de la base hidráulica es menor a lo especificado en los informes del 10 de junio, 13 de junio, 16 de junio, 17 de junio, 23 de junio, 1 de julio, 12 de agosto y 1 de septiembre de 2003; no presentando la Entidad evidencia de corrección.

(421) "Pavimentación camino de acceso a Escolásticas", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-01407, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1,646,172.08 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil ciento setenta y dos pesos 08/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-019-A-0-03 por un monto de \$2,753,885.65 (Dos millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.), con la empresa Construcciones Pesadas, S.A. de C.V., debido a que la obra presenta defi-

ciencias en su calidad, partiendo como referencia el entronque de la carretera que comunica las localidades de San Fandila y Galindo y la carretera objeto de esta auditoría (km 0+000), en los siguientes tramos:

- a) En el Km 0+517 se localiza el centro de una franja de 0.30 m de ancho por 8.60 m largo en donde la carpeta asfáltica se encuentra defectuosa.
- b) En el Km 0+536.70 se localiza el centro de una franja de 0.40 m de ancho por 1.00 m de largo en donde está incompleta la carpeta asfáltica.
- c) En el Km 1+738.40 se localiza el centro de varias franjas con los defectos siguientes:
- d) Franja de 1.50 m de ancho por 13.00 m de largo correspondiente a una carpeta asfáltica con deformaciones.
- e) Franja de 0.40 m de ancho por 13.00 m de largo correspondiente a una carpeta asfáltica agrietada.
- f) Franja de 3.00 m de ancho por 3.00 m de largo correspondiente a una carpeta asfáltica con deformaciones.
- g) En el Km 1+897.40 se localiza el inicio de un arreglo de la carpeta asfáltica, terminando en el Km 1+908, en una franja de 3.75 m, sin embargo este arreglo se encuentra con deformaciones.
- h) En el Km 1+916.80 se localiza el centro de una franja de 0.40 m de ancho por 1.00 m de largo correspondiente a una carpeta asfáltica incompleta.
- i) En el Km 2+177 se localiza el inicio de un arreglo de la carpeta asfáltica, terminando en el Km 2+192.60, en una franja de 7.30 m, sin embargo este arreglo se encuentra con deformaciones.
- j) En el Km 2+632 se localiza el centro de una franja de 2.00 m de ancho por 1.20 m de largo correspondiente a un arreglo de carpeta asfáltica que presenta grietas.
- k) En el Km 2+643 se localiza centro de una franja de 1.00 m de ancho por 4.00 m de largo correspondiente a una carpeta con deformaciones y otra franja de 0.30 m de ancho por 2.00 m de largo correspondiente a una carpeta con deformaciones.
- l) En el Km 3+367.40 inicia una grieta en la carpeta asfáltica, terminado esta en el km 3+375.40.
- m) En el Km 4+368 y en el km 4+392 se observan socavamientos por el agua pluvial en la orilla de la carretera y empezando a afectar la carpeta asfáltica.
- n) En el Km 4+480.70 se localiza el inicio de una franja de 3.00 m de ancho, terminando esta en el km 4+490 en donde se observa un desnivel de 3.00 cm aproximadamente de carpeta asfáltica respecto a la restante.
- o) En el Km 4+528 se localiza el inicio de una franja de 0.45 m de ancho, terminando esta en el km 4+576 en donde se observa una carpeta asfáltica con agrietamientos y deformaciones.  
No presentando la Entidad evidencia de corrección a los defectos presentados.

(439) "Ampliación de camino Pedro Escobedo – Escolásticas (Suministro de aditivos y combustibles)", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-00840, con un monto ejercido al 30 de septiem-

bre de 2003 de \$242,475.43 (Doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. por administración, debido a que la obra presenta una deficiente calidad de los trabajos ejecutados toda vez que la especificación por parte del proveedor del tubo Rib Loc especificó que el acostillado del tubo debe realizarse de manera uniforme, y esto no se cumplió en algunos tramos de tubo colocado.

(467) "Hospital de Alta Especialidad, Segunda Etapa, Qro." Obra exterior complementaria en el Hospital del Niño y la Mujer, en Querétaro, Qro., con número de cuenta 2003-00856, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$97,147.45 (Noventa y siete mil ciento cuarenta y siete pesos 45/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-096-D-0-03, por un monto contratado de \$103,953.48 (Ciento tres mil novecientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N.), con la empresa Inmobiliaria BIAC, SA., debido a que se observó que la totalidad de los conceptos contratados y que fueron ejecutados, los realizaron con una deficiente calidad por lo que se requiere de realizar las acciones pertinentes para mejorar la calidad de la obra.

(462) "Hospital de Alta Especialidad, Segunda Etapa, Qro." Suministro e instalación de herrería, en el Hospital del Niño y la Mujer, en Querétaro, Qro., con número de cuenta 2003-00855, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$164,738.65 (Ciento sesenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos 65/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de Contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-106-D-0-03, por un monto contratado de \$167,000.61 (Ciento sesenta y siete mil pesos 61/100 M.N.), con la empresa Constructora RASU, SA. de CV., debido a que se observa que la obra se encuentra terminada y en funcionamiento; sin embargo, se observa una deficiente calidad en la ejecución de la totalidad de los conceptos ejecutados.

(500) "Ampliación Carretera Estatal 540 (terminación)" con No de cuenta 5640100-9462-20418-2002-03114 y gasto ejercido de \$1,938,372.70 (Un millón novecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.), de recursos G.E.Q., bajo el contrato No S.D.U.O.P.-QRO-GEQ-032-A-02 celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., en virtud de que se observó lo siguiente:

- a) En la construcción de los elementos de concreto estructural del puente alcantarilla "Frente al Mercado", se realizó un mal vibrado durante la colocación del concreto en estos elementos.
- b) En la carpeta de concreto asfáltico construida en este tramo no pasó la prueba de permeabilidad como se señala en las notas de bitácora No 5, 6, 12, 20, 26 y 28 asentadas por la Dependencia, no hay evidencias de la corrección de este defecto ni existe certificación de la corrección expedida por el laboratorio contratado por la Dirección de Obras Publicas.



34.-Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la S.D.U.O.P. a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 79 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron conceptos pagados que no fueron ejecutados**, de los cuales deberá de realizarse el reintegro correspondiente en las obras que se detallan a continuación:

(081) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro. (Edificio CREI). – Estructura Geométrica -, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-00448, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'262,470.00 (Un millón doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-083-D-0-03, por un monto contratado de \$1'262,470.00 (Un millón doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), con la empresa Geométrica de México, S.A. de C.V. debido a que se pago indebidamente el concepto de renta de una grúa para montaje de estructura, toda vez que dentro de los alcances del contratista se incluía el montaje e instalación completa de la estructura espacial por lo que se deberá reintegrar la cantidad de \$20,700.00 (Veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N.), que por el concepto se erogo.

(134 y 135) "Construcción de nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, (Estudios y Proyectos)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-003085, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$108,675.00 (Ciento ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contratos diversos, debido a que no se realizó el reintegro correspondiente ya que no presentaron ante la Contaduría Mayor de Hacienda los trabajos realizados por los siguientes contratistas:

- a) Sr. Charles Francois Maire Waldeis bajo el contrato número SDUOP-QRO-GEQ-037-EP-02, por el cual se erogó un importe de \$108,675.00 (Ciento ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- b) Ing. José Rafael García Coellar bajo el contrato número S.D.U.O.P.-QRO-038-EP-02, por el cual se erogó un importe de \$270,250.00 (Doscientos setenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

(150, 151, 152) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Tanque elevado en zona de helipuerto, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-01422, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'306,509.27 (Un millón trescientos seis mil quinientos nueve pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-148-D-0-03, por un monto contratado de \$1'534,177.04 (Un millón quinientos treinta y cuatro mil ciento setenta

y siete pesos 04/100 M.N.), con la empresa Especialidades y Aplicaciones industriales, S.A. de C.V., debido a que no se han realizado los reintegros por los conceptos:

- a) Renta de planta de luz corresponde a la ejecución de los trabajos contratados, por lo que se deberá de reintegrar la cantidad de \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.),
- b) El concepto: PAHEBAO400 cobrado en la estimación No.1, debido a que se observó que se pago un 5% de soldadura, siendo que el concepto ya incluye la soldadura, lo que representa una diferencia de 207.60 Kg. por lo que se deberá de reintegrar la cantidad de \$6,066.37 (Seis mil sesenta y seis pesos 37/100 M.N.).
- c) En el concepto PATANP0150 cobrado en la estimación No.1 y No.2, se observó que se pago un 5% de soldadura, siendo que el concepto ya incluye la soldadura, lo que representa una diferencia de 382.34 Kg. por lo que se deberá de reintegrar la cantidad de \$11,511.40 (Once mil quinientos once pesos 40/100 M.N.).

(332 y 333) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Casa de Máquinas", Querétaro, con número de cuenta 2002-2210, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$6'556,825.28 (Seis millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos veinticinco pesos 28/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato SDUOP-QRO-GEQ-034-A-0-02 por un monto de \$5'867,537.51 (Cinco millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos treinta y siete pesos 51/100 M.N.), y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-034-A-1-02 por un monto de \$728,515.96 (Setecientos veintiocho mil quinientos quince pesos 96/100 M.N.), con la empresa V. H. Arquitectos asociados, S.A. de C.V., debido a que existen las diferencias que a continuación se enlistan y que no han sido reintegradas:

- a) Dentro de la tarjeta de P.U. del concepto 03.5 "Estructura metálica en forma de medio cañón a base de OC 114 de 3 mm. Ced. 80 xS22, de 32 kg/m, ángulo de 63.5x63.5x4.65xmm placa de 15x15x3/8" y redondo liso de 1/2" de 45 cm. de longitud con 5 cm. de rosca y tuerca hexagonal con cubierta de lamina galvanizada.." se incluye la colocación de lámina galvanizada calibre 20 con una proporción de 0.25 kg. por cada kilogramo de la estructura, la cual no se debió haber pagado ya que se generó un concepto atípico con el cual se pagó la colocación de la Lámina Zintro.
- b) Físicamente existe la colocación de Lámina Zintro calibre 26, y dentro de el concepto 03.9 "Lámina Zintro calibre 20 según proyecto, incluye: suministro, fijación,...." indica un calibre distinto al realmente colocado.
- c) Dentro de la tarjeta de precio unitario se observó que está indicado colocar .05 kg. de perfil ligero comercial por cada kilogramo de estructura, lo que representa que físicamente se debería haber colocado 306 kg. de dicho material, y en el recorrido de la obra

únicamente se pudieron observar 2 perfiles de monten, que no representan lo cobrado.

Derivado de lo antes descrito, la Entidad fiscalizada deberá solicitar el reintegro por la cantidad de \$153,093.27 (Ciento cincuenta y tres mil noventa y tres pesos 27/100 M.N.), incluye I.V.A.

(344) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Acabados de Azotea, Dona y Patio Central", Querétaro, con número de cuenta 2003-00987, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'830,507.26 (Un millón ochocientos treinta mil quinientos siete pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-110-D-0-03 por un monto de \$1'998,492.63 (Un millón novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos 63/100 M.N.) con la empresa Termolita S.A. de C.V., debido a que en las estimaciones de pago se observó que no se realizó la deductiva correspondiente al volumen que ocupa la estructura de PTR, el cual es igual a 16.5 M3 los cuales representan un monto, que no ha sido reintegrado, de \$148,302.91 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos dos pesos 91/100 M.N.), incluye IVA.

(352 y 353) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Trabajos Complementarios de Obra Civil", Querétaro, con número de cuenta 2003-01927, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'577,295.06 (Dos millones quinientos setenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 06/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-202-D-0-03 por un monto de \$3'019,879.35 (Tres millones diecinueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 35/100 M.N.), con la empresa Lerma Edificaciones S.A. de C.V., ya que se determinaron las siguientes diferencias, las cuales no han sido reintegradas:

a) Se observó el pago indebido del concepto 0210295 "Nivelación de pisos de concreto de 250 kg/cm<sup>2</sup> acabado integral..." Por un monto de \$74,703.38 (Setenta y cuatro mil setecientos tres pesos 38/100 M.N.), debido a que dentro del concepto 0210025 "Firme de concreto F<sub>c</sub>=250 kg/cm<sup>2</sup>, de 7 cm de espesor, premezclado TMA 3/4". Incluye: materiales, bombeo, cimbrado, des-cimbrado, nivelación, maestreado, pinozado,..." Ya incluye los trabajos de nivelación, además de que mediante oficio No DOP-002238 de fecha 03 de junio de 2003, la Dirección de Obras Públicas de la S.D.U.O.P., rechaza el concepto de nivelación, debido a que ya estaba incluido en el concepto del firme de concreto por lo que se deberá realizar el reintegro por un monto de \$74,703.38 (Setenta y cuatro mil setecientos tres pesos 38/100 M.N.), incluye IVA.

b) Se verificó que se realizó el pago de volumen no ejecutado del concepto 0204196 "Cadena de 5x25 cm de concreto hecho en obra f<sub>c</sub>= 250 kg/cm<sup>2</sup> adosada al alma de viga IPR armada con dos varillas de 3/8" y grapas de alambón de 1/4" a cada

20 cm...". Se realizó un recorrido a la obra y se determinó que únicamente se ejecutaron 240 m de dicho concepto, existiendo una diferencia de 66.76 m, por lo que deberá realizar el reintegro por un monto de \$6,112.75 (Seis mil ciento doce pesos 75/100 M.N.), incluye IVA.

c) Del concepto 0204270 "Forjado de buña a base de chaflán de pino de 1" en junta fría de muros de tabique aplanados con estructura de concreto. Incluye: colocación de chaflán, ..." Se determino una diferencia con lo realmente ejecutado de 92.82 m. pagados en exceso, por lo que se deberá realizar el reintegro de \$2,384.64 (Dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), incluye IVA.

(363) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Automatización Circuito Cerrado de Televisión", Querétaro, con número de cuenta 2003-01481, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'297,759.56 (Un millón doscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-189-D-0-03 por un monto de \$1'297,760.87 (Un millón doscientos noventa y siete mil setecientos sesenta pesos 87/100 M.N.), con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V. debido a que se encontraron diferencias en los conceptos de soportería para Tubería Conduit, representando esta diferencia un monto de \$2,984.46 (Dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), incluye I.V.A., el cual debe ser reintegrado.

(366, 367, 368, 369 y 370) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Dona y PTR Azotea", Querétaro, con número de cuenta 2002-02209, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'114,914.99 (Dos millones ciento catorce mil novecientos catorce pesos 99/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-195-D-0-02 por un monto de \$2'501,878.05 (Dos millones quinientos un mil ochocientos setenta y ocho 05/100 M.N.), con la empresa Ing. Daniel R. Cordeiro Espiritusanto, ya que durante la visita realizada a la obra se determinaron las siguientes diferencias, las cuales no han sido reintegradas:

a) No se colocaron 3.37 M<sup>2</sup> de metal desplegado, 3.37 M<sup>2</sup> de malla electro soldada y no se utilizó la mano de obra correspondiente en cada uno de los pánles estructurales de PTR. Dichas diferencias representan un monto de \$156,667.10 (Ciento cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 10/100 M.N.). En estimación No. 4 se realiza una deductiva de \$107,660.33 (Ciento siete mil seiscientos sesenta pesos 33/100 M.N.), faltando por reintegrar la cantidad de \$49,006.77 (Cuarenta y nueve mil seis pesos 77/100 M.N.).

b) Se revisó la ejecución del concepto "Panel estructural a cualquier altura, de 3.06 x 0.96 mts. en prom...." Pagados en la estimación número 3, encontrando que se generaron 42 secciones de 4 paneles cada una dando un total de 168 pánles; físicamente se verificó que únicamente se coloca-

ron a nivel de piso 39 secciones de 4 páneles cada una dando un total de 156 páneles arrojando una diferencia de 12 páneles los cuales representan un monto de \$13,203.12 (Trece mil doscientos tres pesos 12/100 M.N.), incluye I.V.A., los cuales deberán ser reintegrados.

- c) En el cobro del concepto "abrazadera sin fin plástica con tornillo autoroscable para tensado de metal desplegado..." Dentro de la estimación número 3, se generaron 2,301.12 m<sup>2</sup>, tomando una longitud en la dona de 188 ml x 12.24 ml de desarrollo del medio cañón. Durante la visita se verificó que la longitud de la dona es de 180.00 ml, por lo que el área cobrada debería de ser de 2203.20 m<sup>2</sup>, encontrando una diferencia a reintegrar de 97.92 m<sup>2</sup> que representan un monto de \$3,069.69 (Tres mil sesenta y nueve pesos 69/100 M.N.), incluye IVA.
- d) Dentro del concepto con clave 0221056 "Abrazadera sin fin plástica autoroscable para tensado de metal desplegado, y cambio en la colocación de ..." se considera dentro de la mano de obra una cuadrilla de un oficial pailero mas un ayudante, cuando para la instalación de las abrazaderas no es necesario utilizar a un oficial pailero ni un ayudante de pailero. De lo anterior se determina que el precio unitario no debería haber sido autorizado con esta mano de obra y se calcula un nuevo P.U. de \$17.46 (Diecisiete pesos 46/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, dando una diferencia de \$9.80 (Nueve pesos 80/100 M.N.), por M<sup>2</sup> y una diferencia total de \$25,933.62 (Veinticinco mil novecientos treinta y tres pesos 62/100 M.N.), incluye I.V.A., la cual deberá ser reintegrada.
- e) En el concepto 0221056 "Abrazadera sin fin plástica autoroscable para tensado de metal desplegado, y cambio en la colocación de ..." se observó en la evidencia fotográfica con que cuenta la Entidad fiscalizada, así como la evidencia recopilada durante el proceso de la obra por parte de ésta Contaduría Mayor de Hacienda, que las abrazaderas plásticas no fueron colocadas en las bases del arco del medio cañón en 1.5 mts del desarrollo (a partir del arranque del arco) por la longitud total de la dona de 180.3 mts, por las dos bases, lo que nos da un área de 540.90 M<sup>2</sup> de diferencia y que representa un monto a reintegrar de \$16,956.68 (Dieciséis mil novecientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.), incluye I.V.A.

(386 y 387) "Construcción de calle entre Cerro Blanco y Luis Vega y Monroy, C.R.I.Q., Querétaro" con número de cuenta 5630100-9403-020406-2003-00826, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'853,057.41 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil cincuenta y siete pesos 41/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-017-A-O-03 por un monto de \$2'474,483.11 (Dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 11/100 M.N.), con la empresa Ing. Daniel Cordero Espiritusanto, se observaron las siguientes diferencias, mismas que no han sido reintegradas:

- a) El concepto "Banqueta de 8 cm. de espesor de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm<sup>2</sup>, elaborado en obra..." con una diferencia de 71.17m<sup>2</sup> producto de diferencias entre el levantamiento físico y los generadores hasta la estimación No. 3, lo que importa una cantidad a reintegrar de \$9,440.45 (Nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 45/100 M.N.), incluye I.V.A.
- b) En el concepto "Relleno con tepetate..." se obtiene una diferencia de 680.70 m<sup>3</sup>, ya que el pago se realizó con un espesor parejo de 42 cm el cual no se justifica con las pruebas de laboratorio anexas en el expediente técnico, ya que con estas se tiene un promedio de 25 cm de espesor, aunado que en la nota de bitácora No. 17 del 18 de agosto de 2003 se indica que el relleno de tepetate es de 12 cm de espesor, lo que importa una cantidad a reintegrar de \$74,609.15, (Setenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 15/100) incluye I.V.A.

(410) "Obras de drenaje y complementarias en camino a Escolásticas", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-01967, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$882,904.66 (Ochocientos ochenta y dos mil novecientos cuatro pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-200-D-0-03 por un monto de \$887,845.94 (Ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 94/100 M.N.), con el C.P. Adolfo Maldonado Sandoval, debido a que no se presentó el reintegro por la cantidad de \$13,742.67 (Trece mil setecientos cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.), I.V.A. incluido, correspondiente al acabado pulido y rayado con brocha no realizado en las de cunetas de concreto simple.

(447, 448, 449, 451, 452 Y 453) "Hospital de Alta Especialidad, Segunda Etapa, Qro.- Construcción de tres edificios; consulta externa, hospitalización, casa de maquinas y obra exterior, en el Hospital del Niño y la Mujer, en Querétaro, Qro.", con número de cuenta 2002-00200, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$39,101,669.73, (Treinta y nueve millones ciento un mil seiscientos sesenta y nueve pesos 73/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de Contrato número SESEQ-G.E.Q.-003-A-0-000 y número de convenio SESEQ-G.E.Q.-003-D-1-00, con la empresa CODEUR SA. de CV., por un monto contratado de \$31,966,884.25 (Treinta y un millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 25/100 M.N.) y \$7,680,185.36 (Siete millones seiscientos ochenta mil ciento ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.) respectivamente, debido a que existen diferencias en los siguientes conceptos, las cuales no han sido reintegradas:

- a) 53-EH406-A.02 Placa de acero fijado a estructura existente para recibir otros elementos con placa de acero A-36, Placa de acero de 13 mm. de espesor. Se observa que lo están generando para realizar tapas de registros eléctricos, la cantidad ejecutada es de 8 registros con un monto estimado de

- \$19,081.98 (Diecinueve mil ochenta y un pesos 98/100 M.N.), más I.V.A., por reintegrar.
- b) La partida No. 391-EHIE-100 Instalación Eléctrica, no cuenta con generadores que amparen la cantidad estimada de \$195,905.09 (Ciento noventa y cinco mil novecientos cinco pesos 09/100 M.N.), más I.V.A., por reintegrar.
- c) Realizan aditivas y deductivas en los conceptos No. 452-EH67.01 Suministro, colocación e instalación de receptáculo duplex polarizado 15<sup>a</sup>, 127v, Mca. Hubbell, están haciendo una aditiva de 223 pzas. con un costo de \$1,052.74 por pieza, y realizan una deductiva del concepto No. 475-EH90.01 Suministro y colocación de contacto duplex polarizado, con interruptor a falla a tierra, 125 v., 15 amp, Cat. GF-5262 Mca. Hubbell o similar, de la cantidad de 223 pzas. con un costo de \$166.30 (Ciento sesenta y seis pesos 30/100 M.N.) más IVA., se observó que no procede realizar el cambio de costo ya que son idénticos en especificaciones, por lo que se requiere realizar el reintegro correspondiente de \$227,327.53 (Doscientos veintisiete mil trescientos veintisiete pesos 53/100 M.N.) , más I.V.A.
- d) La partida No. 701-EHIHS-200 Instalación hidráulica-Sanitaria, no cuenta con generadores que amparen la cantidad estimada de \$66,456.23 (Sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.) más I.V.A. por reintegrar.
- e) La partida No. 1148-EHAA-300 Instalación de Aire Acondicionado, no cuenta con generadores que amparen la cantidad estimada de \$61,755.90 (Seenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), más I.V.A., por reintegrar.
- f) Conceptos fuera de Catalogo, el No. 0211024 Entrecalle o diamante en aplanado a base de chafflán de madera sin recuperación, Se observó que en la descripción dice "en aplanado a base de chafflán de madera sin recuperación del mismo", se observó que fue colocado en el muro de concreto perimetral de la barda, el cual se genero la cimbra con el No. 0203024 "Cimbra y Descimbra aparente en muros con triplay de pino de 16 mm., el cual incluye chafflán", por lo que no procede lo estimado de 1,033.44 ml. con un costo de \$14.81 (Catorce pesos 81/100 M.N.) por metro lineal, dando un costo de \$17,601.03 (Diecisiete mil seiscientos un pesos 03/100 M.N.) más I.V.A., por reintegrar.
- g) El concepto No. 634-EH140 suministro y colocación de luminaria tipo embutir con cuatro lámparas fluorescentes de 32 watts c/u y balastro eléctrico a 127v, en gabinete de 60 x 122 cm. Mca. Iinsa, se realiza la deductiva de 17 pzas., sin embargo, se observa que en la generadora realizada hacen la aclaración que hacen la deductiva en esta estimación de 17 piezas, quedando por realizar el reintegro de 3.17 pzas.
- h) En la revisión documental se observa que el concepto No. 0213015 Pintura de esmalte 100 de comex, en superficies metálicas en cualquier color y a cualquier altura, Generan la barda perimetral en la cual están pintando la tubería de 3 ½" de diámetro por 1.82 mts. y por dos caras, se realizo el análisis del área pintada y se determinó que únicamente están pintando 1,59 m2, en lugar de dos caras o dos metros cuadrados, en conclusión se requiere de realizar el reintegro de la diferencia que es de 442.20 m2 por el costo por metro cuadrado \$39.83 (Treinta y nueve pesos 83/100 M.N.), dando un total de \$20,245.68 (Veinte mil doscientos cuarenta y cinco pesos 68/100 M.N.), I.V.A. incluido.
- i) El concepto No. 188-EH700-A.06 k-13 cancelaría interior con perfiles de aluminio anodizado natural marca cuprum línea bolsa 2000 serie s-50-75 tipo c y puerta con serie comercial de 1.750, serie 445, sección, k-13 cancel de 1.86 x2.70 mts. integrado por un fijo de 0.96x0.90 mts. y una puerta de 0.90x2.10 mts. vigilancia, se observó que la residencia de obra no revisa la estimación (descripción del concepto, precio unitario, dimensiones colocadas) el precio por pieza es de \$38,413.56 (Treinta y ocho mil cuatrocientos trece pesos 56/100 M.N.), ya que de acuerdo a lo instalado esta fuera de precio, por lo que se requiere de su reintegro de la cantidad de \$132,526.78 (Ciento treinta y dos mil quinientos veintiséis 78/100 M.N.), incluye el I.V.A.
- j) El concepto No. 641-EH156 Suministro y colocación de luminaria fluorescente tipo empotrar con lámpara compacta de 1x18 watts, 127 v, y balastro eléctrico, con difusor de acrílico opalino mod. 7000 mca. Luminek, En la revisión del primer semestre de 2002, se observó el concepto indicado, la Entidad Auditada, indicó que la realizarla la deductiva en las estimaciones de la No. 31 a la 35, sin embargo no se localizó la deductiva, la causa fue que existe un faltante de tres piezas, las cuales se generaron en el cuerpo "A", consulta externa, presentada en la estimación No. 15 teniendo un costo de por las tres piezas de \$3,322.45 (Tres mil trescientos veintidós pesos 45/100 M.N.), incluye el I.V.A., mismo que se deberá reintegrar.
- k) El concepto No. 202024 Recompactacion de capa de tepetate existente por medios mecánicos compactada al 90 % proctor en áreas entre columnas de 7.50 mts. con rodillo vibratorio, y equipo menor en áreas periféricas a estructura, En la revisión del segundo semestre de 2002, se observó el concepto indicado, la entidad no ha aclarado la generación de 1,542.37 m2, los cuales fueron estimados en la No. 4 y 21, se requiere el reintegro por la cantidad de \$12,806.30 (Doce mil ochocientos seis pesos 30/100 M.N.) incluye el I.V.A.
- (464) "Hospital de Alta Especialidad, Segunda Etapa, Qro. Suministro e instalación de herrería, en el Hospital del Niño y la Mujer, en Querétaro, Qro.", con número de cuenta de 2003-00855, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$164,738.65 (Ciento sesenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos 65/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través contrato número SDUOP-QRO-GEQ-106-D-0-03, por un monto de \$167,000.61 (Ciento sesenta y siete mil pesos

61/100 M.N.), con la empresa Constructora RASU, S.A. de C.V., debido a que se observó en el concepto "Suministro e instalación de tapas de 0.60 X 3.00 mts. de lámina galvanizada en calibre 16 con perforaciones de hasta 13 mm, en rejillas de tormenta", se cobran 5.53 piezas las cuales no se observaron en el Hospital, las que están colocadas son totalmente diferentes al concepto estimado, por lo que se requiere del reintegro por la cantidad de \$5,662.49 (Cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos 49/100 M.N.) más I.V.A.

(488) "Ampliación de drenaje", en la localidad de La Esperanza, con No. de cuenta 5630100-9406-020502-2003-00699 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'125,026.16 (Un millón ciento veinticinco mil veintiséis pesos 16/100 M.N.) ejecutada con recursos G.E.Q. a través del contrato No. S.D.U.O.P.-QRO-043-A-0-03 por un monto de \$968,919.64 (Novecientos sesenta y ocho mil novecientos diecinueve pesos 64/100 M.N.), y convenio S.D.U.O.P.-QRO-043-A-1-03 por un monto de \$181,112.93 (Ciento ochenta y un mil ciento doce pesos 93/100 M.N.) con la empresa Integración Profesional de la Construcción, S.A. de C.V.; en la cual se tienen diferencias por un monto total de \$1,307.71 (Mil trescientos siete pesos 71/100 M.N.), debido a que se observó que para el concepto 0104036 tubería de concreto simple de 20 cms no se descontó el diámetro de los pozos en los siguientes tramos:

- a) En la estimación No. 1: a) Calle Profesionistas se consideró a pago la longitud total de 456.10ml siendo que en el levantamiento de obra se obtienen 448.10m, b) Calle Jazmines y Acacia se consideró a pago la longitud total de 154.50ml siendo que en el levantamiento de obra se obtienen 153.30ml, c) Calle Linda Vista se consideró a pago la longitud total de 365.35ml siendo que en el levantamiento de obra se obtienen 134.00ml. Por lo que se tiene la diferencia de 17.60ml de tubería de concreto pagada de más al contratista, así es que por el precio unitario de \$66.72 (Sesenta y seis pesos 72/100 M.N.) por la cantidad detectada importan \$1,174.27 (Mil ciento setenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), pagada de más al contratista.
- b) En la estimación No. 3 en el tramo Cerrito se consideró a pago la longitud total de 239.75 ml. siendo que en el levantamiento de obra se obtienen 237.75 ml. Por lo que se tiene la diferencia de 2.00ml de tubería de concreto pagada de más al contratista, así es que por el precio unitario de \$66.72 (Sesenta y seis pesos 72/100 M.N.) por la cantidad detectada importan \$133.44 (Ciento treinta y tres pesos 44/100 M.N.), pagada de más al contratista.

Las diferencias detectadas importan el total de \$1,307.71 (Mil trescientos siete pesos 71/100 M.N.), pagado de más al contratista de la obra, por lo que se deberá solicitar el reintegro de la cantidad referida.

(490) "Pavimentación de camino de acceso, en El Blanco, Colón", con número de cuenta 2003-01406, ejecutada con recursos G.E.Q., con un monto ejercido

al 30 de septiembre de 2003 de \$167,968.60 (Ciento sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), ejecutada a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-020-A-0-03 por un monto de \$559,895.39 (Quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 39/100 M.N.), por la empresa Construcciones Pesadas, S. A de C. V., en virtud de que el contrato contiene la vigencia o plazo de ejecución del 15 de julio al 27 de agosto de 2003, sin embargo en la revisión física se detectó que los trabajos no están iniciados presentando un atraso de mas de 8 meses, y en la documentación financiera se tiene erogado el anticipo, del cual se tiene que realizar el reintegro correspondiente por un monto de \$167,968.60 (Ciento sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), incluye I.V.A.

(500) "Ampliación Carretera Estatal 540 (terminación)" con número de cuenta 5640100-9462-20418-2002-03114 y gasto ejercido de \$1'938,372.70 (Un millón novecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.) bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-032-A-0-02 por un monto de \$4'022,822.29 (Cuatro millones veintidós mil ochocientos veintidós pesos 29/100 M.N.), de recursos G.E.Q.; celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., se observó un pago en exceso en el concepto construcción de base Hidráulica con grava tritura en una capa única de 20 cm. de espesor; pero de acuerdo a los resultados de 30 sondeos practicados en esta capa, ejecutados por el laboratorio del Ing. Francisco J. Gómez Alatorre, se determinan espesores variables de 14 a 25 cm. de espesor, lo que arroja un espesor promedio de 19.5 centímetros. Determinando un volumen pagado en exceso de 60.57 m3, con un importe a reintegrar de \$10,596.69 (Diez mil quinientos noventa y seis pesos 69/100 M.N.), con I.V.A.

(514) "Construcción Bardeado Perimetral Parcial y Preparación para Cancha de Fut- Bol", en Vista Hermosa, San Juan del Río, con número de cuenta 2003-00-649, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'608,941.00 (Un millón seiscientos ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato No. CAP-070-03-COPPUTD-07/03 por un monto de \$1'732,561.37 (Un millón setecientos treinta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 37/100 M.N.), con la empresa JOCAPRA, S.A. de C.V.; en donde se tienen las siguientes diferencias, mismas que deberán ser reintegradas:

- a) En estimación No. 3 se tiene el cobro del concepto de clave 3 que corresponde a desmonte de terreno por 2.32 Hectáreas con un importe de \$133,634.64 (Ciento treinta y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos 64/100 M.N.); sin embargo en visita de campo se realizó el levantamiento de este concepto y se obtuvo una diferencia contra lo estimado de 0.53 de Hectárea, dando una cantidad a reintegrar de \$30,528.60 (Treinta mil quinientos veintiocho pesos 60/100 M.N.), incluye I.V.A.

- b) Derivado del levantamiento del tramo de barda que se construyo, la longitud que se cobra es de 162.60 mts.(resultado del cobro de la longitud de la cimentación en las estimaciones 1, 2 y 3); sin embargo de acuerdo a la medición por parte de esta Contaduría se obtuvo una diferencia en su longitud de 15.50 mts esto da por resultado una diferencia en el cobro de los siguientes conceptos:
- Excavación por una cantidad de \$499.38 (Cuatrocientos noventa y nueve pesos 38/100 M.N.).
  - Carga y acarreo por \$991.96. (Novecientos noventa y un pesos 96/100 M.N.).
  - Mampostería de piedra por \$4,558.21 (Cuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos 21/100 M.N.).
  - Cadena de desplante por \$2,229.37 (Dos mil doscientos veintinueve pesos 37/100 M.N.).
  - Castillo o cadena por \$3,158.14 (Tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 14/100 M.N.).
  - Muro de tabique por \$6,473.71 (Seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 71/100 M.N.).

(521) Construcción edificio "D". Educación primaria. Centro de Atención Múltiple", Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, con número de cuenta 2003-00648, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'190,002.97 (Un millón ciento noventa mil dos pesos 97/100 M.N.), ejecutada con recursos F.A.M., a través de contrato número CAP-025-03-COPPUTD-03/03, por un monto contratado de \$1,751,868.84 (Un millón setecientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 84/100 M.N.), con el contratista: Vázquez Construcciones, S.A. de C.V. debido a que en la estimación No.3 se pago el concepto VIGA TIPO V-1, considerando el alma con peraltes de 20 y 30 cm., y de acuerdo al plano son de 17.46 y 27.46 cm. respectivamente, lo que arroja una diferencia de 213.22 Kg., por lo que se deberá de realizar el reintegro por \$3,918.34 (Tres mil novecientos dieciocho pesos 34/100 M.N.), incluye I.V.A.

(780) "Trabajos Complementarios de Albañilería y Señalización Hospital del Niño y la Mujer, Qro." Delegación Josefa Vergara", con número de cuenta 2003-01738 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'031,508.24 (Un millón treinta y un mil quinientos ocho pesos 24/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-137-D-0-03 por un monto de \$963,042.35 (Novecientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 35/100 M.N.), con la empresa BIN Constructores Profesionales, S.A. de C.V.; se tiene el pago del concepto de clave 0210177 que corresponde a Loseta cerámica marca interceramic, calidad primera tipo Colours Blue Moon, con un precio unitario de \$635.51 (Seiscientos treinta y cinco pesos 51/100 M.N.), por M2, el cual se considera alto ya que se tiene copia del análisis de precio unitario considerado en contrato No. SESEQ-G.E.Q.-002-A-0-01 del mismo contratista correspondiente a la primera etapa de la obra, donde el metro cuadrado de loseta con características idénticas se cobra a \$214.25 (Doscientos catorce pesos 257100 M.N.), por M2. Por lo antes mencionado se tiene una diferencia en el precio

unitario pagado de \$421.26 (Cuatrocientos veintiún pesos 267100 M.N.), por M2 dando una cantidad por reintegrar de \$213,506.36 (Doscientos trece mil quinientos seis pesos 36/100 M.N.), incluye I.V.A.

35.-Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la S.D.U.O.P. a los artículos 71, 72, 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro, *en virtud de que se observó un registro contable incorrecto* en las obras que se detallan a continuación:

(90) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Torre de Control)", Navajas, El Marqués, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-03 por un monto de \$6'947,251.27 (Seis millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 27/100 M.N.), y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-03 por un monto de \$2'134,343.98 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.), con la empresa Constructora Lodi, S.A. de C.V., debido a que en revisión documental se observó el cobro de las facturas: No. 004 por \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), No. 005 por \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), No. 007 por \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), No. 008 por \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), No. 009 por \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), No.013 por \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), No. 015 por \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), No. 017 por \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), No. 020 por \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), No. 021 por \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), No. 022 por \$13,800.00 (Trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), No. 023 por \$13,800.00 (Trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), No. 026 por \$20,700.00 (Veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que suman la cantidad de \$117,300.00 (Ciento diecisiete mil trescientos pesos 00/100 M.N.); por el concepto de pago de servicios prestados del laboratorio de razón social Supervisión, Asesoría y Control de calidad en Obras Civiles y Viales. En los soportes de estas facturas se observó que se integran reportes de otras obras dentro del Aeropuerto no registrando los cargos que le pertenecen a la obra en revisión.

(143) "Tanque de almacenamiento de agua potable", Navajas, El Marqués, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinien-

tos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., ejecutada por administración directa; debido a que las facturas que a continuación se describen se cargaron incorrectamente a esta cuenta:

- a) Factura No. 2488 de Unión del Transporte y Materialistas de Querétaro, A.C. por una cantidad de \$65,928.69 (Sesenta y cinco mil novecientos veintiocho pesos 69/100 M.N.), que corresponde a los conceptos de viajes de tepetate y piedra, asimismo en su parte inferior tiene la leyenda de Obra "Ampliación a nivel de pavimento carretera Estatal No. 200; la cual pertenece a otra obra.
- b) Factura No. 2431 de Unión del Transporte y Materialistas de Querétaro, A.C. por una cantidad de \$119,309.63 (Ciento diecinueve mil trescientos nueve pesos 63/100 M.N.), que corresponde a renta de pipas de diferentes capacidades, sin embargo por la naturaleza de la obra no corresponde este cargo.
- c) Factura No. 945 de Loth Noel Salinas Velázquez por una cantidad de \$360,651.44 (Trescientos sesenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 44/100 M.N.), que corresponde a los conceptos de renta de Motoconformadora y de Vibrocompactador, sin embargo por la naturaleza de la obra en revisión, esta renta de maquinaria no corresponde ya que sus reportes establecen los trabajos ejecutados en diferentes áreas del Aeropuerto; asimismo se solicita para este arrendamiento su proceso respectivo para su contratación.
- d) Factura No. 27 de Supervisión, Asesoría y control de calidad en obras civiles y viales, por una cantidad de \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al pago de verificación de los materiales, se observó que sus soporres corresponden a la Planta de Tratamiento y a la Trincheras, por consiguiente no corresponde a esta cuenta.
- e) Facturas No. 10713 por \$3,938.75 (Tres mil novecientos treinta y ocho pesos 75/100 M.N.), No. 10714 por \$22,005.25 (Veintidós mil cinco pesos 25/100 M.N.), y la No. 10720 por \$24,523.75 (Veinticuatro mil quinientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), que suman la cantidad de \$50,467.75 (Cincuenta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 75/100 M.N.), por la compra de madera para cimbra, sin embargo se observó que al reverso tienen la leyenda que pertenece a las trincheras.

La suma total de los puntos anteriores es por la cantidad de \$603,257.51 (Seiscientos tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 51/100 M.N.), cargos que se registraron a esta cuenta incorrectamente.

(172) "Red Drenaje Sanitario General de Agua Negras", Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-01425, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$3'227,311.99 (Tres millones doscientos veintisiete mil trescientos once pesos 99/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., ejecutada por administración directa, debido a que las facturas que a conti-

nuación se describen se cargaron incorrectamente a esta cuenta:

- a) Factura No. 500 de Constructora Brigue, S.A. de C. V. por una cantidad de \$57,126.16 (Cincuenta y siete mil ciento veintiséis pesos 16/100 M.N.), no corresponde con la obra, ya que esta maquinaria se utilizó en plataforma de aviación general.
- b) Facturas No 388 y 389 de Fletes y Acarreos, por una cantidad de \$354,823.88 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintitrés pesos 88/100 M.N.), corresponden a pagos de pipas de agua en diferentes zonas del Aeropuerto, que no tienen correspondencia con la obra en revisión.
- c) Factura No. 2366 de Unión del Transporte y Materialistas de Querétaro A.C., por una cantidad de \$437,032.89 (Cuatrocientos treinta y siete mil treinta y dos pesos 89/100 M.N.), corresponden a viajes de tierra y tepetate a diferentes puntos de la obra del Aeropuerto, sin tener los generadores para soportar este volúmen.
- d) Factura No. 232 de Liga Queretana de Transportistas Campesinos, A. C. por una cantidad de \$450,442.58 (Cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 58/100 M.N.), este cargo corresponde a viajes de tepetate y tierra a diferentes zonas de la obra del Aeropuerto, que no corresponden a la cuenta en revisión.

La suma total de los puntos anteriores es por la cantidad de \$1'299,425.51 (Un millón doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 51/100 M.N.), cargos que se registraron a esta cuenta incorrectamente.

36.-Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la S.D.U.O.P. a los artículos 39, 47 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 71, 72, 79, 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cláusulas de sanción por atraso de los contratos de obra, en virtud de que se observaron deficientes controles administrativos en las obras que se detallan a continuación:

(76) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Terracerías 2ª etapa", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00450, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 \$59'359,626.09 (Cincuenta y nueve millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 09/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración y contratos, debido a que la Entidad no aplicó la deductiva del 2% que deben de cubrir sobre el importe de las estimaciones de trabajo, como derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución; se desglosan a continuación los montos que se calculan con los contratistas registrados:

- a) Luis Morales Aguilar con un total registrado de \$674,475.00 (Seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco 00/100 M.N.), del cual el 2% es \$11,730.00 (Once mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).
- b) José Dolores González Pérez con un total registrado de \$41,400.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), del cual el 2% es \$720.00 (Setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- c) Regina Susana Rayas Rodríguez con un total registrado de \$75,900.00 (Setenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.), del cual el 2% es \$1,320.00 (Mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- d) Elohim Modesto Rivas Medina con un total registrado de \$155,250.00 (Ciento cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), del cual el 2% es \$2,700.00 (Dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.).
- e) Fernando Samano Navarro con un total registrado de \$67,620.00 (Sesenta y siete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), del cual el 2% es \$1,176.00 (Un mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Cantidades que deberán ser reintegradas a la Entidad por los contratistas.

(102) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Edificio de Aviación General)", Navajas, con número de cuenta 2003-00766, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'515,618.60 (Cinco millones quinientos quince mil seiscientos dieciocho pesos 60/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-012-A-0-03, por un monto de \$7'570,124.73 (Siete millones quinientos setenta mil ciento veinticuatro pesos 73/100 M.N.), con la empresa Ingeniería, Consultoría, Construcción e Instalaciones, S.A. de C.V., debido a que en su cláusula tercera, relativa al plazo de ejecución, se asienta que su término será el 4 de Julio del 2003, sin embargo está se encuentra suspendida, observando un retraso considerable al 3 de febrero del 2004, día de la visita de campo realizada por esta Contaduría y a la fecha no se han realizado las penalizaciones correspondientes o rescisión del contrato.

(129) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Laboratorio de Control de materiales)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00592, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1,483,238.70 (Un millón cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos treinta y ocho pesos 70/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contratos, debido a que la Entidad no aplicó la deductiva del 2% que deben de cubrir sobre el importe de las estimaciones de trabajo, como derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución; se desglosan a continuación los montos que se calculan con los contratistas registrados:

- a) José Dolores González Pérez con un total registrado de \$207,000.00 (Doscientos siete mil pesos

00/100 M.N.) del cual el 2% es \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

- b) Regina Susana Rayas Rodríguez con un total registrado de \$523,595.00 (Quinientos veintitrés mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) del cual el 2% es \$9,106.00 (Nueve mil ciento seis pesos 00/100 M.N.)
- c) Elohim Modesto Rivas Medina con un total registrado de \$175,950.00 (Ciento setenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) del cual el 2% es \$3,060.00 (tres mil sesenta pesos 00/100 M.N.)
- d) Fernando Samano Navarro con un total registrado de \$101,430.00 (Ciento un mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) del cual el 2% es \$1,764.00 (Un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Cantidades que deberán ser reintegradas a la Entidad por los contratistas.

(141) "Tanque de almacenamiento de agua potable", Navajas, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., ejecutada a través de administración directa, debido a que la obra no se encuentra terminada, falta la complementación de las instalaciones para su funcionamiento y la tapa metálica del tanque considerada en proyecto, este último concepto ocasiona que a la fecha en su interior se encuentre basura y otros residuos. No se han concluido las metas de proyecto, esto en virtud del cargo de gastos de diferentes obras a esta cuenta.

(149) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Tanque elevado en zona de helipuerto, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-01422, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'306,509.27 (Un millón trescientos seis mil quinientos nueve pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-148-D-0-03, por un monto contratado de \$1'534,177.04 (un millón quinientos treinta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos 04/100 M.N.) con la empresa: Especialidades y aplicaciones industriales, S.A. de C.V., debido a que no se presentó la solicitud, justificación, soporte y autorización del atraso de la obra, ni la aplicación de las penas convencionales.

(171) "Red Drenaje Sanitario General de Agua Negras", en la localidad de Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-01425, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$3'227,311.99 (Tres millones doscientos veintisiete mil trescientos once pesos 99/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de administración directa, ya que la obra no se encuentra terminada y no se han concluido las metas de proyecto, esto es ocasionado por el cargo de gastos de diferentes obras a esta cuenta, agotando su recurso.



(174) "Red Drenaje Sanitario General de Agua Negras", en la localidad de Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-01425, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$3'227,311.99 (Tres millones doscientos veintisiete mil trescientos once pesos 99/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de administración directa, debido a que no se realizó la invitación restringida para la adquisición de tubería para la línea de conducción de aguas negras, pagada a través de las siguiente facturas: 17392 por \$100,753.80 (Cien mil setecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.), 17386 por \$36,220.40 (Treinta y seis mil doscientos veinte pesos 40/100 M.N.), 17385 por \$103,978.85 (Ciento tres mil novecientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N.), 17447 por \$120,612.00 (Ciento veinte mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), 13166 por \$120,612.00 (Ciento veinte mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), 17444 por \$109,951.95 (Ciento nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 95/100 M.N.), 13163 por \$109,951.96 (Ciento nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 96/100 M.N.), 13159 por \$114,730.44 (Ciento catorce mil setecientos treinta pesos 44/100 M.N.), 17439 por \$114,730.44 (Ciento catorce mil setecientos treinta pesos 44/100 M.N.), 17417 por \$31,050.00 (Treinta y un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), 17418 por \$11,132.00 (Once mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.), 17428 por \$117,412.70 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos doce pesos 70/100 M.N.), 17402 por \$88,448.80 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.), 17404 por \$84,428.40 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos 40/100 M.N.); que suman la cantidad de \$1'264,013.00 (Un millón doscientos sesenta y cuatro mil trece pesos 00/100 M.N.) del proveedor Conin Materiales, S.A. de C.V.

(182) "Construcción de nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, (Red eléctrica general de media tensión)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-001415, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$16'065,743.66 (Dieciséis millones sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos GEQ a través de administración y contratos, debido a que la Entidad no aplicó la deductiva del 2% que deben de cubrir sobre el importe de las estimaciones de trabajo, como derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución, para la empresa Labma y Asociados, S.A. de C.V. con un total registrado de \$62,100.00 (Sesenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.) del cual el 2% es \$1,080.00 (Un mil ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá ser reintegrada a la Entidad por la empresa contratista.

(211) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 100) Ampliación a cuatro carriles del km 2+252 al km 3+083 (Puente Wamerú)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00860, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2,574,745.30 (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.), ejecutada con recursos

G.E.Q., a través de la modalidad de administración y contratos, debido a que la Entidad no aplicó la deductiva del 2% que deben de cubrir sobre el importe de las estimaciones de trabajo, como derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución, para la persona física José Domitilo Angel Valerio García con un total registrado de \$41,400.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) del cual el 2% es \$720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá ser reintegrada a la Entidad por la empresa contratista.

(216, 217, 218, 219, 220) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 100) Ampliación a cuatro carriles del km 2+252 al km 3+083 (Puente Wamerú)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00860, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'574,745.30 (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a un deficiente control en el registro y pago del personal debido a que la nomina soporte del recibo carece de firmas y contiene personal cuyo RFC no fue completado adecuadamente, en los siguientes recibos:

a) No fue aclarada la cantidad de \$37'195.88 (Treinta y siete mil ciento noventa y cinco pesos 88/100 M.N.) del recibo 1423 de la Comisión Estatal de Caminos por concepto de nomina.

b) No fue aclarada la cantidad de \$90,007.19 (Noventa mil siete pesos 19/100 M.N.) del recibo 1438 de la Comisión Estatal de Caminos por concepto de nomina.

c) No fue aclarada la cantidad de \$14,912.75 (Catorce mil novecientos doce pesos 75/100 M.N.) del recibo 1455 de la Comisión Estatal de Caminos por concepto de nomina.

d) No fue aclarada la cantidad de \$29,307.69 (Veintinueve mil trescientos siete pesos 69/100 M.N.) del recibo 1481 de la Comisión Estatal de Caminos por concepto de nomina.

e) No fue aclarada la cantidad de \$519,459.97 (Quinientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 97/100 M.N.) del recibo 1482 de la Comisión Estatal de Caminos por concepto de nomina.

(246) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 200)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00762, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$7'438,731.62 (Siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos treinta y un pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración y contratos, debido a que la Entidad no aplicó la deductiva del 2% que deben de cubrir sobre el importe de las estimaciones de trabajo, como derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución; se desglosan a continuación los montos que se calculan con los contratistas registrados:

a) José Domitilo Angel Valerio García con un total registrado de \$31,050.00 (Treinta y un mil cincuenta pe-

00/100 M.N.) del cual el 2% es \$540.00 (Quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

b) José Dolores González Pérez con total registrado de \$103,500.00 (Ciento tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del cual el 2% es \$1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

c) Luis Morales Aguilar con un total registrado de \$39,675.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) del cual el 2% es \$690.00 (Seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.)

d) Labma y Asociados S.A. de C.V con un total registrado de \$17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) del cual el 2% es \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.)

e) Regina Susana Rayas Rodríguez con un total registrado de \$354,200.00 (Trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) del cual el 2% es \$6,160.00 (Seis mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) Cantidades que deberán ser reintegradas a la Entidad por las empresas contratistas.

(255, 256, 257, 258, 259, 264) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 200)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00762, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$7,438,731.62 (Siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos treinta y un mil pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a un deficiente control en el registro y pago del personal debido a que la nomina soporte del recibo carece de firmas y contiene personal cuyo RFC no fue completado adecuadamente, en los siguientes recibos:

a) No fue aclarada la cantidad de \$27,899.44 (Veintisiete mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.) del recibo 1384 de la Comisión Estatal de Caminos por concepto de nomina.

b) Del recibo 1376 por la cantidad de \$35,918.34 (Treinta y cinco mil novecientos dieciocho pesos 34/100 M.N.) de la Comisión Estatal de Caminos por concepto de nomina.

c) No fue aclarada la cantidad de \$49,473.99 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 99/100 M.N.) del recibo 1437 de la Comisión Estatal de Caminos por concepto de nomina.

d) No fue aclarada la cantidad de \$37,550.57 (Treinta y siete mil quinientos cincuenta pesos 57/100 M.N.) del recibo 1448 de la Comisión Estatal de Caminos por concepto de nomina.

e) No fue aclarada la cantidad de \$80,623.84 (Ochenta mil seiscientos veintitrés pesos 84/100 M.N.) del recibo 1449 de la Comisión Estatal de Caminos por concepto de nomina.

f) Existen inconsistencias en las firmas de la nómina número 37 de la Comisión Estatal de Caminos respecto a las demás, en donde el personal registrado firma de distinta forma en otras nóminas, presentándose en los siguientes casos:

Nombre	Clave	Firma distinta en la nómina número
De Ligorio Piña J. Rosario	215	30
Montejo Alegría Ramón	230	34
Rosas Trejo Martín	259	30 y 32
Velázquez Enriquez Jose Conc.	275	29
Hernández Lugo José Juan	288	33
Gutiérrez Resendiz Margarito	318	38
Noguez Rodríguez Joaquín	342	30
Donmiguel Hernández Moisés	375	29, 30, 35 y 39
Dionisio Alcántara José Antonio	385	30, 31, 32, 34 y 39
Quintanar Fuentes José David	397	32
Aguilar Becerra Luciano	405	28, 35 y 36

(271) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No.100)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00761, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9,842,938.66 (Nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración y contratos, debido a que la Entidad no aplicó la deductiva del 2% que deben de cubrir sobre el importe de las estimaciones de trabajo, como derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución; se desglosan a continuación los montos que se calculan con los contratistas registrados:

a) Luis Morales Aguilar con un total registrado de \$79,350.00 (Setenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) del cual el 2% es \$1,380.00 (Un mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

b) Labma y Asociados, S.A. de C.V. con un total registrado de \$56,925.00 (Cincuenta y seis mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) del cual el 2% es \$990.00 (Novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) Cantidades que deberán ser reintegradas a la Entidad por las empresas contratistas.

(279) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No.100)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00761, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9,842,938.66 (Nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no fue aclarada la cantidad de \$66,709.59 (Sesenta y seis mil setecientos nueve pesos 59/100 M.N.) del recibo 1444 de la Comisión Estatal de Caminos por concepto de nomina y la Entidad realiza un deficiente control en el registro y pago del personal debido a que la nomina soporte del recibo carece de firmas y contiene personal cuyo RFC no fue completado adecuadamente.

(330) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado) Instalación Sanitaria, Querétaro, con No. de cuenta 2002-02214, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'598,545.41 (Dos

00/100 M.N.) del cual el 2% es \$540.00 (Quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

b) José Dolores González Pérez con total registrado de \$103,500.00 (Ciento tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del cual el 2% es \$1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

c) Luis Morales Aguilar con un total registrado de \$39,675.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) del cual el 2% es \$690.00 (Seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.)

d) Labma y Asociados S.A. de C.V con un total registrado de \$17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) del cual el 2% es \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.)

e) Regina Susana Rayas Rodríguez con un total registrado de \$354,200.00 (Trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) del cual el 2% es \$6,160.00 (Seis mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) Cantidades que deberán ser reintegradas a la Entidad por las empresas contratistas.

(255, 256, 257, 258, 259, 264) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 200)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00762, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$7,438,731.62 (Siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos treinta y un mil pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a un deficiente control en el registro y pago del personal debido a que la nomina soporte del recibo carece de firmas y contiene personal cuyo RFC no fue completado adecuadamente, en los siguientes recibos:

a) No fue aclarada la cantidad de \$27,899.44 (Veintisiete mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.) del recibo 1384 de la Comisión Estatal de Caminos por concepto de nomina.

b) Del recibo 1376 por la cantidad de \$35,918.34 (Treinta y cinco mil novecientos dieciocho pesos 34/100 M.N.) de la Comisión Estatal de Caminos por concepto de nomina.

c) No fue aclarada la cantidad de \$49,473.99 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 99/100 M.N.) del recibo 1437 de la Comisión Estatal de Caminos por concepto de nomina.

d) No fue aclarada la cantidad de \$37,550.57 (Treinta y siete mil quinientos cincuenta pesos 57/100 M.N.) del recibo 1448 de la Comisión Estatal de Caminos por concepto de nomina.

e) No fue aclarada la cantidad de \$80,623.84 (Ochenta mil seiscientos veintitrés pesos 84/100 M.N.) del recibo 1449 de la Comisión Estatal de Caminos por concepto de nomina.

f) Existen inconsistencias en las firmas de la nómina número 37 de la Comisión Estatal de Caminos respecto a las demás, en donde el personal registrado firma de distinta forma en otras nóminas, presentándose en los siguientes casos:

Nombre	Clave	Firma distinta en la nómina número
De Ligorio Piña J. Rosario	215	30
Montejo Alegría Ramón	230	34
Rosas Trejo Martín	259	30 y 32
Velázquez Enriquez Jose Conc.	275	29
Hernández Lugo José Juan	288	33
Gutiérrez Resendiz Margarito	318	38
Noguez Rodríguez Joaquín	342	30
Donmiguel Hernández Moisés	375	29, 30, 35 y 39
Dionisio Alcántara José Antonio	385	30, 31, 32, 34 y 39
Quintanar Fuentes José David	397	32
Aguilar Becerra Luciano	405	28, 35 y 36

(271) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No.100)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00761, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9,842,938.66 (Nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración y contratos, debido a que la Entidad no aplicó la deductiva del 2% que deben de cubrir sobre el importe de las estimaciones de trabajo, como derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución; se desglosan a continuación los montos que se calculan con los contratistas registrados:

a) Luis Morales Aguilar con un total registrado de \$79,350.00 (Setenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) del cual el 2% es \$1,380.00 (Un mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

b) Labma y Asociados, S.A. de C.V. con un total registrado de \$56,925.00 (Cincuenta y seis mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) del cual el 2% es \$990.00 (Novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) Cantidades que deberán ser reintegradas a la Entidad por las empresas contratistas.

(279) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No.100)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00761, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9,842,938.66 (Nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no fue aclarada la cantidad de \$66,709.59 (Sesenta y seis mil setecientos nueve pesos 59/100 M.N.) del recibo 1444 de la Comisión Estatal de Caminos por concepto de nomina y la Entidad realiza un deficiente control en el registro y pago del personal debido a que la nomina soporte del recibo carece de firmas y contiene personal cuyo RFC no fue completado adecuadamente.

(330) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado) Instalación Sanitaria, Querétaro, con No. de cuenta 2002-02214, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'598,545.41 (Dos

millones quinientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 41/100 M.N.) ejecutada con recursos G. E. Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-026-A-0-02, por un monto de \$5'532,140.62 (Cinco millones quinientos treinta y dos mil ciento cuarenta pesos 62/100 M.N.) con la contratista Rokar S. A. de C. V., ya que se incumplió con lo dispuesto en el contrato, en virtud de que se pactó como fecha de terminación el día 22 de febrero de 2003, siendo la fecha real de término el 23 de agosto de 2003, lo que representó 6 meses de atraso de la fecha de terminación contractual.

(359) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Acceso Dual", Querétaro, con número de cuenta 2003-01483, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$749,544.89 (Setecientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-198-D-0-03 por un monto de \$1'499,089.78 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.), con la empresa Técnica Electromecánica Central S.A. de C.V., en virtud de no haber aplicado las sanciones correspondientes, indicadas en el contrato, a la empresa contratista por presentar un atraso no justificado de un mes en el término de los trabajos contratados.

(378) "Acometida eléctrica edificio de servicios Mundo Cimacuático", en la localidad de La Noria en el Municipio de Huimilpan, con No. de cuenta 5630100-9409-020322-2003-00650 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$298,753.52 (Doscientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-061-D-0-03 por un monto de \$299,202.15 (Doscientos noventa y nueve mil doscientos dos pesos 15/100 M.N.) con la empresa ST Electroinstalaciones, S.A. de C.V., debido a que se observó que la fecha de autorización de prórroga en la ejecución de los trabajos de la obra es del 04 de agosto de 2003 siendo que el plazo de término señalado en dicho documento es del 01 de agosto del mismo año. Por lo cual se tiene la autorización 3 días posteriores a la fecha de término otorgada.

(483) "Reconstrucción y ampliación de Capilla Seminario Conciliar", Hércules, con número de cuenta No. 5630100-9406-020502-2003-00748 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'202,458.53 (Un millón doscientos dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 53/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-015-A-0-03 por un monto de \$2'769,673.94 (Dos millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y tres pesos 94/100 M.N.), con la empresa Constructora Aguirre, S.A. de C.V., debido a que no se tiene la aplicación de las penas convencionales indicadas en la Cláusula Décima Tercera del Contrato, ya que la prórroga solicitada por el contratista fue autorizada de forma extemporánea, es decir 6 meses ya vencido el

plazo de ejecución contratado, además fue otorgada para terminar el 24 de enero del 2004 y al momento de la visita para la auditoría en el mes de febrero aún estaba en proceso, sin contar con una nueva prórroga.

(500) "Ampliación Carretera Estatal 540 (terminación)" con No de cuenta 5640100-9462-20418-2002-03114 y con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'938,372.70 (Un millón novecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. S.D.U.O.P.-QRO-GEQ-032-A-0-02 por un monto de \$4'022,822.29 (Cuatro millones veintidós mil ochocientos veintidós pesos 29/100 M.N.) celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., debido a las siguientes deficiencias:

- a) No aplican las sanciones que establece el contrato, en retraso por terminación de obra, la cual estaba autorizada para 29 de mayo del 2003 y su terminación real de acuerdo a la nota de bitácora No. 30 fue el 01 de octubre de 2003, sin contar con la prórroga correspondiente.
- b) Al iniciar los tramites de pago de la estimación No.9 de finiquito el 5 de septiembre de 2003 y la terminación oficial de la obra se realiza el 01 de octubre de 2003.

(782) "Trabajos Complementarios de Albañilería y Señalización Hospital del Niño y la Mujer, Qro." Delegación Josefa Vergara", con número de cuenta 2003-01738 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'031,508.24 (Un millón treinta y un mil quinientos ocho pesos 24/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-137-D-0-03; por un monto de \$963,042.35 (Novecientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 35/100 M.N.), con la empresa BIN Constructores Profesionales, S.A. de C.V., debido a que en la estimación única del contrato se cobran conceptos que complementan el contrato de No. SESEQ-G.E.Q.-002-A-0-01, asimismo se realiza una deductiva que corresponde a este último; por lo que se considera una falta de carácter administrativo, ya que jurídicamente son dos contratos diferentes y no debe considerarse como extensión de uno.

37.-Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la S.D.U.O.P. a los artículos 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, *en virtud de que no se presentó la autorización de la inversión para la ejecución de las obras que se detallan a continuación:*

(01) "Construcción escalera en estacionamiento oriente (Hospital del niño y la mujer).", con número de cuenta 2002-03125, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$194,803.36 (Ciento noventa y cuatro

mil ochocientos tres pesos 36/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SESEQ-GEQ.-182-D-0-02, por un monto de \$248,809.28 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos nueve pesos 28/100 M.N.) con la empresa Inmobiliaria Biac, S.A. de C.V., debido a que no presentaron el oficio de aprobación.

(165) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental. (Reubicación de bodegas) en Navajas, El Marqués, Qro.", con número de 2003-01423, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$829,811.78 (Ochocientos veintinueve mil ochocientos once pesos 78/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., ejecutada bajo la modalidad de administración directa, debido a que no presentaron el oficio de aprobación.

(193) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Terrecerías en hangares, pistas adicionales y plataformas, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-01408, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$24'655,526.57 (Veinticuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 57/100 M.N.) ejecutada con recursos G.E.Q., con diferentes contratistas, debido a que no presentaron el oficio de aprobación.

(304) "Asesoría y asistencia técnica en el proyecto Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", con número de cuenta 2003-00594, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$224,250.00 (Doscientos veinticuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) , con recursos G.E.Q., debido a que no presentaron el oficio de aprobación.

(392).- En la obra Aportación al Fondo de Pensiones con número de cuenta 2003-03209, con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$19'670,825.01 (Diecinueve millones seiscientos setenta mil ochocientos veinticinco pesos 01/100 M.N.) ejecutada con recursos G.E.Q., debido a que según el auxiliar contable presentado se tiene un monto autorizado por \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) y se reporta en el mismo auxiliar un gasto por la cantidad de \$19'670,825.01 (Diecinueve millones seiscientos setenta mil ochocientos veinticinco pesos 01/100 M.N.) observando una insuficiencia presupuestaria.

(603) Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Renta de maquinaria y equipo), en Navajas El Marqués, con número de cuenta 2003-01343, ejecutada con recursos G.E.Q., con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'688,529.80 (Dos millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 80/100 M.N.), con las empresas y montos respectivos:

Constructora ADO, S. A. de C. V.	\$ 1'059,247.67
Arq. Alberto Samaniego Salazar	\$ 165,289.50
Urva Construcciones, S. A. de C. V.	\$ 163,116.00

Noguez Construcciones, S. A. de C. V.	\$ 715,967.68
Cosei, S. A. de C. V.	\$ 15,525.00
Explo-Querétaro, S. A. de C. V.	\$ 12,475.20
Liga Queretana de Transportistas Campesinos, A. C.	\$ 89,113.50
Sociedad Cooperativa Transporte Gral. El Colorado, S. C. de R. L.	\$ 93,771.00
Unión del Transporte y Materialistas de Querétaro, A. C.	\$ 136,620.00
Araceli Castañón Villaseñor	\$ 237,377.25
Suma:	\$ 2'688,529.80

En virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

38.-Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la S.D.U.O.P. a los artículos 28, 30, 30 bis de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que se observaron deficiencias en el proceso de adjudicación* de las obras que se detallan a continuación:

(18) "Edificio de capacitación Peugeot en la UTEQ", San Pedrito Peñuelas, con número de cuenta No. 5013-0001-0302 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'179,701.02 (Cinco millones ciento setenta y nueve mil setecientos un pesos 02/100 M.N.), ejecutada con recursos F.A.M. a través de contrato No.CAP-061-02-COPPUTD-10/02 por un monto de \$5'787,743.22 (Cinco millones setecientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.) , con la empresa Codeur, S.A. de C.V., debido a que según sus bases de licitación el contratista debió ser descalificado al no considerar la cantidad suficiente de material y de mano de obra para el análisis de un precio unitario, para el cual posteriormente se autorizó un atípico.

(118) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, sistema VOR/DMA, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de 2003-00611, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$707,816.20 (Setecientos siete mil ochocientos dieciséis pesos 20/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-046-D-0-03, por un monto de \$750,008.31 (Setecientos cincuenta mil ocho pesos 31/100 M.N.), con la empresa Constructora Huichapan, SA. de CV., debido a que se observó que se adjudicó la obra directamente, ya que rebasa el importe de acuerdo a los montos mínimos y máximos para la asignación de contratos para el ejercicio de 2003.

(186) "Construcción de nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, (Red eléctrica general de media tensión)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-001415, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$16'065,743.66 (Dieciséis millones sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres

pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de administración y contratos, para el caso del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-212-D-0-03 celebrado con la empresa Técnica Electromecánica Central, S.A. de C.V. por un monto de \$535,550.25 (Quinientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 25/100 M.N.), debido a que la Entidad adjudica la obra directamente, ya que rebasa el importe de acuerdo a los montos mínimos y máximos para la asignación de contratos para el ejercicio de 2003.

(298) Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Ayudas Visuales y obras complementarias (Suministro de luminarias y equipos para las Ayudas Visuales de la pista y rodajes), en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00737, ejecutada con recursos G.E.Q., con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9'281,919.67 (Nueve millones doscientos ochenta y un mil novecientos diecinueve pesos 67/100 M.N.), a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-069DO03 con la empresa Construlita de Querétaro, S. A. de C. V., en virtud de que el monto contratado por \$12'375,893.90 (Doce millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.) rebasó al monto de la modalidad de adjudicación directa, ya que rebasa el importe de acuerdo a los montos mínimos y máximos para la asignación de contratos para el ejercicio de 2003.

(334) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado) Terminación de Instalación Sanitaria, Querétaro, con número de cuenta 2003-01987 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'049,745.94 (Un millón cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 94/100 M.N.) ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-209-D-0-03, por un monto de \$1'383,034.00 (Un millón trescientos ochenta y tres mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) con la contratista Rokar S. A. de C. V. debido a que se realizó la asignación directa del contrato ya que rebasa el importe de acuerdo a los montos mínimos y máximos para la asignación de contratos para el ejercicio de 2003.

(360) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado) Automatización de circuitos eléctricos de iluminación, Querétaro, con número de cuenta 2003-01482, monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'125,512.76 (Un millón ciento veinticinco mil quinientos doce pesos 76/100 M.N.) ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-193-D-0-03, por un monto de \$1'125,512.00 (Un millón ciento veinticinco mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.) con la contratista Consultores de Ingeniería Electromecánica S.A. de C. V., debido a que se realizó la asignación directa del contrato por arriba del monto autorizado por la ley.

(365) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado) Automatización de detección de incendios, Querétaro, con número de cuenta 2003-01480 con un monto ejercido al 30 de septiembre de

2003 de \$363,112.50 (Trescientos sesenta y tres mil ciento doce pesos 50/100 M.N.) ejecutada con recursos G. E. Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-191-D-0-03, por un monto de \$726,225.00 (Setecientos veintiséis mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) con la contratista Consultores de Ingeniería Electromecánica S.A. de C. V., debido a que se realizó la asignación directa del contrato por arriba del monto autorizado por la ley.

(374) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado) Domo del Péndulo, Querétaro, con número de cuenta 2002-03217 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'371,126.30 (Un millón trescientos setenta y un mil ciento veintiséis pesos 30/100 M.N.) ejecutada con recursos G. E. Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-D-0-03, con un monto de \$2'742,253.00 (Dos millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) con la empresa Geométrica de México S. A. de C. V., debido a que se contrato anticipadamente la obra otorgándose un anticipo por \$1'317,126.27 (Un millón trescientos diecisiete mil ciento veintiséis pesos 27/100 M.N.) en el mes de enero de 2003, iniciando la obra en el mes de julio de 2003.

(350) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Trabajos Complementarios de Obra Civil", Querétaro, con número de cuenta 2003-01927, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'577,295.06 (Dos millones quinientos setenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 06/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-202-D-0-03 por un monto de \$3'019,879.35, (Tres millones diecinueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 35/100 M. N.) con la empresa Lerma Edificaciones S.A. de C.V., ya que se observó que la adjudicación del presente contrato fue de forma directa, sin haber realizado una invitación restringida, contraviniendo lo estipulado en la Ley de Obras Públicas del Estado.

(356) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Acceso Dual", Querétaro, con número de cuenta 2003-01483, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$749,544.89 (Setecientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-198-D-0-03 por un monto de \$1'499,089.78 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochenta y nueve pesos 78/100 M. N.), con la empresa Técnica Electromecánica Central S.A. de C.V., en virtud de que la obra se adjudicó directamente siendo que por el monto del presupuesto aprobado debió haberse adjudicado con la modalidad de invitación restringida cuando menos a tres contratistas.

(362) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Automatización Circuito Cerrado de Televisión", Querétaro, con número de cuenta 2003-

01481, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'297,759.56 (Un millón doscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-189-D-0-03 por un monto de \$1'297,760.87 (Un millón doscientos noventa y siete mil setecientos sesenta pesos 87/100 M. N.), con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., en virtud de que la obra se adjudicó directamente, siendo que por el monto del presupuesto aprobado debió haberse adjudicado con la modalidad de invitación restringida cuando menos a tres contratistas, ya que por las características de la obra no se puede considerar dentro de las excepciones que marca la Ley de Obras Públicas del Estado.

(400) "Suministro e instalación de láminas para torres en Ecocentro Expositor" en Miranda, El Marqués, con número de cuenta 2003-01939, ejecutada con recursos G.E.Q., con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'454,877.17 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 17/100 M. N.), a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-173DO03 por un monto de \$1'379,337.60 (Un millón trescientos setenta y nueve mil trescientos treinta y siete pesos 60/100 M. N.) y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-173DO03-1 por un monto de \$84,968.44 (Ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 44/100 M. N.) con la empresa ANRUES Construcciones, S. A. de C. V., en virtud de que al monto contratado rebasó al monto de la modalidad de adjudicación directa, debiéndose realizar por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

(413) "Obras de drenaje y complementarias en camino a Escolásticas", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-01967, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$882,904.66 (Ochocientos ochenta y dos mil novecientos cuatro pesos 66/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-200-D-0-03 por un monto de \$887,845.94 (Ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 94/100 M. N.) con el C.P. Adolfo Maldonado Sandoval, debido a se adjudicó la obra directamente, cuando por Ley esta obra se debió haber asignado bajo la modalidad de invitación restringida.

(432) "Encofrado de tubería PEMEX en camino a Escolásticas", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-01958, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$574,177.20 (Quinientos setenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos 20/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-194-D-0-03 por un monto de \$574,271.82 (Quinientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y uno pesos 82/100 M. N.) con el C.P. Adolfo Maldonado Sandoval, debido a que se adjudicó la obra directamente, cuando por Ley esta obra se debió haber asignado bajo la modalidad de invitación restringida.

(463) "Hospital de Alta Especialidad, Segunda Etapa, Qro. Suministro e instalación de herrería, en el Hospital del Niño y la Mujer, en Querétaro, Qro.", con número de cuenta 2003-00855, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$164,738.65 (Ciento sesenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos 65/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-106-D-0-03, por un monto contratado de \$167,000.61 (Ciento sesenta y siete mil pesos 61/100 M. N.), con la empresa Constructora RASU, SA. de CV., ya que se observó que integran en el expediente técnico los análisis de precios unitarios los cuales, en su totalidad, tienen las siguientes observaciones: Todos los rendimientos están bajos y los salarios están altos de acuerdo al mercado del área de construcción, cabe mencionar que los precios de los materiales están de acuerdo al mercado; sin embargo, las cantidades no son las adecuadas ya que unos están altos y otros bajos.

(513) "Construcción Bardeado Perimetral Parcial y Preparación para Cancha de Fútbol", en Vista Hermosa, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'608,941.00 (Un millón seiscientos ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M. N.), ejecutada a través del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de contrato No. CAP-070-03-COPPUTD-07/03 por un monto de \$1'732,561.37 (Un millón setecientos treinta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 37/100 M. N.), con la empresa JOCAPRA, S.A. de C.V., debido a que en el acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y recepción de proposiciones económicas solo se tiene la recepción de dos participantes y se asienta que Constructora FEYMAC, S.A. de C.V. se presentó tarde a la apertura, no hay evidencia de ello, por lo que se debió de haber declarado desierto el concurso.

(528) "Construcción de techumbre en auditorio de la Secundaria Federal No. 2, en Querétaro, Qro.", con número de 2003-01431, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$675,099.10 (Seiscientos setenta y cinco mil noventa y nueve pesos 10/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-129-D-0-03, por un monto de \$892,975.00 (ochocientos noventa y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES, SA. de CV., debido a que se observó que se adjudicó la obra directamente, ya que rebasa el importe, de acuerdo a los montos mínimos y máximos para la asignación de contratos, para el ejercicio de 2003.

(695) "Cancelería y ventanería (Edificio General)", en la localidad de Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00757, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$689,802.57 (Seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos dos pesos 57/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-078-D-0-03, por un monto de \$1'379,605.14 (Un millón trescientos setenta y nue-

ve mil seiscientos cinco pesos 14/100 M. N.), con la empresa Construcciones Acero, S.A. de C.V., debido a que el proceso de asignación para la ejecución de esta obra se realizó bajo la modalidad de invitación restringida, debido a su monto de la misma; declarándose desierto en dos ocasiones; por tal circunstancia se asigno de manera directa; sin embargo los conceptos que se integran en el contrato asignado no son los mismos con los que se declararon desiertos los dos concursos anteriores, considerando que no se tuvieron las mismas condiciones de los participantes, para asignarla a la postura solvente mas baja.

(778) "Trabajos Complementarios de Albañilería y Señalización Hospital del Niño y la Mujer, Qro.", Querétaro, con número de cuenta 2003-01738 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'031,508.24 (Un millón treinta y un mil quinientos ocho pesos 24/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-137-D-0-03 por un monto de \$963,042.35 (Novecientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 35/100 M. N.) con la empresa BIN Constructores Profesionales, S.A. de C.V. debido a que se observó que se adjudico la obra directamente, ya que rebasa el importe, de acuerdo a los montos mínimos y máximos para la asignación de contratos para el ejercicio de 2003.

39.-Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la S.D.U.O.P. a los artículos 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, *en virtud de que no se presentó el Acta de Entrega-Recepción de los trabajos realizados* en las obras que se detallan a continuación:

(083) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro. (Edificio CREI). – Estructura Geométrica", en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro., con número de cuenta de 2003-00448, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'262,470.00 (Un millón doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-083-D-0-03, por un monto de \$1'262,470.00 (Un millón doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M. N.) con la empresa: Geométrica de México, S.A. de C.V., debido a que no integran en el expediente técnico copia del acta de entrega recepción de obra.

(111 y 113) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro (Suministro de concretos)", en Navajas El Marqués, con números de cuentas 2003-00619 y 2003-01493, ejecutada con recursos G.E.Q., con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$186'838,579.92, (Ciento ochenta y seis millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos setenta y

nueve pesos 92/100 M. N.) a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-043DO03 por un monto de \$274'617,750.00 (Doscientos setenta y cuatro millones seiscientos diecisiete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) con la empresa Cemex Concretos, S. A. de C. V., en virtud de que no se presentó constancia que acredite la entrega oportuna de la obra.

(381) "Acometida eléctrica edificio de servicios Mundo Cimacuático", en la localidad de La Noria, Huimilpan, con número de cuenta 5630100-9409-020322-2003-00650, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$298,753.52 (Doscientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos 52/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-061-D-0-03 por un monto de \$299,202.15 (Doscientos noventa y nueve mil doscientos dos pesos 15/100 M. N.) con la empresa ST Electroinstalaciones, S.A. de C.V., debido a que no se presentó el acta de entrega recepción de la obra, toda vez que la incluida en el expediente unitario no corresponde a la presente obra, sino a la de otro contrato de trabajos complementarios. Además de que se le han realizado a la fecha modificaciones en interruptores al tablero eléctrico por parte de otros contratistas e incluso por el mismo personal de mantenimiento del parque.

(310) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado) Estructura Tridimensional y Policarbonato, Querétaro, con número de cuenta 2002-02178, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$3'384,169.40 (Tres millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 40/100M. N.) ejecutada con recursos G. E. Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-048-D-0-02, por un monto de \$10'941,635.77 (Diez millones novecientos cuarenta un mil seiscientos treinta y cinco pesos 77/100 M. N.) con la contratista Geométrica de México S. A. de C. V., ya que los trabajos se encuentran terminados y no se ha realizado el acto de entrega recepción.

(376) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado) Domo del Péndulo, Querétaro, con número de cuenta 2002-03217, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'371,126.30 (Un millón trescientos setenta y un mil ciento veintiséis pesos 30/100 M. N.) ejecutada con recursos G. E. Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-D-0-03, por un monto de \$2'742,253.00 (Dos millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.) con la contratista Geométrica de México S. A. de C. V., ya que el acta de entrega-recepción carecía de la firma del contratista que entregaba la obra, y no se documento la entrega de los planos de construcción actualizados, las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución y los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento.

(420) "Pavimentación camino de acceso a Escolásticas", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de



cuenta 2003-01407, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1,646,172.08 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil ciento setenta y dos pesos 08/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-019-A-0-03 por un monto de \$2'753,885.65 (Dos millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M. N.) con la empresa Construcciones Pesadas, S.A. de C.V., debido a que no se presentó la constancia que acredite la entrega de la obra ante el Comité de Participación Social o a la unidad que deba ocuparla.

(444) "Ampliación camino Pedro Escobedo-Escolásticas (Explosivos)", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-00752, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$276,741.06 (doscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 06/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-103-D-0-03 por un monto de \$276,741.06 (doscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 06/100 M. N.) con la empresa Explo Querétaro, S.A. de C.V., debido a que no se presentó la constancia que acredite la entrega de la obra ante la unidad responsable de su operación y mantenimiento.

(499) "Sistema de Agua Potable" La Barranca, Pinal de Amoles con número de cuenta 5630100-9403-020539-2003-00754, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$155,836.50 (Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 50/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración directa, ya que no se tiene el acta de entrega del material suministrado.

40.-Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la S.D.U.O.P. a los artículos 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, *en virtud de que se observó la falta de la bitácora* en las obras que se detallan a continuación:

(084) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro. (Edificio CREI). -Estructura Geométrica-, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-00448, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$1,262,470.00, (Un millón doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M. N.) ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato número SDUOP-QRO-GEQ-083-D-0-03, por un monto contratado de \$1,262,470.00 (Un millón doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M. N.) con la empresa: Geométrica de México, S.A. de C.V., debido a que no integran en el expediente técnico copia de la bitácora de obra.

(164) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro. (Red de instalación hidráulica) en Nava-

jas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta 2003-01423, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'202,755.06 (Un millón doscientos dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., ejecutada bajo la modalidad de administración directa, debido a que no integran en el expediente técnico copia de la bitácora de obra.

(169) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental. (Reubicación de bodegas) en Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta 2003-01936, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$829,811.78 (Ochocientos veintinueve mil ochocientos once pesos 78/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., ejecutada bajo la modalidad de administración directa, debido a que no integran la bitácora de obra.

(205) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 100) Ampliación a cuatro carriles del km 2+252 al km 3+083 (Puente Wamerú)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00860, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2,574,745.30 (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración y sub-contratos, debido a que no se presentó la bitácora de obra.

(287) Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Ayudas Visuales y obras complementarias (Renta de retroexcavadora para las ayudas visuales y drenaje), en Navajas El Marqués, con número de cuenta 2003-00737, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$99,279.50 (Noventa y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 50/100 M. N.) ejecutada con recursos G.E.Q., en virtud de que no se presentó en el expediente técnico la bitácora de obra.

(294) Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Ayudas Visuales y obras complementarias (Sistema de tierras en la subestación y 90 preparaciones para luces de borde de pista), en Navajas El Marqués, con número de cuenta 2003-00737, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$108,597.37 (Ciento ocho mil quinientos noventa y siete pesos 37/100 M. N.) ejecutada con recursos G.E.Q., en virtud de que no se presentó la bitácora de obra.

(296) Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Ayudas Visuales y obras complementarias (Suministro y colocación de registros eléctricos para cruce de pistas y rodajes), en Navajas El Marqués, con número de cuenta 2003-00737, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$399,757.17 (Trescientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 17/100 M. N.) ejecutada con recursos G.E.Q., en virtud de que no se presentó la bitácora de obra.

(419) "Pavimentación camino de acceso a Escolásticas", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-01407, con un monto ejercido al 30 de

septiembre de 2003 de \$1'646,172.08 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil ciento setenta y dos pesos 08/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-019-A-0-03 por un monto de \$2'753,885.65 (Dos millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M. N.) con la empresa Construcciones Pesadas, S.A. de C.V., debido a que no se presentó la bitácora de obra.

(435) "Ampliación de camino Pedro Escobedo – Escolásticas (Suministro de aditivos y combustibles)", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-00840, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$242,475.43 (Doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 43/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que la Entidad no presentó la bitácora.

(442) "Ampliación de camino Pedro Escobedo - Escolásticas (Explosivos)", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-00752, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$276,741.06 (Doscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 06/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-103-D-0-03 por un monto de \$276,741.06 (Doscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 06/100 M. N.) con la empresa Explo Querétaro, S.A. de C.V., debido a que no se presentó la bitácora de la obra.

(499) "Sistema de Agua Potable "La Barranca", Pinal de Amoles" con número de cuenta 5630100-9403-020539-2003-00754, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$155,836.50 (Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 50/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración directa, ya que no se tiene la Bitácora de obra.

41.-Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la S.D.U.O.P. a los artículos 13 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 121, 122 y 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, *en virtud de que se observó un deficiente control, supervisión y ejecución en los trabajos por lo anterior se solicita su aclaración, o en su caso el reintegro correspondiente*, de las obras que se detallan a continuación:

(077) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro. (Edificio CREI). Obra civil e instalaciones, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-00448, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2,372,228.28 (Dos millones trescientos setenta y dos mil doscientos

veintiocho pesos 28/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato número SDUOP-QRO-GEQ-010-A-0-03, por un monto contratado de \$3,289,026.39 (Tres millones doscientos ochenta y nueve mil veintiséis pesos 39/100 M. N.) con el contratista: Ing. Francisco Javier Michaus Mejía, debido a que no se presentaron las pruebas de compactación a la base de tepetate, ni la memoria de cálculo signada por el perito responsable.

(85) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Torre de Control)", Navajas, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-03 por un monto de \$6'947,251.27 (Seis millones noventa y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 27/100 M. N.) y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-03 por un monto de \$2'134,343.98 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 98/100 M. N.), con la empresa Constructora Llodi, S.A. de C.V., por no aplicar las penalizaciones correspondientes por el atraso en la ejecución de la obra, ya que de acuerdo al convenio del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-03 en su cláusula tercera, relativa al plazo de ejecución, se modifica y su fecha de termino se traslada al día 23 de septiembre del 2003 y en la visita a la obra realizada el 03 de febrero de 2004, se observó que se tienen detalles en los conceptos ejecutados.

(88) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Torre de Control)", Navajas, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-03 por un monto de \$6'947,251.27 (Seis millones noventa y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 27/100 M. N.) y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-03 por un monto de \$2'134,343.98 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 98/100 M. N.), con la empresa Constructora Llodi, S.A. de C.V., debido a que no se tiene información referente a las pruebas de laboratorio del concreto empleado en el concepto de las pilas de concreto y quién las ejecutó, asimismo notas de bitácora de la aprobación del estructurista del aumento de la altura en estas; cabe hacer mención que las pilas en su totalidad no pertenecen a esta cuenta, sin embargo es de suma importancia tener estos resultados para realizar su revisión de manera integral.

(91 y 93) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Torre de Control)", Navajas, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M. N.), ejecutada con recursos

G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-03 por un monto de \$6'947,251.27 (Seis millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 27/100 M. N.) y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-03 por un monto de \$2'134,343.98 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 98/100 M. N.), con la empresa Constructora Llodí, S.A. de C.V.; por no presentar las modificaciones de campo a la estructura, avaladas y firmadas por el responsable de la misma.

(92) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Torre de Control)", Navajas, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-03 por un monto de \$6'947,251.27 (Seis millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 27/100 M. N.) y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-03 por un monto de \$2'134,343.98 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 98/100 M. N.), con la empresa Constructora Llodí, S.A. de C.V.; por no presentar autorizados los planos ET-01 y ET-01-2, por el responsable de la estructura, asimismo la memoria de cálculo, que soportan las modificaciones a la sección geométrica de las contrabases de cimentación.

(95) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Torre de Control)", Navajas, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-03 por un monto de \$6'947,251.27 (Seis millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 27/100 M. N.) y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-03 por un monto de \$2'134,343.98 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 98/100 M. N.), con la empresa Constructora Llodí, S.A. de C.V.; por no presentar los resultados de las pruebas de laboratorio del concreto colocado en muro perimetral en los niveles +27.058 y +28.258 tanto del laboratorio de la Dependencia en donde se basó y asentó en bitácora que no evolucionó éste, como las del contratista para dirimir la mala calidad del concreto.

(96) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Torre de Control)", Navajas, El Marqués, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-03 por un monto de \$6'947,251.27 (Seis millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 27/100 M. N.) y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-03 por un monto de \$2'134,343.98 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil

trescientos cuarenta y tres pesos 98/100 M. N.), con la empresa Constructora Llodí, S.A. de C.V.; por no presentar el informe técnico que justifique la razón por la cual se refuerzan las columnas que soportan la losa de la cubierta, avalado por el responsable de la estructura, así como del proceso del colado si fue ejecutado adecuadamente.

(98) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Torre de Control)", Navajas, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-03 por un monto de \$6'947,251.27 (Seis millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 27/100 M. N.) y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-03 por un monto de \$2'134,343.98 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 98/100 M. N.), con la empresa Constructora Llodí, S.A. de C.V.; por no presentar:

- a).- Las especificaciones técnicas de la Dependencia normativa con las que se desarrolló el proyecto ejecutivo.
- b).- Aclarar técnicamente si con esta falla en la losa de azotea se sigue garantizando la seguridad estructural.
- c).- Anexar detalle constructivo del anclaje realizado de las columnas metálicas de proyecto y de las de refuerzo los cuales deberán estar signadas por el estructurista.
- d).- Anexar pruebas de la soldadura de las columnas.
- e).- La cancelería deberá ser corregida.
- f).- Bajo que circunstancias se recibieron los conceptos de la losa y la cancelería piramidal por parte de la Dependencia.

De los puntos descritos no se integró documentación que aclaren estos.

(100) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Torre de Control)", Navajas, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-03 por un monto de \$6'947,251.27 (Seis millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 27/100 M. N.) y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-03 por un monto de \$2'134,343.98 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 98/100 M. N.), con la empresa Constructora Llodí, S.A. de C.V., debido a que se observó que al centro donde convergen las cinco trabes de la losa de azotea, en algunas áreas el acero se encontraba expuesto y en otras se resanó con mortero, dando como resultado una deficiente calidad.

(103) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental (Edificio de Aviación General)", Navajas, con número de cuenta 2003-00766, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'515,618.60 (Cinco millones

quinientos quince mil seiscientos dieciocho pesos 60/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-012-A-0-03, por un monto de \$7'570,124.73 (Siete millones quinientos setenta mil ciento veinticuatro pesos 73/100 M. N.), con la empresa Ingeniería, Consultoría, Construcción e Instalaciones, S.A. de C.V.; no se integraron pruebas de compactación de la base de tepetate y las pruebas de soldadura de las estructuras metálicas.

(130) "Construcción de cercado perimetral para el Nuevo Aeropuerto", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2002-00397, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$3,174,891.44 (Tres millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 44/100), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-012-D-0-02 con la empresa Eco Instalaciones y Cercados del Bajío, S.A. de C.V., debido a que la obra tiene fecha de terminación del 8 de junio de 2002 y al momento de la visita, se observó que no se ha concluido, incumpliendo con lo estipulado en el contrato.

(142) "Tanque de almacenamiento de agua potable", Navajas, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., la modalidad de ejecución fue por administración directa; ya que no se cuenta con la actualización al expediente, en donde se pueda determinar los alcances reales de los conceptos ejecutados, tanto en materiales, como en mano de obra.

(145) "Tanque de almacenamiento de agua potable", Navajas, con número de cuenta 20424-2003-00447, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'550,655.91 (Cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., la modalidad de ejecución fue por administración directa; debido a que tiene el registro de la cantidad de \$92,576.98 (Noventa y dos mil quinientos setenta y seis pesos 98/100 M. N.) por pago de Nominas a la Comisión Estatal de Caminos, de las semanas del 24 al 31 de agosto y del 31 al 6 de septiembre del 2003; por lo antes expuesto no se dio aclaración del cargo de este concepto; de igual manera no se aclaró si se realizó algún convenio con la Comisión Estatal de Caminos.

(148) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Tanque elevado en zona de helipuerto, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-01422, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$1,306,509.27 (Un millón trescientos seis mil quinientos nueve pesos 27/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato número SDUOP-QRO-GEQ-148-D-0-03, por un monto contratado de \$1,534,177.04 (Un millón quinientos treinta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos 04/100 M. N.) con la empresa: Especialidades y aplicaciones industriales, S.A. de C.V., debido a que no se presen-

taron las pruebas de compactación a la base de tepetate, ni las pruebas de soldadura.

(173) "Red Drenaje Sanitario General de Agua Negras", Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-01425, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$3'227,311.99 (Tres millones doscientos veintisiete mil trescientos once pesos 99/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., la modalidad de ejecución fue por administración directa; debido a que se tiene un registro por la cantidad de \$744,289.89 (Setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 89/100 M. N.) que corresponde al pago de mano de obra de la semana del 24 al 30 de agosto del 2003 a la Comisión Estatal de Caminos, por lo antes expuesto no se dio aclaración del cargo de este concepto en solo una semana; de igual manera no se aclaró si se realizó algún convenio con la Comisión Estatal de Caminos.

(329) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado) Instalación Sanitaria, Querétaro, con número de cuenta 2002-02214, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'598,545.41 (Dos millones quinientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 41/100 M. N.) ejecutada con recursos G. E. Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-026-A-0-02, por un monto de \$5'532,140.62 (Cinco millones quinientos treinta y dos mil ciento cuarenta pesos 62/100 M. N.) con la contratista Rokar S. A. de C. V., ya que se realizó adicionalmente un contrato con la misma contratista, denominado "Terminación de instalación sanitaria" No. SDUOP-QRO-GEQ-209-D-0-03 el cual abarca conceptos principalmente de muebles sanitarios, los cuales habían sido presupuestados en el presente contrato y que incorrectamente fueron sacados del mismo, en virtud de que el tipo y el costo presupuestado en contrato se tiene documentado que contenía precios inaceptables por su bajo costo, y así habían sido aceptados, repercutiendo en el costo originalmente contratado.

(338) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Impermeabilización Dona Deambulatorio", Querétaro, con número de cuenta 2003-01462, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$116,622.25 (Ciento dieciséis mil seiscientos veintidós 25/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-126-D-0-03 por un monto de \$116,725.00 (Ciento dieciséis mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M. N.) y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-126-D-1-03 por un monto de \$41,714.00 (Cuarenta y un mil setecientos catorce pesos 00/100 M. N.), con la empresa Macrocolor de América, S.A. de C.V., en virtud de que se autorizó el pago del concepto "Impermeabilización a base de impermeabilizante elastomérico plástico color blanco termico..." y físicamente, los trabajos realizados no corresponden a lo señalado en la tarjeta de Precio Unitario.

(363) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Automatización Circuito Cerrado

de Televisión”, Querétaro, con número de cuenta 2003-01481, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'297,759.56 (Un millón doscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-189-D-0-03 por un monto de \$1'297,760.87 (Un millón doscientos noventa y siete mil setecientos sesenta pesos 87/100 M. N.), con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., en virtud de haber autorizado el pago de las estimaciones 1 y 2 ya que los generadores y los volúmenes pagados no representan los volúmenes realmente ejecutados.

(414) “Pavimentación camino de acceso a Escolásticas”, en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-01407, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1,646,172.08 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil ciento setenta y dos pesos 08/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-019-A-0-03 por un monto de \$2,753,885.65 (Dos millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M. N.) con la empresa Construcciones Pesadas, S.A. de C.V., debido a que la Entidad, de acuerdo al documento no. 9, del catálogo de conceptos y cantidades de obra, se especifica carpeta de concreto asfáltico de planta, de cualquier espesor tendido con pavimentadora, compactado al 100% además de que el documento no. 15 de la licitación no. S.D.U.O.P.-OP024-G.E.Q.-A-03 el contratista especifica en el inciso 4 del procedimiento constructivo, lo siguiente: “Inmediatamente después de aplicado el riego de liga, procederemos a “mantelar” la superficie de concreto asfáltico y a suministrar la mezcla asfáltica para la construcción de carpeta asfáltica, tendiendo la misma con la pavimentadora, armando la capa con el compactador de rodillos lisos y cerrando con el compactador neumático, al 100% de compactación especificado”; sin embargo, se pagó la carpeta de concreto asfáltico de 3 cms con un grado de compactación del 95%.

(480, 481, 484, 485) “Reconstrucción y ampliación de Capilla Seminario Conciliar”, Hércules, con número de cuenta No. 5630100-9406-020502-2003-00748 con un monto ejecutado al 30 de septiembre de 2003 de \$1'202,458.53 (Un millón doscientos dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 53/100 M. N.) ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-015-A-0-03 por un monto de \$2'769,673.94 (Dos millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y tres pesos 94/100 M. N.), con la empresa Constructora Aguirre, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

- a) Inconsistencias en el llenado de la bitácora debido a que
- b) No firma la supervisión la autorización de cambios de proyecto en su totalidad
- c) Existen ordenes de cambio de proyecto autorizadas por el Director del Seminario, sin tener facultades para ello.

- d) Las fechas asentadas para el inicio de actividades no son reales.
- e) Se detectó falta de supervisión en la ejecución de los trabajos como la construcción de muro de concreto de cripta que por una mala colocación de la cimbra, el espesor del muro es variable.
- f) Al no soportar técnicamente las modificaciones al proyecto original en relación a los acabados los cuales fueron modificados por iniciativa del Director del Seminario.

(519) “Construcción edificio “D”. Educación primaria. Centro de Atención Múltiple” con número de cuenta de 2003-00648, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$1,190,002.97 (Un millón ciento noventa mil dos pesos 97/100 M. N.), ejecutada con recursos F.A.M., a través de contrato número CAP-025-03-COPPUTD-03/03, por un monto contratado de \$1,751,868.84 (Un millón setecientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 84/100 M. N.) con el contratista: Vázquez Construcciones, S.A. de C.V., debido a que no se presentó el reporte de las radiografías de la soldadura.

(779) “Trabajos Complementarios de Albañilería y Señalización Hospital del Niño y la Mujer, Qro.” Delegación Josefa Vergara”, con número de cuenta 2003-01738 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$1'031,508.24 ( 24/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-137-D-0-03; por un monto de \$963,042.35 (Novecientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 35/100 M. N.), con la empresa BIN Constructores Profesionales, S.A. de C.V.; debido a que se detecto una mala supervisión en el proceso de introducción de mobiliario a la obra, ocasionando daños a la loseta en piso por un monto de \$17,586.65 (Diecisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 65/100 M. N.), misma que se pudo evitar su pago.

42.-Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la S.D.U.O.P. a los artículos 18, 71, 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, *en virtud de que se observó un deficiente control por no contar con la documentación comprobatoria del gasto* en las obras que se detallan a continuación:

(69) “Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Terracerías 2ª etapa”, en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00450, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$59'359,626.09 (Cincuenta y nueve millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 09/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentó el soporte técnico de la ubicación de los tra-

bajos y los generadores de obra ejecutados por las siguientes empresas:

- a) Liga Queretana de Transportistas Campesinos A.C. con un monto ejercido de \$42,981.37 (Cuarenta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 37/100 M. N.)
  - b) Cemex Concretos, S.A. de C.V. con un monto ejercido de \$33,350.60 (Treinta y tres mil trescientos cincuenta pesos 60/100 M. N.)
  - c) Materiales Vista Alegre S.A. de C.V. con un monto ejercido de \$28,495.06 ( Veintiocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 06/100 M. N.)
  - d) Arq. Alberto Samaniego Salazar con un monto ejercido de \$18,966.95 (Dieciocho mil novecientos sesenta y seis pesos 95/100 M. N.)
  - e) Comisión Estatal de Caminos con un monto de \$7'449,049.67 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuarenta y nueve pesos 67/100 M. N.)
  - f) Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V. con un monto de \$618,567.34 (Seiscientos dieciocho mil quinientos sesenta y siete pesos 34/100 M. N.)
  - g) Gustavo Vega Zúñiga con un monto de \$585,653.59 (Quinientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres pesos 59/100 M. N.)
  - h) CYMPE, S.A. de C.V. con monto de \$1'298,621.64 (Un millón doscientos noventa y ocho mil seiscientos veintiún pesos 64/100 M. N.)
  - i) Urva Construcciones S.A. de C.V. con un monto de \$1,301,309.04 (Un millón trescientos un mil trescientos nueve pesos 04/100 M. N.)
  - j) Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V. con un monto de \$995,586.92 (Novecientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 92/100 M. N.)
  - k) Constructora Brigue, S.A. de C.V. con un monto de \$837,297.91 (Ochocientos treinta y siete mil doscientos noventa y siete pesos 91/100 M. N.)
  - l) Ocapra de Querétaro, S.A. de C.V. con un monto de \$265,463.46 (Doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 46/100 M. N.)
  - m) Noguez Construcciones, S.A. de C.V. con un monto de \$3,693,079.96 (Tres millones seiscientos noventa y tres mil setenta y nueve pesos 96/100 M. N.)
  - n) Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V. con un monto de \$1,540,067.20 (Un millón quinientos cuarenta mil sesenta y siete pesos 20/100 M. N.)
  - o) Rene Salinas Velázquez con un monto de \$11,794.14 (Once mil setecientos noventa y cuatro pesos 14/100 M. N.)
  - p) Polyducto, S.A. de C.V. con un monto de \$677,864.91 (Seiscientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 91/100 M. N.)
  - q) Lupeqsa, S.A. de C.V. con un monto de \$2,699,321.94 (Dos millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos veintiún pesos 94/100 M. N.)
  - r) Integración Profesional de la Construcción, S.A. de C.V. con un monto de \$1,092,651.42 (Un millón noventa y dos mil seiscientos cincuenta y un pesos 42/100 M. N.)
  - s) Abraham González Contreras con un monto de \$84,218.90 (Ochenta y cuatro mil doscientos dieciocho pesos 90/100 M. N.)
  - t) CAMAFEVI Construcciones, S.A. de C.V. con un monto de \$102,157.91 (Ciento dos mil ciento cincuenta y siete pesos 91/100 M. N.)
  - u) Extracciones Basálticas, S.A. de C.V. con un monto de \$2,883,187.99 (Dos millones ochocientos ochenta y tres mil ciento ochenta y siete pesos 99/100 M. N.)
  - v) Abraham González Martell con un monto de \$2,727,127.99 (Dos millones setecientos veintisiete mil ciento veintisiete pesos 99/100 M. N.)
  - w) Construcciones y Maquinaria Siglo, S.A. de C.V. con un monto de \$268,882.37 (Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 37/100 M. N.)
  - x) Arturo Diez Marina Altamirano con un monto de \$1,137,957.20 (Un millón ciento treinta y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 20/100 M. N.)
  - y) Loth Salinas Velázquez con un monto de \$481,980.36 (Cuatrocientos ochenta y un mil novecientos ochenta pesos 36/100 M. N.)
  - z) Constructora Micrón S.A. de C.V. con un monto de \$781,896.50 (Setecientos ochenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 50/100 M. N.)
  - aa) Cemex Concretos, S.A. de C.V. con un monto de \$59,878.82 (Cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho pesos 82/100 M. N.)
  - bb) Cia. Constructora Ing. Jorge Perrsuquia, S.A. de C.V. con un monto de \$140,943.98 (Ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y tres pesos 98/100 M. N.)
  - cc) Raul Alegría Mendez con un monto de \$73,465.10 (Setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M. N.)
  - dd) Alberto Samaniego Salazar con un monto de \$1,477,893.01 (Un millón cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos 01/100 M. N.)
  - ee) Constructora ADO S.A. de C.V. con un monto de \$546,694.21 (Quinientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 21/100 M. N.)
  - ff) COSEI S.A. de C.V. con un monto de \$193,292.00 (Ciento noventa y tres mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M. N.)
- (70) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Terracerías 2ª etapa", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00450, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$59'359,626.09 (Cincuenta y nueve millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 09/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentó el soporte técnico con generadores de obra donde se indique en donde se invirtió la mano de obra cobrada por la Comisión Estatal de Caminos, la cual asciende a \$1'923,930.91 (Un millón novecientos veintitrés mil novecientos treinta pesos 91/100 M. N.) en este tercer trimestre de 2003.

(72) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Terracerías 2ª etapa", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00450, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$59,359,626.09 (Cincuenta y nueve millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 09/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración y sub-contratos, debido a que no se presentó el soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados por las empresas:

Liga Queretana de Transportistas Campesinos A.C. los cuales ascienden a \$6,270,123.05 (Seis millones doscientos setenta mil ciento veintitrés pesos 05/100 M. N.) hasta el tercer trimestre de 2003.

Unión del Transporte y Materialistas de Querétaro, A.C. los cuales ascienden a \$5,904,787.86 (Cinco millones novecientos cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 86/100 M. N.) hasta el tercer trimestre de 2003.

Sociedad Cooperativa Transporte en General El Colorado, S.C. de R.L. los cuales ascienden a \$7,068,956.17 (Siete millones sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis pesos 17/100 M. N.) hasta el tercer trimestre de 2003.

La persona física Araceli Castañón Villaseñor los cuales ascienden a \$3,878,222.63 (Tres millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos veintidós pesos 63/100 M. N.) hasta el tercer trimestre de 2003.

(121, 122, 123, 124, 125, 126) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Laboratorio de Control de materiales)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00592, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1,483,238.70 (Un millón cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos treinta y ocho pesos 70/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato; debido a que no se presentaron los reportes semanales estipulados en los siguientes contratos:

- a) Contrato número S.D.U.O.P.-094-2003 con el Ing. Rosendo Roldán González, por lo que no es posible validar el gasto de \$34,500.00 I.V.A. incluido (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.).
- b) Contrato número S.D.U.O.P.-120-2003 con el Ing. Rosendo Roldán González, por lo que no es posible validar el gasto de \$34,500.00 I.V.A. incluido (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.).
- c) Contrato número S.D.U.O.P.-095-2003 con el Arq. Isaura Alfonso Gomez Bañuelos, por lo que no es posible validar el gasto de \$17,250.00 I.V.A. incluido (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.).
- d) Contrato número S.D.U.O.P.-118-2003 con el Arq. Isaura Alfonso Gomez Bañuelos, por lo que no es posible validar el gasto de \$17,250.00 I.V.A. incluido (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.).
- e) Contrato número S.D.U.O.P.-096-2003 con la Arq. Gabriela Montiel del Valle, por lo que no es posible

validar el gasto de \$11,336.70 I.V.A. incluido (Once mil trescientos treinta y seis /100 M. N.).

- f) Contrato número S.D.U.O.P.-119-2003 con la Arq. Gabriela Montiel del Valle, por lo que no es posible validar el gasto de \$7,557.80 I.V.A. incluido (Siete mil quinientos cincuenta y siete pesos 80/100 M. N.).

Por lo antes mencionado se tiene una cantidad total sin validar de \$122,394.50 (Ciento veintidós mil trescientos noventa y cuatro pesos 50/100 M. N.).

(140) "Mantenimiento de maquinaria mayor. (Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro). En la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de 2003-00449, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2,250,628.03 (Dos millones doscientos cincuenta mil seiscientos veintiocho pesos 03/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., ejecutada bajo la modalidad de administración directa, debido a que de acuerdo al auxiliar contable de obra emitido por la Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección de Gasto Social, Departamento de Control Presupuestal, existen pagos realizados al Ing. José Luis Pérez Fuentes, de los cuales no se presentó la justificación correspondiente por un importe total de \$55,975.99. (Cincuenta y cinco mil novecientos setenta y cinco pesos 99/100 M. N.) que lo integran los memorandums de fechas 02 de abril de 2003 por un importe de \$9,803.26 (Nueve mil ochocientos tres pesos 26/100 M.N.), 08 de abril de 2003 por un importe de \$7,312.95 (Siete mil trescientos doce pesos 95/100 M.N.), 08 de abril de 2003 por un importe de \$9,919.47 (Nueve mil novecientos diecinueve pesos 47 /100 M.N.), 08 de mayo de 2003 por un importe de \$9,958.61 (Nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 61/100 M.N.), 20 de mayo de 2003 por un importe de \$9,013.27 (Nueve mil trece pesos 27/100 M.N.) y 26 de mayo de 2003 por un importe de \$9,968.43 (Nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 43/100 M.N.).

(157 y 163) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro. (Red de instalación hidráulica) en Navajas, El Marqués, Qro.", con número de 2003-01423, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1,202,755.06 (Un millón doscientos dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., ejecutada bajo la modalidad de administración directa, debido a que de acuerdo al auxiliar contable de obra emitido por la Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección de Gasto Social, Departamento de Control Presupuestal, se tiene un gasto acumulado parcial de \$1,202,755.06 (Un millón doscientos dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M. N.), de pago de mano de obra, suministro de materiales y renta de maquinaria, observándose que no integran expediente técnico regularizado.

(167 y 168) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental. (Reubicación de bodegas) en Navajas, El Marqués, Qro.", con número de 2003-01936, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$829,811.78 (Ochocientos veintinueve mil ochocientos

once pesos 78/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., ejecutada bajo la modalidad de administración directa, debido a que de acuerdo al auxiliar contable de obra emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Gasto Social, Departamento de Control Presupuestal, se tiene un gasto acumulado parcial de \$829,811.78 (Ocho cientos veintinueve mil ochocientos once pesos 78/100 M. N.), de pago de mano de obra y suministro de materiales, observándose que no integran expediente técnico regularizado.

(176, 177, 178) "Construcción de nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, (Red eléctrica general de media tensión)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-001415, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$16'065,743.66 (Dieciséis millones sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos 66/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de administración, debido a lo siguiente:

No se presentó el soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización, el destino del tubo ADS conduit rojo de 3" de diámetro adquirido a la empresa Conin Materiales, S.A. de C.V., la cual tiene un importe acumulado de \$1'726,865.20 (Un millón setecientos veintiséis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 20/100 M. N.).

No se presentó el soporte técnico, generador de obra en relación al consumo de la maquinaria y trabajo ejecutado en el cual invirtieron el combustible de la empresa Lupeqsa, S.A. de C.V. con un monto de \$151,904.91 (Ciento cincuenta y un mil novecientos cuatro pesos 91/100 M. N.).

No se presentó el soporte técnico con generadores de obra y croquis de localización, respecto a los trabajos pagados en la factura 36232 con un importe de \$45,825.20 (Cuarenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 20/100 M. N.), de la empresa Polyducto, S.A. de C.V. por concepto de Tubo cond. Pesado de 38 mm ABOC.

(179, 180, 183, 189, 190, 191, 192) "Construcción de nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, (Red eléctrica general de media tensión)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-001415, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$16,065,743.66 (Dieciséis millones sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres 66/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de administración, debido a que no se presentaron los siguientes soportes técnicos:

- a) Soporte técnico en donde se indique en un generador de obra el destino de los trabajos cobrados por las siguientes empresas:
- b) Diez Marina Altamirano Arturo con un monto de \$1'189,569.20 (Un millón ciento ochenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 20/100 M. N.)
- c) Urva Construcciones, S.A. de C.V. con un monto de \$234,324.00 (Doscientos treinta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.)

- d) Integración Profesional de la Construcción, S.A. de C.V. con un monto de \$148,710.31 (Ciento cuarenta y ocho mil setecientos diez pesos 31/100 M. N.)
- e) Sr. Francisco Orozco Guerrero con un monto de \$13,110.00 (Trece mil ciento diez pesos 00/100 M. N.)
- f) CAMAFEVI Construcciones, S.A. de C.V. con un monto de \$532,558.97 (Quinientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M. N.)
- g) Constructora ADO, S.A. de C.V. con un monto de \$786,396.05 (Setecientos ochenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos 05/100 M. N.)
- h) Constructora Micrón, S.A. de C.V. con un monto de \$511,980.00 (Quinientos once mil novecientos ochenta pesos 00/100 M. N.)
- i) Hidroindustrial Mexicana S.A. de C.V. con un monto de \$14,087.50 (Catorce mil ochenta y siete pesos 50/100 M. N.)
- j) Alberto Samaniego Salazar con un monto de \$189,406.51 (Ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos seis pesos 51/100 M. N.)
- k) Loth Salinas Velzquez con un monto de \$330,133.20 (Trescientos treinta mil ciento treinta y tres pesos 20/100 M. N.)
- l) Jose Luis Pérez Fuentes con un monto de \$4,241.90 (Cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos 90/100 M. N.)
- m) Cosei S.A. de C.V. con un monto de \$71,737.00 (Setenta y uno mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
- n) Arrendadora y Comercializadora El Aguila, S.A. de C.V. con un monto de \$306,456.58 (Trescientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 58/100 M. N.)
- o) Sr. Abraham González Martell con un monto de \$127,171.60 (Ciento veintisiete mil ciento setenta y un pesos 60/100 M. N.)
- p) Constructora e Inmobiliaria Tlachco, S.A. de C.V. con un monto de \$100,912.50 (Cien mil novecientos doce pesos 50/100 M. N.)
- q) Soporte técnico de los materiales pagados a la empresa Tracsa, S.A. de C.V. de la maquinaria donde se invirtieron estos gastos los cuales ascienden a \$25,024.00 (Veinticinco mil veinticuatro pesos 00/100 M. N.)
- r) Soporte técnico con generadores de obra donde se indique en donde se invirtió la mano de obra pagada a la Comisión Estatal de Caminos por concepto de pago de nómina, la cual asciende a \$1,540,917.66 (Un millón quinientos cuarenta mil novecientos diecisiete pesos 66/100 M. N.)
- s) Soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados hasta el tercer trimestre de 2003 por la empresa Liga Queretana de Transportistas Campesinos A.C. con un importe de \$59,402.90 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos dos pesos 90/100 M. N.)
- t) Soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados hasta este tercer trimestre de 2003 por la empresa Unión del Transporte y



Materialistas de Querétaro, A.C. con un importe de \$448,125.46 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento veinticinco pesos 46/100 M. N.)

- u) Soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados hasta este tercer trimestre de 2003 por la empresa Sociedad Cooperativa Transporte en General El Colorado S.C. de R.L. con un importe de \$668,319.97 (Seiscientos sesenta y ocho mil trescientos diecinueve pesos 97/100 M. N.)
- v) Soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados hasta este tercer trimestre de 2003 por la persona física Araceli Castañón Villaseñor con un importe de \$373,376.25 (Trescientos setenta y tres mil trescientos setenta y seis pesos 25/100 M. N.)

(194) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Terracerías en hangares, pistas adicionales y plataformas, en la lo1 de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-01408, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$24,655,526.57 (Veinticuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 57/100 M. N.) ejecutada con recursos G.E.Q., a través de Administración, con diferentes contratistas, debido a que se observó que de acuerdo al auxiliar contable de obra emitido por la Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección de Gasto Social, Departamento de Control Presupuestal, se tiene un gasto acumulado parcial de \$ 11,035,516.95 (Once millones treinta y cinco mil quinientos dieciséis pesos 95/100 M. N.), que lo componen 21 cuentas y/o contratistas, del cual no integran el expediente técnico regularizado.

(195) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Terracerías en hangares, pistas adicionales y plataformas, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-01408, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$24'655,526.57 (Veinticuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 57/100 M. N.) ejecutada con recursos G.E.Q., a través de Administración, con diferentes contratistas, debido a que se observó que de acuerdo al auxiliar contable de obra emitido por la Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección de Gasto Social, Departamento de Control Presupuestal, se tiene un gasto acumulado parcial de \$1,083,368.15 (Un millón ochenta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 15/100 M. N.), de suministro de diesel por la empresa LUPEQSA S.A. de C.V., observándose que no integran el expediente técnico regularizado.

(196) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Terracerías en hangares, pistas adicionales y plataformas, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-01408, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$24'655,526.57 (Veinticuatro millones seiscientos cin-

uenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 57/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de Administración, con diferentes contratistas, debido a que se observó que de acuerdo al auxiliar contable de obra emitido por la Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección de Gasto Social, Departamento de Control Presupuestal, se tiene un gasto acumulado parcial de \$1'472,350.92 (Un millón cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 92/100 M. N.), de suministro de materiales, que lo componen 8 cuentas y/o contratistas, observándose que no integran expediente técnico regularizado

(197) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Terracerías en hangares, pistas adicionales y plataformas, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-01408, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$24'655,526.57 (Veinticuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 57/100 M. N.)ejecutada con recursos G.E.Q., a través de Administración, con diferentes contratistas, debido a que se observó que de acuerdo al auxiliar contable de obra emitido por la Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección de Gasto Social, Departamento de Control Presupuestal, se tiene un gasto acumulado parcial de \$956,800.00 (Novecientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M. N.), de la empresa Explo-Querétaro S.A. de C.V., la cual realizo el concepto de barrenación y voladura en banco de tepetate, generado en tres estimaciones, observándose que no que no integran expediente técnico regularizado.

(198) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Terracerías en hangares, pistas adicionales y plataformas, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-01408, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$24'655,526.57 (Veinticuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 57/100 M. N.)ejecutada con recursos G.E.Q., a través de Administración, con diferentes contratistas, debido a que se observó que de acuerdo al auxiliar contable de obra emitido por la Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección de Gasto Social, Departamento de Control Presupuestal, se tiene un gasto acumulado parcial de \$45,015.52 (Cuarenta y cinco mil quince pesos 52/100 M. N.), del Ing. José Luis Pérez Fuentes, por el concepto de gastos a comprobar, mediante 6 ordenes de compra, observándose que no incluyen en la comprobación presentada, en donde se colocaron los materiales suministrados, a que maquinaria se realizaron las reparaciones.

(199) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Terracerías en hangares, pistas adicionales y plataformas, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-01408, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$24'655,526.57 (Veinticuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 57/100 M. N.)ejecutada con recursos G.E.Q., a través de Ad-

ministración, con diferentes contratistas, debido a que se observó que de acuerdo al auxiliar contable de obra emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Gasto Social, Departamento de Control Presupuestal, se tiene un gasto acumulado parcial de \$2,167,941.05 (Dos millones ciento sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 05/100 M. N.), correspondiente a pago de nomina por medio de la Comisión Estatal De Caminos, observándose que no incluyen el expediente técnico regularizado..

(199) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Terracerías en hangares, pistas adicionales y plataformas, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-01408, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$24,655,526.57 (Veinticuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 57/100 M. N.) ejecutada con recursos G.E.Q., a través de Administración, con diferentes contratistas, debido a que se observó que de acuerdo al auxiliar contable de obra emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Gasto Social, Departamento de Control Presupuestal, se tiene un gasto acumulado parcial de \$7,807,658.02 (Siete millones ochocientos siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M. N.), de fletes de materiales, tepetate, grava, piedra, tierra, base hidráulica y agua en tanques cisternas, que lo componen 4 cuentas y/o contratistas, de los cuales no integran el expediente regularizado.

(203) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Terracerías en hangares, pistas adicionales y plataformas, en la localidad de Navajas, El Marqués, Qro.", con número de cuenta de 2003-01408, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$24,655,526.57 (Veinticuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 57/100 M. N.) ejecutada con recursos G.E.Q., a través de Administración, con diferentes contratistas, debido a que se observó que de acuerdo al auxiliar contable de obra emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Gasto Social, Departamento de Control Presupuestal, se tiene un gasto acumulado parcial de \$39,675.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), de servicios de brigada de topografía para control de base cementada y concreto hidráulico, realizadas por la empresa Ingeniería Topográfica Ing. Luis Morales Aguilar, que realizó el servicio de control de topografía, no integran el expediente técnico regularizado.

(207) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 100) Ampliación a cuatro carriles del km 2+252 al km 3+083 (Puente Wamerú)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00860, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2,574,745.30 (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M. N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que se contrata a la empresa Explo Queréta-

ro, S.A. de C.V. bajo el contrato SDUOP-QRO-GEQ-217-D-0-03, para realizar trabajos de barrenación con equipo de 3" de diámetro en el Banco de Tepetate no. 3. y no se presentó el soporte técnico donde se indique en generadores de obra, el destino de la extracción de 63,743.28 m3 de tepetate, su cadenamamiento en la carretera y grado de compactación obtenido.

(212) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 100) Ampliación a cuatro carriles del km 2+252 al km 3+083 (Puente Wamerú)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00860, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2,574,745.30 (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentó el soporte técnico en donde se indique en un generador de obra el destino de los trabajos cobrados por las siguientes empresas:

- a) Abraham González Contreras con un monto de \$350,542.08 (Trescientos cincuenta mil quinientos cuarenta y dos pesos 08/100 M.N.).
- b) Grupo Alva Construcciones S. de R.L. con un monto de \$281,847.88 (Doscientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos 88/100 M.N.).

(215) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 100) Ampliación a cuatro carriles del km 2+252 al km 3+083 (Puente Wamerú)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00860, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2,574,745.30 (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentó el soporte técnico con generadores de obra donde se indique en donde se invirtió la mano de obra cobrada por la Comisión Estatal de Caminos, la cual asciende a \$690,883.48 (Seiscientos noventa mil ochocientos ochenta y tres pesos 48/100 M.N.), en este tercer trimestre de 2003.

(222, 223, 224, 225) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 100) Ampliación a cuatro carriles del km 2+252 al km 3+083 (Puente Wamerú)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00860, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2,574,745.30 (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentaron los siguientes soportes técnicos:

- a) Soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados hasta el tercer trimestre de 2003 por la empresa Liga Queretana de Transportistas Campesinos A.C. con un importe de \$395,779.06 ( Trescientos noventa y cinco mil setecientos setenta y nueve pesos 06/100 M.N.).

- b) Soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados hasta este tercer trimestre de 2003 por la empresa Unión del Transporte y Materialistas de Querétaro, A.C. con un importe de \$145,552.06 (Ciento cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 06/100 M.N.).
- c) Soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados hasta este tercer trimestre de 2003 por la empresa Sociedad Cooperativa Transporte en General El Colorado S.C. de R.L. con un importe de \$109,398.01 (Ciento nueve mil trescientos noventa y ocho pesos 01/100 M.N.).
- d) Soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados hasta este tercer trimestre de 2003 por la persona física Araceli Castañón Villaseñor con un importe de \$28,410.75 (Veinte y ocho mil cuatrocientos diez pesos 75/100 M.N.).

(242) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 200)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00762, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$7,438,731.62 (Siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos treinta y un pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que se contrata a la empresa Explo Querétaro, S.A. de C.V. bajo el contrato SDUOP-QRO-GEQ-085-D-0-03, para realizar trabajos de barrenación con equipo de 3" de diámetro en el Banco de Tepetate no. 4 y no se presentó el soporte técnico donde se indique en generadores de obra, el destino de la extracción de 60,000 m3 de tepetate, su cadenamamiento en la carretera y grado de compactación obtenido.

(247) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 200)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00762, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$7,438,731.62 (Siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos treinta y un pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentó el soporte técnico en donde se indique en un generador de obra el destino de los trabajos cobrados por las siguientes empresas:

- a) Ingeniería y Desarrollo Urbano S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$1,170,049.22 (Un millón ciento setenta mil cuarenta y nueve pesos 22/100 M.N.).
- b) CYMPE S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$35,397.00
- c) Urva Construcciones, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$185,365.28 (Ciento ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 28/100 M.N.).
- d) Constructora Tlacho S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$23,322.00 (

Veinte y tres mil trescientos veinte y dos pesos 00/100 M.N.).

- e) Grupo Industrial de Emulsiones Asfálticas del Bajío, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$180,310.80 (Ciento ochenta mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.).
- f) Construcciones y Maquinaria Siglo, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$44,041.08 (Cuarenta y cuatro mil cuarenta y un pesos 08/100 M.N.).
- g) Integración Profesional de la Construcción, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$74,767.48 (Setenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 48/100).
- h) Abraham González Contreras que ampare el importe erogado y acumulado de \$368,277.84 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 84/100 M.N.).
- i) Arturo Diez Marina Altamirano que ampare el importe erogado y acumulado de \$516,568.38 (Quinientos dieciséis mil quinientos sesenta y ocho pesos 38/100 M.N.).
- j) Carlos Macías López que ampare el importe erogado y acumulado de \$373,428.00 (Trescientos setenta y tres mil cuatrocientos veinte y ocho pesos 00/100 M.N.).
- k) Sr. Alberto Samaniego Salazar que ampare el importe erogado y acumulado de \$173,553.97 (Ciento setenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.).

(253) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 200)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00762, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$7'438,731.62 (Siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos treinta y un pesos 62/100), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentó el soporte técnico con generadores de obra donde se indique en donde se invirtió la mano de obra cobrada por la Comisión Estatal de Caminos, la cual asciende a \$260,735.48 ( Doscientos sesenta mil setecientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.) en este tercer trimestre de 2003.

(254, 260, 261, 262, 263) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No. 200)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00762, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$7'438,731.62 (Siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos treinta y un pesos 62/100), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentaron los siguientes soportes técnicos:

- a) Soporte técnico, generador de obra en relación al consumo de la maquinaria y trabajo ejecutado del tramo de la carretera en el cual invirtieron el combustible cobrados hasta el tercer trimestre de 2003 por las empresas: Efectivale S.A. de C.V. con un importe de \$12,138.00 (Doce mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) y por Lupeqsa, S.A. de

- C.V. con un importe de \$227,857.36 (Doscientos veinte y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.).
- b) Soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados hasta el tercer trimestre de 2003 por la empresa Liga Queretana de Transportistas Campesinos A.C. con un importe de \$986,376.39 (Novecientos ochenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 39/100 M.N.).
  - c) Soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados hasta este tercer trimestre de 2003 por la empresa Unión del Transporte y Materialistas de Querétaro, A.C. con un importe de \$733,305.90 ( Setecientos treinta y tres mil trescientos cinco pesos 90/100 M.N.).
  - d) Soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados hasta este tercer trimestre de 2003 por la empresa Sociedad Cooperativa Transporte en General El Colorado S.C. de R.L. con un importe de \$876,261.12 (Ochocientos setenta y seis mil doscientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.).
  - e) Soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados hasta este tercer trimestre de 2003 por la persona física Araceli Castañón Villaseñor con un importe de \$105,181.88 (Ciento cinco mil ciento ochenta y un pesos 88/100 M.N.).

(267) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No.100)", en Navajas, El Marqués", con número de cuenta 2003-00761, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9'842,938.66 (Nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que se contrata a la empresa Explo Querétaro, S.A. de C.V. bajo el contrato SDUOP-QRO-GEQ-104-D-0-03, para realizar trabajos de barrenación con equipo de 3" de diámetro en el Banco de Tepetate no. 4 y no se presentó el soporte técnico donde se indique en generadores de obra, el destino de la extracción de 100,000 m3 de tepetate, su cadenamamiento en la carretera y grado de compactación obtenido.

(272) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No.100)", en Navajas, El Marqués", con número de cuenta 2003-00761, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9'842,938.66 (Nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentó el soporte técnico en donde se indique en un generador de obra el destino de los trabajos cobrados por las siguientes empresas:

- a) COSEI, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$284,343.11 (Doscientos

ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 11/100 M.N.).

- b) Juan René Salinas Velásquez que ampare el importe erogado y acumulado de \$243,691.69 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 69/100 M.N.).
- c) CYMPE, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$92,529.00 (Noventa y dos mil quinientos veinte y nueve pesos 00/100 M.N.).
- d) Constructora ADO S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$26,162.50 (Veinte y seis mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.).
- e) Constructora Tlachco, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$25,116.00 (Veinte y cinco mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.).
- f) Grupo Industrial de Emulsiones Asfálticas del Bajío, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$90,155.40 (Noventa mil ciento cincuenta y cinco pesos 40 /100 M.N.).
- g) Arturo Diez Marina Altamirano que ampare el importe erogado y acumulado de \$384,272.50 (Trescientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.).
- h) Grupo Alva Construcciones S. de R.L. que ampare el importe erogado y acumulado de \$154,188.21 (Ciento cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 21/100 M.N.).
- i) Alberto Samaniego Salazar que ampare el importe erogado y acumulado de \$183,655.00 (Ciento ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

(276) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No.100)", en Navajas, El Marqués", con número de cuenta 2003-00761, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9,842,938.66 (Nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentó el soporte técnico con generadores de obra donde se indique en donde se invirtió la mano de obra cobrada por la Comisión Estatal de Caminos, la cual asciende a \$106,551.90 (Ciento seis mil quinientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.) en este tercer trimestre de 2003.

(280,282,283,284,285) "Modernización Carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Carretera Estatal No.100)", en Navajas, El Marqués", con número de cuenta 2003-00761, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$9,842,938.66 (Nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentaron los siguientes soportes técnicos:

- a) Soporte técnico o generador de obra en el cual emplearon el material comprado en la factura 29278 de la Ferreteria y Aceros 2000, S.A. de de

- C.V. con un importe de \$23,190.00 (Veinte y tres mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- b) Soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados hasta el tercer trimestre de 2003 por la empresa Liga Queretana de Transportistas Campesinos A.C. con un importe de \$2,757,828.35 (Dos millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos veninte y ocho pesos 35/100 M.N.).
  - c) Soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados hasta este tercer trimestre de 2003 por la empresa Unión del Transporte y Materialistas de Querétaro, A.C. con un importe de \$2,269,455.77 (Dos millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 77/100 M.N.).
  - d) Soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados hasta este tercer trimestre de 2003 por la empresa Sociedad Cooperativa Transporte en General El Colorado S.C. de R.L. con un importe de \$1,956,657.61 (Un millón novecientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 61/100 M.N.).
  - e) Soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados hasta este tercer trimestre de 2003 por la persona física Araceli Castañón Villaseñor con un importe de \$66,912.75 (Sesenta y seis mil novecientos doce pesos 75/100 M.N.).

(439) "Ampliación de camino Pedro Escobedo – Escolásticas (Suministro de aditivos y combustibles)", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-00840, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$242,475.43 (Doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentó el soporte técnico en un generador de obra, del destino de 185.00 ml de tubería Rib Loc 1070 mm de diámetro representando esto un importe de \$242,475.43 (Doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido.

(445) "Ampliación camino Pedro Escobedo-Escolásticas (Explosivos)", en Escolásticas, Pedro Escobedo, con número de cuenta 2003-00752, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$276,741.06, ejecutada con recursos G.E.Q., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-103-D-0-03 por un monto de \$276,741.06 (Doscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 06/100 M.N.) con la empresa Explo Querétaro, S.A. de C.V., debido a que no se presentó el soporte técnico en donde se indique el destino de 9,150 m3 de tepetate extraído del banco de tepetate de la comunidad de Dolores de Ajuchitlan-

cito, referenciado en el cadenamamiento de la carretera y grado de compactación obtenido.

(457) "Obra exterior (Banqueta y malla) (Hospital del niño y la mujer), en Querétaro, Qro.", con número de cuenta 2003-01908, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$106,469.22 (Ciento seis mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 22/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q., a través de contrato número SDUOP-QRO-GEQ-D-0-03, por un monto contratado de \$106,780.77 (Ciento seis mil setecientos ochenta pesos 77/100 M.N.) con el contratista: Construcciones Rasu, S.A. de C.V., debido a que se integraron los análisis de precios unitarios de los cuales se desprenden las siguientes observaciones: los rendimientos son bajos y los salarios están altos de acuerdo al mercado del área de construcción, en cuanto a los materiales las cantidades no son las adecuadas, por lo que se requiere reanalizar los conceptos en su totalidad.

43.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Obras Públicas de la SDUOP a los artículos 71 y 72 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19, 21 fracciones III, X, XI y XIV, 24 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9, 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir una deficiente planeación en la elaboración del proyecto y el presupuesto base**, en las obras que se detallan a continuación:

(7, 8 y 9) "Rescate de la imagen urbana (Instalación eléctrica)", en la Cabecera Municipal de Pinal de Amoles, con No. de cuenta 2002-2002-01149 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$951,119.75 (Novecientos cincuenta y un mil ciento diecinueve pesos 75/100 M.N.) ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico a través del contrato No. 02-QRO-DSM-GEQ-012-D-0 por un monto de \$686,782.58 (Seiscientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 58/100 M.N.) y convenio No. 02-QRO-DSM-GEQ-012-D-1 por un monto \$264,337.15 (Doscientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.) con la empresa Consultores en Ingeniería electromecánica S.A. de C.V.; debido a que no se contempló en el catalogo original conceptos que por normatividad de CFE es necesario ejecutar en la obra, importando la cantidad total de \$61,022.22 ( Sesenta y un mil veintidós pesos 22/100 M.N.) y que son los siguientes:

- a) Se observó en las estimaciones el pago de los siguientes conceptos fuera de catalogo: FC037 Limpieza de registro de 30 piezas por el importe total de \$1,867.49 (Un mil ochocientos sesenta y siete pesos 49/100 M.N.) y FC038 Limpieza y ratoneo ductos de 1,174.00 mts por el importe total de \$14,003.27 (Catorce mil tres pesos 27/100 M.N.);

además de que la obra es nueva de estos conceptos realizada por el contratista de obra civil. El pago de estos atípicos al contratista de obra eléctrica suman la cantidad de \$15,870.76 (Quince mil ochocientos setenta pesos 76/100 M.N.).

- b) Se observó en las estimaciones el pago de los siguientes conceptos fuera de catálogo: FC055 Pruebas eléctricas realizadas a transformadores solicitadas por CFE por el importe total de \$17,292.37 (Diecisiete mil doscientos noventa y dos pesos 37/100 M.N.) y FC056 Regulación de voltaje a través de taps de los transformadores con monitoreo de 3 días por el importe total de \$4,068.78 (Cuatro mil sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.). El pago de estos atípicos al contratista suman la cantidad de \$21,361.15 (Veintiun mil trescientos sesenta y un pesos 15/100 M.N.).
- c) Se observó en las estimaciones el pago de los siguientes conceptos fuera de catálogo: FC057 Rotulación de registro con pintura epóxica negro-naranja por el importe total de \$12,849.53 (Doce mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 53/100 M.N.) y FC060 Sellado de ductos en registros promedio de 12-18 tubos por el importe total de \$10,940.78 (Diez mil novecientos cuarenta pesos 78/100 M.N.). el pago de estos atípicos al contratista suman la cantidad de \$23,790.31 (Veinte y tres mil setecientos noventa pesos 31/100 M.N.).

(26) "Construcción de Colector Cimatarío Sur y Subcolector", Municipios de Querétaro y Corregidora, con número de cuenta No.5680900-9306-20502-E0601-2002-00591 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$13'538,757.75 (Trece millones quinientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos 75/100 M.N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través de contrato No.SDUOP-QRO-004-P-0-02 por un monto de \$12'967,045.66 (Doce millones novecientos sesenta y siete mil cuarenta y cinco pesos 66/100 M.N.) y convenio No.SDUOP-QRO-004-P-1-02 por un monto de \$1'945,040.44 (Un millón novecientos cuarenta y cinco mil cuarenta pesos 44/100M.N.), con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V.; y "Terminación de Colector Cimatarío Sur y Subcolector", Querétaro y Corregidora, cuenta No. 5630100-9403-020412-2003-02027 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$513,924.96 (Quinientos trece mil novecientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.) ejecutada con recursos GEQ a través de contrato No.SDUOP-QRO-GEQ-224-D-0-03 por un monto de \$513,924.96 (Quinientos trece mil novecientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.), con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V., debido a que no se consideraron inicialmente el permiso de los particulares para el paso de la obra, lo cual repercutió en tiempo y ruta de la obra.

(37) "Construcción de Tribunal Superior de Justicia, Querétaro, Qro." con número de cuenta 5680900-9306-20502-E0601-2002-00774, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$ 23'256,662.03 (Veintitrés millones doscientos cincuenta y seis mil seiscien-

tos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.) ejecutada a través de contrato No. SDUOP-QRO-006-P-0-02 con un monto de \$19'583,423.24 (Diecinueve millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 24/100 M.N.) y convenio No. SDUOP-QRO-006-P-1-02 con un monto de \$3'943,238.77 (Tres millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y ocho pesos 77/100 M.N.) con recursos P.A.F.E.F.; debido a que: del 100% de los conceptos inicialmente contratados se realizó solamente el 55.76% y del monto inicial de \$17'029,063.68 (Diecisiete millones veintinueve mil sesenta y tres pesos 68/100 M.N.), se ejerció solamente la cantidad de \$8'581,757.74 (Ocho millones quinientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos 74/100 M.N.); pero al finalizar la obra, el gasto arroja un total estimado de \$23'526,662.03 (Veintitrés millones quinientos veintiséis mil seiscientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.) lo que representa que un 58% del total erogado, es por pago de conceptos excedentes y conceptos fuera de catálogo, llevando esto a un incremento en el costo de la obra por un 20.10% respecto al monto inicialmente contratado.

(702) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Pavimentos Exteriores", con número de cuenta 2002-00603, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$6'098,418.91 (Seis millones noventa y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos GEQ a través de contrato No. SDUOP-QRO-005-P-0-03 por un monto de \$5'561,374.19 (Cinco millones quinientos sesenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 19/100 M.N.) y convenio No. SDUOP-QRO-005-P-1-03 por un monto de \$537,044.71 (Quinientos treinta y siete mil cuarenta y cuatro pesos 71/100 M.N.), con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V. ya que el proyecto contratado sufrió modificaciones durante el proceso de la obra puesto que no se ejecutaron conceptos que fueron contratados y que representan un 93% del monto contratado. Derivado de las modificaciones se generaron conceptos fuera de catálogo que representan un monto de \$4'931,165.97 (Cuatro millones novecientos treinta y un mil ciento sesenta y cinco pesos 97/100 M.N.).

(706) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Obra Exterior y Jardinería", Querétaro, Qro. con número de cuenta 2003-00602, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$3'949,640.51 (Tres millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 51/100 M.N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través de contrato No. SDUOP-QRO-006-P-0-03 por un monto de \$3'159,712.42 (Tres millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos doce pesos 42/100 M.N.) y convenio No. SDUOP-QRO-006-P-1-03 por un monto de \$789,928.09 (Setecientos ochenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 09/100 M.N.), con la empresa Inmobiliaria BIAC, S.A., ya que se generaron volúmenes excedentes al presupuesto original así como conceptos fuera de catálogo, ocasionando que el monto de la obra se incrementara en un 25% del monto

la obra se incrementara en un 25% del monto contratado inicialmente.

(714) "Paso inferior Cuauhtemoc km 0+800, Carretera Querétaro-Chichimequillas" con No de cuenta 5640100-9462-20417-2003-00859 y gasto ejercido de \$3,088,251.04 (Tres millones ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.) bajo el contrato No SDUOP-QRO-009-P-0-03 celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., por no considerar los recursos necesarios, para la contratación de un laboratorio de construcción, para el control de calidad de la obra; lo que se justificaba por la magnitud de la misma; lo que redundo en una deficiente calidad de obra

44.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Obras Públicas de la SDUOP a los artículos 19, 21 fracciones I, III, X y XVI, 24 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9, 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observar la falta de estudios, planos y proyectos ejecutivos completos debidamente autorizados** en las obras que se detallan a continuación:

(56) "Ampliación Carretera Estatal 540, Carretera Querétaro-Chichimequillas (preliminares)" con No de cuenta 5680900-9462-0200417-2003-03117 y gasto ejercido de \$5,979,811.96 (Cinco millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos once pesos 96/100 M.N.) de recursos P.A.F.E.F., bajo el contrato No SDUOP-QRO-009P-0-02 celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V.

(530) "Construcción de Barco Pirata en Parque Recreativo Mundo Cimacuático", La Noria, Huimilpan, cuenta No. 5670800-9409-020322-2003-00872 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'598,553.85 (Un millón quinientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.), ejecutada con recursos Federales convenidos con SECTUR, a través de contrato No. SDUOP-QRO-073-D-0-03 por un monto de \$ 1'905,693.00 (Un millón novecientos cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) con la empresa Jardinería y Arquitectura del Paisaje S.A. de C.V.; ya que no se entregó el Proyecto Arquitectónico, Estructural, Hidráulico-Sanitario y de Instalaciones Eléctricas debidamente autorizados por la Dependencia Normativa.

(537 y 541) "Consolidación del Parque Recreativo Mundo Cimacuático Tobogán con Montaña", La Noria, Huimilpan, con número de cuenta No. 5670800-9409-020322-2003-01427 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'181,403.23 (Dos millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos tres pesos 23/100 M.N.), ejecutada con recursos Federales convenidos con SECTUR, a través de contrato No. SDUOP-QRO-

045-A-0-03 por un monto de \$2'246,124.00 (Dos millones doscientos cuarenta y seis mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.) con la empresa Jardinería y Arquitectura del Paisaje S.A. de C.V.; ya que no se contó con el Proyecto Arquitectónico, Estructural, Hidráulico-Sanitario y de Instalaciones Eléctricas debidamente autorizados por la Dependencia Normativa, así como la falta planos estructurales de detalle de fabricación y montaje de la estructura para aclarar la falta de elementos de fijación (espárragos y tuercas) de varias columnas de acero a los dados de concreto, ya que tienen sólo la varilla con puntos de soldadura, para verificar que el procedimiento empleado en la fijación de las columnas a la cimentación es correcto y estuvo propuesto y analizado por el calculista.

(553) "Consolidación de parque recreativo Cimacuático (línea Acuática), La Noria, Huimilpan" con número de cuenta 5670800-9409-020322-2003-01426, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$944,716.73 (Novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 73/100 M.N.), ejecutada con recursos Federales convenidos con SECTUR, a través de contrato No. SDUOP-QRO-045-A-0-03 por un monto de \$1'003,349.09 (Un millón tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 09/100 M.N.), con la empresa Jardinería y Arquitectura del Paisaje S.A. de C.V.; ya que no se contó el Proyecto Arquitectónico, Estructural, Hidráulico-Sanitario y de Instalaciones Eléctricas debidamente autorizados por la Dependencia Normativa.

(724) "Ampliación Carretera Estatal 540 tramo del 3+500 al 6+000, Carretera Querétaro-Chichimequillas" con No de cuenta 5680900-9462-20417-2003-0035 y gasto ejercido de \$6'845,211.02 (Seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos once pesos 02/100 M.N.) de recursos P.A.F.E.F., bajo el contrato No SDUOP-QRO-008-P-0-03 celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V.

(724) "Paso inferior Cuauhtemoc km 0+800, Carretera Querétaro-Chichimequillas" con No de cuenta 5640100-9462-20417-2003-00859 y gasto ejercido de \$3'088,251.04 (Tres millones ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.) de recursos P.A.F.E.F., bajo el contrato No SDUOP-QRO-009-P-0-03 celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V.

45.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Obras Públicas de la SDUOP a los artículos 20, 21, 24 tercer párrafo, 46 último párrafo; 74 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 fracción 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no**

la obra se incrementara en un 25% del monto contratado inicialmente.

(714) "Paso inferior Cuauhtemoc km 0+800, Carretera Querétaro-Chichimequillas" con No de cuenta 5640100-9462-20417-2003-00859 y gasto ejercido de \$3,088,251.04 (Tres millones ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.) bajo el contrato No SDUOP-QRO-009-P-0-03 celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., por no considerar los recursos necesarios, para la contratación de un laboratorio de construcción, para el control de calidad de la obra; lo que se justificaba por la magnitud de la misma; lo que redundo en una deficiente calidad de obra

44.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Obras Públicas de la SDUOP a los artículos 19, 21 fracciones I, III, X y XVI, 24 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9, 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observar la falta de estudios, planos y proyectos ejecutivos completos debidamente autorizados** en las obras que se detallan a continuación:

(56) "Ampliación Carretera Estatal 540, Carretera Querétaro-Chichimequillas (preliminares)" con No de cuenta 5680900-9462-0200417-2003-03117 y gasto ejercido de \$5,979,811.96 (Cinco millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos once pesos 96/100 M.N.) de recursos P.A.F.E.F., bajo el contrato No SDUOP-QRO-009P-0-02 celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V.

(530) "Construcción de Barco Pirata en Parque Recreativo Mundo Cimacuático", La Noria, Huimilpan, cuenta No. 5670800-9409-020322-2003-00872 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'598,553.85 (Un millón quinientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.), ejecutada con recursos Federales convenidos con SECTUR, a través de contrato No. SDUOP-QRO-073-D-0-03 por un monto de \$ 1'905,693.00 (Un millón novecientos cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) con la empresa Jardinería y Arquitectura del Paisaje S.A. de C.V.; ya que no se entregó el Proyecto Arquitectónico, Estructural, Hidráulico-Sanitario y de Instalaciones Eléctricas debidamente autorizados por la Dependencia Normativa.

(537 y 541) "Consolidación del Parque Recreativo Mundo Cimacuático Tobogán con Montaña", La Noria, Huimilpan, con número de cuenta No. 5670800-9409-020322-2003-01427 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'181,403.23 (Dos millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos tres pesos 23/100 M.N.), ejecutada con recursos Federales convenidos con SECTUR, a través de contrato No. SDUOP-QRO-

045-A-0-03 por un monto de \$2'246,124.00 (Dos millones doscientos cuarenta y seis mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.) con la empresa Jardinería y Arquitectura del Paisaje S.A. de C.V.; ya que no se contó con el Proyecto Arquitectónico, Estructural, Hidráulico-Sanitario y de Instalaciones Eléctricas debidamente autorizados por la Dependencia Normativa, así como la falta planos estructurales de detalle de fabricación y montaje de la estructura para aclarar la falta de elementos de fijación (espárragos y tuercas) de varias columnas de acero a los dados de concreto, ya que tienen sólo la varilla con puntos de soldadura, para verificar que el procedimiento empleado en la fijación de las columnas a la cimentación es correcto y estuvo propuesto y analizado por el calculista.

(553) "Consolidación de parque recreativo Cimacuático (línea Acuática), La Noria, Huimilpan" con número de cuenta 5670800-9409-020322-2003-01426, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$944,716.73 (Novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 73/100 M.N.), ejecutada con recursos Federales convenidos con SECTUR, a través de contrato No. SDUOP-QRO-045-A-0-03 por un monto de \$1'003,349.09 (Un millón tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 09/100 M.N.), con la empresa Jardinería y Arquitectura del Paisaje S.A. de C.V.; ya que no se contó el Proyecto Arquitectónico, Estructural, Hidráulico-Sanitario y de Instalaciones Eléctricas debidamente autorizados por la Dependencia Normativa.

(724) "Ampliación Carretera Estatal 540 tramo del 3+500 al 6+000, Carretera Querétaro-Chichimequillas" con No de cuenta 5680900-9462-20417-2003-0035 y gasto ejercido de \$6'845,211.02 (Seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos once pesos 02/100 M.N.) de recursos P.A.F.E.F., bajo el contrato No SDUOP-QRO-008-P-0-03 celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V.

(724) "Paso inferior Cuauhtemoc km 0+800, Carretera Querétaro-Chichimequillas" con No de cuenta 5640100-9462-20417-2003-00859 y gasto ejercido de \$3'088,251.04 (Tres millones ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.) de recursos P.A.F.E.F., bajo el contrato No SDUOP-QRO-009-P-0-03 celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V.

45.- Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Obras Públicas de la SDUOP a los artículos 20, 21, 24 tercer párrafo, 46 último párrafo; 74 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 fracción 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no**



**contar con documentación técnica que forma parte del expediente** en las obras que se detallan a continuación:

(531) "Construcción de Barco Pirata en Parque Recreativo Mundo Cimacuático", La Noria, Huimilpan, cuenta No. 5670800-9409-020322-2003-00872 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'598,553.85 (Un millón quinientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.), ejecutada con recursos Federales convenidos con SECTUR, a través de contrato No. SDUOP-QRO-073-D-0-03 por un monto de \$ 1'905,693.00 (Un millón novecientos cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) con la empresa Jardinería y Arquitectura del Paisaje S.A. de C.V.; ya que no se contó con el estudio de Impacto Ambiental para realizar la obra, contraponiéndose al artículo 28 fracción 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente.

(538) "Consolidación del Parque Recreativo Mundo Cimacuático Tobogán con Montaña", La Noria, Huimilpan, con número de cuenta No. 5670800-9409-020322-2003-01427 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'181,403.23 (Dos millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos tres pesos 23/100 M.N.), ejecutada con recursos Federales convenidos con SECTUR, a través de contrato No. SDUOP-QRO-045-A-0-03 por un monto de \$2'246,124.00 (Dos millones doscientos cuarenta y seis mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.) con la empresa Jardinería y Arquitectura del Paisaje S.A. de C.V.; ya que no se contó con el estudio de Impacto Ambiental para realizar la obra, contraponiéndose al artículo 28 fracción 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente.

(553) "Consolidación de parque recreativo cimacuático (línea Acuática), La Noria, Huimilpan" con número de cuenta 5670800-9409-020322-2003-01426, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$ 944,716.73 (Novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 73/100 M.N.), ejecutada con recursos Federales convenidos con SECTUR, a través de contrato No. SDUOP-QRO-045-A-0-03 por un monto de \$1' 003,349.09 (Un millón tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 09/100 M.N.), con la empresa Jardinería y Arquitectura del Paisaje S.A. de C.V.; ya que no se contó con el estudio de Impacto Ambiental para realizar la obra.

(560) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Afine de Taludes Pista 09-27, Rodajes, Plataformas, Adicionales y Hangares (Renta de maquinaria y equipo), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01454, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'014,325.67 (Dos millones catorce mil trescientos veinticinco pesos 67/100 M.N.), con las empresas y montos respectivos:

COSEI, S. A. de C. V.	\$ 87,032.00
Construcciones y Maquinaria Siglo, S. A. de C. V.	\$ 299,275.18
Arq. Alberto Samaniego Salazar	\$ 471,210.89
Constructora ADO, S. A. de C. V.	\$ 401,293.89
CYMPE, S. A. de C. V.	\$ 64,221.66
Q49 Ingeniería y Estrategia, S. A. de C. V.	\$ 164,355.72
Noguez Construcciones, S. A. de C. V.	\$ 500,279.33
Liga Queretana de Transportistas Campesinos, A. C.	\$ 26,082.00
Benjamín Odriozola C.	\$ 575.00
Suma:	\$2'014,325.67

En virtud de que no se contó con los contratos, proyecto, planos actualizados y regularizados, números generadores y croquis de referencia.

(563) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Afine de Taludes Pista 09-27, Rodajes, Plataformas, Adicionales y Hangares (Acarreos y viajes de materiales), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01454, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembre de 2003 de \$792,877.51 (Setecientos noventa y dos mil ochocientos setenta y siete pesos 51/100 M.N.), con las empresas y montos respectivos:

Sociedad Cooperativa Transporte Gral. El Colorado S.C. de R.L.	\$ 347,532.19
Liga Queretana de Transportistas Campesinos, A. C.	\$ 445,345.32
Suma:	\$ 792,877.51

En virtud de que no se cuenta con los contratos, proyecto, planos actualizados y regularizados, números generadores, croquis de referencia y relación de vales con su destino específico.

(566) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Afine de Taludes Pista 09-27, Rodajes, Plataformas, Adicionales y Hangares (Concreto y mortero Hidráulico), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01454, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembre de 2003 de \$77,320.50 (Setenta y siete mil trescientos veinte pesos 50/100 M.N.), con la empresa Cemex Concretos, S. A. de C. V., en virtud de que no se contó con los contratos, proyecto, planos actualizados y regularizados, números generadores y croquis de referencia.

(569) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Afine de Taludes Pista 09-27, Rodajes, Plataformas, Adicionales y Hangares (Mano de obra), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01454, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembre de 2003 de \$41,984.95 (Cuarenta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 95/100 M.N.), con la dependencia Comisión Estatal de Caminos, en virtud de que no se contó con los convenios, contratos, proyecto, planos actualizados y regularizados, números generadores y croquis de referencia.

(572) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Afine de Taludes Pista 09-27, Rodajes, Plataformas, Adicionales y Hangares (Suministro de lámina lisa y pernos), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01454, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembre de 2003 de \$21,935.10 (Veintiun mil novecientos treinta y cinco pesos 10/100 M.N.), con la empresa Cubiertas Fabriles, S. A. de C. V., en virtud de que no se contó con los contratos, proyecto, planos actualizados y regularizados, números generadores, croquis de referencia.

(579) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Dren Pluvial, Trincheras, vialidad restringida)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-01344, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$6'335,301.80 (Seis millones trescientos treinta y cinco mil trescientos y un pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos FINFRA, ejecutada a través de la modalidad de administración y subcontratos, debido a que no se presentaron los siguientes documentos:

Contrato con la empresa Urva Construcciones, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$56,077.14 (Cincuenta y seis mil setenta y siete pesos 14/100 M.N.)

Contrato con la empresa Construcciones y Maquinaria Siglo, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$89,627.46 (Ochenta y nueve mil seiscientos veintisiete pesos 46/100 M.N.)

Contrato con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$211,107.65 (Doscientos once mil ciento siete pesos 65/100 M.N.)

Contrato con la empresa Constructora ADO, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$30,187.50 (Treinta mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 M.N.)

Contrato con la persona física Alberto Samaniego Salazar que ampare el importe erogado y acumulado de \$618,132.01 (Seiscientos dieciocho mil ciento treinta y dos pesos 01/100 M.N.)

Contrato con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$190,440.00 (Ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

(596) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Combustibles), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01343, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembre de 2003 de \$313,005.85 (Trescientos trece mil cinco pesos 85/100 M.N.), con la empresa Lupeqsa, S. A. de C. V., en virtud de que no se cuenta con los contratos, calendario de suministros, reportes de supervisión, rendimientos y bitácora del equipo.

(599) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Madera para cimbra), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01343, eje-

cutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembre de 2003 de \$42,497.08 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos 08/100 M.N.), con la empresa Madera y Muebles del Río, S. A. de C. V., en virtud de que no se contó con los contratos, proyecto, planos actualizados y regularizados, números generadores, croquis de referencia.

(602) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Renta de maquinaria y equipo), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01343, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembre de 2003 de \$2'688,529.80 (Dos millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 80/100 M.N.), con las empresas y montos respectivos:

Constructora ADO, S. A. de C. V.	\$ 1'059,247.67
Arq. Alberto Samaniego Salazar	\$ 165,289.50
Urva Construcciones, S. A. de C. V.	\$ 163,116.00
Noguez Construcciones, S. A. de C. V.	\$ 715,967.68
Cosei, S. A. de C. V.	\$ 15,525.00
Explo-Querétaro, S. A. de C. V.	\$ 12,475.20
Liga Queretana de Transportistas Campesinos, A. C.	\$ 89,113.50
Sociedad Cooperativa Transporte Gral. El Colorado, S. C. de R. L.	\$ 93,771.00
Unión del Transporte y Materialistas de Querétaro, A. C.	\$ 136,620.00
Araceli Castañón Villaseñor	\$ 237,377.25
Suma:	\$ 2'688,529.80

En virtud de que no se contó con los contratos, proyecto, planos actualizados y regularizados, números generadores, croquis de referencia y reportes de operación de maquinaria.

(605) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Construcción de cruceo a nivel camino ejidal en el cruce ferroviario), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01343, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembre de 2003 de \$49,680.00 (Cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), con la empresa Ferroconstrucciones y Estudios Especializados, S. A. de C. V., en virtud de que no se contó con el proyecto, planos actualizados y regularizados, números generadores, croquis de referencia.

(608) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Acarreos y viajes de materiales), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01343, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembre de 2003 de \$1'627,570.85 (Un millón seiscientos veintisiete mil quinientos setenta pesos 85/100 M.N.), con las empresas y montos respectivos:

Liga Queretana de Transportistas Campesinos, A. C.	\$ 464,647.73
Unión del Transporte y Materialistas de Querétaro, A. C.	\$ 547,114.23
Sociedad Cooperativa Transporte Gral. El Colorado, S. C. de R. L.	\$ 615,808.90
Suma:	\$1'627,570.85

En virtud de que no se contó con los contratos proyecto, planos actualizados y regularizados, números generadores, croquis de referencia, calendario de suministros y relaciones de vales con su destino específico.

(611) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Control de calidad de materiales para la construcción), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01343, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembre de 2003 de \$20,700.00 (Veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N.), con la empresa Análisis de Materiales para la Construcción, S. A. de C. V., en virtud de que no se contó con los contratos, alcances del mismo, normas especificaciones, números generadores y croquis de referencia.

(614) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Mano de Obra), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01343, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembre de 2003 de \$10,443.52 (Diez mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 52/100 M.N.), con la Dependencia Comisión Estatal de Caminos, en virtud de que no se contó con los convenios, contratos, proyecto, planos actualizados y regularizados, números generadores, croquis de referencia.

(617) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Proyecto de diseño editorial bibliográfica), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01343, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembre de 2003 de \$8,855.00 (Ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con la empresa LDG Luis Crissanto Frías Cervantes, en virtud de que no se contó con los contratos, proyecto, alcances de los trabajos y memoria descriptiva.

(617-a) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (renta de maquinaria y equipo), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembre de 2003 de \$8'277,663.32 (Ocho millones doscientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y tres pesos 32/100 M.N.), con las empresas y montos respectivos:

Constructora e inmobiliaria Tlacho, S.A.	\$ 574,238.38
COSEI, S.A. de C.V.	\$ 323,886.00
Gustavo Vega Zúñiga	\$ 35,880.00
José Martín Landín García	\$ 119,932.35
Constructora y Arrendadora de Querétaro, S.A. de C.V.	\$ 297,951.38
CAMAFEVI Construcciones, S.A. de C.V.	\$2'071,910.53

Arturo Diez Marina Altamirano	\$ 64,324.10
Construcciones y maquinaria Siglo, S.A. de C.V.	\$ 165,748.63
Loth Salinas Velásquez	\$ 335,735.82
Integración Profesional de la Construcción, S.A. de C.V.	\$ 120,704.54
CYMPE, S.A. de C.V.	\$ 785,311.10
Constructora Micron, S.A. de C.V.	\$ 248,204.50
Abraham González Martell	\$ 730,634.70
Constructora Huichapan, S.A. de C.V.	\$ 90,355.50
Sociedad Cooperativa Transporte Gral. El Colorado S.C. de R.L.	\$1'106,185.00
Urva Construcciones, S.A. de C.V.	\$ 104,815.51
Hydroindustrial Mexicana, S.A. de C.V.	\$ 37,432.50
Constructora ADO, S.A. de C.V.	\$ 267,263.22
Noguez Construcciones, S.A. de C.V.	\$ 631,802.36
Olguín García Gaspar	\$ 165,347.20
Suma:	\$8'277,663.32

En virtud de que no se contó con los contratos, planos actualizados y regularizados, números generadores, croquis de referencia y controles de maquinaria.

(622) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Viajes de tepetate, arena y base), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembre de 2003 de \$2'661,781.51 (Dos millones seiscientos sesenta y un mil setecientos ochenta y un pesos 51/100 M.N.), con las empresas y montos respectivos:

Unión del Transporte y Materialistas de Querétaro, A. C.	\$ 984,294.44
Sociedad Cooperativa Transporte Gral. El Colorado, S. C. de R. L.	\$ 1'303,522.71
Liga Queretana de Transportistas Campesinos, A. C.	\$ 373,964.36
Suma:	\$ 2'661,781.51

En virtud de que no se contó con los contratos, proyecto, planos actualizados y regularizados, números generadores, calendario de suministro y relación de vales con su destino específico.

(625) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Renta de pipas de agua), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembre de 2003 de \$563,557.50 (Quinientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), con las empresas y montos respectivos:

Unión del Transporte y Materialistas de Querétaro, A. C.	\$ 302,815.13
Sociedad Cooperativa Transporte Gral. El Colorado, S. C. de R. L.	\$ 216,418.50
Liga Queretana de Transportistas Campesinos, A. C.	\$ 44,323.87
Suma:	\$ 563,557.50

En virtud de que no se contó con los contratos, proyecto, planos actualizados y regularizados, números generadores, calendario de suministros y relación de vales con su destino específico.

(628) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Materiales para Construcción), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembres de 2003 de \$2'154,017.05 (Dos millones ciento cincuenta y cuatro mil diecisiete pesos 05/100 M.N.), con las empresas y montos respectivos:

Materiales Vista Alegre, S. A. de C. V.	\$ 37,557.52
Conín Materiales, S. A. de C. V.	\$ 369,760.42
Extracciones Basálticas, S. A. de C. V.	\$ 1'072,182.38
Polyducto, S. A. de C. V.	\$ 499,662.22
Grupo PREVI, S. A. de C. V.	\$ 74,060.00
Maderas y Muebles del Río, S. A.	\$ 100,794.51
Suma:	\$ 2'154,017.05

En virtud de que no se contó con los contratos, proyecto, planos actualizados y regularizados, números generadores, croquis de referencia y calendarios de suministros.

(631) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Materiales para Pavimento asfáltico), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembres de 2003 de \$230,824.55 (Doscientos treinta mil ochocientos veinticuatro pesos 55/100 M.N.), con las empresas y montos respectivos:

Caminos y de Servicios Conexos	Puentes	Federales Ingresos	
			\$ 50,513.75
Conín Materiales, S. A. de C. V.			\$ 180,310.80
Suma:			\$ 230,824.55

En virtud de que no se contó con los convenios, contratos, proyecto, planos actualizados y regularizados, números generadores, croquis de referencia y calendario de suministros.

(634) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Mano de Obra), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembres de 2003 de \$230,824.55 (Doscientos treinta mil ochocientos veinticuatro pesos 55/100 M.N.), con la Dependencia Comisión Estatal de Caminos en virtud de que no se contó con los convenios, contratos, proyecto, planos actualizados y regularizados, números generadores, croquis de referencia y calendario de obra.

(637) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Control de calidad y verificación de materiales), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembres de 2003 de \$106,950.00 (Ciento seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con las empresas y montos respectivos:

Labma y Asociados, S. A. de C. V.	\$ 51,750.00
Elohim Modesto Rivas Medina	\$ 34,500.00

González Pérez José Dolores \$ 20,700.00

Suma: \$ 106,950.00  
En virtud de que no se contó con los contratos, proyecto, planos actualizados y regularizados, números generadores, croquis de referencia, calendario de ejecución, normas y especificaciones.

(640) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Combustibles), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembres de 2003 de \$281,436.82 (Doscientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 82/100 M.N.), con la empresa Lupeqsa, S. A. de C. V., en virtud de que no se contó con los contratos, proyecto, números generadores y calendario de suministros.

(643) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Topografía), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto al 30 de septiembres de 2003 de \$357,075.00 (Trescientos cincuenta y siete mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con la empresa Luis Morales Aguilar, en virtud de que no se contó con los contratos, proyecto, planos actualizados y regularizados, números generadores, croquis de referencia.

(675 y 676) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental. (Edificio Técnico, Cancelería y ventanas) en Navajas, El Marques, Qro.", con número de 2003-00660, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$437,831.29 (Cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 29/100 M.N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F., a través de contrato número SDUOP-QRO-055-D-0-03, por un monto contratado de \$903,561.88 (Novecientos tres mil quinientos sesenta y un pesos 88/100 M.N.), con la empresa Especialidades y aplicaciones Industriales S.A. de C.V., debido a que no integran la siguiente documentación: Registro vigente en el padrón de contratistas, así como la solicitud de prórroga, la justificación, soporte (notas de bitácora) para otorgar la primera prórroga, así como la notificación a la afianzadora de la nueva fecha de terminación.

(690) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Alcantarillado, drenaje pluvial pistas y rodajes 2ª etapa", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00808, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$7'905,975.14 (Siete millones novecientos cinco mil novecientos setenta y cinco pesos 14/100 M.N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-049-D-0-03 por un monto de \$7'824,408.87 (Siete millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos ocho pesos 87/100 M.N.), con la empresa Servicios y Elementos Presforzados, S.A. de C.V., debido a que no se presentó el convenio modificatorio en monto, toda vez que el contrato original es por la cantidad de \$7'824,409.00 (Siete millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N. y los gastos pagados as-

cienden a \$7'905,975.15 (Siete millones novecientos cinco mil novecientos setenta y cinco pesos 15/100 M.N.) existiendo una diferencia en monto de \$81,566.14 (Ochenta y un mil quinientos sesenta y seis pesos 14/100 M.N.).

46.- Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Obras Públicas de la SDUOP a los artículos 48, 49 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 60, 64 y 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado, *en virtud de no presentar las garantías o fianzas* en las obras que se detallan a continuación:

(04) "Rescate de la imagen urbana (Instalación eléctrica)", en la Cabecera Municipal de Pinal de Amoles, con No. de cuenta 2002-2002-01149 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$951,119.75 (Novecientos cincuenta y un mil ciento diecinueve pesos 75/100 M.N.) ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico a través del contrato No. 02-QRO-DSM-GEQ-012-D-0 por un monto de \$686,782.58 (Seiscientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 58/100 M.N.) y convenio No. 02-QRO-DSM-GEQ-012-D-1 por un monto \$264,337.15 (Doscientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.) con la empresa Consultores en Ingeniería electromecánica S.A. de C.V.; debido a que se observó que el endoso modificatorio a la fianza es del 09 de julio del 2003, siendo que la vigencia de la misma para efecto de cumplimiento y garantía venció el 04 de julio. Por lo cual no se presentó vigencia de endoso en cuanto a anticipo y cumplimiento se refiere, además de que por concepto de garantía por vicios ocultos no se cuenta con el año correspondiente.

(560) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Afine de Taludes Pista 09-27, Rodajes, Plataformas, Adicionales y Hangares (Renta de maquinaria y equipo)", en Navajas El Marqués, con número de cuenta 2003-01454, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'014,325.67 (Dos millones catorce mil trescientos veinticinco pesos 67/100 M.N.), con las empresas y montos respectivos:

COSEI, S. A. de C. V.	\$ 87,032.00
Construcciones y Maquinaria Siglo, S. A. de C. V.	\$ 299,275.18
Arq. Alberto Samaniego Salazar	\$ 471,210.89
Constructora ADO, S. A. de C. V.	\$ 401,293.89
CYMPE, S. A. de C. V.	\$ 64,221.66
Q49 Ingeniería y Estrategia, S. A. de C. V.	\$ 164,355.72
Noguez Construcciones, S. A. de C. V.	\$ 500,279.33
Liga Queretana de Transportistas Campesinos, A. C.	\$ 26,082.00
Benjamín Odriozola C.	\$ 575.00
Suma:	\$2'014,325.67

En virtud de que no se cuenta con las fianzas de garantía por cumplimiento.

(579) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Dren Pluvial, Trincheras, vialidad restringida)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-01344, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$6'335,301.80 (Seis millones trescientos treinta y cinco mil trescientos y un pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos FINFRA, a través de la modalidad de administración, debido a que no se presentaron las garantías siguientes:

Fianza de cumplimiento de contrato con las siguientes empresas:

- a) Urva Construcciones, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$56,077.14 (Cincuenta y seis mil setenta y siete pesos 14/100 M.N.)
- b) Construcciones y Maquinaria Siglo, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$89,627.46 (Ochenta y nueve mil seiscientos veintisiete pesos 46/100 M.N.)
- c) Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$211,107.65 (Doscientos once mil ciento siete pesos 65/100 M.N.)
- d) Constructora ADO, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$30,187.50 (Treinta mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 M.N.)
- e) Alberto Samaniego Salazar que ampare el importe erogado y acumulado de \$618,132.01 (Seiscientos dieciocho mil ciento treinta y dos pesos 01/100 M.N.)
- f) Constructora Micrón, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$190,440.00 (Ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

(592) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Dren Pluvial, Trincheras, vialidad restringida)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-01344, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$6'335,301.80 (Seis millones trescientos treinta y cinco mil trescientos y un pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos FINFRA, a través de la modalidad de administración, debido a que la Entidad omitió en el cuerpo de los contratos la solicitud de garantías por cumplimiento de contrato, aún cuando la Ley así lo establece; lo anterior en los siguientes casos:

- a) Contrato mercantil de arrendamiento SDUOP-QRO-083-ARR-03 celebrado con URVA Construcciones, S.A. de C.V.
- b) Contrato mercantil de arrendamiento SDUOP-QRO-109-ARR-03 celebrado con Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.
- c) Contrato mercantil de arrendamiento SDUOP-QRO-116-ARR-03 celebrado con Constructora ADO, S.A. de C.V.
- d) Contrato mercantil de arrendamiento SDUOP-QRO-112-ARR-03 celebrado con el Arq. Alberto Samaniego Salazar.

e) Contrato mercantil de arrendamiento SDUOP-QRO-098-ARR-03 celebrado con Constructora Micrón, S.A. de C.V.

(602) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Renta de maquinaria y equipo), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01343, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'688,529.80 (Dos millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 80/100 M.N.), en virtud de que no se contó con las fianzas de garantía por cumplimiento, con las empresas y montos respectivos:

Constructora ADO, S. A. de C. V.	\$1'059,247.67
Arq. Alberto Samaniego Salazar	\$ 65,289.50
Urva Construcciones, S. A. de C. V.	\$ 63,116.00
Noguez Construcciones, S. A. de C. V.	\$ 15,967.68
Cosei, S. A. de C. V.	\$ 15,525.00
Explo-Querétaro, S. A. de C. V.	\$ 12,475.20
Liga Queretana de Transportistas Campesinos, A. C.	\$ 89,113.50
Sociedad Cooperativa Transporte Gral. El Colorado, S. C. de R. L.	\$ 93,771.00
Unión del Transporte y Materialistas de Querétaro, A. C.	\$ 36,620.00
Araceli Castañón Villaseñor	\$ 37,377.25
Suma:	\$2'688,529.80

(602-a) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (renta de maquinaria y equipo), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$8'277,663.32 (Ocho millones doscientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y tres pesos 32/100 M.N.), En virtud de que no se contó con las fianzas de garantía por cumplimiento, con las empresas y montos respectivos:

Constructora e inmobiliaria Tlacho, S.A.	\$ 574,238.38
COSEI, S.A. de C.V.	\$ 323,886.00
Gustavo Vega Zúñiga	\$ 35,880.00
José Martín Landín García Constructora y Arrendadora de Querétaro, S.A. de C.V.	\$ 119,932.35 \$ 297,951.38
CAMAFEVI Construcciones, S.A. de C.V.	\$2,071,910.53
Arturo Diez Marina Altamirano Construcciones y maquinaria Siglo, S.A. de C.V.	\$ 64,324.10 \$ 165,748.63
Loth Salinas Velásquez Integración Profesional de la Construcción, S.A. de C.V.	\$ 335,735.82 \$ 120,704.54
CYMPE, S.A. de C.V.	\$ 785,311.10
Constructora Micron, S.A. de C.V.	\$ 248,204.50
Abraham González Martell	\$ 730,634.70
Constructora Huichapan, S.A. de C.V. Sociedad Cooperativa Transporte Gral. El Colorado S.C. de R.L.	\$ 90,355.50 \$1,106,185.00
Urva Construcciones, S.A. de C.V.	\$ 104,815.51
Hidroindustrial Mexicana, S.A. de C.V.	\$ 37,432.50

Constructora ADO, S.A. de C.V.	\$ 267,263.22
Noguez Construcciones, S.A. de C.V.	\$ 631,802.36
Olguín García Gaspar	\$ 165,347.20
Suma:	\$ 8'277,663.32

(643) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Topografía), en Navajas El Marques", con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$357,075.00 (Trescientos cincuenta y siete mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con la empresa Luis Morales Aguilar, en virtud de que no se contó con las fianzas de cumplimiento.

(690) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Alcantarillado, drenaje pluvial pistas y rodajes 2ª etapa", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-00808, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$7'905,975.14 (Siete millones novecientos cinco mil novecientos setenta y cinco pesos 14/100 M.N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F., a través del contrato SDUOP-QRO-GEQ-049-D-0-03 por un monto de \$7'824,408.87 (Siete millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 87/100 M.N.), con la empresa Servicios y Elementos Presforzados, S.A. de C.V., debido a que no se presentó el endoso de la fianza de cumplimiento estipulado en la cláusula séptima, inciso b) del contrato de obra, toda vez que este contrato rebasó el importe contratado por un importe de \$81,566.14 (Ochenta y un mil quinientos sesenta y seis pesos 14/100 M.N.) I.V.A. incluido.

47.- Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Obras Públicas de la SDUOP a los artículos 24 tercer párrafo, 53, 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción VI, 86 fracción XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado, *en virtud de que se observó una mala calidad en la ejecución de los trabajos* de las obras que se detallan a continuación:

(24) "Modernización de Av. 4, Col. Lomas de Casa Blanca, Querétaro" con números de cuentas 5680900-9306-20502-E0601-2002-00492, 5630100-9403-020404-2002-00492 y 5630100-9403-020404-2003-02029, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$ 16'147,651.87 (Dieciséis millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 87/100 M.N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F., a través de contrato No. SDUOP-QRO-003-P-0-02 por un monto de \$ 16'603,933.06 (Dieciséis millones seiscientos tres mil novecientos treinta y tres pesos 06/100 M.N.), con la empresa Ocapra de Querétaro S.A. de C.V., ya que durante la visita física se observó en la carpeta asfáltica del cuerpo 2, en el tramo sentido norte-sur después del estribo 2 que sirve de incorporación al boulevard de las Américas, una deformación en el

pavimento que tiene 50 cms de ancho una longitud de 11 mts.

(27) "Construcción de Colector Cimatario Sur y Subcolector", Querétaro y Corregidora, con número de cuenta 5680900-9306-20502-E0601-2002-00591 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$13'538,757.75 (Trece millones quinientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos 75/100 M.N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través de contrato No. SDUOP-QRO-004-P-0-02 por un monto de \$12'967,045.66 (Doce millones novecientos sesenta y siete mil cuarenta y cinco pesos 66/100 M.N.) y convenio No. SDUOP-QRO-004-P-1-02 por un monto de \$1'945,040.44 (Un millón novecientos cuarenta y cinco mil cuarenta pesos 44/100 M.N.), con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V.; y "Terminación de Colector Cimatario Sur y Subcolector", Querétaro y Corregidora, cuenta No. 5630100-9403-020412-2003-02027 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$513,924.96 (Quinientos trece mil novecientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.) ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-224-D-0-03 por un monto de \$513,924.96 (Quinientos trece mil novecientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.), con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V., toda vez que se presentan hundimientos en el área de reposición de carpeta asfáltica sobre Av. Chabacano entre Av. Candiles y la Glorieta, de los cuales solo se reparó una parte cercana a la Glorieta.

(52, 53 y 54) "Construcción del Centro de Rehabilitación Integral 2ª Etapa", Querétaro, con número de cuenta 5680900-9306-20502-E0601-2002-02820 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$14'059,331.01 (Catorce millones cincuenta y nueve mil trescientos treinta y un pesos 01/100 M.N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través de contrato No. SDUOP-QRO-007-P-0-02 por un monto de \$14'059,476.71 (Catorce millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 71/100 M.N.), con la contratista Ing. Daniel Cordero Espiritusanto e Ing. Elías Maahuad Jarfux, ya que se observaron deficiencias técnicas constructivas en los conceptos siguientes:

- a) "Muro trapezoidal en fachada...", ya que se visualizan las uniones de los módulos de tablavamento que forman la fachada;
- b) "Muro de, de tablavamento en una cara y tablaroca en otra cara, de 18 a 25 cm. de espesor...", ya que se visualizan las uniones de los módulos que los conforman;
- c) "Muro de tablavamento en una cara y tablaroca en otra cara, de 50 cm. de espesor...", ya que se visualizan las uniones de los módulos que los conforman;
- d) "Reja perimetral de 2.30 mt de altura, según proyecto..."
- e) "Reja de colindancia de 2.00 m de altura, a base de..." debido a que no se aplicó la capa de anticorrosivo "primer" en la herrería de la barda perimetral, ya que diversas áreas presentan signos de

oxidación prematura considerando el tiempo de conclusión de la obra.

(56) "Ampliación Carretera Estatal 540 (preliminares)" con número de cuenta 5680900-9462-0200417-2003-03117 y gasto ejercido de \$5'979,811.96 (Cinco millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos once pesos 96/100 M.N.) de recursos P.A.F.E.F., bajo el contrato No SDUOP-QRO-009P-0-02 celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., en donde se observó que:

- a) En la construcción del muro de contención, no se respeta la norma N.CTM.2.01.003/02 de la S.C.T. donde se establece: que la masa mínima de la piedra que debe utilizarse en estos trabajos es de 30 kg, ya que al construir la corona se remato con laja que se está desprendiendo, además en la terminación de la cara aparente del muro de contención, no se limpió el mortero sobrante de la cara aparente del mencionado muro.
- b) En la construcción del muro de contención, no se respeta la especificación de las características geométricas del muro de contención establecidas en el plano No MCMAMPOSTERIA emitido por la dependencia para normar estos trabajos.
- c) En la construcción de los elementos de concreto estructural del puente alcantarilla "Cuahtemoc", se realizó un mal vibrado durante la colocación del concreto en estos elementos.

(703) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Pavimentos Exteriores", con número de cuenta 2002-00603, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$6 '098,418.91 (Seis millones noventa y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No. SDUOP-QRO-005-P-0-03 por un monto de \$5'561,374.19 (Cinco millones quinientos sesenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 19/100 M.N.) y convenio No. SDUOP-QRO-005-P-1-03 por un monto de \$537,044.71 (Quinientos treinta y siete mil cuarenta y cuatro pesos 71/100 M.N.), con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V. en virtud de que en visita a la obra se observó que en el área de estacionamiento interior y exterior se originaron deformaciones en el piso de adocreto, debido al tránsito de vehículos pesados, derivado de lo anterior la obra opera deficientemente.

(724) "Ampliación Carretera Estatal 540 tramo del 3+500 al 6+000" con número de cuenta 5680900-9462-20417-2003-0035 y gasto ejercido de \$6'845,211.02 (Seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos once pesos 02/100 M.N.) de recursos P.A.F.E.F., bajo el contrato No SDUOP-QRO-008-P-0-03 celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., en donde se observó que: En la construcción de los elementos de concreto estructural del puente "Belén", se realizó un mal vibrado durante la colocación del concreto en estos elementos. La carpeta de concreto asfáltico construida en este tramo no pasó la prueba de permeabilidad como se

señala en la bitácora, no hay evidencias de la corrección de este defecto que lo certifique el laboratorio contratado por la Dirección de Obras Públicas.

48.-Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la SDUOP a los artículos 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma; 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma; 2, 8 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos; 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado, *en virtud de que se observaron conceptos pagados que no fueron ejecutados*, de los cuales se deberá realizar su reintegro correspondiente en las obras que se detallan a continuación:

(28, 29, 30 y 31) "Construcción de Colector Cimatario Sur y Subcolector", Querétaro y Corregidora, con número de cuenta 5680900-9306-20502-E0601-2002-00591 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$13'538,757.75 (Trece millones quinientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos 75/100 M.N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través de contrato No. SDUOP-QRO-004-P-0-02 por un monto de \$12'967,045.66 (Doce millones novecientos sesenta y siete mil cuarenta y cinco pesos 66/100 M.N.) y convenio No. SDUOP-QRO-004-P-1-02 por un monto de \$1'945,040.44 (Un millón novecientos cuarenta y cinco mil cuarenta pesos 44/100 M.N.), con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V.; y "Terminación de Colector Cimatario Sur y Subcolector", Querétaro y Corregidora, cuenta No. 5630100-9403-020412-2003-02027 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$513,924.96 (Quinientos trece mil novecientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.) ejecutada con recursos G.E.Q a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-224-D-0-03 por un monto de \$513,924.96 (Quinientos trece mil novecientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.), con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V., toda vez que se observaron las siguientes diferencias: 5,081.23 m3 del concepto "acarreo de los materiales de desperdicio determinados...", debido a que no se descontó dicho volumen ocupado en la obra como relleno en zanjas con material producto de excavación, dando una cantidad de \$101,207.93 (Ciento y un mil doscientos siete pesos 93/100 M.N.). Además se tiene el pago de volúmenes conceptos no autorizados en bitácora como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, siendo los siguientes: 950.47 m3 del concepto "acarreo de los materiales de desperdicio determinados...", debido a que en la bitácora de obra sólo se autorizan 61.92 m3 específicamente del cadenamamiento 4+600 al 4+907.15, dando una cantidad de \$17,698.14 (Diecisiete mil seiscientos noventa y ocho pesos 14/100 M.N.); 34.06 m2 del concepto "pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor, asentada junteada con mortero cemento-arena...", debido a que no se tuvo evidencia de haber realizado trabajos de reparación de bacheo, dando la cantidad de \$4,903.18 (Cuatro mil novecientos tres pe-

sos 18/100 M.N.); y 1260.60 m2 del concepto "pavimento de empedrado con piedra bola de pepena empacado con tepetate..." toda vez que en catálogo se consideró este concepto con recuperación de piedra, así mismo se autorizó el concepto liberación de empedrado empacado con tepetate, teniendo en bitácora una nota recordando al contratista que no se pagaría el suministro de piedra, por lo que la diferencia económica es de \$34,929.11 (Treinta y cuatro mil novecientos veintinueve pesos 11/100 M.N.). Lo anterior representa un importe que incluye IVA de \$158,738.36 (Cientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 36/100 M.N.), que procede a reintegro.

(38) "Construcción Tribunal Superior de Justicia" con número de cuenta 5680900-9306-20502-E0601-2002-00774, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$23'256,662.03 (Veintitrés millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.) ejecutada con recursos PAFEF a través de contrato No. S.D.U.O.P.-QRO-006-P-0-02 con un monto de \$ 19'583,423.24 (Diecinueve millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 24/100 M.N.) y convenio No. S.D.U.O.P.-QRO-006-P-1-02 con monto de \$ 3'943,238.77 (Tres millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y ocho pesos 77/100 M.N.), se realizó el pago indebido en el concepto No. 14161 denominado "peón para utilizarse en diferentes actividades...", toda vez que las actividades desarrolladas y estimadas se refieren a limpieza, pero en base al reporte fotográfico que se incluye en el expediente, se consideran actividades inherentes al proceso constructivo contratado inicialmente, de donde se tiene un monto de \$30,035.58 (Treinta mil treinta y cinco pesos 58/100 M.N.) a reintegrar.

(39) "Construcción Tribunal Superior de Justicia" con número de cuenta 5680900-9306-20502-E0601-2002-00774, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$23'256,662.03 (Veintitrés millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.) ejecutada con recursos PAFEF a través de contrato No. S.D.U.O.P.-QRO-006-P-0-02 con un monto de \$19'583,423.24 (Diecinueve millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 24/100 M.N.) y convenio No. S.D.U.O.P.-QRO-006-P-1-02 con monto de \$3,943,238.77 (Tres millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y ocho pesos 77/100 M.N.), se realizó el pago del concepto No. 207005 denominado "Excavación a mano en material B a cualquier profundidad...", de la partida correspondiente a excedentes a un precio de \$99.91 (Noventa y nueve pesos 91/100 M.N.) a lo que presentan la aclaración de que se refiere a la partida de Instalación Hidráulica, mientras que el contratado es de \$72.30 (Setenta y dos pesos 30/100 M.N.) y que corresponde a la partida de Cimentación; pero en las tarjetas de análisis de Precios Unitarios presentadas por el contratista, modifican disminuyendo el rendimiento en la tarjeta correspondiente a la partida Instalación Hidráulica sin mayor soporte, por lo que se tiene el monto de



\$15,137.21 (Quince mil ciento treinta y siete pesos 21 /100 M.N.)a reintegrar.

(44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51) "Construcción del Centro de Rehabilitación Integral 2ª Etapa", Querétaro, con número de cuenta 5680900-9306-20502-E0601-2002-02820 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$14'059,331.01 (Catorce millones cincuenta y nueve mil trescientos treinta y un pesos 01/100 M.N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través de contrato No. SDUOP-QRO-007-P-0-02 por un monto de \$14'059,476.71 (Catorce millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 71/100 M.N.), con la contratista Ing. Daniel Cordero Espiritusanto e Ing. Elías Maahuad Jarfux, debido a que se observaron diferencias en los siguientes conceptos:

- a) 210.54 m2 del concepto "Muro de convintec de 7 cm de espesor a cualquier altura, zarpeado en dos caras con mortero...", debido a que se observó que sólo tienen zarpeado en una cara, dando la cantidad de \$49,988.30 (Cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.);
- b) 4 piezas del concepto "Rejilla de paso en puerta marca NAMM modelo HPD 18x10"...", debido a que éstas no existen, dando la cantidad de \$2,419.37 (Dos mil cuatrocientos diecinueve pesos 37/100 M.N.);
- c) 84.36 m2 del concepto "Boquilla de tablacemento de 50 cm. de ancho, con placa de 13 mm en una cara...", debido a que estas áreas fueron pagadas en la 1ª etapa de la obra efectuada con recursos del Fideicomiso 1350 con el concepto de cajillo, dando la cantidad de \$23,091.27 (Veintitrés mil noventa y un pesos 27/100 M.N.);
- d) 29.30 m2 del concepto "Boquilla de panel de yeso de 25 cm. de ancho, con placa de 13 mm en una cara...", debido a que este volumen fue duplicado en la misma estimación de esta cuenta con el concepto boquilla de tablacemento, así como también fue pagado en la 1ª etapa de la obra efectuada con recursos del Fideicomiso 1350 con el concepto de cajillo, dando la cantidad de \$4,458.56 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.);
- e) 9 piezas del concepto "Cámara CCD, color Digital modelo CC3500S-2, marca Pelco...", toda vez que se duplicó el pago con el efectuado en la 1ª etapa de la obra efectuada con recursos del Fideicomiso 1350 con el concepto de mini-domo interior de plafón, dando la cantidad de \$71,370.91 (Setenta y un mil trescientos setenta pesos 91/100 M.N.);
- f) 4 piezas del concepto "Lente varifocal modelo L639VDC4P, 6.5-39 mm, F1.4, marca Rainbow...", debido a que se duplicó el pago con el efectuado en la 1ª etapa de la obra efectuada con recursos del Fideicomiso 1350 con el concepto de mini-domo interior de plafón, dando la cantidad de \$16,684.89 (Dieciséis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 89/100 M.N.);
- g) 4 piezas del concepto "Ventilador de extracción de aire tipo centrífugo marca Loren Cook..." de tres modelos y precios diferentes, debido a que no

existen en la obra, dando la cantidad de \$46,974.46 (Cuarenta y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 46/100 M.N.);

- h) 186.48 bolsas del concepto "Químico intensificador nacional Cat. GAP. Incluye: suministro, colocación, materiales...", debido a que la unidad manejada para el pago del concepto tiene un error, se pagó como kilogramo y debió ser por pieza, siendo correcto el precio contratado, dando la cantidad de \$97,157.47 (Noventa y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 47/100 M.N.).

Los conceptos anteriores representan un importe que incluye I.V.A. de \$312,145.23 (Trescientos doce mil ciento cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.) que procede a reintegro.

(56) "Ampliación Carretera Estatal 540 (preliminares)" con número de cuenta 5680900-9462-0200417-2003-03117 y gasto ejercido de \$5,979,811.96 (Cinco millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos once pesos 96/100 M.N.) de recursos P.A.F.E.F.; bajo el contrato No SDUOP-QRO-009P-0-02 celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., en donde se observó:

- a) La autorización un volumen 1,529.87 m3 de excavación con maquina a cielo abierto en material tipo "C", que corresponde al 20% del volumen total excavado, esto, sin contar con una clasificación avalada por algún laboratorio, ya que, en el presupuesto original se considero un 5%; originando esto un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$84,765.32 (Ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.) con IVA.
- b) Un pago en exceso por la cantidad de \$91,058.04 (Noventa y un mil cincuenta y ocho pesos 04/100 M.N.) con IVA; al pagar un volumen de 6,119.08 m3 de excavación para zanja en material "B", pero, físicamente no corresponde a este tipo de excavación, sino, a una excavación a maquina en arrollo de calles, y por diferencia en el precio unitario se origina el pago en exceso.

(112) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro (suministro y colocación de la base estabilizada con cemento Portland en la pista, rodapiés y plataformas)", en Navajas El Marques, con números de cuentas 2003-0619 y 2003-01493, ejecutada con recursos Estatales y Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$186'838,579.92 (Ciento ochenta y seis millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), con la empresa Cemex Concretos, S. A. de C. V., en virtud de que se presentó una minuta de trabajo donde se conciliaron volúmenes entre la empresa contratista, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, sin embargo no cuenta con soportes técnicos como hojas de trabajo, generadores y croquis de referencia, así mismo se encontraron inconsistencias en el pago de los volúmenes de las estima-

ciones que generaron las diferencias en las siguientes áreas que fueron expuestas en el pliego de observaciones por la Contaduría Mayor de Hacienda:

Pista	Diferencia en M3	Monto
Rodaje Golfo 2	297.058	\$218,337.63
Rodaje Golfo	92.640	\$68,090.40
Gota 09	34.772	\$25,557.05
Gota 27	23.703	\$17,421.34
Pista 09-27	49.034	\$36,039.91
SUMA:	497.207	\$365,446.33

(112) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro (suministro y colocación de carpeta de concreto hidráulica para pavimento con resistencia expresada como Modulo de Ruptura 50 kg/cm<sup>2</sup> a 90 días)", en Navajas El Marques, con números de cuentas 2003-0619 y 2003-01493, ejecutada con recursos Estatales y Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$186'838,579.92 (Ciento ochenta y seis millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), con la empresa Cemex Concretos, S. A. de C. V., en virtud de que se presentó una minuta de trabajo donde se conciliaron volúmenes entre la empresa contratista, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, sin embargo no cuenta con soportes técnicos como hojas de trabajo, generadores y croquis de referencia, , así mismo se encontraron inconsistencias en el pago de los volúmenes de las estimaciones que generaron las diferencias en las siguientes áreas que fueron expuestas en el pliego de observaciones por la Contaduría Mayor de Hacienda:

Pista	Diferencia en M3	Monto
Rodaje Golfo	1400.31	\$1'029,227.85
Pista aprox. 09	15.59	\$11,458.85
Pista aprox. 27	34.772	\$20,777.56
Pista 09-27	1814.94	\$1'333,980.90
Alfa 1	2020.79	\$1'485,283.04
Fox	1897.67	\$1'394,789.95
Fox 1	510.10	\$374,926.00
Alfa	488.38	\$358,961.87
SUMA:	8,182.55	\$6'009,406.02

(658 y 659) "Construcción de vialidad dren Cimatario II", en la localidad de Candiles en el Municipio de Co-regidora, con número de cuenta 5680900-9453-020404-2003-00003 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'155,894.11 (Cinco millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 M.N.) ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. SDUOP-QRO-002-P-0-03 por un monto de \$5'155,894.14 (Cinco millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.) con la empresa Noguez Construcciones S.A. de C.V.; en la cual se tienen diferencias por un monto total de \$46,627.96 (Cuarenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 96/100 M.N.) debido a que:

a) En la estimación No. 3 que para el concepto 0103268 Zampeado de plantilla y talud con con-

creto f'c = 200 kg/cm<sup>2</sup>, en el cadenamamiento 0+851.90 se consideró a pago la longitud total de 11.30m siendo que en el levantamiento de obra se obtienen 9.05m. Por lo que se tiene la diferencia de 6.70m<sup>2</sup> de zampeado de concreto. Así es que por el precio unitario de \$1,384.93 (Un mil trescientos ochenta y cuatro pesos 93/100 M.N.) por la cantidad detectada importan \$9,279.03 (Nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA, pagado de más al contratista.

b) En la estimación No. 2, el concepto 0103261 Muro de mampostería de piedra brasa se pagó para el lado norte el tramo comprendido entre los cadenamamientos 0+285 al 0+600 siendo que en la estimación No. 1 ya se había pagado el tramo de los cadenamamientos 0+022 al 0+420. Por lo que se tiene el pago en duplicidad del tramo comprendido del 0+285 al 0+420 que representan 43.20 m<sup>3</sup> de muro de mampostería de diferencia. Así es que por el precio unitario de \$864.56 (Ochocientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.) por la cantidad detectada importan \$37,348.93 (Treinta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA, pagado de más al contratista.

(673) "Urbanización de calles", en la localidad de Viborillas, con No. de cuenta 5680900-9453-020406-2003-00004 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'102,162.64 (Dos millones ciento y dos mil ciento sesenta y dos pesos 64/100 M.N.) ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. SDUOP-QRO-001-P-0-03 por un monto de \$2'201,016.91 (Dos millones doscientos un mil dieciséis pesos 91/100 M.N.) con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V.; en la cual se tienen diferencias por un monto total de \$2,680.26 (Dos mil seiscientos ochenta pesos 26/100 M.N.) debido a que se observó en la estimación No. 3 que el concepto 110040 Pavimento de empedrado con piedra bola en el tramo de calle 5 se consideró a pago la longitud total de 134.00m siendo que en el levantamiento de obra se obtienen 128.00m. Por lo que se tiene la diferencia de 45.78m<sup>2</sup> de pavimento de piedra bola, que por el precio unitario de \$58.55 (Cincuenta y ocho pesos 55/100 M.N.) importan \$2,680.26 (Dos mil seiscientos ochenta pesos 26/100 M.N.) pagado de más al contratista.

(707, 708, 709 y 710) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Obra Exterior y Jardinería", con número de cuenta 2003-00602, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$3'949,640.51 (Tres millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 51/100 M.N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través de contrato No. SDUOP-QRO-006-P-0-03 por un monto de \$3'159,712.42 (Tres millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos doce pesos 42/100 M.N.) y convenio No. SDUOP-QRO-006-P-1-03 por un monto de \$789,928.09 (Setecientos ochenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 09/100 M.N.), con la empresa Inmobiliaria BIAC, S.A., ya que se observaron las siguientes diferencias:

- a) El concepto 0201026 "Limpieza del terreno con equipo, tierra, escombros, basura o cualquier otro material, de acuerdo a las condiciones de obra, de cualquier espesor..." pagado en las estimaciones número tres y cuatro, correspondiente a los sectores 3 y 4, presenta diferencias en las dimensiones utilizadas para generar los volúmenes contra las dimensiones reales en la obra. Dicha situación nos da una diferencia en volumen de 3,608.54 M<sup>2</sup>, los cuales representan un monto de \$37,099.40 (Treinta y siete mil noventa y nueve pesos 40/100 M.N.), incluye IVA, la cual debe ser reintegrada.
- b) En la estimación número cuatro se pagaron volúmenes no ejecutados en el concepto 0102028 "Formación de terraplén con material de tepetate de banco...". puesto que en los sectores 3 y 4, al momento de revisar los generadores, las secciones utilizadas para la volumetría no coinciden con las dimensiones reales de la obra, determinando una diferencia contra lo realmente ejecutado de 901.38 M<sup>3</sup>, lo que representa un monto de \$81,081.84 (Ochenta y un mil ochenta y un pesos 84/100 M.N.), incluye IVA. Así mismo en la generación se toman en cuenta el terraplén de las esquinas en el interior del edificio, siendo que todos los terraplenes con tepetate al interior del edificio fueron realizados por la empresa Pablo M. Hernández. Esto representa una diferencia en volumen de 180 M<sup>3</sup>, siendo un monto de \$16,191.54 (Dieciséis mil ciento noventa y un pesos 54/100 M.N.), incluye IVA. Estas diferencias nos dan una cantidad de \$97,273.38 (Noventa y siete mil doscientos setenta y tres pesos 38/100 M.N.), incluye IVA, la cual debe ser reintegrada.
- c) El concepto 0201026 "Limpieza del terreno con equipo, tierra, escombros, basura o cualquier otro material, de acuerdo a las condiciones de obra de cualquier espesor..." , se observó que existe una diferencia entre el área real que es de 3,579.70 M<sup>2</sup> y el área generada de 5,516.60 M<sup>2</sup> en la estimación cuatro , dicha diferencia es de 1,936.90 M<sup>2</sup> que representa un monto de \$19,913.26 (Diecinueve mil novecientos trece pesos 26/100 M.N.), incluye IVA, el cual deberá ser reintegrado.
- d) El concepto 0203079 "Concreto premezclado bombeado en estructura f'c=300 kg/cm<sup>2</sup> t.m.a. ¾"...", en la estimación número siete, encontrando que existe una diferencia en la generación del muro R-Q en acceso principal ya que su altura real es de 2.43 mts. y se cobra de 3.70 mts., esto nos arroja una diferencia de 1.8 m<sup>3</sup> de concreto lo que representa un monto de \$3,112.42 (Tres mil ciento doce pesos 42/100 M.N.), incluye IVA, el cual debe ser reintegrado.
- e) Se determinó una diferencia en el concepto 02.1 "Arrope de talud de terracerías terminadas con tierra negra con espesor de 30 cm..." de la estimación número seis, ya que en el talud lado norte, el desarrollo del arrope fue de 9.40 mts. y no 10.94 como lo marca en la estimación dándonos una diferencia de 69.3 m<sup>3</sup>, lo que representa un monto de \$3,132.81 (Tres mil ciento treinta y dos pesos 81/100 M.N.), incluye IVA, el cual debe ser reintegrado.
- f) Del concepto 02.1 "Arrope de talud de terracerías terminadas con tierra negra con espesor de 30 cm..." la longitud real del talud sur A8 es de 78.9 mts y no de 124.50 como se genera en la estimación número ocho, se tiene una diferencia de 88.50 m<sup>3</sup> la que representa un monto de \$4,000.77 (Cuatro mil pesos 77/100 M.N.), incluye IVA, el cual debe ser reintegrado.
- g) Se encontró una diferencia en la estimación número ocho en el concepto 0102028 "Formación de terraplén con material de tepetate de banco..." ya que se están cobrando en el talud sur 1 y talud sur 4 una cantidad de 513.18 m<sup>3</sup>, los cuales no fueron ejecutados puesto que estos taludes no existen en obra. De igual forma en la misma estimación, en el talud sur 5 la longitud real es de 23.30 y la cobrada es de 37.5 mts. lo que nos da una diferencia de 15.98 m<sup>3</sup>. En total tenemos una diferencia de dicho concepto en esta estimación de 529.16 m<sup>3</sup> y que representa un monto de \$47,599.53 (Cuarenta y siete mil quinientos noventa y nueve pesos 53/100 M.N.) (incluye IVA).
- (714) "Paso Inferior Cuauhtemoc km 0+800 en Carretera Estatal 540" con número de cuenta 5640100-9462-20417-2003-00859 y gasto ejercido de \$3,088,251.04 (Tres millones ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.) de recursos P.A.F.E.F., bajo el contrato No SDUOP-QRO-008-P-0-03 celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., en donde se observó, un pago en exceso por los conceptos: Pintura de tráfico con microesferas de vidrio, de la cual, se autorizan 1,600 ml que no se ejecutan; Pintura de tráfico con microesferas de vidrio, para flechas indicadoras del sentido de circulación, de la cual, se autorizan 53 ml que no se ejecutan; Pintura de tráfico para señalamiento de paso de peatones, de la cual se autorizan 273.80 m<sup>2</sup>, los cuales no se ejecutan. Lo que determina un reintegro por la cantidad de \$27,681.10 (Veintisiete mil seiscientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.) con IVA.
- (724) "Ampliación Carretera Estatal 540 tramo del 3+500 al 6+000" con número de cuenta 5680900-9462-20417-2003-0035 y gasto ejercido de \$6,845,211.02 (Seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos once pesos 02/100 M.N.) de recursos P.A.F.E.F., bajo el contrato No SDUOP-QRO-008-P-0-03 celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., en donde se observó, un pago en exceso en el concepto construcción de base hidráulica con grava triturada en una capa única de 20 cm de espesor; pero de acuerdo a los resultados de 125 sondeos practicados en esta capa, ejecutados por el laboratorio del Ing. Francisco J. Gómez Alatorre, que determinan espesores variables de 13 a 26 cm de espesor, lo que arroja un espesor promedio de 18.4 centímetros, determinando un volumen pagado en exceso de 498.48 m<sup>3</sup>, con un importe de \$95,165.56 (Noventa

y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos 56/100 M.N.) con IVA.

49.-Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la SDUOP a los artículos 24, 38, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma; 56, 57, 58 y 81 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma; 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado, *en virtud de que se observaron deficientes controles administrativos* en las obras que se detallan a continuación:

(03) "Rescate de la imagen urbana (Instalación eléctrica)", en la Cabecera Municipal de Pinal de Amoles, con número de cuenta 2002-2002-01149 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$951,119.75 (Novcientos cincuenta y un mil ciento diecinueve pesos 75/100 M.N.) ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico a través del contrato No. 02-QRO-DSM-GEQ-012-D-0 por un monto de \$686,782.58 (Seiscientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 58/100 M.N.) y convenio No. 02-QRO-DSM-GEQ-012-D-1 por un monto \$264,337.15 (Doscientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.) con la empresa Consultores en Ingeniería electromecánica S.A. de C.V.; debido a que en el contrato de obra No.02-QRO-DSM-GEQ-012-D-0 se señala al oficio de aprobación No. 77780-02 como documento en el cual se autoriza la inversión de los recursos a ejercer en la obra, siendo que dicho oficio no se generó para las obras inscritas dentro del Convenio de Reasignación de Recursos Turísticos, signado entre SECTUR y el Gobierno del Estado.

(10 y 11) "Rescate de la imagen urbana 2da. Etapa", en la Cabecera Municipal de Pinal de Amoles, con los números de cuentas 2002-2002-02800, 5630100-9403-020539-2002-02800 y 5630100-9409-020322-2002-02800 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'101,486.51 (Dos millones ciento y un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 51/100 M.N.) ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico a través del contrato No. 02-QRO-DSM-DT-001-D-0 por un monto de \$1'726,964.30 (Un millón setecientos veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) y convenio No. 02-QRO-DSM-DT-001-D-1 por un monto de \$426,449.36 (Cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos 36/100 M.N.) con la empresa Diseño y Construcción Avanzada, S.A. de C.V.; debido a que:

- a) En el contrato de obra No.02-QRO-DSM-DT-001-D-0 se señala al oficio de aprobación No. 09002-02 como documento en el cual se autoriza la inversión de los recursos a ejercer en la obra, siendo que dicho oficio no se generó para las obras inscritas dentro del Convenio de Reasignación de Recursos Turísticos, signado entre SECTUR y el Gobierno del Estado.
- b) En la bitácora de obra en las notas de los días 27 de febrero, 01 de abril, 22 de abril, 24 de abril y 09

de mayo del 2003, se indica retraso y la ausencia de residente por parte de la contratista en la ejecución de los trabajos de la obra. Además de que existe una minuta del 28 de febrero firmada por el supervisor de S.D.U.O.P. en la cual se determina una retención de \$8,211.70 (Ocho mil doscientos once pesos 70/100 M.N.) por retrasos, y también el oficio del 08 de abril dirigido al contratista por parte de la dependencia en el cual se le reiteran dichas circunstancias, sin embargo no se presentó documentación comprobatoria de sanciones aplicadas e incluso se le otorgaron prórrogas para la terminación de obra.

(34) "Construcción de Colector Cimatarío Sur y Subcolector", Querétaro y Corregidora, con número de cuenta 5680900-9306-20502-E0601-2002-00591 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$13'538,757.75 (Trece millones quinientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos 75/100 M.N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través de contrato No. SDUOP-QRO-004-P-0-02 por un monto de \$12'967,045.66 (Doce millones novecientos sesenta y siete mil cuarenta y cinco pesos 66/100 M.N.) y convenio No. SDUOP-QRO-004-P-1-02 por un monto de \$1'945,040.44 (Un millón novecientos cuarenta y cinco mil cuarenta pesos 44/100 M.N.), con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V.; y "Terminación de Colector Cimatarío Sur y Subcolector", Querétaro y Corregidora, cuenta No. 5630100-9403-020412-2003-02027 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$513,924.96 (Quinientos trece mil novecientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.) ejecutada con recursos GEQ a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-224-D-0-03 por un monto de \$513,924.96 (Quinientos trece mil novecientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.), con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V., al no tener conocimiento la Dependencia ejecutora de que 9 pozos de visita quedaron ahogados por la carpeta asfáltica colocada por una constructora particular, sabiendo que la particular realizaba trabajos en el área de los pozos, sin llevar un control para evitar que la obra se viera afectada.

(41) "Construcción del Centro de Rehabilitación Integral 2ª Etapa", Querétaro, con número de cuenta 5680900-9306-20502-E0601-2002-02820 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$14'059,331.01 (Catorce millones cincuenta y nueve mil trescientos treinta y un pesos 01/100 M.N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través de contrato No. SDUOP-QRO-007-P-0-02 por un monto de \$14'059,476.71 (Catorce millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 71/100 M.N.), con la contratista Ing. Daniel Cordero Espiritusanto e Ing. Elías Maahud Jarfux, toda vez que se observa una mala elaboración en el catálogo de conceptos, ya que existen conceptos idénticos contratados en la 1ª etapa de ésta obra, lo que originó duplicidad de pagos.

(56) "Ampliación Carretera Estatal 540 (preliminares)" con número de cuenta 5680900-9462-0200417-

2003-03117 y gasto ejercido de \$5'979,811.96 (Cinco millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos once pesos 96/100 M.N.) de recursos P.A.F.E.F., bajo el contrato No SDUOP-QRO-009P-0-02 se observó que no aplican las sanciones que establece la normativa, en retraso por terminación de obra, la cual estaba autorizada para el 30 de mayo del 2003 y su terminación real de acuerdo a la nota de bitácora No. 39 fue el 18 de julio de 2003

(452) "Complemento a la obra paso vehicular superior Av. Central entronque Río Moctezuma" con número de cuenta 5680900-9453-020404-2003-01490, con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$1'215,620.53 (Un millón doscientos quince mil seiscientos veinte pesos 53/100 M.N.) ejecutada a través de contrato No. SDUOP-QRO-086-D-0-03 y SDUOP-QRO-087-D-0-03 por un monto de \$2,030,524.80 (Dos millones treinta mil quinientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) con recursos P.A.F.E.F. debido a que existen deficiencias en las tarjetas de análisis de precios unitarios siguientes: Ajuste de placa base de tubular de luminaria, incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución, ya que no se desglosa el concepto; base para poste tubular de 10 m, dimensiones variables en corona mínima de 40x30cm, base 80x80 cm y altura de 80 cm, concreto armado ..., no desglosan el concepto y utilizan mano de obra que no corresponde a dicha actividad, lo que ocasiona un costo elevado del concepto en cuestión; anclas para alumbrado ..., que no desglosan el concepto y se utiliza mano de obra de otra especialidad; Registro de concreto armado prefabricado..., en el que se utiliza una mano de obra de especialidad, no apta para el tipo de trabajo en cuestión; Pintura esmalte color verde..., donde se utiliza mano de obra que corresponde a otra especialidad.

(581,582,583,584) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Dren Pluvial, Trincheras, vialidad restringida)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-01344, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$6,335,301.80 (Seis millones trescientos treinta y cinco mil trescientos un pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos FINFRA, a través de la modalidad de administración, debido a lo siguiente:

- a) De los recibos 1312. 1313 y 1319 de la Comisión Estatal de Caminos por concepto de nomina, la Entidad realiza un deficiente control en el registro del personal debido a que la nomina soporte del recibo contiene personal cuyo RFC no fue completado adecuadamente.
- b) No fue aclarada la cantidad de \$1,372.54 (Un mil trescientos setenta y dos pesos 54/100 M.N.) del recibo 1313 toda vez que el trabajador Roberto Hernández Reséndiz esta cobrando de más la cantidad mencionada en dicho recibo.
- c) (653) "Construcción de vialidad dren Cimatarío II", en la localidad de Candiles en el Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5680900-9453-020404-2003-00003 con un monto ejercido al 30

de septiembre de 2003 de \$5'155,894.11 (Cinco millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 M.N.) ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. SDUOP-QRO-002-P-0-03 por un monto de \$5'155,894.14 (Cinco millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.) con la empresa Noguez Construcciones S.A. de C.V.; debido a que la dependencia contratante determinó aplicarle sanción económica por el incumpliendo del plazo de ejecución de los trabajos de la obra, sin embargo a la fecha no se presentó el comprobante de sanción aplicada al contratista debido al retraso en el plazo de ejecución de los trabajos de la obra, que según oficio No. DOP-001275 del 01 de julio de 2004 le corresponde la cantidad de \$84,365.96 (Ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 96/100 M.N.) de sanción económica.

(671) "Urbanización de calles", en la localidad de Viborillas, con No. de cuenta 5680900-9453-020406-2003-00004 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'102,162.64 (Dos millonescientos mil ciento sesenta y dos pesos 64/100 M.N.) ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato número SDUOP-QRO-001-P-0-03 por un monto de \$2'201,016.91 (Dos millones doscientos un mil dieciséis pesos 91/100 M.N.) con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V.; debido a que la dependencia contratante determinó aplicarle sanción económica por el incumpliendo del plazo de ejecución de los trabajos de la obra. Sin embargo no se presentó a la fecha comprobante de sanción acatada por el contratista debido al retraso en el plazo de ejecución de los trabajos de la obra, que según oficio No. DOP-001276 del 01 de julio de 2004 le corresponde la cantidad de \$6,033.20 (Seis mil treinta y tres pesos 20/100 M.N.) de sanción económica.

50.-Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la SDUOP a los artículos 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma; 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado, *en virtud de que no se contó con la aprobación de las obras que se detallan a continuación:*

(561) Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Afine de Taludes Pista 09-27, Rodajes, Plataformas, Adicionales y Hangares (Renta de maquinaria y equipo), en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01454, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'014,325.67 (Dos millones catorce mil trescientos veinticinco pesos 67/100 M.N.), con las empresas y montos respectivos:

COSEI, S. A. de C. V.	\$ 87,032.00
Construcciones y Maquinaria Siglo, S. A. de C. V.	\$ 299,275.18
Arq. Alberto Samaniego Salazar	\$ 471,210.89
Constructora ADO, S. A. de C. V.	\$ 401,293.89

CYMPE, S. A. de C. V.	\$ 64,221.66
Q49 Ingeniería y Estrategia, S. A. de C. V.	\$ 164,355.72
Noguez Construcciones, S. A. de C. V.	\$ 500,279.33
Liga Queretana de Transportistas Campesinos, A. C.	\$ 26,082.00
Benjamín Odriozola C.	\$ 575.00
Suma:	\$2 '014,325.67

En virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(564) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Afine de Taludes Pista 09-27, Rodajes, Plataformas, Adicionales y Hangares (Acarreos y viajes de materiales)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01454, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$792,877.51 (Setecientos noventa y dos mil ochocientos setenta y siete pesos 51/100 M.N.), con las empresas y montos respectivos:

Sociedad Cooperativa Transporte Gral. El Colorado S.C. de R.L.	\$ 347,532.19
Liga Queretana de Transportistas Campesinos, A. C.	\$ 445,345.32
Suma:	\$ 792,877.51

En virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(567) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Afine de Taludes Pista 09-27, Rodajes, Plataformas, Adicionales y Hangares (Concreto y mortero Hidráulico)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01454, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$77,320.50 (Setenta y siete mil trescientos veinte pesos 50/100 M.N.), con la empresa Cemex Concretos, S. A. de C.V., en virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(570) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Afine de Taludes Pista 09-27, Rodajes, Plataformas, Adicionales y Hangares (Mano de obra)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01454, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$41,984.95 (Cuarenta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 95/100 M.N.), con la empresa Comisión Estatal de Caminos, en virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(573) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Afine de Taludes Pista 09-27, Rodajes, Plataformas, Adicionales y Hangares (Suministro de lámina lisa y pernos)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01454, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$21,935.10 (Veinte y un mil novecientos treinta y cinco pesos 10/100 M.N.), con la empresa Cubier-

tas Fabriles, S. A. de C.V., en virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(597) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Combustibles)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01343, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$313,005.85 (Trescientos trece mil cinco pesos 85/100 M.N.), con la empresa Lupeqsa, S. A. de C. V., en virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(600) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Madera para cimbra)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01343, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$42,497.08 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos 08/100 M.N.), con la empresa Madera y Muebles del Río, S. A. de C. V., en virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(606) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Construcción de crucero a nivel camino ejidal en el cruce ferroviario)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01343, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$49,680.00 (Cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), con la empresa Ferroconstrucciones y Estudios Especializados, en virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(609) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Acarreos y viajes de materiales)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01343, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'627,570.85 (Un millón seiscientos veintisiete mil quinientos setenta pesos 85/100 M.N.), con las empresas y montos respectivos:

Liga Queretana de Transportistas Campesinos, A. C.	\$ 464,647.73
Unión del Transporte y Materialistas de Querétaro, A.C.	\$ 547,114.23
Sociedad Cooperativa Transporte Gral. El Colorado, S.C. de R. L.	\$ 615,808.90
Suma:	\$ 1'627,570.85

En virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(612) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Control de calidad de materiales para la construcción)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01343, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$20,700.00 (Veinte y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), con la empresa Análisis de Materiales para la Construcción, S. A. de C. V., en virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(615) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Mano de Obra)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01343, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$10,443.52 (Diez mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 52/100 M. N.), con la Comisión Estatal de Caminos, en virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(618) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Proyecto de diseño editorial bibliográfica)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01343, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$8,855.00 (Ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.), con la empresa LDG Luis Crissanto Frías Cervantes, en virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(623) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Viajes de tepetate, arena y base)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'661,781.51 (Dos millones seiscientos sesenta y un mil setecientos ochenta y un pesos 51/100 M. N.), con las empresas y montos respectivos:

Unión del Transporte y Materialistas de Querétaro, A.C.	\$ 984,294.44
Sociedad Cooperativa Transporte Gral. El Colorado, S.C. de R. L.	\$ 1'303,522.71
Liga Queretana de Transportistas Campesinos, A. C.	\$ 373,964.36
Suma:	\$ 2'661,781.51

En virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(626) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Renta de pipas de agua)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$563,557.50 (Quinientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M. N.), con las empresas y montos respectivos:

Unión del Transporte y Materialistas de Querétaro, A.C.	\$ 302,815.13
Sociedad Cooperativa Transporte Gral. El Colorado, S.C. de R. L.	\$ 216,418.50
Liga Queretana de Transportistas Campesinos, A. C.	\$ 44,323.87
Suma:	\$ 563,557.50

En virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(629) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Materiales para Construcción)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'154,017.05 (Dos millones ciento cincuenta y cuatro mil diecisiete pesos 05/100 M. N.), con las empresas y montos respectivos:

Materiales Vista Alegre, S. A. de C. V.	\$ 37,557.52
Conín Materiales, S. A. de C. V.	\$ 369,760.42
Extracciones Basálticas, S. A. de C. V.	\$ 1'072,182.38
Polyducto, S. A. de C. V.	\$ 499,662.22
Grupo PREVI, S. A. de C. V.	\$ 74,060.00
Maderas y Muebles del Río, S. A. de C. V.	\$ 100,794.51
Suma:	\$ 2'154,017.05

En virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(632) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Materiales para Pavimento asfáltico)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$230,824.55 (Doscientos treinta mil ochocientos veinticuatro pesos 55/100 M. N.), con las empresas y montos respectivos:

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	\$ 50,513.75
Conín Materiales, S. A. de C. V.	\$ 180,310.80
Suma:	\$ 230,824.55

En virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(635) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Mano de Obra)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'867,154.64 (Dos millones ochocientos sesenta y

siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 64/100 M. N.), con la Comisión Estatal de Caminos, en virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(638) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Control de calidad y verificación de materiales)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$106,950.00 (Ciento seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), con las empresas y montos respectivos:

Labma y Asociados, S. A. de C. V.	\$ 51,750.00
Elohim Modesto Rivas Medina	\$ 34,500.00
González Pérez José Dolores	\$ 20,700.00
Suma:	\$ 106,950.00

En virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(641) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Combustibles)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$281,436.82 (Doscientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 82/100 M. N.), con la empresa Lupeqsa, S. A. de C. V., en virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

(644) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Topografía)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$357,075.00 (Trescientos cincuenta y siete mil setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), con Luis Morales Aguilar, en virtud de que no se presentó el oficio de aprobación correspondiente, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.

51.-Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la SDUOP a los artículos 27, 28, 41, 42, 43, 44 46 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma; 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado, *en virtud de encontrar deficiencias en los procesos de adjudicación* de las obras que se detallan a continuación:

(552) "Consolidación de parque recreativo cimacuático (línea Acuática), Humilpan, Querétaro" con número de cuenta 5670800-9409-020322-2003-01426, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$ 944,716.73 (Novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 73/100M.N.), ejecutada con recursos Federales convenidos con SECTUR, a través de contrato No. SDUOP-QRO-045-A-0-03 por un mon-

to de \$ 1'003,349.09 (Un millón tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 09/100 M. N.), con la empresa Jardinería y Arquitectura del Paisaje S.A. de C.V.; Se observó que en el contrato de obra pública faltó incluir la cláusula donde se mencionen los términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades económicas que en cualquier forma, hubiere recibido en exceso durante la ejecución de los trabajos, indicada en el artículo 46 fracción. IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

(559) "Consolidación de parque recreativo cimacuático (línea Acuática), Humilpan, Querétaro" con número de cuenta 5670800-9409-020322-2003-01426, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$ 944,716.73 (Novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 73/100 M.N.), ejecutada con recursos Federales convenidos con SECTUR, a través de contrato No. SDUOP-QRO-045-A-0-03 por un monto de \$ 1'003,349.09 (Un millón tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 09/100 M. N.), con la empresa Jardinería y Arquitectura del Paisaje S.A. de C.V.; en el análisis del precio unitario de la aplicación de polyuera la existencia de dos auxiliares básicos, uno con un rendimiento de polyuera de 0.16667 galón/m2 utilizado en la alberca y otro 0.20 galón/m2 utilizado en la línea acuática, ambos análisis consideran la aplicación con equipo Gusmer Modelo H 20/35-25-10, por lo que no se tiene una razón técnica del porque de la variación del rendimiento, lo anterior representa un importe que incluye IVA de \$33,121.29 (Treinta y tres mil ciento veintitún pesos 29/100 M. N.).

(560) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Afine de Taludes Pista 09-27, Rodajes, Plataformas, Adicionales y Hangares (Renta de maquinaria y equipo)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01454, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'014,325.67 (Dos millones catorce mil trescientos veinticinco pesos 67/100 M. N.), con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C. V., en virtud de que no se presentó el proceso de selección del proveedor al cual se le asignó la inversión de \$500,279.33 (Quinientos mil doscientos setenta y nueve pesos 33/100 M. N.), en virtud de que el contrato celebrado rebasó el monto máximo permitido por la ley a través de la modalidad de adjudicación directa, debiéndose realizar por invitación restringida a cuando menos tres contratistas

(602) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Renta de maquinaria y equipo)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01343, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'688,529.80 (Dos millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 80/100 M. N.), con las empresas y montos respectivos:



Constructora ADO, S. A. de C. V.	\$1'059,247.67
Noguez Construcciones, S. A. de C. V.	\$ 715,967.68
Suma:	\$1'775,215.35

En virtud de que los contratos celebrados rebasaron el monto máximo permitido por la ley a través de la modalidad de adjudicación directa, debiéndose realizar por invitación restringida a cuando menos tres contratistas

(602-a) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (renta de maquinaria y equipo)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$8'277,663.32 (Ocho millones doscientos setenta y siete mil seis cientos sesenta y tres pesos 32/100 M. N.), con las empresas y montos respectivos:

Constructora e inmobiliaria Tlacho, S.A.	\$ 574,238.38
CAMAFEVI Construcciones, S.A. de C.V.	\$2,071,910.53
CYMPE, S.A. de C.V.	\$ 785,311.10
Abraham González Martell	\$ 730,634.70
Sociedad Cooperativa Transporte General El Colorado S.C. de R.L.	\$1,106,185.00
Noguez Construcciones, S.A. de C.V.	\$ 631,802.36
Suma:	\$5'900,082.07

En virtud de que los contratos celebrados rebasaron el monto máximo permitido por la ley a través de la modalidad de adjudicación directa, debiéndose realizar por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

(622) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Viajes de tepetate, arena y base)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'661,781.51 (Dos millones seiscientos sesenta y un mil setecientos ochenta y un pesos 51/100 M. N.), con las empresas y montos respectivos:

Unión del Transporte y Materialistas de Querétaro, A. C.	\$ 984,294.44
Sociedad Cooperativa Transporte Gral. El Colorado, S.C. de R. L.	\$ 1'303,522.71
Suma:	\$ 2'287,817.15

En virtud de que los contratos celebrados rebasaron el monto máximo permitido por la ley a través de la modalidad de adjudicación directa, debiéndose realizar por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

(628) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Materiales para Construcción)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01346, ejecutada con recursos Federales Convenidos, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$ 2'154,017.05 (Dos millones ciento cincuenta y cuatro mil diecisiete pesos 05/100 M. N.), con las empresas y montos respectivos:

Extracciones Basálticas, S. A. de C. V.	\$ 1'072,182.38
Polyducto, S. A. de C. V.	\$ 499,662.22
Suma:	\$ 1'571,844.60

En virtud de que los contratos celebrados rebasaron el monto máximo permitido por la ley a través de la moda-

lidad de adjudicación directa, debiéndose realizar por invitación restringida a cuando menos tres contratistas

(646) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, construcción de Planta de Tratamiento, en la localidad de Navajas, El Marques, Qro.", con número de cuenta de 2003-01345, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$3,371,074.58, (Tres millones trescientos setenta y un mil setenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) ejecutada con recursos G.E.Q., FINFRA, a través de contrato número SDUOP-QRO-079-D-0-03, por un monto contratado de \$3,449,655.00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.), con la empresa Asesoría, Diseño y Proyección de Espacios, S.A. de C.V. debido a que se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa por un monto de \$3,449,655.00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.) incluye el IVA, y se rebaso de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado el monto máximo para la asignación de contratos directa que es de \$ 452,314.18 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos catorce pesos 18/100 M. N.) incluye el IVA.

52.-Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la SDUOP a los artículos 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma; 93 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma; 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado, *en virtud de que se observó la falta de la bitácora* en las obras que se detallan a continuación:

(562) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Afine de Taludes Pista 09-27, Rodajes, Plataformas, Adicionales y Hangares (Renta de maquinaria y equipo)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01454, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$2'014,325.67 (Dos millones catorce mil trescientos veinticinco pesos 67/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(565) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Afine de Taludes Pista 09-27, Rodajes, Plataformas, Adicionales y Hangares (Acarreos y viajes de materiales)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01454, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$792,877.51 (Setecientos noventa y dos mil ochocientos setenta y siete pesos 51/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(568) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Afine de Taludes Pista 09-27, Rodajes, Plataformas, Adicionales y Hangares (Concreto y mortero Hidráulico)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01454, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$77,320.50 (Setenta y siete mil trescientos vein-

te pesos 50/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(571) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Afine de Taludes Pista 09-27, Rodajes, Plataformas, Adicionales y Hangares (Mano de obra)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01454, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$41,984.95 (Cuarenta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 95/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(574) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Afine de Taludes Pista 09-27, Rodajes, Plataformas, Adicionales y Hangares (Suministro de lámina lisa y pernos)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01454, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$21,935.10 (Veintiún mil novecientos treinta y cinco pesos 10/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(576) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Dren Pluvial, Trincheras, vialidad restringida)", en Navajas, El Marques, con número de cuenta 2003-01344, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$6'335,301.80 (Seis millones trescientos treinta y cinco mil trescientos un pesos 80/100 M. N.), ejecutada con recursos FINFRA, a través de la modalidad de administración, debido a que la Entidad no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(598) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Combustibles)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01343, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$313,005.85 (Trescientos trece mil cinco pesos 85/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(601) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Madera para cimbra)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01343, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$42,497.08 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos 08/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(604) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Renta de maquinaria y equipo)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01343, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$2'688,529.80 (Dos millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 80/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en vir-

tud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(610) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Acarreos y viajes de materiales)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01343, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$1'627,570.85 (Un millón seiscientos veintisiete mil quinientos setenta pesos 85/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(613) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Control de calidad de materiales para la construcción)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01343, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$20,700.00 (Veinte mil setecientos pesos 00/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(616) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Mano de Obra)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01343, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$10,443.52 (Diez mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 52/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(619) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Estacionamiento Principal, Terracerías y Aviación General Terminado (Proyecto de diseño editorial bibliográfica)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01343, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$8,855.00 (Ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(624) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Viajes de tepetate, arena y base)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01346, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$2'661,781.51 (Dos millones seiscientos sesenta y un mil setecientos ochenta y un pesos 51/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(627) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Renta de pipas de agua)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01346, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$563,557.50 (Quinientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(630) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Materiales para Construcción)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01346, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$2'154,017.05 (Dos millones ciento cincuenta y cuatro mil diecisiete pesos 05/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(633) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Materiales para Pavimento asfáltico)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01346, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$230,824.55 (Doscientos treinta mil ochocientos veinticuatro pesos 55/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(636) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Mano de Obra)", en Navajas El Marques, con número de cuenta 2003-01346, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$2'867,154.64 (Dos millones ochocientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 64/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(639) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Control de calidad y verificación de materiales)", con número de cuenta 2003-01346, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$106,950.00 (Ciento seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(642) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Combustibles)", con número de cuenta 2003-01346, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$281,436.81 (Doscientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 81/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(645) "Construcción del Nuevo Aeropuerto de Querétaro, Vialidades Interiores (Topografía)", con número de cuenta 2003-01346, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$357,075.00 (Trescientos cincuenta y siete mil setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales Convenidos, en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

(648) "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, construcción de Planta de Tratamiento, en la localidad de Navajas, El Marques, Qro.", con número de cuenta de 2003-01345, con un monto ejercido al 30 de septiembre de \$3,371,074.58, (Tres millones trescientos setenta y un mil setenta y cuatro pesos 58/100 M. N.) ejecutada con recursos G.E.Q., FINFRA, a través de contrato número SDUOP-QRO-079-D-0-03,

por un monto contratado de \$3,449,655.00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.) con la empresa Asesoría, Diseño y Proyección de Espacios, SA. de CV. , en virtud de que no se presentó el libro encuadernado (bitácora).

53.-Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la SDUOP a los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma; 84, 85, 86, 87 y 88 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma; 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado, *en virtud de que se observó un deficiente control, supervisión y ejecución en los trabajos* de las obras que se detallan a continuación:

(35) "Construcción de Colector Cimatario Sur y Subcolector", Querétaro y Corregidora, con número de cuenta No.5680900-9306-20502-E0601-2002-00591 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$13'538,757.75 (Trece millones quinientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos 75/100 M. N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través de contrato No.SDUOP-QRO-004-P-0-02 por un monto de \$12'967,045.66 (Doce millones novecientos sesenta y siete mil cuarenta y cinco pesos 66/100 M. N.) y convenio No.SDUOP-QRO-004-P-1-02 por un monto de \$1'945,040.44, (Un millón novecientos cuarenta y cinco mil cuarenta pesos 44/100 M. N.) con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V.; y "Terminación de Colector Cimatario Sur y Subcolector", Querétaro y Corregidora, cuenta No. 5630100-9403-020412-2003-02027 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$513,924.96 (Quinientos trece mil novecientos veinticuatro pesos 96/100 M. N.) ejecutada con recursos G.E.Q. a través de contrato No.SDUOP-QRO-GEQ-224-D-0-03 por un monto de \$513,924.96 (Quinientos trece mil novecientos veinticuatro pesos 96/100 M. N.), con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V., debido a que se autorizó extemporáneamente en bitácora la ejecución de un concepto atípico ya ejecutado, sin tener la supervisión conocimiento de ello en el momento de la ejecución, por lo que la nota es extemporánea según la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la misma, además de que dicho concepto no se autorizó en el oficio No.DOP-2881/02 mencionado en la nota de bitácora en el cual se basa la supervisión para su autorización.

(56) "Ampliación Carretera Estatal 540 (preliminares)" con No de cuenta 5680900-9462-0200417-2003-03117 y gasto ejercido de \$5,979,811.96 (Cinco millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos once pesos 96/100 M. N.) de recursos P.A.F.E.F., bajo el contrato No SDUOP-QRO-009P-0-02 celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., en donde se observó que durante la ejecución de la obra, se autoriza una ampliación al periodo de construcción al contratista por causas justificadas, pero en

dicha autorización no se respeta el periodo establecido en el contrato de 6 semanas de ejecución, autorizándose 17 semanas sin el soporte correspondiente.

(535, 536) "Construcción de Barco Pirata en Parque Recreativo Mundo Cimacuático", La Noria, cuenta No. 5670800-9409-020322-2003-00872 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'598,553.85 (Un millón quinientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 85/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales convenidos con SECTUR, a través de contrato No. SDUOP-QRO-073-D-0-03 por un monto de \$ 1'905,693.00 (Un millón novecientos cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M. N.) con la empresa Jardinería y Arquitectura del Paisaje S.A. de C.V., ya que:

- a) En la bitácora se observaron anotaciones sobrescritas a las firmas, es decir, posteriores al cierre de las notas, contraponiéndose al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- b) Se observó el pago de un concepto preestimado en la estimación No.2, liquidada el 24 de septiembre de 2003 según auxiliar contable de la Secretaría de Planeación y Finanzas, tal pago esta amparado con la factura 2825 fechada el 4 de septiembre de 2003, el concepto pagado fue: una pieza de "roca artificial de 3.5X3.5X4 mts según diseño...", teniendo la nota de bitácora No. 32 de fecha 3 de noviembre del 2003, en la cual se acordó no colocar dicha roca, sin embargo el pago de este concepto para la fecha de esta nota ya se había realizado, dicho concepto representa un importe que incluye I.V.A. de \$51,804.97 (Cincuenta y un mil ochocientos cuatro pesos 97/100 M. N.), contraviniendo a lo establecido al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

(547, 551) "Consolidación del Parque Recreativo Mundo Cimacuático Tobogán con Montaña", La Noria, con número de cuenta No. 5670800-9409-020322-2003-01427 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'181,403.23 (Dos millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos tres pesos 23/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales convenidos con SECTUR, a través de contrato No. SDUOP-QRO-045-A-0-03 por un monto de \$2'246,124.00 (Dos millones doscientos cuarenta y seis mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M. N.) con la empresa Jardinería y Arquitectura del Paisaje S.A. de C.V., debido a que:

- a) Se observó el pago de un concepto preestimado en la estimación No.2, liquidada el 24 de septiembre de 2003 según auxiliar contable de la Secretaría de Planeación y Finanzas, tal pago esta amparado con la factura 2828 fechada el 4 de septiembre de 2003, el concepto pagado fue: "suministro y plantado de pasto Kikuyo en rollo...", el cual no se colocó, dicho concepto representa un importe que incluye I.V.A. de \$9,151.12 (Nueve mil ciento cincuenta y un pesos 12/100 M. N.), contraviniendo a

lo establecido al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- b) En la bitácora se observaron anotaciones sobrescritas a las firmas, es decir, posteriores al cierre de las notas, contraponiéndose al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

(555) "Consolidación de parque recreativo cimacuático (línea Acuática), Huimilpan, Querétaro" con número de cuenta 5670800-9409-020322-2003-01426, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$ 944,716.73 (Novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 73/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales convenidos con SECTUR, a través de contrato No. SDUOP-QRO-045-A-0-03 por un monto de \$ 1'003,349.09 (Un millón tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 09/100 M. N.), con la empresa Jardinería y Arquitectura del Paisaje S.A. de C.V.; se observó que se pagaron conceptos preestimados en la estimación 1, liquidada el 24 de septiembre de 2003 según auxiliar contable de la Secretaría de Planeación y Finanzas, tal pago esta amparado con la factura 2823 fechada el 4 de septiembre de 2003, los conceptos pagados fueron: 112.5 ml de "1.1 Línea acuática Incluye excavación de zanja con equipo material tipo b de 0.00 a 2.00 mts....." y 112.50 pza de " 1.2 suministro y aplicación de polyurea en línea acuática 3mm ....", siendo que la fecha de conclusión de tales conceptos fue el 24 de octubre y 17 de noviembre de 2003 respectivamente según los datos asentados en las notas de bitácora 22 y 26, ambos conceptos representan un importe que incluye IVA de \$420,379.48 (Cuatrocientos veinte mil trescientos setenta y nueve pesos 48/100 M. N.), contraviniendo a lo establecido al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

(705) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Acabado Dibujo Piso Interior", con número de cuenta 2003-00811, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$397,447.24 (Trescientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 24/100 M. N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-051-D-0-03 por un monto de \$440,076.00 (Cuatrocientos cuarenta mil setenta y seis pesos 00/100 M. N.), con la empresa Dynalog de México, S.A. de C.V., en virtud de que durante los trabajos se presentaron despostillamientos que deberían haber sido resanados según lo indica la SDUOP al contratista mediante oficio No. DOP-002892 /2003 de fecha 18 de junio de 2003, donde se le explica a la empresa contratista que los trabajos de resane de piso ya están incluidos en el precio unitario del "Suministro y montaje de solera de aluminio...." y dichos resanes no fueron realizados.

(714) "Ampliación Carretera Estatal 540 tramo del 3+500 al 6+000" con No de cuenta 5680900-9462-20417-2003-0035 y gasto ejercido de \$6'845,211.02 (Seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos once pesos 02/100 M. N.) de recursos

dicha autorización no se respeta el periodo establecido en el contrato de 6 semanas de ejecución, autorizándose 17 semanas sin el soporte correspondiente.

(535, 536) "Construcción de Barco Pirata en Parque Recreativo Mundo Cimacuático", La Noria, cuenta No. 5670800-9409-020322-2003-00872 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'598,553.85 (Un millón quinientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 85/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales convenidos con SECTUR, a través de contrato No. SDUOP-QRO-073-D-0-03 por un monto de \$ 1'905,693.00 (Un millón novecientos cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M. N.) con la empresa Jardinería y Arquitectura del Paisaje S.A. de C.V., ya que:

- a) En la bitácora se observaron anotaciones sobrescritas a las firmas, es decir, posteriores al cierre de las notas, contraponiéndose al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- b) Se observó el pago de un concepto preestimado en la estimación No.2, liquidada el 24 de septiembre de 2003 según auxiliar contable de la Secretaría de Planeación y Finanzas, tal pago esta amparado con la factura 2825 fechada el 4 de septiembre de 2003, el concepto pagado fue: una pieza de "roca artificial de 3.5X3.5X4 mts según diseño...", teniendo la nota de bitácora No. 32 de fecha 3 de noviembre del 2003, en la cual se acordó no colocar dicha roca, sin embargo el pago de este concepto para la fecha de esta nota ya se había realizado, dicho concepto representa un importe que incluye I.V.A. de \$51,804.97 (Cincuenta y un mil ochocientos cuatro pesos 97/100 M. N.), contraviniendo a lo establecido al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

(547, 551) "Consolidación del Parque Recreativo Mundo Cimacuático Tobogán con Montaña", La Noria, con número de cuenta No. 5670800-9409-020322-2003-01427 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'181,403.23 (Dos millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos tres pesos 23/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales convenidos con SECTUR, a través de contrato No. SDUOP-QRO-045-A-0-03 por un monto de \$2'246,124.00 (Dos millones doscientos cuarenta y seis mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M. N.) con la empresa Jardinería y Arquitectura del Paisaje S.A. de C.V., debido a que:

- a) Se observó el pago de un concepto preestimado en la estimación No.2, liquidada el 24 de septiembre de 2003 según auxiliar contable de la Secretaría de Planeación y Finanzas, tal pago esta amparado con la factura 2828 fechada el 4 de septiembre de 2003, el concepto pagado fue: "suministro y plantado de pasto Kikuyo en rollo...", el cual no se colocó, dicho concepto representa un importe que incluye I.V.A. de \$9,151.12 (Nueve mil ciento cincuenta y un pesos 12/100 M. N.), contraviniendo a

lo establecido al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- b) En la bitácora se observaron anotaciones sobrescritas a las firmas, es decir, posteriores al cierre de las notas, contraponiéndose al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

(555) "Consolidación de parque recreativo cimacuático (línea Acuática), Huimilpan, Querétaro" con número de cuenta 5670800-9409-020322-2003-01426, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$ 944,716.73 (Novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 73/100 M. N.), ejecutada con recursos Federales convenidos con SECTUR, a través de contrato No. SDUOP-QRO-045-A-0-03 por un monto de \$ 1'003,349.09 (Un millón tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 09/100 M. N.), con la empresa Jardinería y Arquitectura del Paisaje S.A. de C.V.; se observó que se pagaron conceptos preestimados en la estimación 1, liquidada el 24 de septiembre de 2003 según auxiliar contable de la Secretaría de Planeación y Finanzas, tal pago esta amparado con la factura 2823 fechada el 4 de septiembre de 2003, los conceptos pagados fueron: 112.5 ml de "1.1 Línea acuática Incluye excavación de zanja con equipo material tipo b de 0.00 a 2.00 mts....." y 112.50 pza de " 1.2 suministro y aplicación de polyurea en línea acuática 3mm ....", siendo que la fecha de conclusión de tales conceptos fue el 24 de octubre y 17 de noviembre de 2003 respectivamente según los datos asentados en las notas de bitácora 22 y 26, ambos conceptos representan un importe que incluye IVA de \$420,379.48 (Cuatrocientos veinte mil trescientos setenta y nueve pesos 48/100 M. N.), contraviniendo a lo establecido al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

(705) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado), Acabado Dibujo Piso Interior", con número de cuenta 2003-00811, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$397,447.24 (Trescientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 24/100 M. N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través de contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-051-D-0-03 por un monto de \$440,076.00 (Cuatrocientos cuarenta mil setenta y seis pesos 00/100 M. N.), con la empresa Dynalog de México, S.A. de C.V., en virtud de que durante los trabajos se presentaron despostillamientos que deberían haber sido resanados según lo indica la SDUOP al contratista mediante oficio No. DOP-002892 /2003 de fecha 18 de junio de 2003, donde se le explica a la empresa contratista que los trabajos de resane de piso ya están incluidos en el precio unitario del "Suministro y montaje de solera de aluminio...." y dichos resanes no fueron realizados.

(714) "Ampliación Carretera Estatal 540 tramo del 3+500 al 6+000" con No de cuenta 5680900-9462-20417-2003-0035 y gasto ejercido de \$6'845,211.02 (Seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos once pesos 02/100 M. N.) de recursos

P.A.F.E.F., bajo el contrato No SDUOP-QRO-008-P-0-03 celebrado con la Compañía Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., en donde se observó lo siguiente:

- a) Que no se le exigió al contratista, le diera la inclinación necesaria a los taludes para la correcta estabilización del material del corte que alojan del puente de "Belén"; con consiguiente peligro que ello representa.
- b) Que no se le exigió al contratista, que construyera el Estribo frontal (en el sentido del cadenamiento) con las dimensiones geométricas necesarias para el correcto apoyo de las cinco traveses cajón de ese cuerpo; el cual quedó corto en aproximadamente 10 cm.

54.-Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la SDUOP a los artículos la 54, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma; 84 fracción IX, 86 fracción VIII y 102 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma; 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado, *en virtud de que se observó un deficiente control por no contar con la documentación comprobatoria del gasto* en las obras que se detallan a continuación:

(579,580,585,586,587,588,589,590,591,593,594,595)  
 "Construcción Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Dren Pluvial, Trincheras, vialidad restringida)", en Navajas, El Marqués, con número de cuenta 2003-01344, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$6'335,301.80 (Seis millones trescientos treinta y cinco mil trescientos un pesos 80/100 M. N.), ejecutada con recursos FINFRA, ejecutada a través de la modalidad de administración y sub-contratos, debido a que no se presentó el soporte técnico en donde se indique en un generador de obra el destino de los trabajos cobrados por las siguientes empresas, por un monto total de \$3'785,545.58 (Tres millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M. N.), incluye IVA:

- a) Urva Construcciones, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$56,077.14 (Cincuenta y seis mil setenta y siete pesos 14/100 M. N.).
- b) Construcciones y Maquinaria Siglo, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$89,627.46 (Ochenta y nueve mil seiscientos veintisiete pesos 46/100 M. N.).
- c) Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$211,107.65 (Doscientos once mil ciento siete pesos 65/100 M. N.).
- d) Constructora ADO, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$30,187.50 (Treinta mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 M. N.).
- e) Alberto Samaniego Salazar que ampare el importe erogado y acumulado de \$618,132.01 (Seiscientos

dieciocho mil ciento treinta y dos pesos 01/100 M. N.).

- f) Constructora Micrón, S.A. de C.V. que ampare el importe erogado y acumulado de \$190,440.00 (Ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M. N.).
- g) Debido a que no se presentó el soporte técnico con generadores de obra donde se indique en donde se invirtió la mano de obra cobrada por la Comisión Estatal de Caminos, la cual asciende a \$138,701.63 (Ciento treinta y ocho mil setecientos un pesos 63/100 M. N.) en este tercer trimestre de 2003.
- h) No se presentó soporte técnico, generador de obra en donde se indique el destino de los materiales comprados al proveedor Materiales Vista Alegre, S.A. de C.V. con un monto de \$24,411.96 (Veinticuatro mil cuatrocientos once pesos 96/100 M. N.).
- i) No se presentó el soporte técnico, generador de obra en relación al consumo de la maquinaria y trabajo ejecutado del tramo en el cual invirtieron el combustible comprado a Lupeqsa, S.A. de C.V. con un monto de \$494,262.82 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos 82/100 M. N.).
- j) No se presentó el soporte técnico, generador de obra y croquis de localización del destino de la compra de 44 tubos de 24" N-12 WT junta hermética y de 44 tubos de 18" N-12 WT junta hermética descritos en las facturas 17351 y 17354 del proveedor Conin Materiales, S.A. de C.V. con un monto de \$272,106.65 (Doscientos setenta y dos mil ciento seis pesos 65/100 M. N.).
- k) No se presentó la justificación y destino de la compra de llantas compradas a la Sra. Reyna Gloria Arango Magaña con un importe de \$43,470.00 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M. N.).
- l) No se presentó el soporte técnico con generadores de obra de las compras realizadas a CEMEX Concretos, S.A. de C.V. con un importe de \$289,638.55 (Doscientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 55/100 M. N.).
- m) No se presentó el soporte técnico con generadores de obra y croquis de localización de los materiales comprados a la empresa W Servimetales, S.A. de C.V. en donde se indique el destino del gasto de \$79,465.00 (Setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M. N.) descrito en la factura 3802 correspondiente a 100 ml de alcantarillas metálicas anidables, de diámetro 1.05 m, calibre 14.
- n) No se presentó soporte técnico de la maquinaria donde se invirtieron \$10,925.00 (Diez mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M. N.) pagados a la empresa Trasca, S.A. de C.V.
- o) No se presentó soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización los trabajos cobrados hasta el tercer trimestre de 2003 por la empresa Liga Queretana de Transportistas Campesinos A.C. con un importe de

\$573,133.78 (Quinientos setenta y tres mil ciento treinta y tres pesos 78/100 M. N.).

- p) No se presentó soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados hasta este tercer trimestre de 2003 por la empresa Unión del Transporte y Materialistas de Querétaro, A.C. con un importe de \$162,313.88 (Ciento sesenta y dos mil trescientos trece 88/100 M. N.).
- q) No se presentó soporte técnico en donde se indique en generadores de obra y croquis de localización el destino de los trabajos cobrados hasta este tercer trimestre de 2003 por la empresa Sociedad Cooperativa Transporte en General El Colorado S.C. de R.L. con un importe de \$501,544.55 (Quinientos un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 55/100 M. N.).

55.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Obras Públicas y Titular de la Unidad de Protección Civil del Estado de Querétaro, a los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 62, 66 y 67 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro; *en virtud de haber emitido el oficio No. PC/1027/2003* fechado el 24 de septiembre de 2003 firmado por el S. Púb. Ciro E. Zarate de los Cobos, Titular de la unidad de protección civil del estado de Querétaro en la obra "Construcción del Centro de Rehabilitación Integral 2ª Etapa", Querétaro, con número de cuenta No. 5680900-9306-20502-E0601-2002-02820 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$14'059,331.01 (Catorce millones cincuenta y nueve mil trescientos treinta y un pesos 01/100 M. N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través de contrato No.SDUOP-QRO-007-P-0-02 por un monto de \$14'059,476.71 (Catorce millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 71/100 M. N.), con la empresa Ing. Daniel Cordero Espiritusanto e Ing. Elías Maahud Jarfux, en el cual se emite el "Visto Bueno No PI/013/03", especificando en el cuarto párrafo del apartado de antecedentes textualmente "Que el análisis de riesgos interno y externo no se detectaron riesgos evidentes que pongan en riesgo al personal y visitantes de la instalación", situación que se contradice con el problema estructural se tiene en el edificio, el cual para la fecha de firma del citado "visto bueno" ya era de conocimiento del coordinador General del CRIQ y de la entidad ejecutora, la problemática del edificio reflejada en agrietamientos en piso de concreto y en muros de la unidad de Terapia Neurológica, como consta en el oficio No. CRIQ/1162/2003 fechado el 15 de septiembre de 2003, así mismo en la bitácora de obra en la nota 212 del 8 de septiembre de 2003, ya se tiene conocimiento del desplazamiento de la estructura.

#### **OBRA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO 1350:**

56.- Incumplimiento por parte del Director de Programas del Fideicomiso 1350, Secretario de Desarrollo

Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro y Director de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V, VI y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que se observaron conceptos pagados y no ejecutados* por un importe que incluye IVA de \$1'204,005.87, (Un millón doscientos cuatro mil cinco pesos 87/100 M. N.) cantidad que deberá reintegrarse conforme a lo señalado en el artículo 79 y 127 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos; en la obra "Construcción del Centro de Rehabilitación Integral 1ª Etapa", Querétaro, con número de cuenta No.11-99-022 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$36'145,128.09 (Treinta y seis millones ciento cuarenta y cinco mil ciento veintiocho pesos 09/100 M. N.), ejecutada con recursos del FIDEICOMISO 1350 a través de contrato No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-02 por un monto de \$27'034,922.12 (Veintisiete millones treinta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 12/100 M. N.) y convenio No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-02 por un monto de \$5'466,959.26 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M. N.), con la contratista Ing. Daniel Cordero Espiritu Santo e Ing. Elías Maahud Jarfux; integrados por los siguientes incisos:

a) En la estimación No.32 en el área de Servicios generales del concepto 0210042 "Piso de loseta..." con un precio unitario de \$140.76 (Ciento cuarenta pesos 76/100 M. N.), no se descontó la superficie de registros existentes que corresponden a 3.40m<sup>2</sup>, además de que en los cálculos de las áreas A1, A2 y A3 se consideraron las longitudes de 5.00m, 5.00m y 7.35m siendo las reales 4.87m, 4.89m y 7.29m correspondientemente. Por lo que se tiene una diferencia total de 5.37m<sup>2</sup> correspondiendo la cantidad de \$869.24 (Ochocientos sesenta y nueve pesos 24/100 M. N.) que incluye IVA.

b) En las estimaciones No.32 en el área de Servicios generales y 34 en el área de Gobierno, enseñanza y comedor del concepto 0211125 "Lambrín de azulejo...", en la primera se consideró una altura total de 3.85m siendo que solo se tiene colocado hasta 2.41m, además de que en los cálculos de las áreas se consideraron dos longitudes de 2.90m siendo las reales de 2.80m. Por lo que se tiene una diferencia total de 42.87m<sup>2</sup>; y en la segunda el azulejo en el área de cocina no se descontó el vano de 1.15x1.95m en el muro de la barra, además de que en una mocheta se consideró 0.74m siendo que realmente solo se tiene colocado azulejo en 0.20m y considerando el azulejo de boquillas del marco de ventana se tiene una diferencia de 1.38m<sup>2</sup>, lo que suman 44.25 m<sup>2</sup> de diferencia importando un monto de \$8,418.32 (Ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 32/100 M. N.) que incluye IVA.

c) En la estimación No.21 en el área de Servicios generales del concepto 0108602 "Tablero de distribución NQOD-24...", se consideraron 2.00 piezas siendo que

físicamente se encuentra 1.00 pieza NQOD-24 y 1.00 pieza NQOD-16. Por lo que se tiene la diferencia de una pieza correspondiendo la cantidad de \$358.95 (Trescientos cincuenta y ocho pesos 95/100 M. N.) incluye IVA.

d) Del concepto 0213005 "Pintura vinílica en calidad vinimex en muros aplanados en cualquier color y a cualquier altura..." con un precio unitario de \$28.11 (Veintiocho pesos 11/100 M. N.)/m<sup>2</sup>, se detectaron las siguientes diferencias, con un total de 341.10 m<sup>2</sup> que importan un monto que incluye IVA de \$11,026.57 (Once mil veintiséis pesos 57/100 M. N.):

En la estimación 32 en la Zona de servicios generales de 5.12 m<sup>2</sup>, por diferencia en la altura de la superficie pintada dado que se cuantificó 5.14 m y realmente mide 5.00 m, correspondiendo la cantidad de \$165.51 (Ciento sesenta y cinco pesos 51/100 M. N.) que incluye IVA.

En la estimación 32 en la Zona de terapias una diferencia de 157.94 m<sup>2</sup>, por diferencias en las alturas de superficie, la pintada en pretilos interiores y longitud de muro exterior del cuarto de maquinas (caldera), correspondiendo la cantidad de \$5,105.65 (Cinco mil ciento cinco pesos 65/100 M. N.) que incluye IVA.

En las estimaciones 28, 32 y 40 en zona de Gobierno Enseñanza y Comedor se detectaron diferencias de 1.14 m<sup>2</sup>, 50.71 m<sup>2</sup> y 3.56 m<sup>2</sup> respectivamente, producto en la primera por diferencias en las áreas de los contrafuertes de pretilos, en la segunda por diferencias en la longitud perimetral, y en la tercera por diferencia en la longitud de boquillas en los muros E y F, correspondiendo la cantidad de \$1,791.21 (Un mil setecientos noventa y un pesos 21/100 M. N.) que incluye IVA

En las estimaciones 33 y 38 en Zona de Jardín Terapéutico se detectaron las siguientes diferencias 19.09 m<sup>2</sup> por tener en el generador del área de forrado de trabe una longitud de desarrollo de 2.25 m cuando realmente es 1.70m, diferencia en las dimensiones del faldón del acceso en el área de capacitación y diferencia en el área de boquilla pintada y 0.66 m<sup>2</sup> por tener diferencias en las boquillas del muro de la fachada integral, por lo que se tiene una diferencia total de 19.75 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$638.45 (Seiscientos treinta y ocho pesos 45/100 M. N.) que incluye IVA.

En la estimación 34 en la Zona de Valoración, se detectó diferencia de 4.26 m<sup>2</sup>, por diferencias en las alturas de superficie pintada en pretilos interiores, correspondiendo la cantidad de \$137.71 (Ciento treinta y siete pesos 71/100 M. N.) que incluye IVA.

En las estimaciones 32 y 34 del concepto en la Zona de Pasillo de acceso, se detectaron las siguientes diferencias: 14.18 m<sup>2</sup> por diferencias en las alturas de superficie pintada en pretilos interiores se pagó 0.40 m y mide 0.30 lo que importa un monto \$458.39 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 39/100 M. N.), incluye IVA.

En la estimación 31 en la Zona de Ortesis y Prótesis, se detectó diferencia de 6.38 m<sup>2</sup>, por no haber descontado los zoclos, correspondiendo la cantidad de

\$206.24 (Doscientos seis pesos 24/100 M. N.) que incluye IVA

En las estimaciones 31 y 33 en la Zona de Auditorio, se detectaron las siguientes diferencias 34.79 m<sup>2</sup> por tener en el generador del área de faldón interior una altura de 1.80m siendo que realmente tiene 1.10m lo que importa un monto de \$1,124.64 (Un mil ciento veinticuatro pesos 64/100 M. N.).

En las estimaciones 26 y 27 de la Zona de Capacitación se detectaron las siguientes diferencias: 24.60 m<sup>2</sup> por no haber descontado las alturas de zoclos y haber considerado las boquillas y 18.67 m<sup>2</sup> por no descontar los zoclos y tener diferencias en las dimensiones de vanos de puertas, lo que implica un monto de \$1,398.77 (Un mil trescientos noventa y ocho pesos 77/100 M. N.) que incluye IVA.

e) Del concepto 0211010 del concepto 0211010 "Aplanado a plomo y regla de 1.5 cm de espesor son mortero cemento cal arena...", con un precio unitario de \$46.78 (Cuarenta y seis pesos 78/100 M. N.), se detectaron las siguientes diferencias, que importan un total de 329.55 m<sup>2</sup> que importan un monto que incluye IVA de \$17,728.80 (Diecisiete mil setecientos veintiocho pesos 80/100 M. N.):

En la estimación 25 en la Zona de Servicios Generales se detectó una diferencia de 94.91m<sup>2</sup>, producto de tener diferencia en la altura de las áreas generadas, dado que se cuantificó con 4.07 m y realmente mide 3.91 m, correspondiendo la cantidad de \$5,105.87 (Cinco mil ciento cinco pesos 87/100 M. N.) que incluye IVA.

En la estimación 33 en la Zona de Jardín Terapéutico, se detectó una diferencia de 70.35m<sup>2</sup>, producto de tener diferencia en las alturas y longitudes del cajillo de trabe y de los muros bajos, correspondiendo la cantidad de \$3,784.62 (Tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M. N.) que incluye IVA.

En las estimaciones 36 y 39 en la Zona de Valoración, se detectaron las siguientes diferencias: 4.5 m<sup>2</sup> producto de no ubicar en el generador el volumen cobrado, y 104.21 m<sup>2</sup> ya que se tienen diferencias en las alturas generadas dado que se pagó con 4.24 m y realmente mide 3.96 m, las longitudes de los desarrollos de muros de los módulos tipo 4 y 8 físicamente son menores, por lo que se tiene una diferencia total de 108.71 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$5,848.28 (Cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M. N.) que incluye IVA.

En las estimaciones 20 y 32 en la Zona de Pasillo de Acceso, se detectaron las siguiente diferencia 2.32 m<sup>2</sup> producto de tener diferencia en la altura de las áreas generadas, dado que se cuantificó con 4.02 m y realmente mide 3.91 m, Por lo que se tiene una diferencia total de 2.32 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$124.81 (Ciento veinticuatro pesos 81/100 M. N.) que incluye IVA.

En las estimaciones 25 y 34 en la Zona de Servicios Generales, se detectaron 53.26 m<sup>2</sup> producto de las áreas húmedas de baños, en las cuales por proceso constructivo no se pudo haber realizado un aplanado con acabado esponja y lo anterior importa un monto



que incluye IVA de \$2,865.23 (Dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 23/100 M. N.).

f) Del concepto 0210049 "Piso de concreto  $F'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>, de 10 cm de espesor, elaborado en obra con máquina revoladora T.M.A. 3/4", acabado pulido...", con un precio unitario de \$136.34(Ciento treinta y seis pesos 34/100 M. N.)/m<sup>2</sup> se detectó la siguiente diferencia, en la estimación No.32 se consideraron las longitudes de 10.30m y 4.85m para el área total, y la de los registros de 0.60x0.60m y 1.20x1.20m; siendo las reales 10.20m y 4.60m correspondientemente al área total y de 0.67x0.67m y 1.30x1.30m para los registros. Por lo que se tiene una diferencia total de 2.14 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$335.53 (Trescientos treinta y cinco pesos 53/100 M. N.) que incluye IVA.

g) Del concepto 0206602 "Salida de contacto con tubo conduit de Fo. Go. pared gruesa de 19 mm de diámetro y cables Condumex No. 10 y desnudo cal. 12, en caja de fierro troquelada reforzada de 10.2 x 10.2 x 5.4 mm...", con un precio unitario de \$206.85 (Doscientos seis pesos 85/100 M. N.) se detectó una diferencia de 5 salidas que importan un monto que incluye IVA de \$1,189.39 (Un mil ciento ochenta y nueve pesos 39/100 M. N.) y que a continuación se describen:

En la estimación No.29 en la Zona de Terapias se consideraron 6.00 salidas en el área de tinas de tanque terapéutico siendo que solo existen 5.00 salidas físicamente. Por lo que se tiene una diferencia de 1.00 salida, correspondiendo la cantidad de \$237.88 (Doscientos treinta y siete pesos 88/100 M. N.) que incluye IVA. En la estimación No.20 en la Zona de Terapia, se consideraron 42.00 salidas siendo que físicamente se encontraron 40.00 salidas conformadas de la siguiente manera: en el área de cocina se consideró 2.00 piezas siendo que se tiene 1.00 pieza, y en el área para mesas se consideró 14.00 piezas siendo que se tienen solo 13.00 piezas. Por lo que se tiene la diferencia total de 2.00 salidas, correspondiendo la cantidad de \$475.76 (Cuatrocientos setenta y cinco pesos 76/100 M. N.) que incluye IVA.

En la estimación No.35, en la Zona de UTN Se consideraron 18.00 piezas en el área de UTN siendo que existen tan solo 17.00, ya que en la zona de calderas se consideró 4.00 piezas y únicamente son 3.00 piezas existentes. Por lo que se tiene una diferencia total de 2.00 piezas, correspondiendo la cantidad de \$475.76 (Cuatrocientos setenta y cinco pesos 76/100 M. N.) que incluye IVA.

h) Del concepto 0203475 "Techumbre a base de polícarbonato celular de 8mm...", con un precio unitario de \$316.28(Trescientos dieciséis pesos 28/100 M. N.)/m<sup>2</sup>, en la estimación N0.36 se detectó una diferencia de 2.04 m<sup>2</sup>, en la Zona de Terapias, producto de haber considerado las longitudes promedio de los domos, mayores a lo que miden físicamente; y una diferencia de 0.96 m<sup>2</sup> en Zona de terapia, producto de haber considerado la longitud de los faldones interiores de los domos 3 y 4 de 5.8m y 2.6 m respectivamente cuando

físicamente miden 5.4 m y 2.0 m por 0.61 de ancho, correspondiendo la cantidad de 3 m<sup>2</sup> y \$1,091.17 (Un mil noventa y un pesos 17/100 M. N.) que incluye IVA.

i) Del concepto 0210042 "Piso de loseta cerámica..." pagado en la estimación No.25, en la Zona de Gobierno, Enseñanza y Comedor se tiene una diferencia total de 22.70m<sup>2</sup>, debido a que en la estimación No.42 del concepto 0210046 Cenefa de cerámica en piso se consideró el total de 75.65m en vestíbulo, sin embargo no se aplicó la deductiva correspondiente, importando la cantidad de \$3,674.54 (Tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 54/100 M. N.) que incluye IVA.

j) Del concepto 0210039 "Piso de concreto  $f'c = 150$  kg/cm<sup>2</sup> de 10 cm de espesor terminado pulido..", con un precio unitario de \$136.34 (Ciento treinta y seis pesos 34/100 M. N.), en la estimación No.31, en la Zona de Jardín Terapéutico, se pagó la cantidad de 414.68m<sup>2</sup> siendo que la superficie existente presenta como terminado piso de loseta cerámica, por lo que el concepto precedente a cobro debió ser mediante el 0214500 "Firme de concreto de  $f'c = 150$  kg/cm<sup>2</sup> de 10cm" con un precio unitario de de \$116.42. (Ciento dieciséis pesos 42/100 M. N.) Por lo que se tiene una diferencia total de \$19.42 (Diecinueve pesos 42/100 M. N.) por cada m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$9,499.49 (Nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 49/100 M. N.) que incluye IVA.

k) Del concepto 0208329 "Falso plafón de tablaroca..." en la Zona Valoración, en la estimación No.28 no se descontó de la longitud de los consultorios la trabe existente en la cual remata el plafón, ya que se consideraron longitudes a paños de muros interiores, así es que se consideró la longitud constante de 4.80m en estas áreas siendo 4.62m la existente, y que son las localizadas de (3-9) (I-J), (AB-AD) (K-m), (A-K) (y-2'), (AB-AD) (m-l), y (2-3) (I-J). En la estimación No.28 se consideró el ancho de 1.08m en el área comprendida entre (2-2') (J-a) siendo la existente de 0.90m. En la estimación No.30 no se descontó la superficie de columna existente adyacente al muro del área de estación. Por lo que se tiene una diferencia total de 13.91 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$1,301.96 (Un mil trescientos y un pesos 96/100 M. N.) que incluye IVA.

l) En las estimaciones No. 25 y No 32, en el área de Fuente de Acceso Principal, del concepto 204001 "Muro de tabique rojo recocido de 6x12x26 cm de 12 cm de espesor..." con un precio unitario de \$124.05 (Ciento veinticuatro pesos 05/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, se tiene el pago de 133.37 m<sup>2</sup> y 27.49 m<sup>2</sup> respectivamente, generando en la estimación No. 25 una longitud de una muro de 4.20 m, sin embargo mide 3.81 m, lo cual da una diferencia de 2.53 m<sup>2</sup>, y en la estimación No. 32 generan en las pistolas longitudes mayores a las reales, dando una diferencia de 2.63 m<sup>2</sup>, diferencias que suman un total de 5.16 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$733.11 (Setecientos treinta y tres pesos 11/100 M. N.) que incluye IVA.

m) Del concepto 0213007 "Pintura vinílica en calidad vinimex en plafones en cualquier color a cualquier altura..." con un precio unitario de \$28.11( Veintiocho pesos 11/100 M. N.), detectaron las siguientes diferencias, con un total de 23.57 m<sup>2</sup> que importan un monto que incluye IVA de \$761.94(Setecientos sesenta y un pesos 94/100 M. N.):

En la estimación 32, en el área de Pasillo interior, se detectó un área de 13.88 m<sup>2</sup>, producto de tener diferencia en el desarrollo del arco en el pasillo ya que se cobro con una medida de 7.08 m y realmente mide 6.84 m, correspondiendo la cantidad de \$448.69 (Cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 69/100 M. N.) que incluye IVA.

En la estimación 27 en el área de capacitación, se detectó una diferencia de 9.69 m<sup>2</sup>, producto de no haber descontado las huellas de las luminarias que no fueron pintadas, correspondiendo la cantidad de \$313.24 (Trescientos trece pesos 24/100 M. N.) que incluye IVA.

n) En la estimación 43 del concepto 0209728 "Mampara corrediza de PVC. Línea Venecia modelo Gales...", con un precio unitario de \$510.67 (Quinientos diez pesos 67/100 M.N.), se detectó una diferencia de 1.00 m<sup>2</sup> en el área de terapias, producto de tener medidas físicamente distintas a las indicadas en los generadores, correspondiendo la cantidad de \$587.27 (Quinientos ochenta y siete pesos 27/100 M. N.) que incluye IVA.

ñ) En las estimaciones 41, 43 y 44 del concepto 0209612 "Herrería a base de ángulo, PTR, solera louver de 1" a 4" en puertas y vanos..." de precio unitario \$15.92(Quince pesos 92/100 M.N.)/kg, se detectó una diferencia de 110.96 Kg ubicados en el área de Obra exterior dado que en las tapas de pozos de visita, fueron pagadas con placa de 5/8" y físicamente son de 1/2", correspondiendo la cantidad de \$2,031.46 (Dos mil treinta y un pesos 46/100 M. N.) que incluye IVA.

o) En la estimación 34 del concepto 0203023 "Cimbra aparente en muros con triplay de pino de 16 mm, con tres usos..." con un precio unitario de \$173.87(Ciento setenta y tres pesos 87/100 M. N.)/m<sup>2</sup>, se detectó una diferencia de 8.70 m<sup>2</sup> en el área de Obra exterior, producto de haber considerado la longitud en el muro ventana de 8.75m siendo que mide 8.00 m, correspondiendo la cantidad de \$1,739.57 (Un mil setecientos treinta y nueve pesos 57/100 M. N.) que incluye IVA.

p) En el concepto atípico 205018 "Pretil de tablaroca a cualquier altura de 13 cm de espesor con placa de 13 mm en dos caras..." con un precio unitario de \$325.29 (Trescientos veinticinco pesos 29/100 M. N.) por m<sup>2</sup>, se detectaron las siguientes diferencias, con un total de 11.53 m<sup>2</sup> que importan un monto que incluye IVA de \$4,324.41 (Cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 41/100 M. N.):

Se tiene en la estimación No.32 el pago de 15.28 m<sup>2</sup> en el área de Zona de Terapias, indicando una altura

exterior de pretil de 2.37 m, sin embargo considerando la altura total real de 7.34 m, el pretil exterior es de 2.08 m, por lo que al obtener el área del pretil se tiene una diferencia total de 1.10 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$411.49 (Cuatrocientos once pesos 49/100 M. N.) que incluye IVA.

Se tiene el pago en la estimación No.27 de 76.84 m<sup>2</sup> en el área de Gobierno, enseñanza y comedor, ya que indican en sus generadores una altura exterior de pretil de 1.73 m, sin embargo mide 1.32 m, considerando que la altura total es de 5.60m y el muro pagado se consideró de 4.28 m, siendo la altura promedio de pretil de 1.27 m y no la indicada en generadores de 1.47 m, por lo que la diferencia es de 10.46 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$3,912.41 (Tres mil novecientos doce pesos 41/100 M. N.)que incluye IVA.

q) En el concepto atípico 205019 "Pretil de tablacemento cualquier altura de 8 a 25 cm de espesor con placa de 13 mm en dos caras..." con un precio unitario de \$427.09 (Cuatrocientos veintisiete pesos 09/100 M. N.) por m<sup>2</sup>, en la estimación No.32 en la cual se pagó la cantidad de 70.31 m<sup>2</sup> en el área de Zona de Terapias, se detectó que en la longitud del área de Electroterapias de 18.58 m, indican una altura total de 7.50 m, sin embargo físicamente mide 7.34m, por lo que la altura exterior del pretil es de 2.09 m considerando el muro de 5.26 m indicado; del mismo modo se indica una altura interior de 2.00 m, y realmente mide 1.85 m considerando el relleno de la azotea, Por lo que se tiene una diferencia de 2.75 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$1,350.67 (Un mil trescientos cincuenta pesos 67/100 M. N.) que incluye IVA.

r) En el concepto atípico 208327 "Faldón de tablaroca de 13 cm de espesor, acabado en una cara..." con un precio unitario de \$86.09 (Ochenta y seis pesos 09/100 M. N.) por m<sup>2</sup>, se detectaron las siguientes diferencias: En la estimación No.37 se tiene el pago de 123.56 m<sup>2</sup> en el área de Pasillo de acceso, indican una altura en el faldón del área de recepción de 2.01m, lo cual es erróneo, teniendo una diferencia de 0.45 m<sup>2</sup> y en la estimación No. 39 se tiene el pago de 61.16 m<sup>2</sup> en el área de Zona de terapias, indicando en los faldones de los domos una altura de 41 cm, siendo que mide 37 cm, por lo que se tiene una diferencia de 5.96 m<sup>2</sup>. Por lo que se tiene una diferencia total de este concepto de 6.41m<sup>2</sup>, corresponde a la cantidad de \$634.31 (Seiscientos treinta y cuatro pesos 31/100 M. N.) que incluye IVA.

s) En el concepto atípico 204123 "Formación de fachada de acceso en columnas a base de tablacemento en una cara..." con un precio unitario de \$230.31 (Doscientos treinta pesos 31/100 M. N.) por m<sup>2</sup>, se tiene el pago en la estimación No.43 de 206.75 m<sup>2</sup> en el área de Pasillo de acceso, en la cual se detectaron las siguientes diferencias: indican en sus generadores 6 longitudes de 13.62 por una altura de 2.17 m, sin embargo las dimensiones reales son 2 piezas de 13.35m, 2 piezas de 13.37m y 2 piezas de 13.68 m, además indican 2 longitudes de 13.62m por una altura de 1.08 m,

sin embargo las dimensiones reales son de 2 piezas de 13.68 m con una altura de 0.97 m, por lo que se tiene una diferencia total de 4.87 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$1,289.85 (Un mil doscientos ochenta y nueve pesos 85/100 M. N.) que incluye IVA.

t) En el concepto atípico 213283 "Cantera laminada blanca Querétaro de 40 x 40 cm asentada con mortero cemento-arena..." de precio \$315.40 (Trescientos quince pesos 40/100 M. N.) por m<sup>2</sup>, se detectaron las siguientes diferencias: en la estimación No.43 se pagó la cantidad de 8.91 en el área de Fuente de Valoración, indicando el perímetro (interior) de la fuente de 15.81 m, sin embargo mide 9.86 m, por lo que se tiene una diferencia de 0.95 m<sup>2</sup>. En la estimación No.44 se tiene una diferencia de 28.53 m<sup>2</sup> en el área de Fuente de Valoración, ya que se indicaron medidas diferentes a las reales tal es el caso de los diámetros de los círculos y las alturas, por lo que se tiene una diferencia de 2.90 m<sup>2</sup>. En la estimación No.44 se pagó la cantidad de 7.23 m<sup>2</sup> en el área de Jardín Terapéutico, indicando radios de 0.65 m y 1.65 m, los cuales realmente miden 0.61m y 1.60 m, por lo que tenemos una diferencia de 0.35 m<sup>2</sup>. En la estimación No.44 se pagó la cantidad de 184.63 m<sup>2</sup> en el área de Fuente de acceso Principal, indicando medidas erróneas principalmente en las alturas de las áreas indicadas como A6, A7, A8 y A9, por lo que se tiene una diferencia de 6.38 m<sup>2</sup>. Derivado de lo anterior, se tiene una diferencia total de este concepto de 10.58 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$3,837.37 (Tres mil ochocientos treinta y siete pesos 37/100 M. N.) que incluye IVA.

u) En el concepto atípico 213285 "Repisón de cantera blanca Querétaro de 0.26 m de ancho y 5 cm de espesor en forma circular con aristas boleadas sobre muros de tabique en área de Jardín Terapéutico..." con un precio unitario de \$328.74 (Trescientos veintiocho pesos 74/100 M. N.) por m<sup>2</sup>, se tiene el pago en la estimación No.44 de 77.16 m en el área de Jardín Terapéutico, sin embargo con sus mismos generadores, la suma de las longitudes es de 74.54 m, por lo que tenemos una diferencia de 2.62 m, correspondiendo la cantidad de \$990.49 (Novecientos noventa pesos 49/100 M. N.) que incluye IVA.

v) En el concepto 213284 "Repisón de cantera blanca Querétaro de 1.06 m de ancho y 6cm de espesor en forma circular con aristas boleadas en fuente de áreas de valoración..." con un precio unitario de \$814.49 (Ochocientos catorce pesos 49/100 M. N.) por m, se tiene el pago en la estimación No.44 de 22.47 m, de los cuales 14.55 m fueron generados en el área de Fuente de Valoración, existiendo en sus generadores un error aritmético al obtener un diámetro interior ya que restan al diámetro exterior solo 1.06 m equivalentes al espesor del repisón, cuando deberían de haber restado dos veces el repisón para la obtención del diámetro interior, el cual mide 3.04 m y no 4.10 m, por lo que se tiene una diferencia de 1.67 m, correspondiendo la cantidad de \$1,564.29 (Un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 29/100 M. N.) que incluye IVA.

w) En el concepto atípico 204068 "Muro de tablaroca a cualquier altura de 18 a 25 cm de espesor, acabado en dos caras..." con un precio unitario de \$153.93 (Ciento cincuenta y tres pesos 93/100 M. N.) por m<sup>2</sup>, en la estimación No. 19 se pagó la cantidad de 298.44 m<sup>2</sup> en el área de Capacitación, donde se detectaron las siguientes diferencias: Indican en sus generadores un área de 10.13 m<sup>2</sup> sobre el muro del eje "M3'(AD-AE)" con altura de 1.66 m, el cual físicamente tiene 0.905 m, pero tomando en cuenta lo que sus planos marcan es 1.30 m, por lo que se tiene una diferencia de 2.20 m<sup>2</sup>, asimismo se genera un área de 2.08 m<sup>2</sup> que no se tiene ubicada. Por lo que se tiene una diferencia de 4.28 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$757.64 (Setecientos cincuenta y siete pesos 64/100 M. N.) que incluye IVA.

x) En el concepto atípico 204010 "Muro curvo de tabique rojo recocido de 6 x12 x26 cm, de 12 cm de espesor..." con un precio unitario de \$150.15 (Ciento cincuenta pesos 15/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, se tiene el pago en la estimación No.33 de 82.15 m<sup>2</sup> en el área de Jardín terapéutico, indicando en sus generadores alturas que no corresponden a las dimensiones físicas, aún y cuando esta Contaduría para obtener el volumen consideró un espesor del firme de 8 cm, así mismo las longitudes de los muros M2, M3 y M7 son menores a las indicadas en los generadores, por lo que se tiene una diferencia de 16.77 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$2,895.72 (Dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 72/100 M. N.) que incluye IVA.

y) En la estimación No.33, del concepto 210132 "Alfombra luxor paradise para uso rudo, cualquier color..." con un precio unitario de \$214.14 (Doscientos catorce pesos 14/100 M. N.) por m<sup>2</sup>, se tiene el pago de 613.05 m<sup>2</sup>, sin embargo al revisar los generadores, se observó que al momento de realizar las operaciones para generar las áreas, éstas se duplican con otras: la No.23 a la cual no se le restó el muro curvo central, el cual ocupa un área de 2.7 m<sup>2</sup>; las No.25 y No.26 se duplican con la No.24, dando un a diferencia de 4.25 m<sup>2</sup>; las No.30, No.31, No.32 y No.33 se duplican con la No.29, dando una diferencia de 7.25; por lo que se deriva una diferencia total de 14.20 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$3,496.91 (Tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos 91/100 M. N.) que incluye IVA.

z) En la estimación No.34 del concepto 0108406 "Interruptor termomagnético de 2x15Amp..." con un precio unitario de de \$221.43 (Doscientos veintiún pesos 43/100 M. N.), se consideraron 4.00 piezas en el tablero de área de terapistas de Zona de Terapias siendo que físicamente solo existen 3.00 piezas. Por lo que se tiene una diferencia total de 1.00 pieza, correspondiendo la cantidad de \$254.64 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 M. N.) que incluye IVA.

aa) Del concepto 0206600 "Salida eléctrica de centro..." con un precio unitario de \$205.93, se detectó, en la estimación No.30 en el área de tanque terapéutico

de Zona de Terapias no se localizaron 6 salidas, correspondiendo la cantidad de \$1,420.62 (Un mil cuatrocientos veinte pesos 62/100 M. N.) que incluye IVA.

ab) En la estimación No.4 del concepto 0206651 "Luminario fluorescente de 2x36..." con un precio unitario de \$1,840.70 (Un mil ochocientos cuarenta pesos 70/100 M. N.), se consideraron 93.75 piezas, pagados presuntamente por concepto de anticipo de pago por suministro de todos los tipos de luminarios a colocar en la obra, sin embargo de este concepto en particular no se aplicó su deductiva correspondiente en ninguna de las estimaciones siguientes, toda vez que la ubicación indicada en los números generadores corresponde a las luminarias del concepto 206652 "Luminario fluorescente de 2 x 32, 127 V 55/6T soft light, construlita, completa. Incluye: suministro..." pagadas en la estimación 30 y de las luminarias del concepto 206278 "Luminaria fluorescente de sobreponer de 2 x 74 Watts completa. Incluye: suministro..." pagadas en la estimación 42. Por lo que se tiene una diferencia de 93.75 piezas, corresponde la cantidad de \$198,450.47 (Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 47/100 M. N.) que incluye IVA.

ac) En la estimación 28 del concepto 0203179 "Estructura metálica a base de PTR calibre 10 en techumbre para recibir cubierta de multipanel...", con un precio unitario de \$14.64 (Catorce pesos 64/100 M.N.)/kg, se detectó un volumen de 1385.63 kg correspondiente al área de mecanoterapia, en la cual en el plano del proyecto no se contempla su realización, ya que estructuralmente las armaduras estaban diseñadas para recibir la cubierta de multipanel, lo anterior importa un monto que incluye IVA de \$23,328.47 (Veintitrés mil trescientos veintiocho pesos 47/100 M. N.).

ad) En la estimación 44 del concepto 0209612 "Herrería a base de ángulo PTR, solera louver de 1" a 4" en puertas y vanos...", con un precio unitario de \$15.92 (Quince pesos 92/100 M.N.), se detectó la cantidad de 6,519.91 kg, producto del peso de la armadura construida para el techado del pasillo, la cual no se ajusta a la descripción del concepto de herrería, por lo que se debió de haber pagado totalmente con el concepto 0203038 "Armadura metálica según proyecto, de acero estructural" con un precio unitario de \$11.57 (Once pesos 57/100 M.N.), lo anterior implica una diferencia con un precio unitario de \$4.35 (Cuatro pesos 35/100 M.N.) por Kg, lo que da un total de que incluye IVA de \$32,615.70 (Treinta y dos mil seiscientos quince pesos 70/100 M.N.).

ae) En la estimación 44 del concepto 0213056 "Resina B-18 pintura vinílica en calidad vinimex en cualquier color...", con un precio unitario de \$17.75 (Diecisiete pesos 75/100 M.N.), se detectó que la cantidad de 5,600 m<sup>2</sup> "aplicados en todas las áreas" no es justificable en virtud de que se pagaron pinturas vinílicas de calidad vinimex, aunado a que físicamente no se percibe la aplicación de tal resina, toda vez que en diversas áreas se ve un deterioro excesivo de la pintura, lo anterior re-

presenta un importe que incluye IVA de \$115,534.75 (Ciento quince mil quinientos treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.).

af) En las estimaciones No.30, No. 29 y No. 24 del concepto 0210130 "Piso de duela de madera de encino nacional de primera de 3/4"x4" machimbrada y bastidor de tambor de de madera de pino estufado de primera de 2"x2" a cada 40 cm," con áreas pagadas de 148.41m<sup>2</sup> en el área de UTN, 237.50 m<sup>2</sup> en el área de Terapias y 147.01m<sup>2</sup> en el área de capacitación respectivamente, que por el precio unitario de \$526.37 (Quinientos veintiséis pesos 37/100 M.N.) representó la cantidad de \$322,590.07 (Trescientos veintidós mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), que incluye IVA pagada indebidamente al contratista, en virtud de que como consta en oficio No. DOP 000635/2003 de fecha 17 de diciembre de 2003, se le responsabiliza al contratista de haber ejecutado los trabajos con madera del bastidor que no fue de primera calidad ni estufada, la tornillería de la duela no fue sellada, y el piso de concreto no fue impermeabilizado con el material especificado, además de que el material realmente utilizado no se aplicó en el área en que se asentó el bastidor.

ag) En el concepto atípico 227024 "Letreros de 41x 15 cm de PVC blanco con separador para colocarse en muro, rotulados..." con un precio unitario de \$80.25 (Ochenta pesos 25/100 M.N.) por pieza, se tiene en la estimación No. 44 el pago de 3.41 piezas en Obra exterior y vestíbulos, ubicado en el acceso, el cual corresponde a un solo letrero de 0.60X0.35 m el cual indica "Acceso Peatonal" mismo que se encuentra en mal estado debido a que el material no es el adecuado para la intemperie, lo cual implica un importe de \$314.70 (Trescientos catorce pesos 70/100 M.N.), que incluye IVA.

ah) Durante la revisión de la documentación relacionada con la excavación y conformación de terraplenes, y considerando los generadores de estos volúmenes; los cuales anexan un cálculo en el cual asientan cantidades parciales de excavación en los diferentes ejes de referencia (del No.1 al No.6), que determinan un volumen total de 11,430.58 m<sup>3</sup> de corte, y que además, se le da una clasificación a este volumen de: 20% en material tipo "A"; 45% en "B" y 35% en material tipo "C". En el plano con clave No CRIQUEST01 denominado: "Plataforma de Cimentación", se dibuja la planta general con curvas de nivel y la poligonal del terreno donde se construirá las instalaciones de esta unidad; así mismo, se señala que el nivel de la plataforma terminada será el 1856. En esta planta general, si se trazan los ejes de referencia del No1 al No6 del seccionamiento que determinó los volúmenes de corte, se observa que el nivel del terreno ahí dibujado, esta abajo del nivel de la cota 1856 a excepción de los ejes No.5 y No.6. Debido a que el terreno natural está por debajo de la cota de nivel de plataforma, las excavaciones en material B y C no eran necesarias; por lo que se observaron las siguientes diferencias: 5,217.81 m<sup>3</sup> del con-

cepto 0102027 "Excavación en corte y adicionales abajo de la subrasante, en material tipo "B", según inciso 003-H.02. Incluye: carga con equipo a camión volteo del material producto del corte afine de fondo y talud" con un precio unitario de \$15.47 (Quince pesos 47/100 M.N.)/m<sup>3</sup>; 4,004.70 m<sup>3</sup> del concepto 0102028 "Excavación en corte y adicionales abajo de la subrasante, en material tipo "C" según inciso 003-H.02. Incluye carga con equipo a camión volteo del material producto del corte, afine de fondo y talud" con un precio unitario de \$72.06 (Setenta y dos pesos 06/100 M.N.) y 11.48 m<sup>3</sup> del concepto 0202018 "Excavación a máquina a cielo abierto con martillo hidráulico, en material "C" para plataforma de mejoramiento y/o desplante de edificios, a cualquier profundidad. Incluye: carga del material producto de la excavación, afine de fondo y taludes y lo necesario..." con un precio unitario de \$200.15 (Doscientos pesos 15/100 M.N.)/m<sup>3</sup>, por lo que se tiene un monto de \$371,307.68 (Trescientos setenta y un mil trescientos siete pesos 68/100 M.N.) más IVA, dando un total de \$427,003.84 (Cuatrocientos veintisiete mil tres pesos 84/100 M.N.), IVA incluido.

57.- Incumplimiento por parte del Director de Programas del Fideicomiso 1350, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro y Director de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que se observaron conceptos con duplicidad de pago, cobrados en otras estimaciones*, por un importe que incluye IVA de \$98,406.76 (Noventa y ocho mil cuatrocientos seis pesos 76/100 M.N.), cantidad que deberá reintegrarse conforme a lo señalado en el artículo 79 y 127 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos; en la obra "Construcción del Centro de Rehabilitación Integral 1ª Etapa", Querétaro, con número de cuenta No.11-99-022 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$36'145,128.09 (Treinta y seis millones ciento cuarenta y cinco mil ciento veintiocho pesos 09/100 M.N.), ejecutada con recursos del FIDEICOMISO 1350 a través de contrato No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-02 por un monto de \$27'034,922.12 (Veintisiete millones treinta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 12/100 M.N.) y convenio No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-02 por un monto de \$5'466,959.26 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.), con la contratista Ing. Daniel Cordero Espíritu Santo e Ing. Elías Maahud Jarfux; integrados por los siguientes incisos:

a) En la estimación No.34 del concepto 0208329 "Falso plafón de tablaroca...", con un precio unitario de \$81.39 (Ochenta y un pesos 39/100 M.N.)/m<sup>2</sup>, en la Zona de Terapias, se consideró la misma área que ya había sido pagada en la estimación No.32 en el mismo concepto. Por lo que se tiene una diferencia de 544.04 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$50,921.33 (Cin-

cuenta mil novecientos veintiún pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA.

b) En la estimación No. 32, en la Zona de Gobierno, Enseñanza y Comedor, en el concepto 0206652 "Luminario fluorescente de 2x32..." con un precio unitario de \$1,923.18 (Un mil novecientos veintitrés pesos 18/100 M.N.), se consideraron 3.00 piezas en el área de sanitarios para personal que ya habían sido pagados en la estimación No.30 en el mismo concepto. Por lo que se tiene una diferencia de 3.00 piezas, correspondiendo la cantidad de \$6,634.97 (Seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 97/100 M.N.) que incluye IVA.

c) Del concepto 0206600 "Salida eléctrica de centro..." con un precio unitario de \$205.93 (Doscientos cinco pesos 93/100 M.N.), se detectó duplicidad del pago de 45.00 salidas que importan un monto que incluye IVA \$10,656.88 (Diez mil seiscientos cincuenta y seis pesos 88/100 M.N.).

En la estimación No.36, en el área de Obra Exterior, se consideraron 4.00 salidas que ya habían sido pagadas en la estimación No.32. Por lo que se tiene la duplicidad del pago de 4.00 salidas, correspondiendo la cantidad de \$947.28 (Novecientos cuarenta y siete pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA.

En la estimación No.32 se consideraron 22.00 salidas en el área de Pasillo de Acceso que ya habían sido pagadas en la estimación No.30, en el área de Reja Perimetral de Obra Exterior se consideró 19.00 salidas las cuales corresponden al concepto 0206604 "Salida eléctrica para poste..." y que fueron pagadas las mismas en la estimación No.35 en dicho concepto señalado. Por lo que se tiene el doble pago de 41.00 salidas, correspondiendo la cantidad de \$9,709.60 (Nueve mil seiscientos nueve pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA.

d) En la estimación No. 34 del concepto 0210026 "Firme de concreto..." con un precio unitario de \$114.83 (Ciento catorce pesos 83/100 M.N.)/m<sup>2</sup>, en el área de Valoración, se consideró dos veces el área circular dentro de la fuente, primero con un área de 7.45m<sup>2</sup> y después de 5.86m<sup>2</sup>. Por lo que se tiene una diferencia de 5.86 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$773.87 (Setecientos setenta y tres pesos 87/100 M.N.) que incluye IVA.

e) Del concepto 0213005 "Pintura vinílica en calidad vinimex en muros aplanados en cualquier color y a cualquier altura..." con un precio unitario de \$28.11 (Veintiocho pesos 11/100 M.N.)/m<sup>2</sup>, se detectaron duplicadas las siguientes áreas, con un total de 43.80 m<sup>2</sup> que importan un monto que incluye IVA \$1,415.90 (Un mil cuatrocientos quince pesos 90/100 M.N.).

En las estimación 34, en la Zona de Valoración, se detectó una duplicidad de 6.79 m<sup>2</sup>, ya que el área pintada en el pretil ya se había considerado en la hoja 70 de 445 de la misma estimación, correspondiendo la canti-

dad de \$219.50 (Doscientos diecinueve pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA.

En las estimaciones 32 y 34, en la Zona de Pasillo de Acceso, se detectaron las siguientes duplicidades: 15.76 m<sup>2</sup> de la estimación 32, que fueron pagados en el área de valoración en la estimación 34 y 21.25 m<sup>2</sup> de la estimación 34, ya que 17.11m<sup>2</sup> fueron pagados en la estimación 33 hoja 16 de 109 y 4.14 m<sup>2</sup> fueron generados en la misma estimación 34 pero en la hoja 185 de 445. Por lo que se tiene una diferencia total de 37.01 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$1,196.40 (Un mil ciento noventa y seis pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA.

f) En la estimación No.32, en la Zona de Terapia de lenguaje, del concepto 0211125 "Lambrín de azulejo..." con un precio unitario de de \$165.43 (Ciento sesenta y cinco pesos 43/100 M.N.)/m<sup>2</sup>, se consideró el área de 3.00 ventanas siendo que 2.00 de ellas no tienen azulejo y la otra que si tiene azulejo ya se había pagado en la estimación No.29 en el mismo concepto de lambrín de azulejo. Por lo que se tiene una diferencia de 9.56m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$1,818.74 (Un mil ochocientos dieciocho pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA.

g) En la estimación No.39, de la Zona de Fuente de valoración, del concepto 210300 "Piso de piedra bola de río de 3" de espesor, asentada sobre firme de concreto fresco..." con un precio unitario de \$107.58 (Ciento siete pesos 58/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, se observó que se generó un área de 5.86 m<sup>2</sup> que ya se había pagado en la estimación No. 34, por lo que el pago de 5.86 m<sup>2</sup> no procede, correspondiendo la cantidad de \$724.98 (Setecientos veinticuatro pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA.

h) En el concepto atípico 205018 "Pretil de tablaroca a cualquier altura de 13 cm de espesor con placa de 13 mm en dos caras..." con un precio unitario de \$325.29 (Trescientos veinticinco pesos 29/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, se tiene en la estimación No.36 el pago de 68.06 m<sup>2</sup> en el área de Pasillo de acceso, en la cual se observó que se generó un área que ya se había pagado en la estimación No.32, por lo que no procede el pago de los 68.06 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$25,460.12 (Veinticinco mil cuatrocientos sesenta pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA.

58.- Incumplimiento por parte del Director de Programas del Fideicomiso 1350, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro y Director de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que se observaron conceptos con duplicidad de pago, cobrados en estimaciones de la segunda etapa, Ramo 23 P.A.F.E.F.*, por un importe que incluye IVA de \$2,546.95 (Dos mil quinientos cuarenta y seis

pesos 95/100 M.N.), cantidad que deberá reintegrarse conforme a lo señalado en el artículo 79 y 127 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos; en la obra "Construcción del Centro de Rehabilitación Integral 1ª Etapa", Querétaro, con número de cuenta No.11-99-022 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$36'145,128.09 (Treinta y seis millones ciento cuarenta y cinco mil ciento veintiocho pesos 09/100 M.N.), ejecutada con recursos FIDEICOMISO 1350 a través de contrato No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-02 por un monto de \$27'034,922.12 (Veintisiete millones treinta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 12/100 M.N.) y convenio No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-02 por un monto de \$5'466,959.26 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y seis novecientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.), con la contratista Ing. Daniel Cordero Espíritu Santo e Ing. Elías Maahuad Jarfux; integrados por los siguientes incisos:

a) En la estimación 37, en el área de obra exterior, del concepto 0211010 "Aplanado a plomo y regla de 1.5 cm de espesor con mortero cemento cal arena....", con un precio unitario de \$46.78 (Cuarenta y seis pesos 78/100 M.N.)/m<sup>2</sup>, se detectó una duplicidad de 7.35 m<sup>2</sup> que fueron pagados en la estimación 5 hoja 85 de 186 de la segunda etapa correspondiente a recursos PAFEF, correspondiendo la cantidad de \$395.41 (Trescientos noventa y cinco pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA.

b) En el concepto atípico 204079 "Muro de tablavento a cualquier altura de 18 a 25 cm de espesor con placa de 13 mm en dos caras..." con un precio unitario de \$384.96 (Trescientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, se tiene el pago en la estimación No.45 de 5.09 m<sup>2</sup> en el área de Terapia, sin embargo se observó que por medio de la cuenta del PAFEF de esta misma obra, se realizó el pago de 11.67 m<sup>2</sup> del concepto. 204116 "Boquilla de tablavento de 50 cm de ancho con placa de 13 mm a una cara..." el cual corresponde a la misma área de las 3 ventanas, por lo cual, de los 5.09 m<sup>2</sup> pagados, solo proceden 0.23 m<sup>2</sup> que no se habían pagado, dando una diferencia de 4.86 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$2,151.54 (Dos mil ciento cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) que incluye IVA.

59.- Incumplimiento por parte del Director de Programas del Fideicomiso 1350, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro y Director de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que se observó la falta del inventario del total del desmantelamiento realizado en la obra, en el cual se incluya, origen, resguardo y destino de cada uno de los insumos recuperados*, los cuales representan un importe pagado en estimaciones que incluye IVA de \$484,440.67 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil cua-

trocientos cuarenta pesos 67/100 M.N.); en la obra "Construcción del Centro de Rehabilitación Integral 1ª Etapa", Querétaro, con número de cuenta No.11-99-022 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$36'145,128.09 (Treinta y seis millones ciento cuarenta y cinco mil ciento veintiocho pesos 09/100 M.N.), ejecutada con recursos FIDEICOMISO 1350 a través de contrato No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-02 por un monto de \$27'034,922.12 (Veintisiete millones treinta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 12/100 M.N.) y convenio No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-02 por un monto de \$5'466,959.26 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.), con la contratista Ing. Daniel Cordero Espíritu Santo e Ing. Elías Maahud Jarfux; integrados por los siguientes incisos:

a) En el área de Servicios Generales:

1) En la estimación No.37 el concepto 0217255 Manómetro, 1.00 pieza con un precio unitario de \$739.03 (Setecientos treinta y nueve pesos 03/100 M.N.) lo que representa la cantidad de \$849.89 (Ochocientos cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA.

2) En la estimación No.37 el concepto 0108438 Guardamotor, 2.00 piezas con un precio unitario de \$788.00 (Setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) cada una, lo que representa la cantidad de \$1,812.40 (Un mil ochocientos doce pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA.

b) En el área de Zona de terapias:

3) En la estimación No.43 el concepto 0209699 Cancel de 2.49x2.15m, 1.00 pieza con un precio unitario de \$6,154.70 (Seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) lo que representa la cantidad de \$7,077.91 (Siete mil setenta y siete pesos 91/100 M.N.) que incluye IVA.

4) En la estimación No.34 el concepto 0208757 Cubierta de mármol de 0.60x2.00m, 2.00 piezas en los baños con un precio unitario de \$2,854.57 (Dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 57/100 M.N.) cada una, lo que representa la cantidad de \$6,565.51 (Seis mil quinientos sesenta y cinco pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA.

5) En la estimación No.32 el concepto 0207175 Llave soldable de empotrar para regadera, 5.00 piezas en las tinas con un precio unitario de \$1,970.86 (Un mil novecientos setenta pesos 86/100 M.N.) cada una, lo que representa la cantidad de \$11,332.45 (Once mil trescientos treinta y dos pesos 45/100 M.N.) que incluye IVA.

c) En el área de Obra Exterior:

8) En la estimación No.34 el concepto 0206663 Arbotante de 127V código f-2007, 2.00 piezas en el área de patio interior entre UTN y Zona de Terapias, y 1.00 pieza en pasillo exterior entre Servicios Generales y UTN, cada una con un precio unitario de \$991.97 (Novecientos noventa y un pesos 97/100 M.N.) lo que representa la cantidad de \$3,422.30 (Tres mil cuatrocientos veintidós pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA.

9) Del concepto 0108419 "Interruptor termomagnético de 3x40Amp..." con un precio unitario de de \$585.33 (Quinientos ochenta y cinco pesos 33/100 M.N.), en la estimación No.36 en la Obra exterior, se consideró

1.00 pieza, siendo que físicamente no se encontró y no se presentó documentación comprobatoria de su resguardo. Por lo que se tiene una diferencia de 1.00 pieza, lo que representa la cantidad de \$673.13 (Seiscientos setenta y tres pesos 13/100 M.N.) que incluye IVA.

d) En el área de Valoración:

10) En la estimación No.37 el concepto 0207094 Gabinete completo para lavabo, 14.00 piezas con un precio unitario de \$1,456.04 (Un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 04/100 M.N.) cada una, lo que representa la cantidad de \$23,442.24 (Veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA.

11) En la estimación No.20 del concepto 0206602 Salida de contacto, 1.00 pieza en el área de sanitarios con un precio unitario de \$206.85 (Doscientos seis pesos 85/100 M.N.) lo que representa la cantidad de \$237.88 (Doscientos treinta y siete pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA.

e) En el área de Terapia del Lenguaje:

12) En la estimación No.42 el concepto 0206652 Luminario fluorescente de 2x32, 2.00 piezas con un precio unitario de \$1,923.18 (Un mil novecientos veintitrés pesos 18/100 M.N.) cada una, lo que representa la cantidad de \$4,423.31 (Cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 31/100 M.N.) que incluye IVA.

f) En el área de UTN:

13) En la estimación No. 43 el concepto 0209692 Cancel de 2.00x2.20m, 1.00 pieza en el área de acceso a patio adjunto con un precio unitario de \$7,155.79 (Siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 79/100 M.N.) lo que representa la cantidad de \$8,229.16 (Ocho mil doscientos veintinueve pesos 16/100 M.N.) que incluye IVA.

14) En la estimación No.44 el concepto 0209691 Cancel de 1.84x2.20m, 1.00 pieza en el área de acceso de patio exterior con un precio unitario de \$6,848.01 (Seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 01/100 M.N.) lo que representa la cantidad de \$7,875.21 (Siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA.

15) En la estimación No.34 el concepto 0108604 Tablero de distribución NQOD-42, 1.00 pieza con un precio unitario de \$14,172.69 (Catorce mil ciento setenta y dos pesos 69/100 M.N.), lo que representa la cantidad de \$16,298.59 (Dieciséis mil doscientos noventa y ocho pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA.

16) En la estimación No. 34 el concepto 0208758 Cubierta de mármol de 0.60x2.00m, 2.00 piezas en los baños con un precio unitario de \$2,919.76 (Dos mil novecientos diecinueve pesos 76/100 M.N.) cada una, lo que representa la cantidad de \$6,715.45 (Seis mil setecientos quince pesos 45/100 M.N.) que incluye IVA.

17) En la estimación No. 32 el concepto 0206652 Luminario fluorescente de 2x32, 8.00 piezas con un precio unitario de \$1,923.18 (Un mil novecientos veintitrés pesos 18/100 M.N.) cada una, lo que representa la cantidad de \$17,693.26 (Diecisiete mil seiscientos noventa y tres pesos 26/100 M.N.) que incluye IVA.

18) En la estimación No.42 del concepto 0206278 Luminaria fluorescente de sobreponer de 2x74watts, 9.00 piezas con un precio unitario de \$429.48 (Cuatrocientos veintinueve pesos 48/100 M.N.) cada una, lo que representa la cantidad de \$4,445.12 (Cuatro mil cua-

trocientos cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA.

19) En la estimación No.36 del concepto 0108420 Interruptor termomagnético de 3x60Amp, 1.00 pieza con un precio unitario de \$585.33 (Quinientos ochenta y cinco pesos 33/100 M.N.), lo que representa la cantidad de \$673.13 (Seiscientos setenta y tres pesos 13/100 M.N.) que incluye IVA.

20) En la estimación No.29 del concepto 0206079 Salida para datos, 1.00 pieza con un precio unitario de \$533.79 (Quinientos treinta y tres pesos 79/100 M.N.) lo que representa la cantidad de \$613.86 (Seiscientos trece pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA.

21) En la estimación No.29 del concepto 0206078 Salida para teléfono, 1.00 pieza con un precio unitario de \$833.49. (Ochocientos treinta y tres pesos 49/100 M.N.) lo que representa la cantidad de \$958.51 (Novecientos cincuenta y ocho pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA.

g) En el área de Ortesis y Prótesis:

22) En la estimación No.29 del concepto 0206602 Salida de contacto, 10.00 piezas en el área de sanitarios con un precio unitario de \$206.85 (Doscientos seis pesos 85/100 M.N.) cada una, lo que representa la cantidad de \$2,378.78 (Dos mil trescientos setenta y ocho pesos 78/100 M.N.) que incluye IVA.

h) En el área de Pasillo de Acceso:

23) En la estimación No.42 el concepto 0226010 Bracket mount 2110 100P, 1.00 pieza en el área de site con un precio unitario de \$17,955.51 (Diecisiete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 51/100 M.N.) lo que representa la cantidad de \$20,648.84 (Veinte mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA.

24) En la estimación No.42 el concepto 0226011 W block kit 110 100P, 2.00 piezas en el área de site con un precio unitario de \$13,965.07 (Trece mil novecientos sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.) cada una, lo que representa la cantidad de \$32,119.66 (Treinta y dos mil ciento diecinueve pesos 66/100 M.N.) que incluye IVA.

i) En Varias Áreas del edificio:

25) En la estimación No.32 el concepto 0206654 Reflector 2x26 4D/602, 7.00 piezas en el área de Terapia del Lenguaje, 24.00 piezas en Zona de Terapias y 16.00 piezas en UTN, cada una con un precio unitario de \$833.41 (Ochocientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.) lo que representa la cantidad de \$45,045.81 (Cuarenta y cinco mil cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N.) que incluye IVA.

26) En la estimación No.32 el concepto 0206656 Reflector HID cuadrado 76/6H, 9.00 piezas en el área de Terapia del Lenguaje, 5.00 piezas en Zona de Terapias y 18.00 piezas en UTN, cada una con un precio unitario de \$1,177.24 (Un mil ciento setenta y siete pesos 24/100 M.N.) lo que representa la cantidad de \$43,322.43 (Cuarenta y tres mil trescientos veintidós pesos 43/100 M.N.) que incluye IVA.

27) En la estimación No.34 el concepto 0206664 Farolita cilíndrica código f-2006 de 100W, 4.00 piezas en el área de Pasillo Interior, 3.00 piezas en pasillo exterior entre Servicios Generales y UTN en Obra Exterior, cada una con un precio unitario de \$813.51 (Ochocientos

trece pesos 51/100 M.N.) lo que representa la cantidad de \$6,548.76 (Seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 76/100 M.N.) que incluye IVA.

28) En la estimación No.35 del concepto 0206602 Salida de contacto, 14.00 piezas en el área de UTN, y 2.00 piezas en el área de sanitarios para personal de Zona de Terapias, cada una con un precio unitario de \$206.85 (Doscientos seis pesos 85/100 M.N.) lo que representa la cantidad de \$3,806.04 (Tres mil ochocientos seis pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA.

29) En la estimación No.40 del concepto 0207065 WC modelo Apolo con fluxómetro de sensor, 4.00 piezas en el área de Zona de Terapias, 1.00 pieza en el área de UTN, 3.00 piezas en el área de Terapia del Lenguaje y 1.00 pieza en el área de Capacitación, cada una con un precio unitario de \$4,829.23 (Cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 23/100 M.N.) lo que representa la cantidad de \$49,982.53 (Cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA.

30) En la estimación No.40 del concepto 0107092 Ovalín de cerámica, 4.00 piezas en el área de UTN y 4.00 piezas en el área de tanque terapéutico de Zona de Terapias, cada una con un precio unitario de \$684.90 (Seiscientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) lo que representa la cantidad de \$6,301.08 (Seis mil trescientos un pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA.

31) En la estimación No.44 del concepto 0207065 WC modelo Apolo con fluxómetro de sensor, 3.00 piezas en el área de Zona de Terapias, 2.00 piezas en el área de UTN, 2.00 piezas en el área de Terapia del Lenguaje, 2.00 piezas en el área de sanitarios de Gobierno, Comedor y Enseñanza, y 2.00 piezas en el área de Capacitación, cada una con un precio unitario de \$4,829.23 (Cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 23/100 M.N.) lo que representó la cantidad de \$61,089.76 (Seisenta y un mil ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.) que incluye IVA.

32) En el concepto atípico 227014 "Letreros de "Extintor" de 20x 20 cm de PVC con sellador para colocarse en muros, rotulado..." con un precio unitario de \$118.79 (Ciento dieciocho pesos 79/100 M.N.) por pieza, se tiene en la estimación No. 41 el pago de 11 piezas, adicionales a las 61 piezas pagadas por medio de PAFEF en esta misma obra en varias áreas del edificio, lo cual da un total de 72 piezas pagadas, sin embargo no se localizaron 16 piezas, lo que representa la cantidad de \$2,185.74 (Dos mil ciento ochenta y cinco pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA.

33) En el concepto atípico 227028 "Letreros de 25x 25 cm en PVC blanco con separador para colocarse en muro, rotulados..." con un precio unitario de \$84.17 (Ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) por pieza, se tiene en las estimaciones No. 43 y No. 44 el pago de 4 y 34.08 piezas respectivamente en varias áreas del edificio, las cuales no fueron localizadas 9 piezas, lo que representa la cantidad de \$871.16 (Ochocientos setenta y un pesos 16/100 M.N.) que incluye IVA.

34) En el concepto atípico 227024 "Letreros de 41x 15 cm de PVC blanco con separador para colocarse en muro, rotulados..." con un precio unitario de \$80.25 (Ochenta pesos 25/100 M.N.) por pieza, se tiene en la



estimación No. 43 el pago de 87 piezas en varias áreas del edificio, las cuales no fueron localizadas 17 piezas, lo que representa la cantidad de \$1,568.89 (Un mil quinientos sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA.

35) En los conceptos de 233030, 233031 y 233032, de "Acondicionador de aire tipo minisplit marca carrier o equivalente para 3 TR, 4 TR y 2 TR respectivamente..." con un precio unitario de \$19,166.77 (Diecinueve mil ciento sesenta y seis pesos 77/100 M.N.), \$21,601.52 (Veintiún mil seiscientos un pesos 52/100 M.N.) y \$14,279.65 (Catorce mil doscientos setenta y nueve pesos 65/100 M.N.), se tiene en la estimación No.44 el pago de 2, 1 y 1 piezas, mismas que no se localizaron lo que representa la cantidad de \$85,231.92 (Ochenta y cinco mil doscientos treinta y un pesos 92/100 M.N.) que incluye IVA.

60.- Incumplimiento por parte del Director de Programas del Fideicomiso 1350, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro y Director de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 39 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que se observó la falta de documentos comprobatorios, que soporte, justifique, compruebe su ejecución y necesidad en la obra, de diversos conceptos, los cuales representan un importe pagado en estimaciones que incluye IVA de \$358,083.89 (Trescientos cincuenta y ocho mil ochenta y tres pesos 89/100 M.N.); en la obra "Construcción del Centro de Rehabilitación Integral 1ª Etapa", Querétaro, con número de cuenta No.11-99-022 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$36'145,128.09 (Treinta y seis millones ciento cuarenta y cinco mil ciento veintiocho pesos 09/100 M.N.), ejecutada con recursos FIDEICOMISO 1350 a través de contrato No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-02 por un monto de \$27'034,922.12 (Veintisiete millones treinta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 12/100 M.N.) y convenio No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-02 por un monto de \$5'466,959.26 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.), con la contratista Ing. Daniel Cordero Espíritu Santo e Ing. Elías Maahud Jarfux; integrados por los siguientes incisos:*

a) Del concepto 0213007 "Pintura vinílica en calidad vinimex en plafones en cualquier color a cualquier altura..." con un precio unitario de \$28.11 (Veintiocho pesos 11/100 M.N.)/m<sup>2</sup>, se detectaron las siguientes áreas, con un total de 75.19 m<sup>2</sup> que importan un monto que incluye IVA \$2,430.63 (Dos mil cuatrocientos treinta pesos 63/100 M.N.)

En la estimación 39 se detectó un área de 17.56 m<sup>2</sup>, en la Zona de Gobierno, comedor y Enseñanza, producto de no haber descontado el área de huecos de rejillas y difusores, la cual carece de documentos que

amparen la existencia de la pintura previo a la hechura de huecos, correspondiendo la cantidad de \$567.65 (Quinientos sesenta y siete pesos 65/100 M.N.) que incluye IVA.

En las estimaciones 30 y 34 del concepto en la Zona de Valoración, se detectó la siguiente diferencia de 21.23m<sup>2</sup> de las áreas de huecos de rejillas y difusores la cual carece de documentos que amparen la existencia de la pintura previo a la hechura de huecos, correspondiendo la cantidad de \$686.29 (Seiscientos ochenta y seis pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA.

En la estimación 29 en el área de terapia, se detectó un área de 8.93 m<sup>2</sup> producto de no haber descontado el área de huecos de rejillas y difusores, la cual carece de documentos que amparen la existencia de la pintura previo a la hechura de huecos, correspondiendo la cantidad de \$288.68 (Doscientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.) que incluye IVA.

En la estimación 32 en el área de Pasillo de Acceso, se detectó una diferencia de 5.03 m<sup>2</sup> de las áreas de huecos de rejillas y difusores, la cual carece de documentos que amparen la existencia de la pintura previo a la hechura de huecos, correspondiendo la cantidad de \$162.60 (Ciento sesenta y dos pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA.

En la estimación 32 en el área de UTN, se detectó una diferencia de 22.44 m<sup>2</sup> de las áreas de huecos de rejillas y difusores, la cual carece de documentos que amparen la existencia de la pintura previo a la hechura de huecos correspondiendo la cantidad de \$725.41 (Setecientos veinticinco pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA.

b) Del concepto 0210026 "Firme de concreto de f'c=150 kg/cm<sup>2</sup> de 8cm..." con un precio unitario de \$114.83 (Ciento catorce pesos 83/100 M.N.)/m<sup>2</sup>, se detectaron las siguientes áreas, con un total de 91.95 m<sup>2</sup> que importan un monto que incluye IVA \$12,142.41 (Doce mil ciento cuarenta y dos pesos 41/100 M.N.):

En la estimación No. 34 en el área de jardín existente entre Auditorio y Ortesis y Prótesis se consideró una superficie de 36.90m<sup>2</sup> siendo que la misma presenta piso de piedra bola cuya área de empedrado se pagó en la estimación No.10 del contrato de recursos P.A.F.E.F correspondiente a la 2da. Etapa, por lo que se tiene la diferencia de 36.90m<sup>2</sup>, ya que no se cuenta con documentos que amparen la existencia de dicho firme, correspondiendo la cantidad de \$4,872.81 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 81/100 M.N.) que incluye IVA.

En la estimación No. 33 en la Zona de Jardín terapéutico, se consideró una superficie de 55.05 m<sup>2</sup> siendo que la misma presenta piso de piedra bola, de lo cual no se cuenta con documentos que amparen la existencia de dicho firme, correspondiendo la cantidad de \$7,269.60 (Siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA.

c) Del concepto 0213005 "Pintura vinílica en calidad vinimex en muros aplanados en cualquier color y a cualquier altura..." con un precio unitario de \$28.11

(Veintiocho pesos 11/100 M.N.)/m<sup>2</sup>, detectaron las siguientes áreas, que importan un total de 373.01 m<sup>2</sup> que importan un monto que incluye IVA de \$12,060.37 (Doce mil sesenta pesos 37/100 M.N.):

En las estimación 35 del concepto, en la Zona de Obra exterior, se detectó una área de 23.42 m<sup>2</sup>, producto de diferencias en las alturas de superficie pintada en los muros perimetrales, producto de no haber documentos que evidencien las alturas manifestadas en sus generadores, correspondiendo la cantidad de \$757.09 (Setecientos cincuenta y siete pesos 09/100 M.N.) que incluye IVA.

En la estimación 29 del concepto, en la zona de terapia, se detectó una área de 76.16 m<sup>2</sup> producto de no tener evidencia de haber pintado el área del mural y el zoclo en todos los muros, correspondiendo la cantidad de \$2,461.99 (Dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.

En las estimaciones 32 y 34 en la Zona de Pasillo de Acceso, se detectó un área de 122.47m<sup>2</sup> producto de no tener evidencia de haber pintado el área del mural y el zoclo en todos los muros, correspondiendo la cantidad de \$3,959.03 (Tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA.

En las estimaciones 31 y 33 del concepto en el área de Auditorio, se detectó 124.25 m<sup>2</sup> de áreas que se pagaron como murales y de las cuales no se tiene evidencia que compruebe la doble aplicación de pintura, por lo que se tiene la cantidad de \$4,016.57 (Cuatro mil dieciséis pesos 57/100 M.N.) que incluye IVA.

En la estimación 34 del concepto de la Zona de Gobierno, Enseñanza y Comedor, se detectó una duplicidad de áreas de 26.78 m<sup>2</sup>, de la cual no se tiene evidencia que compruebe la doble aplicación de pintura en la misma área, correspondiendo la cantidad de \$865.70 (Ochocientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.) que incluye IVA.

d) Del concepto 0210039 "Piso de concreto f'c=150 kg/cm<sup>2</sup> de 10 cm de espesor terminado pulido", con un precio unitario de de \$136.34 (Ciento treinta y seis pesos 34/100 M.N.) , en la estimación No.31 se consideró la superficie A15 de 13.39m<sup>2</sup> siendo que ésta presenta piso de piedra, en el área A23 no se descontó la superficie circular que presenta el mismo acabado de piso de piedra, por lo que se tiene la diferencia total de 14.56m<sup>2</sup> pagados que carecen de documentación que demuestre su existencia, correspondiendo la cantidad de \$1,949.33 (Un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA.

e) Del concepto 0206600 "Salida eléctrica de centro..." con un precio unitario de \$205.93 (doscientos cinco pesos 93/100 M.N.), se detectó falta de documento soporte en las siguientes áreas, con un total de 230.00 pzas que importan un monto que incluye IVA \$54,468.49 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 49/100 M.N.):

En la estimación No.25, en la Zona de Valoración, se pagaron 83.00 salidas (62.00 salidas en catálogo y

21.00 salidas en excedente) siendo que físicamente se encontraron 41.00 salidas. Por lo que se tiene la diferencia total de 42.00 salidas las cuales carecen de sustento documental de su existencia, debido a que físicamente existen menos salidas (lámparas) correspondiendo la cantidad de \$9,946.42 (Nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 42/100 M.N.) que incluye IVA.

En la estimación No.20 Se pagaron 80.00 salidas en el área de Capacitación siendo que físicamente se encontraron 54.00 salidas, en el área de Terapia del Lenguaje se pagaron 85.00 salidas siendo que físicamente se encontraron 67.00 salidas, en el área de Gobierno, Enseñanza y Comedor se pagaron 146.00 salidas siendo que físicamente se encontraron 116.00 salidas, en el área de UTN se pagaron 62.00 salidas siendo que físicamente se encontraron 51.00 salidas, en el área de Ortesis y Prótesis se pagaron 22.00 salidas siendo que físicamente se encontraron 12.00 salidas. Por lo que se tiene la diferencia total de 95.00 salidas, las cuales carecen de sustento documental de su existencia, correspondiendo la cantidad de \$22,497.85 (Veintidós mil cuatrocientos noventa y siete pesos 85/100 M.N.) que incluye IVA.

En la estimación No.23 se pagaron 163.00 salidas en el área de Zona de Terapias siendo que físicamente se encontraron 119.00 salidas, en el área de Servicios Generales se pagaron 37.00 salidas siendo que físicamente se encontraron 30.00 salidas, en el área de Valoración se pagaron 86.00 salidas siendo que físicamente se encontraron 57.00 salidas, y se pagaron 40.00 salidas para arbotantes siendo que físicamente se encontraron 39.00 salidas. Por lo que se tiene la diferencia total de 81.00 salidas, las cuales carecen de sustento documental de su existencia, correspondiendo la cantidad de \$19,182.38 (Diecinueve mil ciento ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA.

En la estimación No.30 en el área de tanque terapéutico de Zona de Terapias no se localizaron 6 salidas, las cuales carecen su sustento documental de su existencia, correspondiendo la cantidad de \$1,420.62 (Un mil cuatrocientos veinte pesos 62/100 M.N.) que incluye IVA.

En el área de Pasillo de Acceso se pagaron 21.00 salidas siendo que físicamente se encontraron 15.00 salidas, por lo que se tiene la diferencia total de 12.00 salidas, las cuales carecen de sustento documental de su existencia, correspondiendo la cantidad de \$2,841.83 (Dos mil ochocientos cuarenta y un pesos 83/100 M.N.) que incluye IVA.

f) En las estimaciones 41, 43 y 44 en el concepto 0209612 "Herrería a base de ángulo, PTR, solera louver de 1" a 4" en puertas y vanos..." con un precio unitario de \$15.92 (Quince pesos 52/100 M.N.)/kg, se detectaron las siguientes diferencias: 31.14 kg en obra exterior ya que no se localizo un registro tipo 1 y las dimensiones de los registros tipo 1 y 2 son menores; 7.94 kg en el tanque terapéutico producto de que la longitud real colocada de tubería es de 58.84 m y se pagaron 61.78 m; por lo que se tiene una diferencia total de 39.08 kg que carecen de sustento, correspon-

diendo la cantidad de \$715.47 (Setecientos quince pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA.

g) En la estimación 33 en el concepto 0201310 "Pintura vinílica en calidad vinimex en boquillas de cualquier ancho en cualquier color y a cualquier altura..." con un precio unitario de \$32.88 (Treinta y dos pesos 88/100 M.N.)/m<sup>2</sup>, en el área de Capacitación, se detectó una diferencia de 35.19 m<sup>2</sup> debido a diferencias en las alturas de las boquillas en el muro trapezoidal interior, correspondiendo la cantidad de \$1,330.60 (Un mil trescientos treinta pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA.

h) En la estimación No.37 en el concepto 0209566 "Ventana circular con cristal reflecta plata en dos partes..." con un precio unitario de \$5,737.36 (Cinco mil setecientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.)/pieza, en la Zona de Gobierno Enseñanza y Comedor, se consideró las mismas 5.00 piezas ya pagadas en la misma estimación con el concepto 0209567 Ventana circular con cristal reflecta plata en cuatro partes de la fachada principal. Por lo que se tiene una diferencia de 5.00 piezas, del concepto 0209566 Ventana circular con cristal reflecta plata en dos partes, del cual no hay evidencia documental de su existencia, correspondiendo la cantidad de \$32,989.82 (Treinta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 82/100 M.N.) que incluye IVA.

i) En la estimación No.37 del concepto 0208327 "Falso plafón de tablaroca..." con un precio unitario de \$111.24 (Ciento once pesos 24/100 M.N.)/m<sup>2</sup>, en la Zona de Valoración, se consideró el área de sanitarios siendo que esta misma ya se había pagado en la estimación No.28 en el concepto 0208329 "Falso plafón de tablaroca resistente a la humedad...", por lo que se tiene una diferencia de 16.56m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$2,118.46 (Dos mil ciento dieciocho pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA.

j) En el concepto atípico 204079 "Muro de tablacemento a cualquier altura de 18 a 25 cm de espesor con placa de 13mm en dos caras..." con un precio unitario de \$384.96 (Trescientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.)/m<sup>2</sup>, se tiene en la estimación No. 36 en el área de Zona de Terapias, generado el eje F de W a Y, lo cual da un total de 107.34 m<sup>2</sup>, sin embargo en la estimación No. 35 se había pagado en el área de Filtros 21.53 m<sup>2</sup> con el mismo concepto pero a una cara, sobre el mismo eje F, y dado que físicamente no se observa doble muro en esta zona, existe una duplicidad de 21.53 m<sup>2</sup>, ya que no existe documento que valide la construcción de ambos muros, correspondiendo la cantidad de \$9,531.42 (Nueve mil quinientos treinta y un pesos 42/100 M.N.) que incluye IVA.

k) Del concepto 204068 "Muro de tablaroca a cualquier altura de 18 a 25 cm de espesor, acabado en dos caras..." con un precio unitario de \$153.93 (Ciento cincuenta y tres pesos 93/100 M.N.)/m<sup>2</sup>, se detectaron las siguientes áreas, con un total de 18.06 m<sup>2</sup> que impor-

tan un monto que incluye IVA \$3,196.97 (Tres mil ciento noventa y seis pesos 97/100 M.N.):

En la estimación No.25 el pago de 22.76 m<sup>2</sup> en el área de Gobierno, Enseñanza y Comedor, específicamente en el área de cocina, indicando en sus generadores un muro en el eje "n(s-t)", el cual no existe, dando como diferencia la cantidad de 8.67 m<sup>2</sup> ya que no existe documento que valide la construcción del mismo, correspondiendo la cantidad de \$1,534.76 (Un mil quinientos treinta y cuatro pesos 76/100 M.N.) que incluye IVA. En la estimación No.38 de 24.74 m<sup>2</sup> en el área de Ortesis y prótesis, indicando una longitud total de 16.295 m de muro por su altura, sin embargo en la estimación No.26 se tiene el pago de 7 piezas del concepto 204289 "Cajillo de 3.75X1.38X0.50 m de tablaroca de 13mm en marco interior y tablacemento de 13mm en marco exterior...", los cuales no se le restaron a dicha área pagada de muro duplicando así el pago del mismo, reduciendo la longitud a un total de 7.83 m por su respectiva altura, ya que no existe documento que valide la construcción del mismo, dando una diferencia de 9.39 m<sup>2</sup>, correspondiendo la cantidad de \$1,662.21 (Un mil seiscientos sesenta y dos pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA.

l) En la estimación No.43 del concepto 0209698 "Cristal templado claro de 6mm de espesor en cancel fijo en "L" de 11.00m de desarrollo y 2.10m de altura..." de precio unitario de \$18,813.70 (Dieciocho mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.)/pieza, se consideró a pago la misma pieza del área de Mecanoterapia que ya se había pagado en la estimación No.2 del contrato de la 2da Etapa con recursos P.A.F.E.F., por lo que se tiene una diferencia de 1.00 pieza, por lo que la cantidad pagada de \$21,635.76 (Veintiún mil seiscientos treinta y cinco pesos 76/100 M.N.), que incluye IVA, carece de evidencia documental de su existencia previa (cristal esmerilado).

m) En la estimación No.43 del concepto 0201092 "Desmontaje de cristal templado en cancel fijo en "L"..." de precio unitario \$738.43 (Setecientos treinta y ocho pesos 43/100 M.N.)/pieza, se pagó 1.00 pieza en el área de Mecanoterapia por cambio de cristal esmerilado a cristal claro, de lo cual no se tiene evidencia documental de su realización, lo cual representó la cantidad de \$849.20 (Ochocientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA.

n) En el concepto 0211010 "Aplanado a plomo y regla de 1.5 cm de espesor con mortero cemento cal arena...", de precio unitario \$46.78 (Cuarenta y seis pesos 78/100 M.N.)/m<sup>2</sup>, se detectaron las siguientes áreas, con un total de 214.22 m<sup>2</sup> que importan un monto que incluye IVA de \$11,524.39 (Once mil quinientos veinticuatro pesos 39/100 M.N.):

En la estimación 32, en la Zona de Gobierno Comedor y Enseñanza, se detectó la cantidad de 25.82 m<sup>2</sup>, producto de las áreas cubiertas con azulejo, en las cuales por proceso constructivo no se pudo haber realizado

un aplanado con acabado esponja, y no se tiene evidencia documental y fotográfica de su realización, lo anterior importa un monto que incluye IVA de \$1,389.04 (Un mil trescientos ochenta y nueve pesos 04/100 M.N.).

En las estimaciones 29 y 32 en el área de Fuente de Acceso Principal, se detectaron las cantidades de 165.08 m<sup>2</sup> y 14.93 m<sup>2</sup> respectivamente, correspondiente al área donde se asentó la cantera laminada, la cual en su tarjeta de precio unitario considera el mortero necesario para ser asentada, y no se tiene evidencia documental y fotográfica de la realización de este aplanado acabado esponja, lo anterior importa un monto que incluye IVA de \$9,684.00 (Nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

En la estimación 34 del concepto en área de Fuente de Valoración, se detectó una área de 8.39 m<sup>2</sup> correspondiente al área donde se asentó la cantera laminada, la cual en su tarjeta de precio unitario considera el mortero necesario para ser asentada, y no se tiene evidencia documental y fotográfica de la realización de este aplanado acabado esponja, lo anterior importa un monto que incluye IVA de \$451.35 (Cuatrocientos cincuenta y un pesos 35/100 M.N.).

o) En la estimación No.41 del concepto 0232020 "Suministro e instalación de ONS-Tarjeta Unilínea "On Premise" de 16 puertos...", 1.00 pieza con un precio unitario de \$37,899.25 (Treinta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 25/100 M.N.), toda vez que el número generador dice la leyenda "reposición de quemada", ya que no existe el documento que indique la evidencia de que la tarjeta se haya quemado, así como la respectiva solicitud de reposición, lo que representó la cantidad de \$43,584.14 (Cuarenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA.

p) En la estimación No.15, del concepto 204005 "Muro de tabique rojo recocido de 6x12x26 cm de 18 cm de espesor..." con un precio unitario de \$194.10 (Ciento noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, se tiene el pago de 51.69 m<sup>2</sup>, de los cuales 13.55 m<sup>2</sup> se generaron en área de laboratorio y dichos muros no existen, por lo que existe una diferencia de 13.55 m<sup>2</sup>, ya que no existe evidencia de su construcción, correspondiendo la cantidad de \$3,024.56 (Tres mil veinticuatro pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA.

q) En la estimación No.41 del concepto 0226025 "Licencia Definity multivantage RTU para 100 puertos..." con un precio unitario de de \$10,658.95 (Diez mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 95/100 M.N.), 1.00 pieza en el área de site, por lo que se requiere se presente documentación comprobatoria de la obtención de dicha licencia, le correspondiendo la cantidad de \$12,257.79 (Doce mil doscientos cincuenta y siete pesos 79/100 M.N.) que incluye IVA.

r) En la estimación No. 44 el pago de cuatro conceptos por cambios en los cristales de las puertas de acceso, conformados de la siguiente manera: concepto

0201091 "Desmontaje de cristal templado de puerta P-16...", 2.00 piezas con un precio unitario de \$502.23 (quinientos dos pesos 23/100 M.N.) cada una, concepto 0209697 "Cristal templado claro en puerta P-16...", 2.00 piezas con un precio unitario de \$11,804.63 (Once mil ochocientos cuatro pesos 63/100 M.N.) cada una, concepto 0201090 "Desmontaje de cristal templado en puerta P-15...", 1.00 pieza con un precio unitario de \$401.78 (Cuatrocientos un pesos 78/100 M.N.) y concepto 0209695 "Cristal templado claro en puerta P-15...", 1.00 pieza con un precio unitario de \$9,538.70 (Nueve mil quinientos treinta y ocho pesos 70/100 M.N.), ya que no se tiene la documentación de solicitud y autorización para realizar dicho cambio, lo que representó la cantidad total de \$39,737.33 (Treinta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA.

s) En la estimación 33 del concepto 0203475 "Techumbre a base de policarbonato celular de 8mm...", con un precio unitario de \$316.28 (Trescientos dieciséis pesos 28/100 M.N.), se detectó la cantidad de 15.03 m<sup>2</sup> correspondiente a placas de policarbonato colocadas sobre los muros, por consiguiente no cumple con la descripción de la tarjeta de precio unitario, ya que no hay documento que ampare la solicitud de realización del concepto, lo anterior importa un monto de \$5,466.74 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 74/100 M.N.) que incluye I.V.A.

t) En la estimación 33 del concepto 0211030 "Boquilla de mezcla en muros a plomo y a nivel con mortero cemento-cal- arena..." con un precio unitario de \$23.68 (Veintitrés pesos 68/100 M.N.), se detectó una cantidad de 76.86 m correspondiente al área donde se asentó la cantera de repisón, la cual en su tarjeta de precio unitario considera el mortero necesario para ser asentada, ya que no existe documentación fotográfica de la realización de la boquilla, lo anterior importa un monto de \$2,093.05 (Dos mil noventa y tres pesos 05/100 M.N.) que incluye IVA.

u) En el área de Gobierno, Enseñanza y Comedor existen 5 ventanas circulares, las cuales en la estimación 37 se pagaron con el concepto de 0209566 "circular de 3 m de diámetro con cristal reflecta-plata de 6 mm en dos partes y perfil aluminio bolsa de 2" a cualquier altura ...", mismas que tuvieron que ser cambiadas porque se fracturaban por la temperatura y el viento, y pagadas en la misma estimación con el concepto 0209567 "Ventana circular de 3 m de diámetro con cristal reflecta -plata de 6mm en cuatro partes iguales , y canal aluminio de 2 " a cualquier altura ...", así mismo en las estimaciones No.40 y No.42 se efectúa un tercer pago de los cristales de las mismas ventanas ahora con el concepto 0209568 "Reposición en ventana circular de 3.0 m de diámetro de cristal templado de 6mm reflecta-plata en un cuarto de circulo, a cualquier altura..", de precio unitario de de \$3,694.65 (Tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 65/100 M.N.), del cual no se cuenta con los documentos que autoricen el cambio a cristal templado, representando la cantidad pagada de

\$84,976.95 (Ochenta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA.

61.- Incumplimiento por parte del Director de Programas del Fideicomiso 1350, Secretario de Obras Públicas del Estado de Querétaro y Director de Obras Públicas del Estado, a lo establecido en los artículos 39, 45 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que, se detectó una inobservancia a las especificaciones de construcción*, toda vez que los conceptos ejecutados no cumplieron totalmente a la descripción de los mismos, en la obra "Construcción del Centro de Rehabilitación Integral 1ª Etapa", Querétaro, con número de cuenta No.11-99-022 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$36'145,128.09 (Treinta y seis millones ciento cuarenta y cinco mil ciento veintiocho pesos 09/100 M.N.), ejecutada con recursos FIDEICOMISO 1350 a través de contrato No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-02 por un monto de \$27'034,922.12 (Veintisiete millones treinta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 12/100 M.N.) y convenio No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-02 por un monto de \$5'466,959.26 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.), con la contratista Ing. Daniel Cordero Espíritu Santo e Ing. Elías Maahud Jarfux; integrados por los siguientes incisos:

a) En el concepto atípico 204386 "Forjado de hueco de 60x61 cm promedio en falso plafond de tablaroca para colocación de rejillas de aire acondicionado, lámparas, difusores de luz, bocinas, cámaras, reforzado con aluminio esmaltado color blanco y canal Cal. 22..." con un precio unitario de \$156.29 (Ciento cincuenta y seis pesos 29/100 M.N.) por pieza, se tiene en las estimaciones No.35 y No. 45 el pago total de 313 piezas en varias áreas del edificio, sin embargo al revisar este concepto, se observó que no corresponde a lo ejecutado, siendo que el "promedio" del hueco ejecutado es más chico que el especificado en el concepto, ya que los huecos más grandes son de 24"X24", y los más chicos son los de las lámparas circulares de 25 cm de radio aproximadamente, además de no corresponder en su totalidad con el concepto pagado, ya que no tienen el refuerzo de aluminio esmaltado y el canal cal. 22, por lo que el concepto en general no corresponde con lo ejecutado, representando la cantidad de \$56,256.59 (Cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA.

b) En el concepto atípico 223142 "Fuente de piedra bola de 1.20 cm de diámetro. Incluye materiales de construcción, viborillas de herrería, bomba..." con un precio unitario de \$7,109.92 (Siete mil ciento nueve pesos 92/100 M.N.) por pieza, se tiene en la estimación No.44 el pago de una pieza en el área de Gobierno, enseñanza y comedor, específicamente en el área de comedor, misma que no corresponde a lo ejecutado, toda vez

que no incluye viborillas de herrería que especifica el concepto, por lo que el concepto en general no corresponde con lo ejecutado, representando la cantidad de \$8,176.41 (Ocho mil ciento setenta y seis pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA.

c) En el concepto atípico 213284 "Repisón de cantera blanca Querétaro de 1.06 m de ancho y 6cm de espesor en forma circular con aristas boleadas en fuente de áreas de valoración..." con un precio unitario de \$814.49 (Ochocientos catorce pesos 49/100 M.N.) por m, se tiene el pago en la estimación No.44 de 22.47 m, de los cuales 7.92 m fueron generados en el área de Fuente de acceso, ya que el repisón colocado no es de forma circular, quedando fuera del concepto pagado, correspondiendo la cantidad de \$7,418.38 (Siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA.

d) En el concepto atípico 203179 "Estructura metálica a base de PTR calibre 10 en techumbre para recibir cubierta de multitecho según diseño. Incluye: trazo y cortes, montaje a mano, elevación de materiales con grúa, primario anticorrosivo, pintura de esmalte..." con un precio unitario de \$14.64 (Catorce pesos 64/100 M.N.) por kg, se tiene el pago en la estimación No.27 de 5,847.56 kg, ubicados en varias áreas del edificio, sin embargo al revisar el concepto pagado, se tiene que no coincide lo ejecutado con el concepto especificado, debido a que 566.97 kg generados en las áreas de Zona de terapias y Terapias se colocó ángulo en los domos y no PTR, y 312.73 kg generados en las áreas de Zona de terapias, Terapias, UTN y Pasillo de acceso principal se colocaron a nivel de piso por lo que no se necesitó grúa para su colocación, lo que da un total de 879.70 kg, correspondiendo la cantidad de \$14,810.63 (Catorce mil ochocientos diez pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA.

62.- Incumplimiento por parte del Director de Programas del Fideicomiso 1350, Secretario de Obras Públicas del Estado de Querétaro y Director de Obras Públicas del Estado, a lo establecido Artículos 16 fracciones III y VII, 45 y 46 de la Ley de obras Públicas del Estado; 109 y 192 del reglamento general de construcciones del Estado de Querétaro; 41 fracción II y 49 fracción II de la Ley Orgánica de Planeación y Finanzas; Cláusula Décima Segunda del contrato de obra pública SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-02; *en virtud de que se observó deficiente calidad en la ejecución de los trabajos*, en la obra "Construcción del Centro de Rehabilitación Integral 1ª Etapa", Querétaro, con número de cuenta No.11-99-022 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$36'145,128.09 (Treinta y seis millones ciento cuarenta y cinco mil ciento veintiocho pesos 09/100 M.N.), ejecutada con recursos FIDEICOMISO 1350 a través de contrato No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-02 por un monto de \$27'034,922.12 (Veintisiete millones treinta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 12/100 M.N.) y convenio No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-02 por un monto de \$5'466,959.26 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil nove-

cientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.), con la contratista Ing. Daniel Cordero Espíritu Santo e Ing. Elías Maahuad Jarfux; integrados por los siguientes incisos:

a) Se observaron deficiencias técnicas constructivas en los conceptos construidos a base de hojas de tablamento, ya que se visualizan las uniones de los módulos que forman dichos elementos, los cuales son: formación de fachadas de acceso en columnas, faldones, forrado de columnas IPR, pretilas y muros, lo cual es independiente a las fallas del edificio.

b) En el área de Zona de Terapias en los domos instalados se observa deficiente calidad, sellado y funcionalidad de los mismos, ya que se presentan vanos en losas obstruidos por la continuidad del paflón de tablaroca existente, cimbra de madera utilizada en el colado de la base del domo aún en el sitio, vanos con residuos de panel, varillas, concreto y desperdicio de obra, ubicación de domos encima de trayectorias de ductería de aire acondicionado, además de que ningún domo tiene su base emboquillada para su asentamiento correcto así como sellado correspondiente.

c) En el área de Capacitación: en el área de sanitarios la ubicación de un muro divisorio que hace vértice en medio de una ventana, ya que la mitad de dicha ventana queda ubicada en el sanitario de hombres y la otra mitad en el ducto, siendo que en los planos de proyecto señalan la ventana libre.

d) En diversas áreas de muros en zona de estacionamientos, auditorio, pretilas, muro de concreto de jardín, boquillas, fuente de jardín terapéutico, acceso principal, etc..., se tiene un desgaste sumamente prematuro en la pintura tanto vinílica como la de esmalte, toda vez que en el caso de la primera se consideró y pago una pintura vinílica en calidad vinimex, la cual según especificaciones técnicas es de larga duración a la intemperie y excelente lavabilidad para superficies, aunado a que la descripción del concepto indica la aplicación de una mano de sellador vinílico y dos manos de pintura vinílica de la citada calidad, por otro lado en el caso de la pintura esmalte 100 de comex aplicada principalmente en el muro de contención de concreto en el jardín, de igual forma presenta un deterioro excesivo, ya que según especificación técnica excelente poder cubriente, excelente adherencia en los diferentes sustratos y resistente a la corrosión.

e) En el concepto 0209612 "Herrería a base de ángulo PTR solera y louver de 1" a 4" en puertas y vanos, incluye:...", se observaron 600.95 kg correspondientes a las tapas de pozos de visita de registros y la puerta del cuarto de servicio donde se ubica el calentador en la azotea de gobierno y enseñanza, los cuales carecen de pintura esmalte y primer anticorrosivo, de 32.98 kg correspondiente a la base del calentador colocado en azotea de gobierno y enseñanza carece de primer, así mismo del concepto 0203179 "Estructura metálica a base de PTR calibre 10 en techumbre para recibir cu-

bierta de multipanel..."se observaron 242.61kg correspondientes a refuerzos de PTR de 3" entre los arcos que forman la techumbre de pasillos centrales carecen de primer anticorrosivo y pintura esmalte.

f) La utilización del material producto de la excavación clasificado como material tipo "A", en la construcción de las terracerías del Centro de Rehabilitación a pesar de que el Laboratorio "Geotecnia en Construcción y Calidad S.A. de C.V." con fecha 5 de abril de 2002, le informa al contratista que el material es sumamente inestable y que normalmente se debe retirar de las obras.

63.- Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas, Director de Obras Públicas Director de Programas del Fideicomiso 1350, a lo establecido a los artículos 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 100, 101, 102, 103 y 106 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; *en virtud de haber cometido Negligencia en relación a una recomendación emitida* por esta Entidad Fiscalizadora toda vez que en la obra "Construcción del Centro de Rehabilitación Integral 1ª Etapa", Querétaro, con número de cuenta No.11-99-022 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$36'145,128.09 (Treinta y seis millones ciento cuarenta y cinco mil ciento veintiocho pesos 09/100 M.N.), ejecutada con recursos FIDEICOMISO 1350 a través de contrato No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-02 por un monto de \$27'034,922.12 (Veintisiete millones treinta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 12/100 M.N.) y convenio No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-02 por un monto de \$5'466,959.26 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.), con la contratista Ing. Daniel Cordero Espíritu Santo e Ing. Elías Maahuad Jarfux; durante la auditoría correspondiente al ejercicio 2002, efectuada en el mes de junio de 2003 se realizó la siguiente observación que a la letra dice: "Producto de la visita física a la obra y de la revisión de las fotografías del proceso constructivo del muro de contención construido con sistema de tierra armada, se observó que las escamas de los muros poniente y norte no se encuentran alineadas horizontalmente, situación que es perceptible a la vista, situándose en la arista que forman los citados muros, por lo que la dependencia ejecutora deberá realizar las acciones pertinentes para descartar posibles asentamientos que pongan en riesgo la estructura construida, informando de ello a esta Contaduría Mayor de Hacienda". Lo anterior fue contestado mediante nota informativa fechada el 30 de junio de 2003, en la cual se indicó lo siguiente: "El alineamiento horizontal de las piezas se modificó de manera no representativa durante el proceso de montaje de estas. Quedando de inicio con el alineamiento que a la fecha se observa. Por lo tanto esto no es producto de movimientos del subsuelo, ya sean asentamientos ó bufamientos."; dicha nota fue firmada por el exdirector de Obras Públicas de la SDUOP Ing. Carlos Manuel Padilla Siurob. Sin embargo a la fecha es evidente y de conocimiento público la

falla estructural que presenta el edificio y los citados muros, lo cual expone que dicha nota informativa careció de un fundamento técnico serio, por lo que la entidad fiscalizada deberá considerar el antecedente en las investigaciones que actualmente se están llevando a cabo, y deslindar la responsabilidad a los servidores públicos involucrados, así mismo entregar a esta Contraduría copia del dictamen final.

64.- Incumplimiento por parte del Director de Programas del Fideicomiso 1350, Secretario de Obras Públicas del Estado de Querétaro y Director de Obras Públicas del Estado, a lo establecido Artículos 39 y 49 de la Ley de obras Públicas del Estado; 109 y 192 del reglamento general de construcciones del Estado de Querétaro; *en virtud de que se observó la falta de documentación*, en la obra "Construcción del Centro de Rehabilitación Integral 1ª Etapa", Querétaro, con número de cuenta No.11-99-022 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$36'145,128.09 (Treinta y seis millones ciento cuarenta y cinco mil ciento veintiocho pesos 09/100 M.N.), ejecutada con recursos FIDEICOMISO 1350 a través de los contratos:

a) No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-02 por un monto de \$27'034,922.12 (Veintisiete millones treinta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 12/100 M.N.) y convenio No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-02 por un monto de \$5'466,959.26 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.), con la contratista Ing. Daniel Cordero Espíritu Santo e Ing. Elías Maahuad Jarfux; ya que no presentan las secciones del terreno natural una vez ejecutado el despalme, ni las secciones donde se establece el terraplén construido con material producto de la excavación y el construido con material de banco; además no justifican la razón por la cual se desperdicia el material producto de excavación clasificado como "B y C".

b) No.SDUOP-QRO-GEQ-128-D-0-03 por un monto de \$3'173,073.10 (Tres millones ciento setenta y tres mil setenta y tres pesos 10/100 M.N.), con la contratista Grupo VELCO, S.A. de C.V. ya que, no se presentaron las aclaraciones solicitadas con relación a las inconsistencias detectadas en las pruebas realizadas por el laboratorio Geotecnia en Construcción y Calidad S.A. de C.V., para determinar la humedad y el peso volumétrico seco del terraplén construido, y que, consistieron al reportar dos diferentes pesos volumétricos secos del lugar para una misma humedad.

65.- Incumplimiento por parte del Director de Programas del Fideicomiso 1350, Secretario de Obras Públicas del Estado de Querétaro y Director de Obras Públicas del Estado, a lo establecido artículos 26, 28, 30 y 30 bis de la Ley de Obras Públicas del Estado; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que se observó la asignación en forma directa* del contrato, No.SDUOP-QRO-GEQ-128-D-0-03 por un monto de

\$3'173,073.10 (Tres millones ciento setenta y tres mil setenta y tres pesos 10/100 M.N.), con la contratista Grupo VELCO, S.A. de C.V., el cual debió ser por invitación restringida, en la obra "Construcción del Centro de Rehabilitación Integral 1ª Etapa", Querétaro, con número de cuenta No.11-99-022 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$36'145,128.09 (Treinta y seis millones ciento cuarenta y cinco mil ciento veintiocho pesos 09/100 M.N.), ejecutada con recursos FIDEICOMISO 1350.

66.- Incumplimiento por parte del Director de Programas del Fideicomiso 1350, Secretario de Obras Públicas del Estado de Querétaro y Director de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que faltó el acto de entrega recepción*, de la obra "Construcción del Centro de Rehabilitación Integral 1ª Etapa", Querétaro, con número de cuenta No.11-99-022 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$36'145,128.09 (Treinta y seis millones ciento cuarenta y cinco mil ciento veintiocho pesos 09/100 M.N.), ejecutada con recursos FIDEICOMISO 1350 a través de contrato No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-02 por un monto de \$27'034,922.12 (Veintisiete millones treinta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 12/100 M.N.) y convenio No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-02 por un monto de \$5'466,959.26 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.), con la contratista Ing. Daniel Cordero Espíritu Santo e Ing. Elías Maahuad Jarfux.

67.- Incumplimiento por parte del Director de Programas del Fideicomiso 1350, Secretario de Obras Públicas del Estado de Querétaro y Director de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de no contar con endoso de fianza de vicios ocultos*, de la obra "Construcción del Centro de Rehabilitación Integral 1ª Etapa", Querétaro, con número de cuenta No.11-99-022 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$36'145,128.09 (Treinta y seis millones ciento cuarenta y cinco mil ciento veintiocho pesos 09/100 M.N.), ejecutada con recursos FIDEICOMISO 1350 a través de contrato No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-0-02 por un monto de \$27'034,922.12 (Veintisiete millones treinta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 12/100 M.N.) y convenio No.SDUOP-QRO-GEQ-001-P-1-02 por un monto de \$5'466,959.26 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.), con la contratista Ing. Daniel Cordero Espíritu Santo e Ing. Elías Maahuad Jarfux; ya que el periodo que abarca la garantía de calidad y por vicios ocultos es del 8 de agosto de 2003 al 7 de agosto

de 2004, toda vez que en la bitácora de obra en las notas 210 y 211 de fecha 5 y 7 de septiembre de 2003 respectivamente, se asienta que se realizan trabajos que se pagaron en la estimación No 45 de finiquito, que de acuerdo al auxiliar contable del FISO 1350 fue depositada en tesorería para pago el 9 de septiembre de 2003.

#### **OBRA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO FOSEG:**

68.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, responsables de la ejecución de la obra del Fideicomiso FOSEG, a lo establecido en el artículos 21 fracción VIII, 46 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 y 20 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 56 y 62 fracciones IX, XI y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, III y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de observar un deficiente control administrativo* de la obra denominada "Trabajos Complementarios Obra Exterior del Edificio de la P.G.J."; con un monto ejercido de \$1'196,357.27 (Un millón ciento noventa y seis mil trescientos cincuenta y siete pesos 27/100 M.N.); ejecutada con recursos FOSEG; a través del contrato No SDUOP-QRO-GEQ-073-D-0-03 celebrado con la Compañía VH ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.A. de C.V., debido a que se observó que los conceptos que integran este contrato, corresponden a trabajos ya ejecutados, los cuales no se estimaron totalmente, en su momento, por insuficiencia presupuestal; como se puede establecer en notas No 2 y 3 de la bitácora de obra.

69.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, responsables de la ejecución de la obra del Fideicomiso FOSEG, a lo establecido en el artículos 21 fracciones I, II, III y VIII, 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 62 fracción V, 64 fracciones II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, III y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que se observó una deficiente planeación de los recursos, durante la ejecución, de los trabajos del Edificio de la P.G.J.*; ya que se detectó un contrato estructurado con conceptos de trabajos ya ejecutados (en contratos anteriores), que no se estiman por insuficiencia presupuestal; el contrato en mención corresponde a la obra denominada "Trabajos Complementarios Obra Exterior del Edificio de la P.G.J."; con un monto ejercido de \$1'196,357.27 (Un millón ciento noventa y seis mil trescientos cincuenta y siete pesos 27/100 M.N.); ejecutada con recursos FOSEG; a través del contrato No SDUOP-QRO-GEQ-073-D-0-03 celebrado con la Compañía VH ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.A. de C.V.

70.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, responsables de la ejecución de la obra del Fideicomiso FOSEG, a lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 56, 57, 64, 65 fracción II y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que se observó un pago en exceso, el cual deberá ser reintegrado* en la obra "Alimentación y Subestación para equipo de aire acondicionado"; con un monto ejercido de \$1'036,652.39 (Un millón treinta y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.); ejecutada con recursos FOSEG; a través del contrato No SDUOP-QRO-GEQ-116-D-0-02 celebrado con la Compañía VH ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.A. de C.V.; ya que se detecto que se pagan dos subestaciones de 300 KVA tipo estrella radial inmersa en aceite y físicamente se colocó una subestación de 750 KVA; al analizar el precio unitario de esta planta y al compararlo con el precio de las dos plantas autorizadas y cobradas por el contratista; no determina esto, un pago en exceso por la cantidad de \$209,859.28 (Doscientos nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 28/100 M.N.) con IVA.

71.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, responsables de la ejecución de la obra del Fideicomiso FOSEG, a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que no se celebró el convenio modificador del tiempo de ejecución de los trabajos*, en la obra denominada "Adecuación de vialidad existente acceso al Edificio de la P.G.J."; con un monto ejercido de \$1'821,314.17 (Un millón ochocientos veintiún mil trescientos catorce pesos 17/100 M.N.); ejecutada con recursos FOSEG; a través del contrato No SDUOP-QRO-GEQ-033-A-0-02 celebrado con la Compañía Integración Profesional de la Construcción, S.A. de C.V.; ya que se detecto que la obra se termina el 22 de julio de 2003 (como se establece en la nota No 51 de la bitácora de obra); debido a que en el contrato se establece, que la terminación de la obra es para el 31 de enero del 2003. Por otro lado, la dependencia, señala y soporta que el retraso no es imputable al contratista pero no se formula el contrato de ampliación al periodo de ejecución de la obra.

72.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, responsables de la ejecución de la obra del Fideicomiso FOSEG, a lo establecido en los artículos 7, 38, 40 y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cláusula sexta de los contratos No.



SDUOP-QRO-GEQ-036-D-0-01 y SDUOP-QRO-GEQ-040-A-0-01, 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que no se cumplió con el tiempo de ejecución contratado en las obras:*

- a) "Construcción de la 3ra. etapa CERESO femenil frente 2", con un monto ejercido de \$405,724.98 (Cuatrocientos cinco mil setecientos veinticuatro pesos 98/100 M.N.); ejecutada con recursos FOSEG; a través del contrato No SDUOP-QRO-GEQ-036-D-0-01 celebrado con el Ing. Daniel Reynaldo Cordero Espiritusanto; ya que la obra se termina el 28 de septiembre de 2001 según acta de entrega parcial No. 277/2000, sin embargo el acta de entrega recepción se realiza 18 meses después, con fecha de 11 de abril de 2003.
- b) "Construcción Área de enfermería CERESO varonil", con un monto ejercido en el trimestre de \$53,908.79 (Cincuenta y tres mil novecientos ocho pesos 79/100 M.N.); ejecutada con recursos FOSEG; a través del contrato No SDUOP-QRO-GEQ-040-A-0-01 y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-040-A-1-01 celebrado con la empresa Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C. V.; debido a que al momento de la revisión no presentan el reintegro producto de la penalización al contratista señalada en oficio No. DOP-001274/2004 emitido por la Entidad.
- c) "Construcción 4ta. etapa CERESO femenil", con un monto ejercido de \$133,635.08 (Ciento treinta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.); ejecutada con recursos FOSEG; a través del contrato No SDUOP-QRO-GEQ-040-A-0-01 y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-036-A-0-01 celebrado con la empresa CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA S. A. DE C. V.; debido a que no presentan convenio modificadorio de plazo o reintegro por sanción al contratista solicitado por esta Contaduría.

73.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, responsables de la ejecución de la obra del Fideicomiso FOSEG, a lo establecido en los artículos 48, 49 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 60, 64 y 68 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, 13 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cláusula séptima del contrato SDUOP-QRO-GEQ-036-A-0-01; *en virtud de no presentar la garantía o fianza solicitada a través del pliego de observaciones en la obra "Construcción 4ta. etapa CERESO femenil", con un monto ejercido de \$133,635.08 (Ciento treinta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.); ejecutada con recursos FOSEG; a través del contrato No SDUOP-QRO-GEQ-*

040-A-0-01 celebrado con la empresa CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA S. A. DE C. V.; debido a que no presentan la fianza de garantía contra vicios ocultos..

74.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, responsables de la ejecución de la obra del Fideicomiso FOSEG, a lo establecido en los artículos 20, 21, 24 tercer párrafo, 46 último párrafo, 74 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 fracción 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente; 93 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, 13 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cláusula séptima del contrato SDUOP-QRO-GEQ-036-A-0-01; *en virtud de no contar con documentación que forma parte del expediente en las obras que se detallan a continuación:*

"Construcción 4ta. etapa CERESO femenil", con un monto ejercido de \$133,635.08 (Ciento treinta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.); ejecutada con recursos FOSEG; a través del contrato No SDUOP-QRO-GEQ-040-A-0-01 celebrado con la empresa CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA S. A. DE C. V.; debido a que no presentan la siguiente documentación: Proyecto ejecutivo, presupuesto base y generadores para presupuesto base, calendario de ejecución, croquis de localización, reporte fotográfico, actas de invitación a contratistas, bitácora de obra y finiquito de obra, documentación solicitada por esta Contaduría.

"Construcción Edificio de Dirección de Prevención y Readaptación Social", con un monto ejercido de \$777,349.30 (Setecientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N.); ejecutada con recursos FOSEG; a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-037-A-0-01 y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-037-A-1-01 y SDUOP-QRO-GEQ-037-A-2-01; celebrado con la empresa GC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S. A DE C. V.; debido a que no presentan la siguiente documentación: proyecto, planos o memoria, croquis de localización, generadores para presupuesto base, y bitácora de obra, solicitada por esta Contaduría.

"Construcción Área de enfermería CERESO varonil", con un monto ejercido de \$53,908.79 (Cincuenta y tres mil novecientos ocho pesos 79/100 M.N.); ejecutada con recursos FOSEG; a través del contrato No SDUOP-QRO-GEQ-040-A-0-01 y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-040-A-1-01 celebrado con la empresa Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C. V.; debido a que no presentan la bitácora, el finiquito de obra y acta de entrega recepción solicitada por esta Contaduría.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente Dictamen las siguientes se consideran reincidentes:

1. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, no consideró las percepciones variables para la determinación del Salario Base de Cotización para efectos del pago de Cuotas Obrero Patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), dichas percepciones variables son básicamente el Tiempo extra, premios de puntualidad, prima sabatina y prima dominical, lo anterior con relación a la observación número **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

2. En la observación número **veinte** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, presentó el Reporte del Presupuesto Calendarizado y Ejercido por lineamientos prioritarios que integran a las vertientes, detectándose diversos sobregiros presupuestales derivados de erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, mismos que no contaban con suficiencia presupuestaria, lo anterior con relación a la observación número **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

3. En las observaciones números **veintidós, treinta y dos, cuarenta y seis, y setenta y tres**, descritas en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, no contaba con fianzas de garantía o existían inconsistencias en las mismas, lo anterior con relación a las observaciones números **cinco y veinte**, del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

4. En las observaciones números **treinta, cuarenta y dos, cuarenta y tres y cincuenta y cuatro** descritas en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, presenta un deficiente control al no contar con la documentación comprobatoria del gasto, lo anterior con relación a las observaciones números **seis y veintiuno** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

5. En las observaciones números **veintinueve, treinta y tres, cuarenta y tres, cuarenta y siete y sesenta y dos**, descritas en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, presentó una mala calidad y deficiente planeación en la elaboración del proyecto, ejecución de los trabajos y en el presupuesto base de diversas obras, lo anterior con relación a las observaciones números **siete, nueve, dieciséis y veintitrés** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

6. En las observaciones números **treinta y uno, cuarenta, cuarenta y cinco y cincuenta y dos**, descritas en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, no contaba con documentación que forma parte del expediente unitario (bitácora), lo anterior con relación a la observación número **diez** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

7. En las observaciones números **treinta y cuatro, cuarenta y ocho y cincuenta y seis**, descritas en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, se observaron conceptos pagados que no fueron ejecutados, lo anterior con relación a las observaciones números **once, catorce, veinticuatro y veintiséis** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

8. En las observaciones números **treinta y nueve y sesenta y seis**, descritas en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, no se presentó el Acta de Entrega-Recepción de los trabajos realizados en diversas obras, lo anterior con relación a la observación número **doce, quince y veintidós** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

9. En las observaciones números **treinta y ocho** descritas en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, se observaron deficiencias en el proceso de adjudicación lo anterior con relación a la observación número **diecisiete** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quer, notifíquese al Titular del Ejecutivo del Estado y al Secretario de la Contraloría de Gobierno del Estado, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

**SÉPTIMO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE.  
COMISIÓN DE HACIENDA.  
QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOECER  
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 09 de septiembre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Nuñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy; quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE EL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. FELIPE VALDEZ LICEA  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la

administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y mu-

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quer, notifíquese al Titular del Ejecutivo del Estado y al Secretario de la Contraloría de Gobierno del Estado, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

**SÉPTIMO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE.  
COMISIÓN DE HACIENDA.  
QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOGER  
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 09 de septiembre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Nuñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy; quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE EL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. FELIPE VALDEZ LICEA  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la

administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y mu-

nicipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO (JAPAM), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.

ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**H. PLENO DE LA QUINGUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

8. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**, del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
9. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
10. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
11. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión sobre la constitución de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se detectó que la Entidad fiscalizada no presentó ni ejerció tales recursos, dando como resultado que no se tuvieron observaciones por parte del Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda.
12. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
13. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

#### Ingresos

Ingreso Propio	21,501,560.40	92.29%
Ingreso Federal	1,662,330.00	7.14%
Productos Financieros	134,272.33	0.57%
<b>Total</b>	<b>23,298,162.73</b>	<b>100.00%</b>

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

#### Egresos

Servicios Personales	8,844,864.07	43.20%
Energía Eléctrica	2,801,869.28	13.68%
Gastos Generales	1,740,587.18	8.50%
Materiales y Químicos	593,165.64	2.90%
Derechos de Extracción	804,870.00	3.93%
Obras	5,554,073.97	27.12%
Adquisición de Activo Fijo	98,012.44	0.48%
Gastos Financieros	39,562.35	0.19%
<b>Total</b>	<b>20,477,004.93</b>	<b>100.00%</b>

14. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 presenta en cuentas por cobrar un saldo de \$49,919.59 (Cuarenta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 59/100 m.n.) a cargo de diversos deudores, con una antigüedad de más de dos años, dichos saldos proviene de los ejercicios de 2002 y 2001, sin que se hayan iniciado procedimientos legales de recuperación de deuda.

2.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo décimo fracción VI de su Decreto de Creación, en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de septiembre de 2003, no tiene depurada su base de datos de cuentas por cobrar ( cartera vencida), ya que en el saldo por un importe de \$13'100,517.56 (Trece millones cien mil quinientos diecisiete pesos 56/100 m.n.) se encuentran incluidos saldo de tomas de casas abandonadas y terrenos no habitados, además de saldos con una antigüedad hasta de 180 meses que representa una antigüedad de 15 años, por lo que en algunos casos

podieron haber prescrito las acciones de cobro de conformidad con lo que establece el artículo 47 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

3.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de septiembre de 2003 tiene documentos vencidos por cobrar desde 1995 por un importe de \$199,359.71 (Ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 71/100 m.n.), sin que se hayan iniciado procedimientos de recuperación de deuda.

4.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo décimo fracción V de su Decreto de Creación, en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de septiembre de 2003 no tiene conciliadas las cuentas de activos fijos contra las de patrimonio por lo que existe una diferencia de \$4'187,673.92 (Cuatro millones ciento ochenta y siete mil seiscientos setenta y tres pesos 92/100 m.n.)

5.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de septiembre de 2003 no cuenta con documento idóneo que acredite la posesión o propiedad del inmueble donde se encuentran ubicadas las oficinas centrales de la JAPAM.

6.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo décimo fracción V de su Decreto de Creación, en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de septiembre de 2003 no cuenta con su inventario de Mobiliario y Equipo actualizado, depurado y conciliado con registros contables ya que a esta fecha presenta una diferencia de \$2'401,405.73 (dos millones cuatrocientos un mil cuatrocientos cinco pesos 73/100 m.n.) entre su inventario físico y registros contables.

7.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo décimo fracción V de su Decreto de Creación, en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de septiembre de 2003 no cuenta con la do-

cumentación legal que ampare la propiedad o posesión de los predios donde la JAPAM tiene pozos y estaciones de bombeo.

8.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de septiembre de 2003 no cuenta con la documentación que soporte el pasivo registrado a largo plazo a nombre de la Comisión Estatal de Aguas por un importe de \$138,941.98 (ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 98/100 m.n.).

9.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y al Boletín D-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de septiembre de 2003, no presenta en sus Estados Financieros, el importe correspondiente a las reservas por Obligaciones Laborales, como son las primas de antigüedad y pensiones al personal, según lo que establece el boletín D-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

10.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal a los artículos 18 de la Ley Orgánica de al Contaduría Mayor de Hacienda, 61 fracción IX, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 6 y 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de septiembre de 2003 no presentó sus Manuales Operativos de Políticas y Procedimientos aplicables a la Entidad fiscalizada.

11.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de septiembre de 2003 no cuenta con el registro contable que soporte el pasivo con la Comisión Estatal de Aguas por un importe de \$2',494,091.76 (Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil noventa y un pesos 00/100 m.n.) según oficio No VE/675/2003 de fecha 23 de abril de 2003 enviado a la JAPAM por parte de la CEA.

#### **OBRAS CON FONDOS FEDERALES:**

12.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río a

los artículos 21 fracción XII y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Punto A.27 de las Bases de Licitación Nacional No. 51303001-002-03; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, se observó una deficiente planeación, en las siguientes obras:

a) "Reposición de pozo No. 15, perforación y aforo", en la localidad de Colonia Infonavit Pedregoso en el Municipio de San Juan del Río, con No. de cuenta 120-011-001-004 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'043,028.43 (Un millón cuarenta y tres mil veintiocho pesos 43/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-02 por un monto de \$1'137,834.47 (Un millón ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 47/100 m. n.) y convenio No. Convenio Adicional AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-02 por un monto \$59,358.44 (Cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 44/100 m. n.) con el contratista Ing. Alfonso González Aguilera; debido a que:

a.i.). Se licitó, contrato e inicio la obra sin tener definido el terreno adecuado para la perforación, como se asienta en la bitácora de obra en la nota del 17 de marzo de 2003 que dice a la letra: "Con esta fecha se da inicio a los trabajos de la obra.." y "Por parte de supervisión se le indica al contratista no mover la maquinaria ya que el terreno propuesto para la perforación fue reubicado por el Departamento de Proyectos, encontrándonos que esta propuesta no es factible...quedando pendiente hasta que se solucionen los trámites del terreno originalmente propuesto o en su defecto tener otra alternativa...", lo cual generó recorrer el calendario de obra debido a este hecho (15 días más).

a.ii.). Una vez que llegó la maquinaria al lugar de la obra el 04 de abril del 2003, se volvió a cambiar el punto de la perforación indicado por la supervisión a petición del contratista, como se asienta en la bitácora de obra en la nota del 04 de abril de 2003 que dice a la letra: "Con esta fecha llega la maquinaria al lugar de la obra, y por parte de supervisión se le indica el punto de perforación... el cual se modifica a petición del contratista...", lo cual indica que no se tenía planeado y ubicado el sitio adecuado para llevar a cabo la perforación.

a.iii.). Se observó que desde el inicio de la licitación del concurso de la obra se incluye en el presupuesto a contratar, el concepto 150407 Suministro de agua limpia en camión tanque por un volumen de 800.00m<sup>3</sup> y realmente en la obra se utilizaron 1600.00m<sup>3</sup>, siendo que finalmente el agua el contratista la adquiere de la propia JAPAM para su utilización en la obra, lo cual generó que al precio pagado al contratista se le aplique los porcentajes adicionales de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales por un suministro del cual finalmente es proveedor la propia dependencia de JAPAM. Además de que en el caso particular de esta obra se sufrió de tiempos muertos en la ejecución de los trabajos por la falta del líquido. Por lo que se tomó la decisión de incluir en el catalogo original de la obra un concepto que la propia

JAPAM es proveedor y que ocasiona que finalmente el contratista lo adquiera a la misma dependencia para aplicarle los porcentajes adicionales a cobro por dicho concepto.

b) "Tanque de almacenamiento de 1000 m<sup>3</sup>, en la localidad de San Cayetano, con No. de cuenta 122-031-001-008 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'789,625.41 (Dos millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos 41/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-05 por un monto de \$2'990,349.01 (Dos millones novecientos noventa mil trescientos cuarenta y nueve pesos 01/100 m. n.) y convenio No. Convenio Adicional AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-05 por un monto de \$257,215.49 (Doscientos cincuenta y siete mil doscientos quince pesos 49/100 m. n.) con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V.; debido a que se observó que en las bases de licitación en el punto A.27. Partes de la obra que podrán subcontratarse señalan a la letra: "La JAPAM informa que ninguna de las partes, que se realizarán para ejecución de la presente licitación se podrán subcontratar". Lo cual no era factible debido a que el tipo de tanque atornillado que se solicita a instalar tiene un proveedor específico (SYCSA) y que el tanque es de importación y se cotiza en dólares su costo. Incluso la misma JAPAM solicitó información para la elaboración de su presupuesto inicial a esta empresa y a los licitantes les proporcionó los datos del mismo proveedor para que obtuvieran la información necesaria para la elaboración de sus propuestas económicas. Así mismo el contratista elegido para que ejecutara la obra, al momento de la licitación emitió un escrito el 19 de febrero de 2003, en el cual solicita mayor información sobre la ya proporcionada del fabricante del tanque y también señala que respecto a las características del mismo tanque deberá de ser un subcontrato, y pregunta si será autorizada la subcontratación (de lo cual no se presentó documentación de contestación a dichas aclaraciones por parte de la dependencia hacia las aclaraciones solicitadas por el licitante). Así es que se estableció en las bases de licitación la no subcontratación que finalmente era inevitable la misma, así como también la propia JAPAM hubiera procedido a adquirir el tanque para su utilización en la obra, y así evitar que al precio pagado al contratista se le aplique los porcentajes adicionales de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

13.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río a los artículos 42 fracción III de la Ley de Aguas Nacionales; 19, 21 fracción X, 24 y 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, se observó la falta de proyecto ejecutivo así como la falta de autorización y validación técnica que por normativa se requiere previo inicio de los trabajos, en las siguientes obras:

a) "Reposición de pozo No. 15, perforación y aforo", en la localidad de Colonia Infonavit Pedregoso en el Municipio de San Juan del Río, con No. de cuenta 120-011-001-004 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'043,028.43 (Un millón cuarenta y tres mil veintiocho pesos 43/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-02 por un monto de \$1'137,834.47 (Un millón ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 47/100 m. n.) y convenio No. Convenio Adicional AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-02 por un monto \$59,358.44 (Cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 44/100 m. n.) con el contratista Ing. Alfonso González Aguilera; debido a que se observó que se realizó el inicio de la obra sin previa autorización y validación técnica que por normativa se requiere, toda vez que se firma el contrato el 12 de marzo de 2003 y el permiso de autorización por parte de la CNA es del 15 de abril del mismo año, así como también la anuencia por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento de San Juan del Río es del 13 de marzo del mismo año.

b) "Tanque de almacenamiento de 1000 m<sup>3</sup>, en la localidad de San Cayetano, con No. de cuenta 122-031-001-008 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'789,625.41 Dos millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos 41/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-05 por un monto de \$2'990,349.01 (Dos millones novecientos noventa mil trescientos cuarenta y nueve pesos 01/100 m. n.) y convenio No. Convenio Adicional AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-05 por un monto de \$257,215.49 (Doscientos cincuenta y siete mil doscientos quince pesos 49/100 m. n.) con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V.; debido a que se observó en el transcurso de ejecución de la obra que el contratista no contó desde el inicio de los trabajos con el total del proyecto ejecutivo de la obra, como se indica en las siguientes notas de bitácora, la nota No.4 del 31 de marzo que dice a la letra: "...por otro lado se le pide a la supervisión plano de detalle de conexiones, así como indicar la tubería que se va a reubicar"; la nota No.6 del 07 de abril que dice a la letra: "...se le recuerda a la supervisión que no se ha entregado plano de detalles de conexión, ni tampoco se ha señalado la tubería que se va a reubicar"; la nota No.7 del 10 de abril de 2003 que dice a la letra: "...se le recuerda a la supervisión que no se ha plano de detalle de conexiones, ni tampoco la reubicación de tubería"; la nota No.9 del 15 de abril que dice a la letra: "...se le pide a la supervisión plano de detalle de conexiones, indicar reubicación de red"; la nota No.10 del 21 de abril que dice a la letra: "Se le entrega a la supervisión un juego de planos de la ingeniería del tanque para su revisión y aprobación"; la nota No.11 del 24 de abril que dice a la letra: "Con esta fecha se le solicita a la supervisión y al departamento de proyecto, los niveles de desplante para el tanque ya que no contamos con estos datos..."; la nota no.14 del 30 de abril que dice a la letra: "...se le recuerda a la supervisión que no se ha entregado el plano de reubicación de tubería". Por lo que se ejecutó obra sin tener el total del proyecto ejecutivo definido aún en el mismo transcurso de los trabajos.



14.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río a los artículos 46 fracción IV, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Oficio de Aprobación No. 00458-03; Oficio de Aprobación No. 00460-03; Contrato No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-05; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, se observó la falta de documentación, en las siguientes obras:

a) "Reposición de pozo No. 15, perforación y aforo", en la localidad de Colonia Infonavit Pedregoso en el Municipio de San Juan del Río, con No. de cuenta 120-011-001-004 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'043,028.43 (Un millón cuarenta y tres mil veintiocho pesos 43/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-02 por un monto de \$1'137,834.47 (Un millón ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 47/100 m. n.) y convenio No. Convenio Adicional AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-02 por un monto \$59,358.44 (Cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 44/100 m. n.) con el contratista Ing. Alfonso González Aguilera; debido a que:

a.i.). No se presentó documentación comprobatoria del desmontaje y resguardo correspondiente al concepto atípico OCIO100 Malla de protección en el área de trabajo por el precio unitario de \$1,610.00 pagado en la estimación No.5, ya que al momento de la visita física no se detectó la existencia de la misma.

a.ii.). No se presentó documentación comprobatoria de la promoción de participación social o conformación de comité de obra, ya que en el oficio de aprobación No. 00458-03 emitido por Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Planeación y Finanzas, señala a la letra: "...debiéndose promover la participación de los beneficiarios en la ejecución y seguimiento de las obras...".

b) "Tanque de almacenamiento de 1000 m3, en la localidad de San Cayetano, con No. de cuenta 122-031-001-008 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'789,625.41 (Dos millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos 41/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-05 por un monto de \$2'990,349.01 (Dos millones novecientos noventa mil trescientos cuarenta y nueve pesos 01/100 m. n.) y convenio No. Convenio Adicional AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-05 por un monto de \$257,215.49 (Doscientos cincuenta y siete mil doscientos quince pesos 49/100 m. n.) con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V.; debido a que:

b.i.). No se presentó documentación comprobatoria de la promoción de participación social o conformación de comité de obra, ya que en el oficio de aprobación No. 00460-03 emitido por Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Planeación y Finanzas, señala a la letra:

"...debiéndose promover la participación de los beneficiarios en la ejecución y seguimiento de las obras...".

b.ii.). No se presentó en la estimación No.10 de obra, el número generador para el volumen de 24.50ml del concepto atípico Ext-010 Suministro y colocación de tubo de PVC clase 5 de 355mm, que representó el importe de \$14,976.43 (Catorce mil novecientos setenta y seis pesos 43/100 m. n.) pagado al contratista por este concepto.

b.iii.). No se presentó documentación comprobatoria de solicitud, justificación, autorización de prórrogas o en su caso sanciones al contratista por el incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos, toda vez que según contrato debió terminarse la obra el 24 de junio de 2003, siendo que se asienta en la bitácora y en el acta de entrega recepción de la obra, como terminación de la misma el 21 de julio del mismo año.

15.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río a los artículos 66 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, se observó una mala calidad en la ejecución de los trabajos en las siguientes obras:

a) "Tanque de almacenamiento de 1000 m3, en la localidad de San Cayetano, con No. de cuenta 122-031-001-008 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'789,625.41 (Dos millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos 41/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-05 por un monto de \$2'990,349.01 (Dos millones novecientos noventa mil trescientos cuarenta y nueve pesos 01/100 m. n.) y convenio No. Convenio Adicional AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-05 por un monto de \$257,215.49 (Doscientos cincuenta y siete mil doscientos quince pesos 49/100 m. n.) con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V.; debido a que:

a.i.). Se observó físicamente en la obra, que en la parte superior del tanque se realizó una perforación adicional para alimentación de tubería con lo que se modifica las condiciones originales del mismo. Y no se presentó documentación comprobatoria de visto bueno por parte del proveedor en la que se valide dicha adecuación adicional efectuada a la estructura del tanque, y que se indique que no se perdió la garantía del mismo en virtud de dicha modificación, ya que según las especificaciones del proveedor la construcción de este tipo de tanques permite máxima seguridad, proporciona rigidez, absorción de vibraciones e incluso resistencia a sismos. Así mismo existe un escrito dirigido al contratista Grupo PG por parte del Lic. Jorge A. Navarro (Columbian TecTank) que dice a la letra: "Por medio de este medio le mando un cordial saludo y deseo hacer de su conocimiento lo siguiente, de acuerdo a lo comentado por la empresa Grupo PG, en relación a la solicitud que hace el cliente final del tanque para el proyecto de San Juan del Río, Querétaro, con respecto a la realización de perforaciones extras

en el techo del mismo; Columbian TecTank hace los siguientes señalamientos: - El recubrimiento especial Trico-Bond 478, exclusivo de Columbian TecTank, es aplicado en condiciones controladas y bajo normas específicas para un resultado óptimo, y que permite ofrecer una garantía por escrito asegurando la calidad y el mejor desempeño en el trabajo; así mismo sucede con la pintura exterior aplicada a nuestros tanques. - Dado lo anterior, no es recomendable alterar la estructura original del tanque en ninguna de sus partes, ya que esto puede afectar directamente el desempeño del mismo y resultar en consecuencias no deseadas por el cliente. - Es por todo lo anterior, que de hacerse alguna alteración en el tanque (en este caso, las perforaciones extras en el techo), quedaría nula la garantía ofrecida por nosotros y nos deslindaría de cualquier problema futuro causado por tales alteraciones. Cualquier duda, comentario o aclaración, por favor háganosla saber. Estamos a sus órdenes. Atte. Lic. Jorge A. Navarro.”

a.ii.). Se observó físicamente en la obra, la existencia de filtraciones de agua en la base del tanque de almacenamiento en el lado opuesto a las puertas de acceso.

16.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río a los artículos 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, se observó conceptos pagados no ejecutados, en las siguientes obras, por lo que se solicita el reintegro correspondiente:

a) “Reposición de pozo No. 15, perforación y aforo”, en la localidad de Colonia Infonavit Pedregoso en el Municipio de San Juan del Río, con No. de cuenta 120-011-001-004 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1`043,028.43 (Un millón cuarenta y tres mil veintiocho pesos 43/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-02 por un monto de \$1`137,834.47 (Un millón ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 47/100 m. n.) y convenio No. Convenio Adicional AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-02 por un monto \$59,358.44 (Cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 54/100 m. n.) con el contratista Ing. Alfonso González Aguilera; debido a que se observó que el importe de \$3,450.00 (Tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 0/100 m. n.) se pagó de más al contratista, toda vez que en la estimación No.5 se le pagó al contratista el concepto atípico OC10200 Aviso de ejecución de obra, sin embargo dicho concepto está incluido dentro del porcentaje del 10% de indirectos aplicados a cada uno de los precios unitarios del contrato de obra, más específicamente en el desglose de costos indirectos en el punto IX Trabajos Previos y Auxiliares inciso c punto No.4 “Letrero nominativo de obra”.

b) “Tanque de almacenamiento de 1000 m3, en la localidad de San Cayetano, con No. de cuenta 122-031-001-

008 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2`789,625.41 (Dos millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos 41/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-05 por un monto de \$2`990,349.01 (Dos millones novecientos noventa mil trescientos cuarenta y nueve pesos 01/100 m. n.) y convenio No. Convenio Adicional AP-PAFEF-OPJAPAM-2003-05 por un monto de \$257,215.49 (Doscientos cincuenta y siete mil doscientos quince pesos 49/100 m. n.) con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V.; debido a que se observaron diferencias por un importe total de \$12,689.52 (Doce mil seiscientos ochenta y nueve pesos 52/100 m. n.) pagado de más y que son las siguientes:

b.i.). Se observó en la estimación No.10 de obra que se pagó al contratista el concepto atípico Ext-06 Cimbra aparente con el argumento que se señala en la nota de bitácora No.23 que dice a la letra: “Se le indica al contratista que debido a que la zapata sufrió alteraciones al momento del vaciado del concreto, el contratista deberá arreglar la cara exterior de la zapata, ya que este concepto se considerará como cimbra aparente y precio atípico, y se le solicita su tarjeta de P.U.”. Sin embargo si el daño fue causa de la realización de los trabajos por parte de la misma contratista, lo indicado era que se repararan los daños ocasionados con cargo al contratista y no pagarse un concepto atípico adicional. Por lo cual se tiene la diferencia del concepto atípico Cimbra aparente que importó la cantidad de \$8,581.77 (Ocho mil quinientos ochenta y un pesos 77/100 m. n.) pagada de más al contratista.

b.ii.). En la estimación No.7 de obra en el Concepto 71303 Banqueta de concreto se consideró una longitud de 17.00ml siendo que físicamente en el levantamiento de obra se obtuvieron 13.00ml, por lo que existe una diferencia de 4.00ml que le corresponden 4.00m2 en dicho concepto, que respecto al precio unitario de \$128.73 (Ciento veintiocho pesos 73/100 m. n.) sin IVA importa la cantidad de \$592.16 (Quinientos noventa y dos pesos 16/100 m. n.) pagada de más al contratista.

b.iii.). En la estimación No.8 de obra en el Concepto 71303 Banqueta de concreto se consideró una longitud de 24.00ml siendo que físicamente en el levantamiento de obra se obtuvieron 19.00ml ya que en frente del portón de malla no se tiene banqueta), por lo que existe una diferencia de 5.00ml que le corresponden 5.00m2 en dicho concepto, que respecto al precio unitario de \$128.73 (Ciento veintiocho pesos 73/100 m. n.) sin IVA importa la cantidad de \$740.20 (Setecientos cuarenta pesos 20/100 m. n.) pagada de más al contratista.

b.iv.). En la estimación No.8 de obra en el Concepto 1.1 Silleta de concreto armado de 0.80x0.70x.70m se consideró la cantidad de 3.00 piezas siendo que físicamente en el levantamiento de obra se detectó una sola pieza de esas dimensiones (las otras dos existentes son de 0.38x0.38x1.40m), por lo que existe una diferencia de 2.00 piezas en dicho concepto, que respecto al precio unitario de \$1,206.69 (Un mil doscientos seis pesos 69/100 m. n.) sin IVA importa la cantidad de \$2,775.39 (Dos mil setecientos setenta y cinco pesos 39/100 m. n.) pagada de más al contratista.

c) "Perforación de Pozo", La Estancia, municipio de San Juan del Río, Qro., con No. de cuenta 120-011-001-006, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$714,471.47 (Setecientos catorce mil cuatrocientos setenta y un pesos 47/100 m. n.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-07, por un monto de \$838,022.26 (Ocho-cientos treinta y ocho mil veintidós pesos 26/100 m. n.) y convenio de ampliación de plazo No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-07, con la empresa Perforaciones Especializadas S.A. de C.V., debido a que se encontraron los siguientes pagos indebidos:

c.i.) Se realizó el pago dentro de la estimación número cinco del concepto "Fabricación de letrero nominativo de la obra..." por un monto de \$6,409.72 (Seis mil cuatrocientos nueve pesos 72/100 m. n.) que incluye IVA. Esta elaboración del letrero nominativo se encuentra dentro de los conceptos que forman el porcentaje de indirectos autorizados en la licitación., por lo que deberá realizar el reintegro correspondiente.

c.ii.) Se realizó el pago dentro de la estimación número Dos del concepto de "perforación exploratoria de pozo de 12 ¼" de diámetro en material tipo II de 100-200 mts. " por una longitud de 45.00 mts. y en la estimación número Tres se realiza la deductiva de 45.00 mts de dicho concepto. Posteriormente en la estimación número Cinco se pagan 90.00 mts del concepto "Perforación Exploratoria de pozos de 12 ¼" de diámetro en material tipo II de 100-200 mts. Este pago es incorrecto ya que el material perforado "Ignimbrita" se considera en la clasificación general de las formaciones geológicas para formular las estimaciones de trabajo de las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción del Pozo La Estancia, como material tipo II, asimismo dentro del oficio dirigido a la JAPAM por parte de la empresa contratista de fecha 09 de junio de 2003, se observa que los tiempos de perforación por metro son semejantes y no se consideran tiempos para un material tipo III, así como la nota de bitácora de fecha 04 de abril de 2003, que informa que en el noveno día de trabajo se tenía una profundidad de 138.00 mts. Derivado de lo anterior se determina una diferencia en el pago a reintegrar por un monto de \$10,085.04. (Diez mil ochenta y cinco pesos 04/100 m. n.) Cabe mencionar que las bases para pago según las bases de licitación son la clasificación geológica del material y no su resistividad.

c.iii.) De igual forma se observó que se cobraron las perforaciones exploratorias y de ampliación como material tipo II de las profundidades 0.00 a la 110.00 siendo que dentro de las "Especificaciones Técnicas Generales Para la Construcción del Pozo la Estancia", las arenas, arenas y gravas y tobas pumicíticas se clasifican como material tipo I para efectos de su pago. De la misma forma se le solicita a la Entidad fiscalizada aclarar las causas por las cuales pagan materiales como tipo II cuando su clasificación la indica como tipo I. La Entidad fiscalizada deberá realizar las nuevas tarjetas de precios unitarios y solicitar el reintegro que se determine a la empresa contratista.

17.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua

Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río a los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, se observó un deficiente control administrativo, en las siguientes obras:

a) "Reposición de pozo No. 15, perforación y aforo", en la localidad de Colonia Infonavit Pedregoso en el Municipio de San Juan del Río, con No. de cuenta 120-011-001-004 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'043,028.43 (Un millón cuarenta y tres mil veintiocho pesos 43/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-02 por un monto de \$1'137,834.47 (Un millón ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 47/100 m. n.) y convenio No. Convenio Adicional AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-02 por un monto \$59,358.44 (Cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 44/100 m. n.) con el contratista Ing. Alfonso González Aguilera; debido a que se observó que en el documento de acta de entrega recepción de la obra del 15 de agosto de 2003, se señala que el contratista en el acto hace entrega de la fianza No.88470212-002433 para garantizar los vicios ocultos, siendo que la misma se otorgó en fecha posterior el 03 de septiembre del mismo año.

b) "Tanque de almacenamiento de 1000 m3, en la localidad de San Cayetano, con No. de cuenta 122-031-001-008 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'789,625.41 (Dos millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos 41/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-05 por un monto de \$2'990,349.01 (Dos millones novecientos noventa mil trescientos cuarenta y nueve pesos 01/100 m. n.) y convenio No. Convenio Adicional AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-05 por un monto de \$257,215.49 (Doscientos cincuenta y siete mil doscientos quince pesos 49/100 m. n.) con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V.; debido a que se observó en el documento de acta de entrega recepción de la obra, que en su hoja de carátula señala fecha del 19 de junio del 2003 siendo la correcta de celebración de dicho acto el 28 de julio del mismo año. Por lo que se presentó un deficiente control administrativo de la obra.

18.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río a los artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, se observó la falta de suficiencia presupuestal y/o falta del oficio de aprobación, en las siguientes obras:

a) "Reposición de pozo No. 15, perforación y aforo", en la localidad de Colonia Infonavit Pedregoso en el Municipio de San Juan del Río, con No. de cuenta 120-011-001-004 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'043,028.43 (Un millón cuarenta y tres mil veintiocho pesos 43/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-02 por un monto de \$1'137,834.47 (Un millón ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 47/100 m. n.) y convenio No. Convenio Adicional AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-02 por un monto \$59,358.44 (Cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 44/100 m. n.) con el contratista Ing. Alfonso González Aguilera; debido a que se observó que el monto ejercido en la obra rebasa por la cantidad de \$37,329.70 (Treinta y siete mil trescientos veintinueve pesos 70/100 m. n.) al autorizado en el oficio de aprobación de la obra No. 00458-03. Así es que se ejerció dicha cantidad de más sin su debida presupuestación y autorización respecto a dicho oficio.

19.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río a los artículos 19 y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, se observó un deficiente control, supervisión y ejecución de los trabajos ejecutados, en las siguientes obras:

a) "Reposición de pozo No. 15, perforación y aforo", en la localidad de Colonia Infonavit Pedregoso en el Municipio de San Juan del Río, con No. de cuenta 120-011-001-004 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'043,028.43 (Un millón cuarenta y tres mil veintiocho pesos 43/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-02 por un monto de \$1'137,834.47 (Un millón ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 47/100 m. n.) y convenio No. Convenio Adicional AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-02 por un monto \$59,358.44 (Cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 44/100 m. n.) con el contratista Ing. Alfonso González Aguilera; debido a que:

a.i.). Se realizaron trabajos de excavación para 2 fosas de lodos, sin embargo finalmente ya con los trabajos concluidos únicamente se dejó una sola, como se asienta en la bitácora de obra en la nota del 10 de abril de 2003 que dice a la letra: "Se hace la excavación para las fosas de lodos y estando terminadas se presentó en el lugar de la obra personal de Ferrocarriles de México para indicarnos que una de estas fosas está dentro del terreno de su propiedad, de lo cual la supervisión de obra no tenía conocimiento y debido a esto era necesario tramitar un permiso ante esta dependencia para dejar dicha fosa; por lo que se procedió a rellenarla y de acuerdo a lo limitado del área del terreno se dejó una sola fosa...", lo cual indica que no se tenía conocimiento de los límites del terreno para la ejecución de los trabajos, y que represen-

tó el empleo de 10 horas de martillo y 16 horas con retroexcavadora según se señala en el número generador de la estimación No.1, para que la fosa finalmente se canceló.

a.ii.). En la estimación No.10 se pagó al contratista del concepto TP01 020 Equipo de perforación rotario Mod.2500 la cantidad de 24.00hrs referentes a inactividad por estar en espera de las órdenes de la dependencia (JAPAM), lo cual por el precio unitario de \$364.93 (Trescientos sesenta y cuatro pesos 93/100 m. n.) sin IVA, generó el importe de \$10,072.07 (Diez mil setenta y dos pesos 07/100 m. n.) pagados al contratista por tiempos muertos.

b) "Tanque de almacenamiento de 1000 m3, en la localidad de San Cayetano, con No. de cuenta 122-031-001-008 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'789,625.41 (Dos millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos 41/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-05 por un monto de \$2'990,349.01 (Dos millones novecientos noventa mil trescientos cuarenta y nueve pesos 01/100 m. n.) y convenio No. Convenio Adicional AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-05 por un monto de \$257,215.49 (Doscientos cincuenta y siete mil doscientos quince pesos 49/100 m. n.) con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V.; debido a que se observó en la estimación No.5 de obra que se pagó al contratista el concepto atípico Ext-01 Concreto premezclado bombeado de precio unitario \$1,696.61 (Un mil seiscientos noventa y seis pesos 61/100 m. n.) sin IVA de unidad m3, con el argumento señalado en la nota de bitácora No.18 del 14 de mayo que dice a la letra: "Con esta fecha se le solicita a la supervisión sea considerada la opción de que el concreto sea bombeado ya que la topografía del terreno colindante al tanque hace imposible..."; siendo que originalmente en contrato existe el concepto 20407 Concreto premezclado de precio unitario \$1,394.63 (Un mil trescientos noventa y cuatro pesos 63/100 m. n.) sin IVA de unidad m3, además de que en el proceso de licitación existe la condicionante de visita al lugar de la obra o en su caso de la manifestación de los concursantes de conocerlo (punto A.12 de las bases de licitación), para que así no ser motivo a reclamaciones posteriores en el proceso de ejecución de los trabajos de la obra de aumento de costos. Por lo que representó una diferencia de \$301.98 (Trescientos un pesos 98/100 m. n.) sin IVA pagada de más por cada m3, lo cual respecto al volumen total de 40.37 m3 generó un pago de más al contratista de \$14,019.57 (Catorce mil diecinueve pesos 57/100 m. n.) por dicho concepto.

20.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río a los artículos 12 fracción IV y VI, 16 y 25 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas del Estado; 62 Fracciones I, V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro ; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro, en virtud de existir una deficiente planeación en la elaboración del proyecto en la obra

"Subcolector El Campestre", en varias localidades, municipio de San Juan del Río, Qro., con No. de cuenta 602-081-002-034, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$457,914.21 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos catorce pesos 21/100 m. n.), ejecutada con recursos de Generación Interna de Caja, ejecutándose con la modalidad de administración, debido a que durante el proceso de la obra se realizaron modificaciones al proyecto por una falta de concertación con las partes afectadas por los trabajos de la obra.

21.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río a los artículos 19, 20, 34, 38 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 12 fracción I, III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de no haber realizado la selección de proveedores de material a través de un comité de adquisiciones para garantizar las mejores condiciones de compra para la Entidad fiscalizada para la obra "Subcolector El Campestre", en varias localidades, municipio de San Juan del Río, Qro., con No. de cuenta 602-081-002-034, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$457,914.21 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos catorce pesos 21/100 m. n.), ejecutada con recursos de Generación Interna de Caja, ejecutándose con la modalidad de administración, debido a que no se presentó el acta del comité de adquisiciones, en donde se autorice la compra de la tubería de polietileno de alta densidad de 12" y 18".

22.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río a los artículos 18, 24 párrafo segundo, 25 fracción III y 30 bis de la Ley de Obras Públicas del Estado; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó la falta de documentación, en las siguientes obras:

a) "Interconexión de agua potable a Soriana", localizada en la Calle Río Moctezuma en el Municipio de San Juan Del Río, con No. de cuenta 602-081-002-007 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$219,752.50 (Doscientos diecinueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 50/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos propios de Generación Interna de Caja (G.I.C.) a través del contrato No. AP-JAPAM-OP-2003-06 por un monto de \$253,559.80 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos 80/100 m. n.) con el contratista C. Lucrecia Rubio Ponce; debido a que no se presentó el registro vigente a la fecha de contratación en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro, toda vez que se observó que el contratista C. Lucrecia Rubio Ponce su razón social corresponde a

"compra y venta de materiales para la construcción" y no se verifica su validación como ejecutor de obras de este tipo.

b) "Actualización Hidrogeológica y Modelación Matemática del Acuífero de San Juan del Río, Qro", San Juan del Río, Qro., con No. de cuenta 602-081-002-026, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$467,099.83 (Cuatrocientos sesenta y siete mil noventa y nueve pesos 83/100 m. n.), ejecutada con recursos de Generación Interna de Caja, a través de contrato No. EST-JAPAM-2003-02, por un monto de \$577,785.97 (Quinientos setenta y siete mil setecientos ochenta y cinco pesos 97/100 m. n.) con la empresa GUYSA, S.A. de C.V., debido a que no se presentó el desglose de los indirectos del presupuesto contratado.

23.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable de San Juan del Río a los artículos 32 fracción III, 34 fracción II y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó la falta de garantías o fianzas en las siguientes obras:

a) "Interconexión de agua potable a Soriana", localizada en la Calle Río Moctezuma en el Municipio de San Juan Del Río, con No. de cuenta 602-081-002-007 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$219,752.50 (Doscientos diecinueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 50/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos propios de Generación Interna de Caja (G.I.C.) a través del contrato No. AP-JAPAM-OP-2003-06 por un monto de \$253,559.80 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos 80/100 m. n.) con el contratista C. Lucrecia Rubio Ponce; debido a que se observó que la fianza de garantía por vicios ocultos de la obra, cubre únicamente 11 meses en vez del año correspondiente respecto a la fecha de entrega recepción de la obra, toda vez que la fianza venció el 29 de abril de 2004 y el acto de entrega de la obra se realizó el 30 de mayo de 2003.

"Ampliación de red de agua potable Av. Universidad", San Juan del Río, con número de cuenta No.602-081-002-033 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$282,547.41 (Doscientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 41/100 m. n.), ejecutada con recursos de Generación Interna de Caja a través de contrato No. AP-JAPAM-OP-2003-10 por un monto de \$325,002.66 (Trescientos veinticinco mil dos pesos 66/100 m. n.), con la empresa Sr. Roque Osornio Osornio, debido a que no presentó la garantía de cumplimiento de contrato de obra pública.

24.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río a los artículos 18, 19 y 30 bis de la Ley de Obras Públicas del Estado; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entida-

des Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro en virtud de que se observó la falta del registro en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado en las obras:

a) "Actualización Hidrogeológica y Modelación Matemática del Acuífero de San Juan del Río, Qro", San Juan del Río, Qro., con No. de cuenta 602-081-002-026, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$ 467,099.83 , ejecutada con recursos de Generación Interna de Caja, a través de contrato No. EST-JAPAM-2003-02, por un monto de \$577,785.97 (Quinientos setenta y siete mil setecientos ochenta y cinco pesos 97/100 m. n.) con la empresa GUYSA, S.A. de C.V.

b) "Ampliación de red de agua potable Av. Universidad", San Juan del Río, con número de cuenta No.602-081-002-033 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$282,547.41 (Doscientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 41/100 m. n.), ejecutada con recursos de Generación Interna de Caja a través de contrato No. AP-JAPAM-OP-2003-10 por un monto de \$ 325,002.66, con la empresa Sr. Roque Osornio Osornio.

25.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río a los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó conceptos pagados no ejecutados, en las siguientes obras, por lo que deberá aclararse, o en su caso reintegrarse:

a) "Interconexión de agua potable a Soriana", localizada en la Calle Río Moctezuma en el Municipio de San Juan Del Río, con No. de cuenta 602-081-002-007 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$219,752.50 (Doscientos diecinueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 50/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos propios de Generación Interna de Caja (G.I.C.) a través del contrato No. AP-JAPAM-OP-2003-06 por un monto de \$253,559.80 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos 80/100 m. n.) con el contratista C. Lucrecia Rubio Ponce; debido a que se detectó la diferencia de \$7,366.37 (Siete mil trescientos sesenta y seis pesos 37/100 m. n.) pagada de más al contratista, toda vez que se observó en la estimación única de obra, del concepto 050962 Válvula de compuerta de Fo.Fo. de 10" se pagó al contratista el suministro de 2.00 piezas, siendo que físicamente se colocó en la obra una sola pieza, como además se corrobora en el número generador de dicho concepto que señala como nota: "No se colocó 1 de las válvulas, ya que se quedó, la existente". Además de que en el concepto siguiente 050359 Instalación de válvula de compuerta de Fo.Fo. de 10" se cobró únicamente una sola pieza lo cual certifica que tan solo se instaló una pieza. Por lo que existe una diferencia

de 1.00 pieza del concepto 050962 Válvula de compuerta de Fo.Fo. de 10" pagada de más de precio unitario de \$6,405.54 (Seis mil cuatrocientos cinco pesos 54/100 m. n.) sin IVA.

b) "Actualización Hidrogeológica y Modelación Matemática del Acuífero de San Juan del Río, Qro", San Juan del Río, Qro., con No. de cuenta 602-081-002-026, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$ 467,099.83 (Cuatrocientos sesenta y siete mil noventa y nueve pesos 83/100 m. n.), ejecutada con recursos de Generación Interna de Caja, a través de contrato No. EST-JAPAM-2003-02, por un monto de \$577,785.97 (Quinientos setenta y siete mil setecientos ochenta y cinco pesos 97/100 m. n.) con la empresa GUYSA, S.A. de C.V., observando las siguientes diferencias:

b.i.) En el concepto 4.2 "Interpretación de la geología del subsuelo con ....." se están cobrando 2,000 litros para el uso únicamente de 2 vehículos por 5 días cada uno. En el resto de los conceptos se consideró un promedio de 30 lts. por vehículo al día, por lo que se debería haber considerado únicamente 300 lts. Derivado de lo anterior se determina una diferencia de 1,700 lts de gasolina que no se utilizaron y que representa un monto de \$10,205.10 (Diez mil doscientos cinco pesos 10/100 m. n.), incluye IVA.

b.ii.) Dentro del concepto 4.8 Edición del Estudio, se están cobrando 300 lts. de gasolina, cuando no se utilizan vehículos en dicho concepto. Esta diferencia representa un monto de \$1,800.90 (Un mil ochocientos pesos 90/100 m. n.), incluye IVA.

b.iii.) Dentro del concepto 4.9 Modelo Matemático, se están cobrando 300 lts. de gasolina, cuando no se utilizan vehículos en dicho concepto. Esta diferencia representa un monto de \$1,800.90 (Un mil ochocientos pesos 90/100 m. n.), incluye IVA.

c) "Ampliación de red de agua potable Av. Universidad", San Juan del Río, con número de cuenta No.602-081-002-033 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$282,547.41 (Doscientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 41/100 m. n.), ejecutada con recursos de Generación Interna de Caja a través de contrato No. AP-JAPAM-OP-2003-10 por un monto de \$325,002.66 (Trescientos veinticinco mil dos pesos 66/100 m. n.), con la empresa Sr. Roque Osornio Osornio; integrados por los siguientes incisos:

c.i.) Se observó que en los volúmenes excavados se realizó una clasificación de suelo para efectos de pago de 0-75-25, sin embargo en el reporte fotográfico presentado por la dependencia no se determina de una manera técnica la clasificación de material observada, ya que con el reporte fotográfico revisado se observa la utilización en la excavación de una retroexcavadora, sin martillo para realizar excavación en material Tipo III, así mismo en la bitácora no se menciona en ningún momento problemáticas en la excavación producto de presencia de material Tipo III, por lo que se determina que el total de la excavación se debió de haber pagado como material tipo II, por lo que se tiene un monto que incluye IVA de \$13,458.85 (Trece mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 85/100 m. n.), producto de la diferencia del importe total pagado

de excavación en tipo II y III y el importe total considerando todo el volumen como material tipo II.

c.ii.) Producto del análisis de los números generadores de las estimaciones, reporte fotográfico y el levantamiento de la visita física se detectaron las siguientes diferencias: 29 ml del concepto "Suministro de tubería de pvc rd-26 de 6" de diam..."; 20.30 m2 del concepto "Trazo de terreno incl. Material y mano de obra....."; 14.62 m3 del concepto "Excavación de zanjas con medios mecánicos en material tipo II ..."; 5.07 m3 del concepto "Excavación de zanjas con medios mecánicos en material tipo III ..."; 2.03 m3 del concepto "Plantilla de tepetate apizonada de 10 cms de espesor ..."; 9.64 m3 del concepto "Relleno compactado con pizon de mano, con material tepetate ..."; 8.12 m3 del concepto "Relleno a volteo con material producto de la excavación ..."; 8.81 m3 del concepto "Carga y acarreo de material producto de excavación 1er km ..."; 17.62 m3 del concepto "Acarreo de material producto de la excavación, kilómetros subsecuentes ..." y 29 ml del concepto "Instalación de tubería de pvc rd-26 de 6" de diam ..." lo anterior producto de haber generado con una longitud de 320 mts siendo que físicamente se midieron 291 m, las cuales importan un monto que incluye IVA de \$ 10,360.24 (Diez mil trescientos sesenta pesos 24/100 m. n.), el cual se integra por las siguientes cantidades:

c.iii.) Producto del análisis de los números generadores de las estimaciones se observó una duplicidad de pago en la estimación 2 que es la de finiquito, de 70 m3 del concepto "Relleno a volteo con material producto de la excavación...", de precio unitario \$ 14.83 (Catorce pesos 83/100 m. n.), toda vez que en la estimación 1 se pagó la totalidad del volumen generado, lo anterior representa un importe que incluye IVA de \$1,193.82 (Un mil ciento noventa y tres pesos 82/100 m. n.)

c.iv) Producto de la visita física y del análisis de la documentación del expediente unitario, no se localizó 1 pza. del concepto "Suministro de válvula compuerta vástago fijo de fo.go. interior de bronce de 4" ..." y 1 pza. del concepto "Suministro de válvula compuerta vástago fijo de fo.go. interior de bronce de 4" ...", ya que la evidencia fotográfica no se aprecia su ejecución y en el mismo plano del proyecto, solamente se indica el empleo de una sola válvula, en virtud de que se estimaron y pagaron 2 válvulas de 4" de diámetro, se tiene una diferencia que implica un importe que incluye IVA de \$2,283.92 (Dos mil doscientos ochenta y tres pesos 92/100 m. n.)

26.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable de San Juan del Río a los artículos 33 de la Ley de Aguas Nacionales; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó el aviso de inscripción a que está obligada en el Registro Público de Derechos de Agua en la obra "Perforación de Pozo", La Estancia, municipio de San Juan del Río, Qro., con No. de cuenta 120-011-001-006, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de

\$714,471.47 (Setecientos catorce mil cuatrocientos setenta y un pesos 47/100 m. n.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-07, por un monto de \$838,022.26 (Ocho cientos treinta y ocho mil veintidós pesos 22/100 m. n.) y convenio de ampliación de plazo No. AP-PAFEF-OP-JAPAM-2003-07, con la empresa Perforaciones Especializadas S.A. de C.V.

27.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable y alcantarillado Municipal de San Juan del Río a los artículos 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que no se presentó el acta de entrega-recepción en las obras:

a) Proyecto Ejecutivo "Colector Marginal Izquierdo", San Juan del Río, Qro., con No. de cuenta 602-081-002-005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$259,108.30 (Doscientos cincuenta y nueve mil ciento ocho pesos 30/100 m. n.), ejecutada con recursos de Generación Interna de Caja, a través de contrato No. AP-JAPAM-OP-2003-02 por un monto de \$297,974.55 (Doscientos noventa y siete mil novecientos setenta y cuatro pesos 55/100 m. n.)

b) "Actualización Hidrogeológica y Modelación Matemática del Acuífero de San Juan del Río, Qro", San Juan del Río, Qro., con No. de cuenta 602-081-002-026, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$ 467,099.83 (Cuatrocientos sesenta y siete mil noventa y nueve pesos 83/100 m. n.), ejecutada con recursos de Generación Interna de Caja, a través de contrato No. EST-JAPAM-2003-02, por un monto de \$577,785.97 (Quinientos setenta y siete mil setecientos ochenta y cinco pesos 97/100 m. n.) con la empresa GUYSA, S.A. de C.V.

28.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río a los artículos 13 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó un deficiente control, supervisión y ejecución de los trabajos ejecutados, en las siguientes obras:

a) "Interconexión de agua potable a Soriana", localizada en la Calle Río Moctezuma en el Municipio de San Juan Del Río, con No. de cuenta 602-081-002-007 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$219,752.50 (Doscientos diecinueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 50/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos propios de Generación Interna de Caja (G.I.C.) a través del contrato No. AP-JAPAM-OP-2003-06 por un monto de \$253,559.80 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos 80/100 m. n.) con el contratista C. Lucrecia Rubio Ponce; debido a que

se observó en la estimación única de obra, que el concepto 01 Protección de seguridad durante la obra por unidad de lote al precio unitario de \$3,714.52 (Tres mil setecientos catorce pesos 52/100 m. n.) sin IVA, siendo que en el reporte fotográfico de las estimaciones solo se observó pedazos de varilla sujetos en su parte inferior por piedras y cinta ahulada de 10cms de ancho de señalamiento de "precaución". Y no se presentó aclaración de la aceptación al contratista del total de \$4,271.70 (Cuatro mil doscientos setenta y un pesos 70/100 m. n.) pagado por este concepto en base a las especificaciones del mismo.

b) Se observó la falta de documentos comprobatorios, que soporte, justifique y compruebe la totalidad de ejecución en la obra, del concepto "Protección de seguridad durante toda la obra, en puntos y pasos críticos o muy transitados con cinta ...", el cual representa un importe pagado en estimaciones que incluye IVA de \$4,446.84 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 84/100 m. n.); en la obra "Ampliación de red de agua potable Av. Universidad", San Juan del Río, con número de cuenta No.602-081-002-033 con un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de \$282,547.41 (Doscientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 41/100 m. n.), ejecutada con recursos de Generación Interna de Caja a través de contrato No. AP-JAPAM-OP-2003-10 por un monto de \$325,002.66 (Trescientos veinticinco mil dos pesos 66/100 m. n.), con la empresa Sr. Roque Osornio Osornio; ya que de todas las fotos revisadas solamente en una foto se observa la instalación del concepto, sin embargo en fotos donde se aprecian longitudes considerables de excavación no cuentan con ningún tipo de señalamiento.

29.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río a los artículos 21, 28, 30, 30 bis de la Ley de Obras Públicas del Estado; 62 fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se observaron deficiencias en el proceso de adjudicación y contratación en la obra "Actualización Hidrogeológica y Modelación Matemática del Acuífero de San Juan del Río, Qro", San Juan del Río, Qro., con No. de cuenta 602-081-002-026, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$467,099.83 (Cuatrocientos sesenta y siete mil noventa y nueve pesos 83/100 m. n.), ejecutada con recursos de Generación Interna de Caja, a través de contrato No. EST-JAPAM-2003-02, por un monto de \$577,785.97 (Quinientos setenta y siete mil setecientos ochenta y cinco pesos 97/100 m. n.) con la empresa GUYSA, S.A. de C.V., debido a que se adjudicó directamente dicha obra y derivado a que el monto por el cual se asignó el contrato rebasa los parámetros estipulados por la Ley de Obras Públicas del Estado, era necesario haber realizado la adjudicación a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas. Asimismo se observó que se tiene una inconsistencia en el costo del proyecto y el monto de con-

trato, ya que dentro del punto número seis titulado "Costo" indica que el proyecto tiene un valor de \$444,554.45 (Cuatro ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 m. n.), incluye IVA, y el monto contratado fue de \$557,785.97 (Quinientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cinco pesos 97/100 m. n.)

30.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río a los artículos 18, 24 párrafo segundo y 30 bis de la Ley de Obras Públicas del Estado; 71 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos; 62 fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observaron inconsistencias e incertidumbre desde el proceso de elección del contratista y se observa duplicidad de recursos ejercidos, en las siguientes obras:

a) "Interconexión de agua potable a Soriana", localizada en la Calle Río Moctezuma en el Municipio de San Juan Del Río, con No. de cuenta 602-081-002-007 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$219,752.50 (Doscientos diecinueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 50/100 m. n.) sin incluir IVA ejecutada con recursos propios de Generación Interna de Caja (G.I.C.) a través del contrato No. AP-JAPAM-OP-2003-06 por un monto de \$253,559.80 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos 80/100 m. n.) con el contratista C. Lucrecia Rubio Ponce; debido a que: a.i.) Se observó que el contratista C. Lucrecia Rubio Ponce su razón social corresponde a "compra y venta de materiales para la construcción" y no se presentó documentación comprobatoria (Registro en el Padrón de Contratistas del Estado) que lo valide como ejecutor de obras de este tipo.

a.ii.) Se observó que el contratista C. Lucrecia Rubio Ponce presenta como domicilio fiscal el mismo que otro contratista denominado C. Gaspar Olguín García. Además de que en la bitácora de obra no aparece la firma de la C. Lucrecia Rubio Ponce sino la del Arq. Ernesto Sánchez Jiménez como la del contratista y se observó que este último, el Arq. Ernesto Sánchez Jiménez aparece igualmente en la obra "Ampliación de red de agua potable Avenida Universidad" como firmante en la bitácora como contratista siendo que el mismo de esa obra fue el C. Roque Osornio Osornio.

a.iii.) Se observó la existencia de la requisición de alta de obra No. 602-081-003-004 del 25 de febrero de 2003 correspondiente a esta misma obra, en la cual se aportó la cantidad de \$151,825.16 (Ciento cincuenta y un mil ochocientos veinticinco pesos 16/100 m. n.) por parte de los usuarios (Tiendas Soriana S.A. de C.V.) según comprobante de pago No.56032 de fecha 12 de febrero del mismo año y una aportación de \$89,629.44 (Ochenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos 44/100 m. n.) por parte de la JAPAM, para así generar un presupuesto de \$241,454.60 (Doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 m. n.) en total. Además existe un escrito dirigido al Arq. Oscar Pedraza Kamino,



Gerente Del Área Técnica por parte del Ing. Salvador Aguillón B., Jefe de Supervisión de Obras que dice a la letra: "Con relación a la requisición de trabajo expedida por el departamento de contratos con número 25273 de fecha 26/02/2003. Le informo a Ud., que se observaron las siguientes anomalías...el costo presupuestado de \$241,454.60 (Doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 m. n.) está modificado a importe de \$263,557.25 (Doscientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 25/100 m. n.)...existiendo una diferencia no presupuestada de \$22,102.65 (Veintidós mil ciento dos pesos 65/100 m. n.). Por otra parte como es normal, se solicitaron al Departamento de suministros los materiales para la ampliación de esta obra, además se gestionaron los trabajos con la retroexcavadora y el trazo con la brigada de topografía para día 6 de marzo de 2003. Previa a corroborar la información se nos comunicó vía telefónica por el Ing. Jesús Pozas del Departamento de Licitación y Concurso que esta obra está o pretenden manejarla por asignación. Cabe mencionar que para este departamento ya se cuenta con pagos por los beneficiarios y el trámite de alta de obra por el departamento gestor de contratos. Por lo que le solicito a usted me indique el procedimiento que debemos seguir para la ejecución de esta obra...". Y no se presentó el expediente unitario actualizado comprobatorio del gasto del alta de obra señalada en la cual existió aportación económica del usuario por el monto de \$151,825.16 (Ciento cincuenta y un mil ochocientos veinticinco pesos 16/100 m. n.) más la de la propia JAPAM por \$89,629.44 (Ochenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos 44/100 m. n.), o en su defecto la documentación comprobatoria de cancelación y reintegro de aportaciones otorgadas, para así verificar la no duplicidad de gastos de una misma obra en dos cuentas diferentes.

31.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río a los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 62 Fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se observó que no se realizaron las retenciones del 2% por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de la obra "Actualización Hidrogeológica y Modelación Matemática del Acuífero de San Juan del Río, Qro", San Juan del Río, Qro., con No. de cuenta 602-081-002-026, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$467,099.83 (Cuatrocientos sesenta y siete mil noventa y nueve pesos 83/100 m. n.), ejecutada con recursos de Generación Interna de Caja, a través de contrato No. EST-JAPAM-2003-02, por un monto de \$577,785.97 (Quinientos setenta y siete mil setecientos ochenta y cinco pesos 97/100 m. n.) con la empresa GUYSA, S.A. de C.V. representando un monto a reintegrar por parte del contratista de \$ 11,555.65 (Once mil quinientos cincuenta y cinco pesos 65/100 m. n.), incluye IVA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a fin de solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** De las Observaciones Señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes.

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 presenta en cuentas por cobrar un saldo de \$49,919.59 (Cuarenta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 59/100 m.n) a cargo de diversos deudores, con una antigüedad de más de dos años, dichos saldos proviene de los ejercicios de 2002 y 2001 lo anterior con relación a las observaciones números **tres y cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.
2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, no tiene depurada su base de datos de cuentas por cobrar ( cartera vencida), ya que en el saldo por un importe de \$13,100,517.56 (trece millones cien mil quinientos diecisiete pesos 56/100 m.n.) se encuentran incluidos saldo de tomas de casas abandonadas y terrenos no habitados, además de saldos con una antigüedad hasta de 180 meses que representa una antigüedad de 15

años, por lo que en algunos casos ya pudo haber prescrito las acciones de cobro de conformidad con lo que establece el artículo 47 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. lo anterior con relación a la observación numero **nueve** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

3. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no tiene conciliadas las cuentas de activos fijos contra las de patrimonio por lo que existe una diferencia de \$4,187,673.92 (cuatro millones ciento ochenta y siete mil seiscientos setenta y tres pesos 92/100 m.n.) lo anterior con relación a la observación numero **once** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.
4. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no cuenta con escritura publica o contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde se encuentran ubicadas las oficinas centrales de la JAPAM,) lo anterior con relación a la observación numero **diez** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.
5. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no cuenta con la documentación que soporte el pasivo registrado a largo plazo a nombre de la Comisión Estatal de Aguas por un importe de \$138,941.98 (ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 98/100 m.n.). lo anterior con relación a la observación numero **doce** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.
6. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no presenta en sus Estados Financieros, el importe correspondiente a las reservas por Obligaciones Laborales, como son las primas de antigüedad y pensiones al personal, según lo que establece el boletín D-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. lo anterior con relación a la observación numero **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.
7. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no cuenta con el registro contable que soporte el pasivo con la Comisión Estatal de Aguas por un importe de \$2,494,091.76 (dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil noventa y un pesos 00/100 m.n.) según oficio No VE/675/2003 de

fecha 23 de abril de 2003 enviado a la JAPAM por parte de la CEA. lo anterior con relación a la observación numero **trece** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **de inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SEXTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Órgano de Control Interno y a la Entidad, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

**SÉPTIMO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE.  
COMISIÓN DE HACIENDA.  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ.  
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCIA ALCOCER.  
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Nuñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

#### A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA**  
PRESIDENTE

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY**  
SECRETARIO

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

#### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122

de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

#### PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda, se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de Administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en municipios no se presupuestó.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

#### Ingresos.-

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
<b>Ingresos</b>		
Impuestos	153,022.72	0.65%
Derechos	143,209.91	0.61%
Productos	212,768.26	0.90%
Aprovechamientos	84,109.11	0.36%
Ingresos Extraordinarios	-84,230.00	-0.36%
Participaciones Federales	9,714,188.08	41.27%
Aportaciones Federales Ramo 33	11,455,570.00	48.67%
Obras Federales	1,859,752.15	7.90%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>23,538,390.23</b>	<b>100.00%</b>

#### Egresos.-

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos	Saldo	%
Servicios Personales	3,186,337.34	14.26%
Servicios Generales	1,899,022.51	8.50%
Materiales y Suministros	672,254.89	3.01%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	2,350.06	0.01%
Obra Pública	11,452,936.19	51.26%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	2,102,728.11	9.41%
Obra Federal	3,025,148.87	13.55%
<b>Total de Egresos</b>	<b>22,340,777.97</b>	<b>100.00%</b>

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, al 30 de septiembre de 2003, en la cuenta de otros activos, existe un saldo sin movimiento por más de 3 años, a nombre de Sanabria Construcciones S.A., por un monto de: \$10,504.57 (Diez mil quinientos cuatro pesos 57/100 M.N.), sin que a la fecha se haya recuperado o depurado.**

2. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Mate-

riales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.**

3. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, en la cuenta de Acreedores diversos existe un saldo pendiente de pago a favor de Miguel A. Gurría Álvarez por la cantidad de: \$19,516.00 (Diecinueve mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), proveniente del ejercicio 2002, sin que al 30 de septiembre de 2003 se haya realizado gestión alguna para su depuración.**

4. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 72 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber registrado los ingresos por Productos de Capital en una cuenta contable global, sin tener identificados los importes que cada programa generó.**

5. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 8 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 48 fracción IV y V, 50 fracciones I, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, al 30 de septiembre de 2003, la Entidad cuenta con 25 trabajadores considerados como "eventuales", sin embargo fueron contratados en los años de 2001, 2002 y 2003, a los cuales no les dan todas las prestaciones establecidas para los trabajadores de base y los sueldos y plazas asignadas no se encuentran previamente autorizadas.**

6. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 129 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I, III y XIX, 80 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, se están pagando pen-**

**siones a los beneficiarios de Francisco Becerra García, ex empleado finado y José Garduño Vega, sin haber acreditado la autorización de la Legislatura del Estado.**

7. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber registrado en egresos el efecto neto del Derecho de Alumbrado Público sin haber registrado el importe total de la erogación y el ingreso obtenido, de acuerdo a las oficinas enviadas por la Comisión Federal de Electricidad a esta Entidad.**

8. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 38 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber expedido recibos de ingresos en las Delegaciones de San Ildefonso Tultepec y Santiago Mexquititlán, sin que éstos cumplan con todos los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.**

9. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron 2 liquidaciones, a nombre de Eleazar Uribe Álvarez y Margarito García Blas, a las cuales no se les calculó correctamente la determinación del impuesto sobre sueldos y salarios, existiendo una contingencia de requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

10. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones por adquisición de alimentos y ataúdes por un importe de \$17,680.00 (Diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), los cuales no están soportados con documentación que reúna los requisitos fiscales; así mismo, se detectaron erogaciones por la cantidad de \$30,413.50 (Treinta mil cuatrocientos**

tos trece pesos 50/100 M.N.), las cuales no están debidamente justificadas.

11. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 32 fracción II y III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, no se contó con los contratos y las garantías que marca la ley en los contratos de las siguientes obras:**

a) **“Ampliación de drenaje 2a. etapa”, en la localidad de El Varal**, con número de cuenta 5603-002-030-0072-001-000, debido a que no se realizaron ni se presentaron el contrato y las garantías con el Sr. Ildefonso Martín Álvarez Sanabria.

b) **“Construcción de Bodega Rural”, en la localidad de El Capulín**, con número de cuenta 5603-002-110-0015-001-000, ejecutada por administración y subcontratos, debido a que no se presentó el cheque cruzado estipulado en la cláusula novena, inciso A.1., del contrato FISM-010/03, celebrado con la empresa Fabricación y Montajes del Bajío S.A. de C.V., no se realizaron ni se presentaron el contrato y garantías para la adquisición de materiales para construcción con el proveedor Ildefonso Martín Álvarez Sanabria, no se realizaron ni se presentaron el contrato y garantías para la adquisición de materiales pétreos con el proveedor Irma Correa Becerril y no se realizaron ni se presentaron el contrato y garantías para la adquisición de block de cemento arenilla con el proveedor Ildefonso Martín Álvarez Sanabria.

c) **“Circulado de Panteón”, en la localidad de San Miguel Deheti**, con número de cuenta 5603-002-110-0056-001-000, con un monto ejercido en el periodo de \$40,457.14 (Cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.), debido a que no se realizaron ni se presentaron el contrato y garantías para la adquisición de materiales pétreos con el proveedor Sr. Arturo Garfías Mondragón, no se realizaron ni se presentaron el contrato y garantías para la adquisición de materiales para construcción con el proveedor Ildefonso Martín Álvarez Sanabria y no se realizaron ni se presentaron el contrato y garantías para la adquisición de block de cemento arenilla con el proveedor Ildefonso Martín Álvarez Sanabria.

d) **“Construcción de Bodega Rural”, en la localidad de San Pablo**, con número de cuenta 5603-002-110-0058-001-000, ejecutada por administración y subcontratos, debido a que no se presentó el cheque cruzado estipulado en la cláusula novena, inciso A.1., del contrato FISM-009/03, celebrado con la empresa Fabricación y Montajes del Bajío S.A. de C.V., no se realizaron ni se presentaron el contrato y garantías para la

adquisición de materiales para construcción con el proveedor Ildefonso Martín Álvarez Sanabria, no se realizaron ni se presentaron el contrato y garantías para la adquisición de materiales pétreos con el proveedor Arturo Garfías Mondragón y no se realizaron ni se presentaron el contrato y garantías para la adquisición de block de cemento arenilla con el proveedor Ildefonso Martín Álvarez Sanabria.

e) **“Empedrado de camino 1ª etapa”, en la localidad de El Picacho**, con número de cuenta 5603-002-130-0037-001-000, ejecutada por administración y sub-contratos; debido a que no se realizaron ni se presentaron el contrato y garantías para la adquisición de materiales pétreos con el proveedor Sr. Placido Chaparro Chaparro.

f) **“Empedrado de camino 1ª etapa”, en la localidad de Rincón de Agua Buena**, con número de cuenta 5603-002-130-0045-001-000, ejecutada por administración, debido a que no se realizaron ni se presentaron el contrato y garantías para la adquisición de materiales pétreos con el proveedor Sra. Ma. Elena Vázquez Jiménez.

12. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 12 fracción VI, 13 fracción II, 16, 25 y 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 50 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, se observó la falta de documentación en los expedientes técnicos de las siguientes obras:**

a) **“Adoquinado calle 2 de abril”, en la Cabecera Municipal**, con número de cuenta 5603-002-050-0003-004-000, ejecutada por administración, debido a que no se presentó el soporte de ingreso al almacén de obras de material que se suprimió durante el procedimiento constructivo de la obra.

b) **“Construcción de empedrado calle Prolongación Pino Suárez”, en la Cabecera Municipal**, con número de cuenta 5603-002-050-0003-010-000, ejecutada por administración, debido a que no se presentó el soporte de las diferencias observadas en lo correspondiente al empedrado en arroyo de calles por un importe de \$6,159.60 (Seis mil ciento cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.), sin IVA, no se presentó el soporte del trabajo ejecutado del pago de cuatro listas de raya las cuales importan 146 jornales de peón y 10 jornales de empedrador, no se presentó el soporte del trabajo ejecutado del pago de cinco listas de raya que abarcan el periodo del 30 de junio al 2 de agosto de 2003, que amparan 143 jornales de empedrador y 198 jornales de peón y no se presentaron las pruebas de laboratorio que determinen el grado de compactación de la terracería.

c) **“Construcción de Casa de Salud”, en la localidad de El Rayo**, con número de cuenta 5603-002-070-0043-001-000, ejecutada por administración, debido a que faltaron controles en la ejecución de la obra de los insumos empleados en ésta.

d) **“Construcción de Bodega Rural”, en la localidad de El Capulín**, con número de cuenta 5603-002-110-0015-001-000, ejecutada por administración y subcontratos, debido a que no se presentaron los planos arquitectónicos y de instalaciones de la bodega.

e) **“Construcción de Bodega Rural”, en la localidad de Quiotillos**, con número de cuenta 5603-002-110-042-001-000, ejecutada por administración, debido a que no se presentaron las pruebas de laboratorio de las compactaciones y concretos realizadas en la construcción de la bodega.

f) **“Construcción de Bodega Rural”, en la localidad de San Pablo**, con número de cuenta 5603-002-110-0058-001-000, ejecutada por administración y subcontratos, debido a que no se presentaron los planos arquitectónicos y de instalaciones de la bodega.

**13.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 16 y 25 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 192 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, se observó la falta del libro encuadrado (bitácora) de obra, en las siguientes obras:**

a) **“Ampliación de energía eléctrica”, en la localidad de Laguna de Servín**, con número de cuenta 5603-002-060-0028-001-000, ejecutada a través del contrato número FISM-001/03, con la empresa Material y Equipo Eléctrico de San Juan, S.A. de C.V., con un importe de \$262,281.88 (Doscientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 88/100 M.N.).

b) **“Construcción de Bodega Rural”, en la localidad de Quiotillos**, con número de cuenta 5603-002-110-042-001-000, ejecutada por administración, con un monto ejercido en el periodo por la cantidad de \$176,636.86 (Ciento setenta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.).

**14.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 12 fracción IV, 13 fracción III, 16, 25 y 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, se observó una deficiente planeación y programación de obra e incumplimiento por parte de la Entidad, en las metas de las siguientes obras:**

a) **“Construcción de Bodega Rural”, en la localidad de El Capulín**, con número de cuenta 5603-002-110-0015-001-000, ejecutada por administración y subcontratos, debido a que la obra se tenía contemplada realizar en el periodo comprendido entre el mes de marzo al mes de junio de 2003, sin embargo, ésta se termina, según el Acta de Entrega, en el mes de febrero de 2004.

b) **“Construcción de Bodega Rural”, en la localidad de Quiotillos**, con número de cuenta 5603-002-110-042-001-000, ejecutada por administración, debido a que la obra debió terminarse en el mes de junio de 2003, sin embargo, ésta se termina, según el Acta de Entrega, en el mes de enero de 2004.

c) **“Construcción de Bodega Rural”, en la localidad de San Pablo**, con número de cuenta 5603-002-110-0058-001-000, ejecutada por administración y subcontratos, debido a que la obra se tenía contemplada realizar en el periodo comprendido entre el mes de marzo al mes de junio de 2003, sin embargo, ésta se termina, según el Acta de Entrega, en el mes de febrero de 2004.

d) **“Empedrado de camino 1ª etapa”, en la localidad de Rincón de Agua Buena**, con número de cuenta 5603-002-130-0045-001-000, ejecutada por administración, debido a que no se consideraron los elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de la obra, no previéndose la totalidad de obras hidráulicas principales en la construcción del camino, ya que según consta en el Acta de Visita de fecha 16 de octubre de 2003, realizada junto con el personal de la Entidad fiscalizada, se observó que las lluvias afectaron un tramo de 39.50 metros en una franja de 1.00 metro de ancho.

**15.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento, encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 30 fracción IV, XI, XII, 31 fracción II y IX 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, en la obra denominada “Circulado de Panteón” en la localidad de San Miguel Deheti, con un monto ejercido en el periodo por la cantidad de \$40,457.14 (Cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.), número de cuenta 5603-002-110-0056-001-000, se observó que fueron erogados recursos FISM para esta obra, aún cuando dentro de la apertura programática de la propia Ley de Coordinación Fiscal, no se considera la construcción de este tipo de obras, por lo que su inclusión dentro de la apertura SE.- Urbanización, es incorrecta.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Queré-

taro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos, se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen, las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor y por consecuencia, los recibos de luz y agua se encuentran a nombre distinto de la Entidad, lo anterior con relación a la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

2. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen, se observó que pagaron pensiones a los beneficiarios de Francisco Becerra García (ex empleado finado) y José Garduño Vega, sin haber acreditado la autorización de la Legislatura del Estado; lo anterior con relación a la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

3. En la observación número **quince** descrita en el presente dictamen, se observó que fueron erogados recursos FISM para esta obra, aún cuando dentro de la apertura programática de la propia Ley de Coordinación Fiscal, no se considera la construcción de este tipo de obras, por lo que su inclusión dentro de la apertura SE.- Urbanización, es incorrecta; lo anterior con relación a la observación **once** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias, así mismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, y de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** Esta Legislatura, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

**OCTAVO.-** Derivado de la observación marcada con el número **quince**, contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de



Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**NOVENO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER  
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes por unanimidad votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la

aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**NOVENO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER  
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes por unanimidad votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la

aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**PLENO DE LA QUINGUAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERETARO  
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en municipios no se presupuestó.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

**Ingresos.-** La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
<b>Ingresos</b>		
Impuestos	467,717.12	3.45%
Derechos	157,782.35	1.16%
Productos	269,679.07	1.99%
Aprovechamientos	524,152.19	3.87%
Participaciones Federales	7,157,613.24	52.77%
Aportaciones Federales Ramo 33	4,787,783.60	35.30%
Obra Federal	198,106.00	1.46%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>13,562,833.57</b>	<b>100.00%</b>

**Egresos.-** La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Cuenta	Saldo	%
<b>Egresos</b>		
Servicios Personales	9,776,753.49	53.74%
Materiales y Suministros	1,148,926.02	6.31%
Servicios Generales	1,534,459.57	8.43%
Transferencias	528,262.38	2.90%
Bienes Muebles e Inmuebles	94,648.76	0.52%
Inversión Pública	5,022,767.73	27.61%
Obra Federal	88,500.00	0.49%
<b>Total de Egresos</b>	<b>18,194,317.95</b>	<b>100.00%</b>

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

**OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor y por consecuencia, los recibos de energía eléctrica y agua potable no se encuentran en su totalidad a nombre de la Entidad.

2. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se observó el pago del recibo de honorarios número 296, por la cantidad de \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de la elaboración de cuatro avalúos, el cual no cumple con requisitos fiscales.

3. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, derivado de la revisión al estado de ejercicio presupuestal al 30 de septiembre de 2003, se observan partidas sobregiradas, las cuales no fueron debidamente autorizadas por el H. Ayuntamiento.

4. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber registrado en egresos, el efecto neto del derecho de alumbrado público, sin haber registrado correctamente el importe total de la erogación y el ingreso obtenido, de acuerdo a los oficios enviados por la Comisión Federal de Electricidad a esta Entidad.

5. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 129 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I, III, XV y XIX, 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, otorgaron pagos por concepto de pensión a los beneficiarios de José Guadalupe Vega Ángeles ex empleado finado, sin contar con la aprobación de la Legislatura del Estado.

6. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, derivado de la revisión a los cálculos de liquidaciones, se observó que el Municipio, para efectos del cálculo de trabajo laborado, al obtener fracción de años, redondeó dichas liquidaciones al año superior, lo que ocasionó que se realizaran pagos en exceso, sin que se hayan realizado los reintegros correspondientes.

7. Incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento en lo general, y en lo particular por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 8 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 30 fracción XII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, en acta de cabildo del 9 de julio de 2003, en el séptimo, octavo y noveno puntos del orden del día, autorizan cambios de uso de suelo, cobrando al peticionario 2 dos salarios mínimos por concepto de dictamen de uso de suelo, cobro que no se encuentra contemplado dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, ni en la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes; además solicitan un donativo por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), considerándose incorrecto, toda vez que no existe facultad alguna para solicitar tal cantidad a modo de donativo.

8. Incumplimiento por parte del encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, no se proporcionó el contrato de comodato, respecto de la entrega de unas oficinas al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, así como la autorización de la Legislatura (en caso de que las obligaciones a cargo del Municipio trasciendan el término de la administración municipal) y la autorización del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de Ezequiel Montes, para la entrega de dichas oficinas.

9. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 39 y 46 de la Ley

de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observaron conceptos pagados y no ejecutados, sin que se hayan realizado los reintegros correspondientes, en la obras denominadas:

a) “Rehabilitación de pavimento asfáltico (calle Belisario Domínguez)”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-200-0003-006-005, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$615,570.69 (Seiscientos quince mil quinientos setenta pesos 69/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que se pagó el concepto de carpeta asfáltica de 5 cm., con el precio unitario correspondiente a la carpeta de 7 cm., lo que arroja una diferencia por la cantidad de \$30,326.04 (Treinta mil trescientos veintiséis pesos 04/100 M.N.).

b) “Rehabilitación de pavimento (calle Prolongación 16 de septiembre)”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-010-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, de \$279,471.54 (Doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 54/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que se pagó el concepto de carpeta asfáltica de 5 cm., con el precio unitario correspondiente a la carpeta de 7 cm., lo que arroja una diferencia por la cantidad de \$47,960.65 (Cuarenta y siete mil novecientos sesenta pesos 65/100 M.N.).

**10.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director Obras Públicas Municipales, a lo establecido en el artículo 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observaron diferencias en la mano de obra generada y pagada con respecto a lo ejecutado, sin que se haya realizado el reintegro correspondiente, siendo la obra:

a) “Construcción de oficinas calle Juárez”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-100-100-0001-003-002, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, de \$70,563.96 (Setenta mil quinientos sesenta y tres pesos 96/100 M.N.), ejecutada por administración directa, debido a que en los rendimientos establecidos dentro de sus números generadores, se desprende una diferencia por la cantidad de \$3,030.00 (Tres mil treinta pesos 00/100 M.N.).

**11.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 71, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, no se cuenta con el soporte del pago de la mano de obra, en las obras:

a) “**Ampliación colector general en el Barrio de Santa María**”, en Villa Progreso, con número de cuenta 5603-334-200-0003-001-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, de \$394,503.67 (Trescientos noventa y cuatro mil quinientos tres pesos 67/100 M.N.), ejecutada por administración directa, debido a que no se cuenta con el soporte del pago de las horas extras de mano de obra, por lo que se desprende una diferencia por la cantidad de \$22,219.00 (Veintidós mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).

b) “**Ampliación de drenaje en el Barrio de Santa María**”, en Villa Progreso, con número de cuenta 5603-334-200-0003-002-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, de \$118,245.33 (Ciento dieciocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 33/100 M.N.), ejecutada por administración directa, debido a que no se cuenta con el soporte del pago de las horas extras de mano de obra, por lo que se desprende una diferencia por la cantidad de \$8,064.00 (Ocho mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

**12.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 25 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó una falta de planeación al no elaborar el oficio de aprobación, incluyendo la fecha y número de oficio antes de iniciar la obra:

a) “**Construcción de oficinas calle Juárez**”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-100-100-001-003-002, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$70,563.96 (Setenta mil quinientos sesenta y tres pesos 96/100 M.N.), ejecutada por administración directa.

**13.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 13 fracción III, 25 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó una falta de planeación al firmar contratos de obra, sin contar con el cien por ciento del recurso aprobado en las obras:

a) “**Rehabilitación de pavimento de concreto asfáltico. (calle Aquiles Serdán)**”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-004-005, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, de \$459,772.24 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos 24/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que se tenía un monto inicial aprobado por la cantidad de \$540,625.00 (Quinientos cuarenta mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y se celebró un contrato por un importe de

\$569,393.75 (Quinientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y tres pesos 75/100 M.N.).

b) **“Rehabilitación de pavimento de concreto asfáltico en la calle Juan Escutia (Tramo V. Suárez – Fco. Márquez)”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-008-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, de \$359,480.14 (Trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 14/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que se tenía un monto inicial aprobado por la cantidad de \$344,713.73 (Trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos trece pesos 73/100 M.N.) y se celebró un contrato por un importe de \$365,505.24 (Trescientos sesenta y cinco mil quinientos cinco pesos 24/100 M.N.).

c) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico en la calle Francisco Villa”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-003-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, de \$566,648.82 (Quinientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que se tenía un monto inicial aprobado por la cantidad de \$607,230.00 (Seiscientos siete mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) y se celebró un contrato por un importe de \$639,543.06 (Seiscientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 06/100 M.N.).

d) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico en la calle Vicente Guerrero”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-009-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, de \$532,345.80 (Quinientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que se tenía un monto inicial aprobado, por la cantidad de \$557,925.00 (Quinientos cincuenta y siete mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y se celebró un contrato por un importe de \$587,614.35 (Quinientos ochenta y siete mil seiscientos catorce pesos 35/100 M.N.).

14. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos, 13 fracción III, 25 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó una falta de planeación al ejecutar volúmenes de obra, sin contar con el cien por ciento del recurso aprobado en las obras:

a) **“Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico. (calle Belisario Domínguez)”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-100-0001-001-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, de \$586,849.06 (Quinientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que se tenía

un monto inicial aprobado, por la cantidad de \$570,000.00 (Quinientos setenta mil pesos 00/100 M.N.).

b) **“Ampliación de red eléctrica La Soledad”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-335-100-0001-001-005, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, de \$229,554.23 (Doscientos veintinueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que se tenía un monto inicial aprobado por la cantidad de \$175,761.96 (ciento setenta y cinco mil setecientos sesenta y un pesos 96/100 M.N.).

15. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 13 fracción II, 16, 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, no se cuenta con el acta de entrega – recepción de la contratista al Municipio, de las siguientes obras:

a) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico. (calle Belisario Domínguez)”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-200-0003-006-005, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$615,570.69 (Seiscientos quince mil quinientos setenta pesos 69/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

b) **“Construcción aula didáctica COBAQ”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-600-0003-001-005, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$302,395.61 (Trescientos dos mil trescientos noventa y cinco pesos 61/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

c) **“Rehabilitación de pavimento de concreto asfáltico. (calle Aquiles Serdán)”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-004-005, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$459,772.24 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos 24/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

d) **“Rehabilitación de pavimento de concreto asfáltico calle Juan Escutia”**, (Tramo V. Suárez – Fco. Márquez), en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-008-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$359,480.14 (Trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 14/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

e) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico en la calle Francisco Villa”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-003-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$566,648.82 (Quinientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

f) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico en la calle Vicente Guerrero”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-009-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$532,345.80 (Quinientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

g) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico en la calle Prolongación 16 de septiembre”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-010-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$279,471.54 (Doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 54/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

h) **“Ampliación de red eléctrica La Soledad”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-335-300-0001-001-005, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$229,554.23 (Doscientos veintinueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

i) **“Ampliación de red eléctrica Barrio Nuevo Bernal”**, en Bernal, con número de cuenta 5603-335-300-0002-001-005, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$248,166.23 (Doscientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 23/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

**16.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 13 fracción II, 16, 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó la falta de documentación en los expedientes e información pertinente de las siguientes obras:

a) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico en la calle Prolongación 16 de septiembre”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-010-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$279,471.54 (Doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 54/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que no se cuenta con el convenio modificatorio de monto por \$49,425.25 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 25/100 M.N.).

b) **“Construcción cancha de fútbol rápido”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-335-100-0001-005-003, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$249,054.43 (Doscientos cuarenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de administración directa, debido a que no se presentaron los generadores completos, ni la explosión de insumos.

c) **“Construcción aula didáctica COBAQ”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-600-

0003-001-005, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$302,395.61 (Trescientos dos mil trescientos noventa y cinco pesos 61/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que no se presentó la documentación y análisis que soporten las diferencias establecidas en el volumen del relleno del terraplén.

**17.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de no presentar en tiempo y de forma actualizada, los expedientes e información pertinente de la obra:

a) **“Conservación y Reparación de Edificios”**, con número de cuenta 010-003-004-006-000.

**18.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 12 fracción VI, 13 fracción II, 25 fracción III, de la Ley de Obras Públicas del Estado; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó una deficiente planeación, ya que no se consideró dentro del presupuesto y no se ejecutaron los siguientes conceptos: renivelación de pozos de visita y la limpieza final, en las siguientes obras:

a) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico calle Aquiles Serdán”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-004-005, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$459,772.24 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos 24/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

b) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico calle Juan Escutia. (Tramo V. Suárez – Fco. Márquez)”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-008-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$359,480.14 (Trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 14/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

c) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico calle Francisco Villa”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-003-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$566,648.82 (Quinientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

d) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico calle Vicente Guerrero”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-009-000, con un gasto

erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$532,345.80 (Quinientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

e) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico calle Pro-longación 16 de septiembre”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-010-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$279,471.54 (Doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 54/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

**19.** Incumplimiento por parte del Director Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 192 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó la falta de libreta encuadrada (bitácora) en las siguientes obras:

a) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico calle Pro-longación 16 de septiembre”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-010-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$279,471.54 (Doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 54/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

**20.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 32 fracción II y III, 34 fracción II, 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, no se contó en tiempo y forma con las fianzas que garantizan el contrato de obra, en:

a) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico calle Juan Escutia. (Tramo V. Suárez – Fco. Márques)”**, con número de cuenta 5603-334-400-0001-008-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$359,480.14 (Trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 14/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que el contrato No. MEM-DOP-11/2003 se firmó el 30 de abril de 2003, en el cual se establece como plazo de ejecución del 06 al 31 de mayo de 2003 y la fianza de cumplimiento se expidió con fecha del 12 de junio de 2003, por lo que dicha fianza se presentó de manera extemporánea.

**21.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos, 25 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó una falta de

planeación al no elaborar en tiempo y forma el convenio modificatorio de la obra:

a) **“Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico. (calle Belisario Domínguez)”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-100-0001-001-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$586,849.06 (Quinientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que se celebró el contrato No.MEM-DOP-06/2003, con el Ing. Rodrigo Helguera Nieto con fecha 16 de abril de 2003, por un monto de \$551,999.57 (Quinientos cincuenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.) y el 22 de julio de 2003, se solicita la liberación del pago de la estimación No. 7, finiquito por un importe ejecutado de \$586,849.06 (Quinientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.) y se firma el convenio modificatorio el 30 de julio de 2003.

**22.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 40 fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 tercer párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, en virtud de no realizar una supervisión adecuada en las siguientes obras:

a) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico calle Francisco Villa”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-003-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$566,648.82 (Quinientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, ya que de acuerdo a la bitácora presentada por la Dirección de Obras Públicas Municipales, el tendido y colocación de la carpeta se comenzó el 05 de junio de 2003 y se presenta el reporte de compactación de mezclas asfálticas con fecha del informe de 30 de mayo de 2003, de la calle Francisco Villa en el subtramo comprendido entre las calles Venustiano Carranza y Nicolás Bravo, con número de ensayos 072, 073 y 074.

b) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico calle Vicente Guerrero”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-009-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$532,345.80 (Quinientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, ya que de acuerdo a la bitácora presentada por la Dirección de Obras Públicas Municipales, el tendido y colocación de la carpeta se comenzó el 05 de junio de 2003 y se presenta el reporte de compactación de mezclas asfálticas con fecha del informe de 30 de mayo de 2003, de la calle Vicente Guerrero en el subtramo comprendido entre las calles Venustiano Carranza y Mariano Escobedo, con número de ensayos 069, 070 y 071.



23. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículo 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 40 fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 tercer párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, en virtud de no realizar un control adecuado en las siguientes obras:

a) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico. (calle Belisario Domínguez)”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-200-0003-006-005, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$615,570.69 (Seiscientos quince mil quinientos setenta pesos 69/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que se presentaron únicamente tres pruebas de compactación de la mezcla asfáltica para una superficie de 6,196.85 m<sup>2</sup> y una longitud de 624.00ml, siendo que de acuerdo a la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa S.C.T.), la norma N-CTR-CAR-1-04-006/2000 establece que el número de corazones por extraer se determinará en base a la longitud entre 50.

b) **“Rehabilitación de pavimento de concreto asfáltico. (calle Aquiles Serdán)”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-004-005, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$459,772.24 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos 24/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que se presentaron únicamente dos pruebas de compactación de la mezcla asfáltica para una superficie de 5,046.73 m<sup>2</sup> y una longitud de 589.00 ml, siendo que de acuerdo a la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa S.C.T.), la norma N-CTR-CAR-1-04-006/2000 establece que el número de corazones por extraer se determinará en base a la longitud entre 50.

c) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico calle Francisco Villa”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-003-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$566,648.82 (Quinientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que se presentaron únicamente tres pruebas de compactación de la mezcla asfáltica para una superficie de 6,219.87 m<sup>2</sup> y una longitud de 915.00 ml, siendo que de acuerdo a la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa S.C.T.), la norma N-CTR-CAR-1-04-006/2000 establece que el número de corazones por extraer se determinará en base a la longitud entre 50.

d) **“Rehabilitación de pavimento asfáltico calle Vicente Guerrero”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-400-0001-009-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$532,345.80 (Quinientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que se presentaron únicamente tres pruebas de compactación de la mezcla

asfáltica para una superficie de 5,843.34 m<sup>2</sup> y una longitud de 844.50 ml, siendo que de acuerdo a la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa S.C.T.), la norma N-CTR-CAR-1-04-006/2000 establece que el número de corazones por extraer se determinará en base a la longitud entre 50.

24. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de contener errores en la elaboración del contrato en la obra:

a) **“Construcción aula didáctica COBAQ”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-600-0003-001-005, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$302,395.61 (Trescientos dos mil trescientos noventa y cinco pesos 61/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato número MEM-DOP-19/2003, celebrado con el Ing. Rodrigo Helguera Nieto, el día 16 de junio de 2003, se asienta en la segunda declaración inciso d) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, su Reglamento y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal, siendo que la ejecución de la obra pública con cargo total o parcial a fondos estatales o municipales, estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado.

25. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los 25 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de contener errores en la elaboración del oficio de aprobación en la obra:

a) **“Construcción aula didáctica COBAQ”**, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-600-0003-001-005, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003, por la cantidad de \$302,395.61 (Trescientos dos mil trescientos noventa y cinco pesos 61/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que en la elaboración del oficio de aprobación No. MEM-DOP-19/2003, se omitió en la estructura financiera, la aportación por parte del COBAQ, por \$158,329.29 (Ciento cincuenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos 29/100 M.N.), ya que se elaboró estableciendo el 100% del recurso como aportación municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos, se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1.- En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó *que el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor y por consecuencia, los recibos de energía eléctrica y agua potable no se encuentran en su totalidad a nombre de la Entidad;* lo anterior con relación a la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; así mismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento, dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos, a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado

procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** Esta Legislatura, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente Dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Aprobado el presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

**OCTAVO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER**  
**SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caba-

llero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes por unanimidad votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

#### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las

cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios no se presupuestó.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

**Ingresos.-**

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
<b>Ingresos</b>		
Impuestos	128,604.82	0.79%
Derechos	17,694.02	0.11%
Productos	38,092.42	0.23%
Aprovechamientos	329,438.54	2.03%
Participaciones Federales	9,948,866.73	61.25%
Aportaciones Federales Ramo 33	4,219,085.60	25.97%
Obra Federal	1,561,947.82	9.62%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>16,243,729.95</b>	<b>100.00%</b>

**Egresos.-**

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	3,395,325.41	23.44%
Servicios Generales	1,456,790.18	10.06%
Materiales y Suministros	534,437.87	3.69%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	134,249.75	0.93%
Obra Pública	5,367,379.99	37.05%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	2,297,042.08	15.86%
Obra Federal	1,299,355.55	8.97%
<b>Total de Egresos</b>	<b>14,484,580.83</b>	<b>100.00%</b>

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

**OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, el Municipio no entregó los estados bancarios de las cuentas número 00449905405 y 4020885513 del banco BBVA Bancomer y Bital respectivamente, correspondientes al mes de septiembre de 2003.**
2. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003, debido a**

**que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.**

3. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, se comprometieron recursos económicos que le correspondían ejercer a la administración entrante, ya que al 30 de septiembre de 2003, se tiene en la cuenta de proveedores, un saldo de \$1'809,805.70 (Un millón ochocientos nueve mil ochocientos cinco pesos 70/100 M.N.), así mismo, la administración saliente no entregó a la entrante los recursos económicos presupuestados suficientes para el último trimestre del ejercicio, ante esta situación, se tuvo que gestionar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, un crédito puente por la cantidad de \$1'500.000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento en lo general, y en lo particular por parte del Presidente, Síndico y encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 31 fracciones II, VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, el Municipio erogó la cantidad de \$83,067.00 (Ochenta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de multas y recargos, autorizado por el H. Ayuntamiento, mediante Acta de fecha 27 de septiembre de 2003, lo anterior, derivado de la presentación extemporánea de los pagos provisionales de los meses de enero a abril de 2003, sin que se haya realizado el reintegro correspondiente.**

5. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron documentos que no reúnen requisitos fiscales, así como erogaciones que no estaban debidamente soportadas, por un importe de \$404,728.58 (Cuatrocientos cuatro mil setecientos veintiocho pesos 58/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro, **en virtud de haber registrado en egresos, el efecto neto del Derecho de Alumbrado Público, sin haber registrado correctamente el importe total de la erogación y el ingreso obtenido, de acuerdo a los oficios enviados por la Comisión Federal de Electricidad a la Entidad.**

7. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 31 fracción VIII, 33 fracciones I y VIII, 50 fracciones VII y XIX, 80 fracción III y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, en Acta del H. Ayuntamiento del 27 de septiembre de 2003, en el sexto punto del orden del día, autorizan rectificar las medidas por ampliación de un terreno de 1,476.08 m<sup>2</sup> que fue donado a la Jurisdicción Sanitaria número 4 de Jalpan de Serra, sin que se cuente con la autorización de la Legislatura del Estado.**

8. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 31 fracciones VIII y IX, 33 Fracciones I y XIV, 48 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios profesionales (respecto de la averiguación previa número 101/D/2003/VII/B) y la autorización del H. Ayuntamiento, son posteriores a la fecha de pago del mismo, por lo que el Municipio efectuó el pago, sin haber devengado el servicio y sin contar con la autorización correspondiente.**

9. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción XIX, 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Municipio celebró contrato de prestación de servicios profesionales respecto del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario por el ejercicio fiscal 2003, la última semana de la administración municipal, por tiempo indefinido, sin contar con la autorización de la Legislatura del Estado. De igual forma, la fecha de celebración del contrato y la autorización del H. Ayuntamiento son posteriores a la fecha de pago del mismo, por lo que el Municipio efectuó el pago, sin haber devengado el servicio y sin contar con la autorización correspondiente.**

10. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 16 fracciones IV, VI y VII de la Ley de Obras Públicas del Estado; 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley

**de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observaron deficiencias técnicas constructivas en las siguientes obras:**

a) En la obra "Construcción de Puente Peatonal Paso de los Adobes, Jalpan de Serra", con números de cuenta 5603-001-050-0001-045 y 5603-334-050-0001-001, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 99,756.75 (Noventa y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad mixta, se observó falta de pintura en dos placas colocadas en los nodos inferiores del puente peatonal y en la reja de acero colocada en el puente, provocando que tales elementos presenten oxidación.

b) En la obra "Calles Colonia VIVAH, Jalpan de Serra", con número de cuenta 5603-333-050-0001-026, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 421,467.45 (Cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 45/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se observó que no se renivelaron 3 pozos de visita, en dos calles no se tiene confinamiento del empedrado (Guarnición u hombros) y se tienen cuatro postes dentro del arroyo de la calle de acceso a la colonia, tres telefónicos de madera y uno de concreto de energía eléctrica.

c) En la obra "Construcción de casa de salud, Saldiveña", con número de cuenta 5603-333-070-0022-023, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 146,293.64 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 64/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se observó que no se tenían colocados los vidrios, así mismo, no se tenían realizados los conceptos de limpieza de azotea, entortado, enladrillado y chaflán de azotea (impermeabilización), sellado perimetral de juntas de puertas y ventanas de herrería y la falta de colocación de una losa de concreto que es tapa del pozo de absorción.

d) En la obra "Construcción de aula y anexos UAQ, Jalpan", con número de cuenta 5603-333-080-0001-041, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 1'216,899.33 (Un millón doscientos dieciséis mil ochocientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad mixta, se observó falta de pintura de esmalte en los contramarcos de las mamparas de los baños y la segunda capa en las puertas, segunda capa de pintura vinílica en las caras interiores de los faldones de la trabe (T-3), falta de la puerta y accesorios de los sanitarios para personas con capacidades diferentes y de pintura en murete de acometida eléctrica.

**11. Incumplimiento del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 32 fracción III, 34 fracción II 36 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusula Novena inciso G, del contrato de obra pública PMJS-10.09.02-08, en virtud de que, en la obra: "Construcción de Puente Peatonal Paso de los Adobes, Jalpan de Serra", con números de cuenta 5603-001-050-0001-045 y 5603-334-050-0001-001 y No. de contrato PMJS-10.09.02-08, con monto ejercido al**

**mes de septiembre de 2003, de \$ 99,756.75 (Noventa y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad mixta, en virtud de que, no se contó con la fianza que garantiza la buena calidad y vicios ocultos de la obra.**

**12. Incumplimiento del encargado de las Finanzas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula décima primera de los contratos de obra pública, en virtud de que, se observó que no se realizó la deducción correspondiente al 2%, por concepto de supervisión de la obra, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de puente Peatonal Paso de los Adobes, Jalpan de Serra", con números de cuenta 5603-001-050-0001-045 y 5603-334-050-0001-001 y No. de contrato PMJS-10.09.02-08, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 99,756.75 (Noventa y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad mixta, ya que no se retuvo la totalidad del 2%, lo cual importa un monto de \$3,469.80 (Tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

b) "Construcción de Techumbre Parque Comunitario, Carrizal de los Sánchez", con No. de cuenta 5603-334-050-0007-002 y No. de contrato PMJS.15.01.03.01, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 339,557.29 (Trescientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 29/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad mixta, ya que se retuvo el 0.002% y no el 2% normado, lo cual importa un monto de \$ 5,273.32 (Cinco mil doscientos setenta y tres pesos 32/100 M.N.).

c) "Construcción de Techumbre Parque El Lindero", con No. de cuenta 5603-334-050-0011-005 y No. de contrato PMJS.28.02.03.03, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 346,227.47 (Trescientos cuarenta y seis mil doscientos veinte y siete pesos 47/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad mixta, ya que se retuvo el 0.002% y no el 2% normado, lo cual importa un monto de \$ 5,249.44 (Cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos 44/100 M.N.).

d) "Construcción de Techumbre Parque, Saldiveña", con No. de cuenta 5603-334-050-0022-004 y No. de contrato PMJS.02.02.03.02, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 350,818.15 (Trescientos cincuenta mil ochocientos dieciocho pesos 15/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad mixta, ya que se retuvo el 0.002% y no el 2% normado, lo cual importa un monto de \$5,227.06 (Cinco mil doscientos veinte y siete pesos 06/100 M.N.).

e) "Construcción de Techumbre Parque, Guayabos del Saucillo", con No. de cuenta 5603-334-050-0040-003 y No. de contrato PMJS.28.02.03.04, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 339,814.95 (Trescientos treinta y nueve mil ochocientos catorce pesos 95/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad mixta, ya que se retuvo el 0.002% y no el 2% normado, lo cual importa un monto

de \$ 5,140.71 (Cinco mil ciento cuarenta pesos 71/100 M.N.).

f) "Construcción de aula y anexos UAQ, Jalpan", con No. de cuenta 5603-333-080-0001-041 y No. de contrato PMJS 11.07.03.08 UAQ (acometida eléctrica), con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 1'216,899.33 (Un millón doscientos dieciséis mil ochocientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad mixta, ya que se retuvo el 0.002% y no el 2% normado, lo cual importa un monto de \$ 1,164.52 (Un mil ciento sesenta y cuatro pesos 52/100)

**13. Incumplimiento del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 16 fracción I, 25 fracción III, 39 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, *se observó la falta de documentación en los expedientes unitarios de las obras:***

a) "Construcción de puente Peatonal Paso de los Adobes, Jalpan de Serra", con números de cuenta 5603-001-050-0001-045 y 5603-334-050-0001-001, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 99,756.75 (Noventa y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad mixta, faltó el oficio de aprobación de la obra.

b) "Construcción de colector general, Jalpan de Serra", con número de cuenta 5603-333-040-0001-031, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$ 1'016,277.67 (Un millón dieciséis mil doscientos setenta y siete pesos 67/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad de administración directa, faltó el acta de promoción y participación comunitaria.

c) "Calles Colonia VIVAH, Jalpan de Serra", con número de cuenta 5603-333-050-0001-026, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 421,467.45 (Cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 45/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de administración directa, faltó el acta de promoción y participación comunitaria, explosión de insumos y reporte fotográfico.

d) "Construcción de Boulevard Col. San José, Jalpan", con No. de cuenta 5603-333-050-0001-032, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 2'217,269.49 (dos millones doscientos diecisiete mil doscientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de administración directa, faltó el acta de promoción y participación comunitaria y los vales de ingreso a almacén de las 3 luminarias pendientes de colocar.

e) "Construcción de casa de salud, Saldiveña", con número de cuenta 5603-333-070-0022-023, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 146,293.64 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 64/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de administración directa, faltó reporte fotográfico, el acta de promoción y participación comunitaria.

f) "Construcción de aula y anexos UAQ, Jalpan", con No. de cuenta 5603-333-080-0001-041, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 1'216,899.33 (Un millón doscientos dieciséis mil ochocientos noventa y

nueve pesos 33/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad mixta, faltó los generadores de las estimaciones 1 y 2 del contrato PMJS 11.07.03.08 UAQ (acometida eléctrica) y copia de la póliza de diario 292 del 30 de junio de 2003, así como de su soporte de documentación comprobatoria.

g) En la Obra "Desarrollo Institucional", con No. de cuenta 5603-333-150-0001-050, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 124,185.55 (Ciento veinticuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 55/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad de administración directa, faltó el oficio de aprobación.

**14. Incumplimiento del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 12 fracción III, 13 y 16 fracción VII de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, en las obras "Construcción de puente Peatonal Paso de los Adobes, Jalpan de Serra", con números de cuenta 5603-001-050-0001-045 y 5603-334-050-0001-001, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 99,756.75 (Noventa y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad mixta y "Construcción de colector general, Jalpan de Serra", con número de cuenta 5603-333-040-0001-031, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 1'016,277.67 (Un millón dieciséis mil doscientos setenta y siete pesos 67/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad de administración directa, *ya que no se contó con la aprobación del proyecto por parte de las dependencias normativas, siendo la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Comisión Estatal de Aguas (CEA), respectivamente.***

**15. Incumplimiento del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, en virtud de que, *se observó que no se presentaron las bitácoras completas, ya que en las obras:***

a) "Construcción de puente Peatonal Paso de los Adobes, Jalpan de Serra", con números de cuenta 5603-001-050-0001-045 y 5603-334-050-0001-001, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 99,756.75 (Noventa y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad mixta, faltó el total de la bitácora;

b) "Construcción de colector general, Jalpan de Serra", con número de cuenta 5603-333-040-0001-031, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 1'016,277.67 (Un millón dieciséis mil doscientos setenta y siete pesos 67/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad de administración directa, faltaron las notas del 7 de agosto de 2003, hasta la fecha en la que se suspendieron los trabajos;

c) "Calles Colonia VIVAH, Jalpan de Serra", con número de cuenta 5603-333-050-0001-026, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$ 421,467.45 ( cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 45/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de administración directa faltó el total de la bitácora;

d) "Construcción de casa de salud, Saldiveña", con número de cuenta 5603-333-070-0022-023 con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 146,293.64 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos noventa y tres 64/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de administración directa, faltó el total de la bitácora;

e) "Construcción de aula y anexos UAQ, Jalpan", con No. de cuenta 5603-333-080-0001-041 (acometida eléctrica), con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 1'216,899.33 (Un millón doscientos dieciséis mil ochocientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad mixta, la bitácora referente a los trabajos de la acometida eléctrica, del resto de la obras, es el total de la bitácora.

**16. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, no se entregaron las respectivas actas de recepción de obra debidamente signadas, por lo que ve a las siguientes obras:**

a) "Construcción de puente Peatonal Paso de los Adobes, Jalpan de Serra", con números de cuenta 5603-001-050-0001-045 y 5603-334-050-0001-001, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 99,756.75 (Noventa y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad mixta;

b) "Calles Colonia VIVAH, Jalpan de Serra", con número de cuenta 5603-333-050-0001-026, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 421,467.45 (Cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 45/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de administración directa;

c) "Construcción de Boulevard Col. San José, Jalpan", con No. de cuenta 5603-333-050-0001-032, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 2'217,269.49 (Dos millones doscientos diecisiete mil doscientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de administración directa;

d) "Construcción de aula y anexos UAQ, Jalpan", con No. de cuenta 5603-333-080-0001-041 (acometida eléctrica), con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 1'216,899.33 (Un millón doscientos dieciséis mil ochocientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad mixta;

**17. Incumplimiento por parte Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 16 fracciones VI y VII, 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII de**

la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I , II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 145, 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de que, en la obra " Construcción de colector general, Jalpan de Serra"**, con número de cuenta 5603-333-040-0001-031, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 1'016,277.67 (Un millón dieciséis mil doscientos setenta y siete pesos 67/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad de administración directa, **se observó una deficiente supervisión, control del proceso constructivo de la obra y control administrativo**, toda vez que durante la visita física se observó que la obra está suspendida con un avance físico aproximado de 30 %, la secuencia de los trabajos ejecutados carece de un orden de proceso constructivo adecuado, ya que a lo largo de la obra se tienen trabajos sin concluir, tal es el caso del tramo comprendido entre los pozos 1 y 5 se tiene la excavación sin colocación de tubería, pozos de visita sin aplanado y sin media caña, entre los pozos 6 y 17 se tienen tramos de tubería colocada, faltando su relleno, el acabado interior de los pozos, del pozo 17 en adelante faltan secciones por excavar, construcción de pozos de visita y tendido de tubo. La tubería colocada entre el pozo 11 y el cajón de muro de tabique rojo recocido, está desalineada, situación que puede provocar fugas de agua en las juntas del tubo. La tubería tendida entre el pozo 8 y 9 tiene un espacio de aproximadamente 60 cm que carece de tubo, provocado por colocar el tubo a partir de cada pozo. Existe material para construcción como tabique, tubería de 24 ", arena y grava suministrada a lo largo del trazo de la obra y 387 de los 769 tubos se encuentran a un costado de la carretera Jalpan-Río Verde, tal material no ha sido utilizado y es susceptible de que sea maltratado o robado, como es el caso de la tubería, dado que en visita de campo el día 14 de octubre de 2003, había 4 tubos rotos que representan un importe en daño al erario público municipal de \$ 3,243.00 (Tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), ya que no se tiene velador que cuide tales insumos. Por último, de acuerdo al oficio de aprobación No. 62 de fecha 15 de julio de 2003, se desprende un monto de inversión aprobado para esta obra de \$ 1'463,151.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), el gasto erogado hasta el 30 de septiembre de 2003, fue por la cantidad de \$ 1'016,277.67 (Un millón dieciséis mil doscientos setenta y siete pesos 67/100 M.N.), lo que concluye que la administración anterior, debió haber administrado los recursos apropiadamente para dejar la cantidad de \$446,873.33 (cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos 33/100 M.N.), con el objeto de seguir trabajando en la obra.

**18. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40**



fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haberse detectado conceptos pagados y no justificados con los generadores presentados por el Municipio, lo cual importa un monto de \$218,771.37 (Doscientos dieciocho mil setecientos setenta y un pesos 37/100 M.N.),** integrado como se detalla a continuación:

a) "Construcción de colector general, Jalpan de Serra", con número de cuenta 5603-333-040-0001-031, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 1'016,277.67 (Un millón dieciséis mil doscientos setenta y siete pesos 67/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad de administración directa, debido a que en la factura No. 4847, del proveedor Salvador Paz, se observó la adquisición de 25 flexómetros (cintas de 3 m), los cuales no se justifica su adquisición, representando una cantidad de \$ 1,500.17 (Un mil quinientos pesos 17/100 M.N.), incluye IVA.

b) "Calles Colonia VIVAH, Jalpan de Serra", con número de cuenta 5603-333-050-0001-026, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 421,467.45 (Cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 45/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de administración directa, ya que se detectaron las siguientes diferencias de insumos: 52.56 m<sup>3</sup> de arena, 31.75 m<sup>3</sup> de grava, 3.18 ton de cemento, 96 jornales de oficial y 178 jornales de peón, así mismo, se detectó el pago de las facturas de No. 276 y 302, de Consuelo Olvera Lugo, por concepto de 13 viajes de escombro y 9 hrs. de renta de retroexcavadora, la No. 294 de Maricela Morado Sánchez, donde se pagaron 13 viajes de movimiento de piedra bola, conceptos que no se justifican con los generadores presentados por el municipio, lo anterior representa un importe de \$ 62,816.37 (Sesenta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 37/100 M.N.), IVA incluido.

c) "Construcción de Boulevard Col. San José, Jalpan", con No. de cuenta 5603-333-050-0001-032, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 2'217,269.49 (Dos millones doscientos diecisiete mil doscientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se observó que no se tienen generadores y ubicación de la colocación de los 670 tramos de P.V.C. 2 ½" tipo SU, así mismo, se detectó una diferencia de 11.25 ton de cemento, lo anterior representa un importe de \$ 87,691.77 (Ochenta y siete mil seiscientos noventa y un pesos 77/100 M.N.), IVA incluido.

d) "Construcción de casa de salud, Saldiveña", con número de cuenta 5603-333-070-0022-023, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 146,293.64 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 64/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se detectó un monto de \$ 25,077.74 (Veinticinco mil setenta y siete pesos 74/100 M.N.), correspondiente al pago de mano de obra (peones y oficiales) que no se justifica con los volúmenes ejecutados de obra.

e) "Construcción de aula y anexos UAQ, Jalpan", con No. de cuenta 5603-333-080-0001-041, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 1'216,899.33 (Un millón doscientos dieciséis mil ochocientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad mixta, se detectó la existencia de las facturas de números 4200, 4201, 33978 y 1429, que suman un importe de \$41,685.32 (Cuarenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 32/100 M.N.), IVA incluido, que corresponden al pago de un lote de renta y flete de cimbra, la cual el Municipio no indica la razón por la que se tomó la decisión de rentar cimbra, toda vez que se realizaron adquisiciones de madera nueva.

**19. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Municipales y Director de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 13 fracción III y 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 48 fracciones IV, V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en el sentido de que se **observó una deficiente planeación, en virtud de que los gastos registrados al 30 de septiembre de 2003, son superiores a los montos aprobados inicialmente,** de las obras que se detallan a continuación:**

a) "Calles Colonia VIVAH, Jalpan de Serra", con número de cuenta 5603-333-050-0001-026, ya que el oficio de aprobación No. 041, del 4 de febrero de 2003, ampara una inversión de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y el gasto erogado en la obra al 30 de septiembre de 2003, es de \$ 421,467.45 (Cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 45/100 M.N.), de lo que se tiene una diferencia de \$ 121,467.45 (Ciento veintiún mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 45/100 M.N.), que carece de oficio de aprobación.

b) "Construcción de Boulevard Col. San José, Jalpan", con No. de cuenta 5603-333-050-0001-032, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 2'217,269.49 (Dos millones doscientos diecisiete mil doscientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de administración directa, ya que el oficio de aprobación No. 048, del 4 de febrero de 2003, ampara una inversión de \$ 1'700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.), obteniéndose una diferencia con respecto al monto ejercido de \$ 517,269.49 (Quinientos diecisiete mil doscientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.), la cual carece de oficio de aprobación.

c) "Construcción de aula y anexos UAQ, Jalpan", con No. de cuenta 5603-333-080-0001-041, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 1'216,899.33 (Un millón doscientos dieciséis mil ochocientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.), ejecutada bajo modalidad mixta, ya que el oficio de aprobación No. 04, del 4 de febrero de 2003, ampara una inversión de \$820,000.00 (Ochocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), de lo que se tiene una diferencia con respecto al monto ejercido de \$ 396,899.33 (Trescientos noventa y seis mil ochocientos

noventa y nueve pesos 33/100 M.N.), la cual carece de oficio de aprobación.

**20.** Incumplimiento por parte del encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y Director de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 19 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en el sentido de que, en la obra "Construcción de Boulevard Col. San José, Jalpan", con No. de cuenta 5603-333-050-0001-032, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 2'217,269.49 (Dos millones doscientos diecisiete mil doscientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de administración directa; **en virtud de que no se sometió a comité de adquisiciones, materiales que rebasaron el monto permitido para adjudicación directa, que para el ejercicio 2003, fue de \$ 139,086.61 (Ciento treinta y nueve mil ochenta y seis pesos 61/100 M.N.),** siendo los siguientes materiales: "Cemento" por adquisición de 84.65 ton, importando un monto de \$ 181,067.32 (Ciento ochenta y un mil sesenta y siete pesos 32/100 M.N.), "Choi" por adquisición de 1,908 m3, importando un monto de \$189,249.75 (Ciento ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M.N.) y "Piedra Bola" por adquisición de 1,302 m3, importando un monto de \$ 358,723.13 (Trescientos cincuenta y ocho mil setecientos veinte y tres pesos 13/100 M.N.).

**21.** Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido artículos 12 fracción III, 16 fracción II y 25 fracción IV de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 31 fracción II, 33 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en el sentido de que en la obra "Construcción de casa de salud, Saldiveña", con número de cuenta 5603-333-070-0022-023, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 146,293.64 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos noventa y tres 64/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de administración directa, **en virtud de que, se observó que se realizó la obra sin contar con el pleno uso de la propiedad del terreno a favor del Municipio.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos, se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que *el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor*; lo anterior con relación a la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.
2. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen, se observó que *existen deficiencias técnicas constructivas en obras que se mencionan en la observación*; lo anterior con relación a la observación **seis** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.
3. En la observación número **catorce** descrita en el presente dictamen, se observó que *no se contó con la aprobación del proyecto por parte de la dependencia normativa*; lo anterior con relación a la observación **ocho** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen en su caso, responsabilidades

resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, y de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** Esta Legislatura, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

**OCTAVO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el

presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER  
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes por unanimidad votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro

Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, y de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** Esta Legislatura, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

**OCTAVO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el

presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER  
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes por unanimidad votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro

Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del

Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en municipios no se presupuestó.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

**Ingresos.-**

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
<b>Ingresos</b>		
Impuestos	20,048.94	0.13%
Derechos	18,716.19	0.12%
Productos	44,919.00	0.30%
Aprovechamientos	38,750.67	0.26%
Participaciones	8,654,413.83	57.47%
Aportaciones Federales del Ramo 33	3,809,217.60	25.30%
Ingresos Extraordinarios	846,629.00	5.62%
Obra Federal	1,626,418.35	10.80%
<b>Total</b>	<b>15,059,113.58</b>	<b>100%</b>

### Egresos.-

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	3,578,636.98	19.41%
Servicios Generales	790,562.04	4.29%
Materiales y Suministros	276,623.69	1.50%
Mobiliario, Maquinaria y Equipo	7,992.50	0.04%
Adquisición de Inmuebles	0.00	0.00%
Construcción y Servicios Municipales	10,414,095.92	56.50%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	3,364,901.22	18.25%
<b>Total de Egresos</b>	<b>18,432,812.35</b>	<b>100.00%</b>

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

### OBSERVACIONES

- Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas y encargado de la Administración de Servicios Internos Municipales a los artículos 48 fracciones IV y VIII y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.
- Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas y encargado de la Administración de Servicios Internos Municipales a los artículos 48 fracciones IV y V y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, la Entidad no propor-

cionó a este órgano fiscalizador, la autorización de la Legislatura y el procedimiento debidamente fundado y motivado que utilizó para realizar la baja del inmueble del lienzo charro.

- Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, la Entidad no efectuó el pago del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, por el periodo de enero a junio y julio a septiembre de 2003, por tal situación existe una contingencia de requerimiento de pago por parte de la autoridad recaudadora.
- Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, la Entidad efectuó el acreditamiento del crédito al salario en forma improcedente por la cantidad de \$ 417,478.00 (Cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), toda vez que, no realizó el procedimiento para poder efectuarlo según lo establece el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18, 81, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, la Entidad no proporcionó la documentación que fue requerida al inicio de la auditoria mediante oficio número CMH-DAM-1057-03, de fecha 3 de noviembre del 2003, correspondiente al Pliego de Observaciones, dicha documentación se relaciona a continuación:
  - Conciliación del DAP con la Comisión Federal de Electricidad al 30 de septiembre de 2003.
  - Indicar el criterio aplicado para el pago del Crédito al Salario o pago del Impuesto Sustitutivo al Crédito al Salario, por el pago de remuneraciones mensuales en el ejercicio 2003.
  - Copia de los Programas Operativos Anuales del año 2003.
- Incumplimiento por parte del encargado de las finanzas Públicas a los artículos 79 de la Ley para

el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud que, la Entidad no entregó la confirmación de saldo deudor o acreedor con la Comisión Federal de Electricidad, al 30 de septiembre del 2003.

7. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento, encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, de las Finanzas Públicas a los artículos 47 fracciones I y VII, 48 fracciones IV y VIII, 80 fracciones III y VI y 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en virtud que la Entidad, no proporcionó la documentación que fue requerida al realizar un análisis a las Actas de cabildo, correspondiente al Pliego de Observaciones, dicha documentación se relaciona a continuación:

**Acta de cabildo No. 75 de sesión ordinaria de fecha 12 de julio del 2003:**

a) En el quinto punto de asuntos generales, inciso cuatro, se menciona que comparecen un grupo de vecinos que se encuentran en la lista del programa "VIVAH", que solicitan la donación del terreno donde se tenía considerado construir viviendas y una vez analizada la solicitud se aprobó. Cabe hacer mención, que la Entidad no solicitó la respectiva autorización a la Legislatura del Estado para donar el terreno.

**Acta de cabildo No. 77 de sesión ordinaria de fecha 16 de agosto del 2003:**

a) En el quinto punto de asuntos generales, inciso doce, se autoriza dar de baja un bien inmueble (el Lienzo Charro) de la localidad de la Lagunita, se solicita se aclare la propiedad de dicho inmueble y la participación en la construcción de éste por parte del Municipio; así mismo, se solicita autorización del Comité de Adquisiciones y de la Legislatura para dar de baja el bien.

**Acta de cabildo No. 78 de sesión ordinaria de fecha 27 de agosto del 2003:**

a) En el quinto punto de asuntos generales, inciso tres, se informa que no se efectuó el pago del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no ha publicado las reglas para hacerlo, por lo que se observa que la Entidad desconoce el procedimiento para determinar este impuesto. Se considera que la Entidad debe fundamentar a qué tipo de reglas se refiere cuando dice que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no las ha publicado,

toda vez que el procedimiento para determinar este impuesto, está en las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 01 de enero del 2002.

b) En el quinto punto de asuntos generales, inciso diecisiete, se aprueba dar en donación una casa para solventar los gastos de la Feria de Landa, al Consejo de Participación Ciudadana para que dispusiera de ella, se considera que la Entidad aclare este punto e informe si se solicitó autorización a la Legislatura para realizar dicho procedimiento, por lo que se solicita un informe del estado en que se encuentra y en caso de obtener la autorización de la Legislatura, se solicita recaben el acuerdo respectivo.

**Acta de cabildo No. 79 de sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre del 2003:**

a) En el quinto punto de asuntos generales, inciso diecinueve, se acuerda otorgar en comodato el inmueble donde se encuentra instalado el Museo Comunitario "Crónica y Arte Agropecuario de la Sierra Gorda", en virtud que la Entidad no presenta la aprobación de la Legislatura, para poder dar en comodato dicho inmueble, excediendo del periodo de esta administración.

b) En el quinto punto de asuntos generales, inciso veinte, se acuerda otorgar en comodato un inmueble, no se presenta el contrato, por lo que no se puede convalidar la duración del mismo, pues puede exceder el periodo constitucional y si es así, acredite si se solicitó autorización a la Legislatura, en caso de no contar con esta autorización, se solicita la revocación del acuerdo.

**Acta de cabildo No. 80 de sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre del 2003:**

a) En el quinto punto de asuntos generales, inciso tres, no se aclaran los excedentes por la cantidad de \$ 644,481.58 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.), sobre lo presupuestado en las diversas obras, considerando necesario identificar el origen de los ingresos, así como el detalle de las obras en donde se aplicó, así como fundamentar y motivar tal situación.

8. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas, de la Administración de Servicios Internos Municipales a los artículos, 79 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 49 y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 28 fracción II, 29 Y 29-A Código Fiscal de la Federación, en virtud de que, derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones por adquisición y servicios por un importe de \$251,575.95 (Doscientos cincuenta y un mil qui-

nientos setenta y cinco pesos 95/100 M.N.), los cuales no están soportados con documentación que reúna los requisitos fiscales, además de que no están debidamente justificados, como a continuación se detalla:

**a)** En virtud de que la Entidad pagó multas, recargos, intereses y parte actualizada, por el pago extemporáneo de la tenencia del vehículo volkswagen mod. 1999, placas UMZ-1998.

**b)** En virtud de que no se realizó la patrimonialización de un rotomartillo adquirido mediante la factura 4533, por \$1,950.00 (Un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más IVA.

**c)** En virtud de que la factura No. 781, que ampara la presente póliza, tiene como giro empresarial la de impresos y papelería en general, situación que no coincide con los productos adquiridos por MI municipio, tales como pantalón y camisa para hombre, batas para mujer y zapatos de uniformes, por un monto de \$ 27,312.50 (Veintisiete mil trescientos doce pesos 50/100 M.N.).

**d)** En virtud de que no se realizó la patrimonialización de una escalera adquirida mediante la factura 4714, por \$2,650.00 (Dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más IVA.

**e)** En virtud de que las facturas que amparan la póliza de egresos E-105, de fecha 27 de agosto del 2003, tienen fecha del mes de enero y son presentadas para su liquidación hasta el mes de agosto, sin que se haya efectuado el pasivo correspondiente por un importe de \$ 4,328.57 (Cuatro mil trescientos veintiocho pesos 57/100 M.N.), lo que se contrapone a lo dispuesto en el artículo 28 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

**f)** En virtud de que la Entidad otorgó un apoyo de \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), con un atraso de cinco meses, toda vez que cabildo autorizó condicionarlo máximo en marzo y la Entidad lo dio en septiembre, además que el cheque fue extendido a nombre de una persona física y no a nombre a la Asociación Ganadera sin que se haya efectuado el pasivo correspondiente.

**g)** En virtud de que la factura que ampara el servicio de mantenimiento de equipo de transporte, no especifica el vehículo al que le fue proporcionado por la cantidad de \$ 4,664.65 (Cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), lo que se contrapone a lo dispuesto en el artículo 28 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

**9.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber registrado el efecto neto del Derecho de Alumbrado Público,

sin haber registrado el importe total de la erogación y el ingreso obtenido, de acuerdo con los oficios enviados por la Comisión Federal de Electricidad en esta Entidad.

**10.** Incumplimiento por parte del Presidente y Contralor Municipales a los artículos 3 fracción I, 40 fracciones I, II y XXII, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber sido omisos a la instrucción girada por la Legislatura del Estado, a través del Dictamen de Cuenta Pública correspondiente al primer semestre de 2003.

**11.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, no se contó con los oficios de aprobación que soporten la suficiencia presupuestal de las siguientes obras:

**a)** Terminación subdelegación, Rincón de Piedra Blanca, con No. de cuenta 5603-333-180-0012-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$158,441.15 (Ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 15/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.

**b)** Construcción de pavimento de concreto, Rincón de Piedra Blanca, con cuenta No. 5603-333-050-0012-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$84,301.80 (Ochenta y cuatro mil trescientos dos pesos 80/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.

**c)** Terminación y ampliación red de energía, varias localidades, con No. de cuenta 5601-020-060-0005-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$302,321.13 (Trescientos dos mil trescientos veintinueve pesos 13/100 M.N.), ejecutada por la modalidad mixta.

**12.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 12 fracción V, 13 fracción III Y V de la Ley de Obras Públicas del Estado; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, se aplica un gasto superior al autorizado en las siguientes obras:

**a)** Construcción de pavimento de concreto, La Polvareda, con número de cuenta 5603-333-050-0013-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$138,291.96 (Ciento treinta y ocho mil doscientos noventa y un pesos 96/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.



**b)** Construcción de Camino 3ª etapa La Vuelta-Tres Lagunas, con No. de cuenta 5603-333-130-0028-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$262,625.31 (Doscientos sesenta y dos mil seiscientos veinticinco pesos 31/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.

**c)** Construcción de EMSAD 3ª etapa, La Lagunita, con No. de cuenta 5603-333-080-0011-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$475,921.49 (Cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos veintiún pesos 49/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.

**d)** Construcción Casa de Usos Múltiples, Palo Verde, con No de cuenta 5603-333-180-0016-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$112,111.59 (Ciento doce mil ciento once pesos 59/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.

**e)** Construcción Casa de Usos Múltiples, La Alberca, con No. de cuenta 5603-333-180-0014-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$127,147.39 (Ciento veintisiete mil ciento cuarenta y siete pesos 39/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.

**f)** Terminación subdelegación, Neblinas, con No. de cuenta 5603-333-180-0010-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$155,940.72 (Ciento cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta pesos 72/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.

**g)** Taller de Talabartería, Landa de Matamoros, con No. de cuenta 5603-333-140-0004-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$133,646.52 (Ciento treinta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.

**13.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 13 fracción V y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, se detectaron deficiencias técnicas constructivas que no han sido reparadas en la obra "Construcción de EMSAD 3ª etapa", La Lagunita, con No. de cuenta 5603-333-080-0011-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$475,921.49 (Cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos veintiún pesos 49/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa, en donde se pudo observar algunas fisuras en los escalones que forman el piso del salón 1. De igual forma, se observaron filtraciones de agua (goteras) en el salón No. 1, en el área de la bóveda de medio cañón. También se observó que los canales que recopilan el agua de lluvia que cae sobre la bóveda de medio cañón, no cuenta con gárgolas, lo que origina que el agua escurra sobre

los muros y provoque humedades, en donde no se han hecho efectivas las fianzas y/o no se han realizado las reparaciones por el constructor.

**14.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 71 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones I y V, 39 y 50 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracción I, II, III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, en virtud de que, se encontraron diferencias entre los volúmenes de materiales e insumos adquiridos y los realmente aplicados, por lo que deberán reintegrarse las cantidades señaladas en las obras que a continuación se detallan:

**a)** Construcción de Camino 3ª etapa La Vuelta-Tres Lagunas, con No. de cuenta 5603-333-130-0028-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$262,625.31 (Doscientos sesenta y dos mil seiscientos veinticinco pesos 31/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa, en la cual se determinó un porcentaje de tiempo muerto muy alto del tractor D8 propiedad del municipio, el cual representa un 72% del tiempo de ejecución de la obra. Derivado de lo anterior se determina una diferencia en diesel de 3,714 litros, que representa un monto de \$18,283.77 (dieciocho mil doscientos ochenta y tres pesos 77/100 M.N.), incluye IVA.

**b)** Construcción de EMSAD 3ª etapa, La Lagunita, con No. de cuenta 5603-333-080-0011-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$475,921.49 (Cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos veintiún pesos 49/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa, en donde existen diferencias de materiales adquiridos y los realmente aplicados y que consisten en 127 bultos de cemento que no fueron aplicados en la obra y que representan un monto de \$13,874.75 (Trece mil ochocientos setenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), incluye IVA; 358 bultos de cal, los cuales no fueron aplicados en la obra y que representan un monto de \$12,351.00 (Doce mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), incluye IVA; 9 viajes de arena que no fueron aplicados en la obra y que representan un monto de \$10,350.00 (Diez mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), incluye IVA; un portón de 2.6 mt x 2.6 mt y una ventana de 1.0 mt x 1.5 mt, los cuales no se encuentran físicamente en la obra y fueron pagados durante el segundo semestre de 2002, a través de póliza No. 239, con factura No. 87, por un monto de \$4,082.50 (Cuatro mil ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), incluye IVA; fueron pagados 2 juegos de W.C. completos, los cuales no fueron instalados en la obra, así como 10 rollos de malla de 1.5 m. Dicho pago se realizó a través de factura No. 1075, de Materiales Río Verdito, con póliza No. 262 y que representan un monto de \$9,016.00 (Nueve mil dieciséis pesos 00/100 M.N.), incluye IVA. Estas diferencias suman un total de \$49,674.25 (Cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos 25/100 M.N.).

**c)** Terminación subdelegación, Rincón de Piedra Blanca, con No. de cuenta 5603-333-180-0012-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$158,441.15 (Ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 15/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa, en donde se encuentra una diferencia de 58 bultos de cemento que fueron facturados y no se justifica su aplicación dentro de los trabajos realizados y que representan un monto de \$6,603.30 (Seis mil seiscientos tres pesos 30/100 M.N.), incluye IVA.

**d)** Rehabilitación de Biblioteca Municipal, Landa de Matamoros, con cuenta No. 5603-333-180-0004-002, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$173,676.72 (Ciento setenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 72/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa, en donde se encuentra una diferencia de 4 piezas de monten de 4" x 6" por un monto de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), incluye IVA.

**15.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 14 y 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 192, segundo párrafo, del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, en virtud de no haber presentado documentación que forma parte del expediente unitario de las obras enlistadas a continuación:

**a)** Construcción de Camino 3ª etapa La Vuelta-Tres Lagunas, con No. de cuenta 5603-333-130-0028-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$262,625.31 (Doscientos sesenta y dos mil seiscientos veinticinco pesos 31/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa, en donde no se presentaron los reportes de maquinaria emitidos por la Comisión Estatal de Caminos, así como el reporte diario del operador.

**b)** Construcción de EMSAD 3ª etapa, La Lagunita, con No. de cuenta 5603-333-080-0011-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$475,921.49 (Cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos veintiún pesos 49/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa, en donde no presentaron el proyecto ejecutivo de la obra, el cual debe incluir validación de la dependencia normativa, el presupuesto de la obra total o desglosado por etapa, así como su explosión de insumos, planos estructurales, arquitectónicos, eléctricos y de conjunto actualizados.

**c)** Construcción Pavimento de Concreto, Rincón de Piedra Blanca, con cuenta No. 5603-333-050-0012-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$84,301.80 (Ochenta y cuatro mil trescientos un pesos 80/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración municipal, en donde no se cuenta con el proyecto donde se plasme las metas proyectadas, el presupuesto, validación técnica, explosión de insumos y calendarización de la obra.

**d)** Construcción Pavimento de Concreto, El Sabinito, con cuenta No. 5603-333-050-0012-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$ 89,298.13 (Ochenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 13/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa, en donde no se cuenta con el proyecto donde se plasme las metas proyectadas, el presupuesto, validación técnica, explosión de insumos y calendarización de la obra.

**e)** Rehabilitación de Biblioteca Municipal, Landa de Matamoros, con cuenta No. 5603-333-180-0004-002, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$173,676.72 (Ciento setenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 72/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa, en donde no se presentó la bitácora de obra ni el reporte fotográfico.

**f)** Terminación y Ampliación Red de Energía, varias localidades, con No. de cuenta 5601-020-060-0005-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$302,321.13 (Trescientos dos mil trescientos veintiún pesos 13/100 M.N.), ejecutada por la modalidad mixta, por no contar con el proyecto donde se plasmen las metas proyectadas, validación técnica, presupuesto, generadores, explosión de insumos, calendarización de la obra, así como los planos de la misma.

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 19, 20, 34, 38 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 12 fracción I, III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de no haber realizado la selección de proveedores de material a través de un Comité de Adquisiciones, para garantizar las mejores condiciones de compra para el Municipio en las siguientes obras:

**a)** Terminación subdelegación, Rincón de Piedra Blanca, con No. de cuenta 5603-333-180-0012-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$158,441.15 (Ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 15/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.

**b)** Construcción Pavimento de Concreto, Rincón de Piedra Blanca, con cuenta No. 5603-333-050-0012-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$84,301.80 (Ochenta y cuatro mil trescientos un pesos 80/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración municipal.

**c)** Construcción Pavimento de Concreto, El Sabinito, con cuenta No. 5603-333-050-0012-001, con un monto ejer-

cido al mes de septiembre de 2003, de \$ 89,298.13 (Ochenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 13/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.

**d)** Taller de Talabartería, Landa de Matamoros, con No. de cuenta 5603-333-140-0004-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$133,646.52 (Ciento treinta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.

**e)** Rehabilitación de Biblioteca Municipal, Landa de Matamoros, con cuenta No. 5603-333-180-0004-002, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$173,676.72 (Ciento setenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 72/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.

**f)** Terminación y Ampliación Red de Energía, varias localidades, con No. de cuenta 5601-020-060-0005-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$302,321.13 (Trescientos dos mil trescientos veintiún pesos 13/100 M.N.), ejecutada por la modalidad mixta.

**17.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 45, 46 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de no contar con el Acta de Entrega-Recepción de la obra "Construcción de EMSAD 3ª etapa", La Lagunita, con No. de cuenta 5603-333-080-0011-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$475,921.49 (Cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos veintiún pesos 49/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.

**18.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 45, 46 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas tercera y décima cuarta del contrato de obra No. MLM-002-2003, en virtud de no haber aplicado la sanción por atraso en tiempo de ejecución, a la empresa contratista "Construcciones Gacel, S.A. de C.V.", en la construcción de la obra Ampliación Electrificación, La Vuelta, con No. de cuenta 5603-333-060-0022-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$389,080.77 (Trescientos ochenta y nueve mil ochenta pesos 77/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.

**19.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 71 y 79 de la Ley del Manejo Para los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de realizar el cargo indebido del pago de 2 instructores a la cuenta No. 5603-333-140-0004-001, correspondiente a la obra Taller de Talabartería, Landa de Matamoros, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$133,646.52 (Ciento treinta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa, siendo que se cargó el pago de 4 instructores a dicha cuenta y el gasto de 2 de ellos debe cargarse a la obra de Taller de Talabartería en la Localidad de Agua Zarca.

**20.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de no haber presentado la evidencia de la promoción de la participación social en las obras:

**a)** Taller de Talabartería, Landa de Matamoros, con No. de cuenta 5603-333-140-0004-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$133,646.52 (Ciento treinta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.

**b)** Rehabilitación de Biblioteca Municipal, Landa de Matamoros, con cuenta No. 5603-333-180-0004-002, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$173,676.72 (Ciento setenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 72/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.

**21.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 35 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de no contar con los contratos de las obras que integran la Terminación y Ampliación Red de Energía, varias localidades, con No. de cuenta 5601-020-060-0005-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003, de \$302,321.13 (Trescientos dos mil trescientos veintiún pesos 13/100 M.N.), ejecutada por la modalidad mixta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consi-

deración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos, se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor; lo anterior con relación a la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.
2. En las observaciones números **tres y cuatro** descritas en el presente dictamen, se observó que la Entidad no efectuó el pago del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, por el periodo de Enero a Junio y Julio a Septiembre de 2003, por tal situación, existe una contingencia de requerimiento de pago por parte de la autoridad recaudadora, así como que el Municipio efectuó el acreditamiento del crédito al salario en forma impropiciente por la cantidad de \$ 417,478.00 (Cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), toda vez que no realizó el procedimiento para poder efectuarlo según lo establece el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; lo anterior con relación a la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.
3. En la observación número **quince** descrita en el presente dictamen, se observó no haber presentado documentación que forma parte del expe-

diente unitario para las obras que se mencionan; lo anterior con relación a la observación **once** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

4. En la observación número **diecisiete** descrita en el presente dictamen, se observó que no se presentó el Acta de Entrega recepción para la obra que se menciona; lo anterior con relación a la observación **doce** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, y de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** Esta Legislatura, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano

de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

**OCTAVO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER  
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Ca-

ballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes por unanimidad votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia

hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO  
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Re-

curios Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en municipios no se presupuestó.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

**Ingresos.-**

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
<b>Ingresos</b>		
Impuestos	154,857.77	1.02%
Derechos	242,087.57	1.60%
Productos	224,789.05	1.49%
Aprovechamientos	124,588.82	0.83%
Participaciones Federales	7,389,311.00	48.85%
Aportaciones Federales Ramo 33	6,373,025.60	42.13%
Obra Federal	617,840.00	4.08%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>15,126,499.81</b>	<b>100.00%</b>

**Egresos.-**

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos	Saldo	%
Servicios Personales	3,899,608.20	22.61%
Servicios Generales	1,180,878.16	6.85%
Materiales y Suministros	277,818.02	1.61%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	-78,768.00	-0.46%
Obra Pública	8,557,471.05	49.63%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	3,142,665.73	18.23%
Obra Federal	263,925.00	1.53%
<b>Total de Egresos</b>	<b>17,243,598.16</b>	<b>100.00%</b>

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 95, 97 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, existe en conciliación bancaria al 30 de septiembre de 2003, la cantidad de \$11,981.73 (Once mil novecientos ochenta y un pesos 73/100 M.N.), correspondiente a ingresos que fueron recaudados en mayo y agosto de 2003, misma que a la fecha no ha sido depositada.**

2. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, al 30 de septiembre de 2003, en el rubro de Deudores diversos, existen saldos sin movimientos por la cantidad de \$78,260.44 (Setenta y ocho mil doscientos sesenta pesos 44/100 M.N.), correspondientes a extrabajadores del Municipio, sin que a la fecha se hayan iniciado procedimientos legales para su recuperación.**

3. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, al 30 de septiembre de 2003, en el rubro de Otros Activos (Anticipos), existen saldos sin movimientos en los últimos 3 meses, por la cantidad de \$1'676,983.64 (Un millón seiscientos setenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N.), integrados de la siguiente manera:**

I. \$6,171.64 (Seis mil ciento setenta y un pesos 64/100 M.N.) como pagos en exceso que no corresponden a anticipos.

II. \$6,312.00 (Seis mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) como pago de fianzas de teléfonos, sin tener documento soporte.

III. \$169,500.00 (Ciento sesenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) como pago anticipado de combustible que no fue comprobado.

IV. \$1'495,000.00 (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) como compra de terreno que no se ha reflejado en egresos ni patrimonio por no tener la escritura correspondiente.

**Respecto de dichos saldos, la Entidad no ha iniciado procedimientos para su recuperación, ni regularización del terreno adquirido.**

4. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 13 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, el Municipio no tiene actualizado el pago de tenencias y verificaciones de anticontaminantes de su parque vehicular, ya que de 30 unidades registradas, solo una se encuentra al corriente en el pago de la tenencia y ninguna en la verificación de anticontaminantes.**

5. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones V y VIII, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003, debido a que no se tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.**

6. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, existe al 30 de septiembre de 2003, en el rubro de acreedores diversos, saldos sin movimientos por la cantidad de \$2,333.74 (Dos mil trescientos treinta y tres pesos 74/100 M.N.) correspondientes a pasivos registrados a nombre de "De Vicente Perrusquía J. Guadalupe y Orta Morales Jesús, de los cuales manifestó la Entidad que corresponden a adeudos con el DIF Estatal, sin que a la fecha se haya liquidado o depurado.**

7. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 15, 16, 17 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber pagado con el erario municipal la cantidad de \$81,274.00 (Ochenta y un mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de recargos y actualizaciones ante la presentación extemporánea de los enteros del impuesto sobre sueldos y salarios correspondiente a diciembre de 2002 y no haber sido reintegrados por parte de los funcionarios responsa-**

bles. Dichos pagos, fueron autorizados por Cabildo en actas de sesión números 04/10 y 06/10 de fechas 28 de agosto y 23 de septiembre de 2003 respectivamente.

**8.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, a la fecha no se ha presentado y pagado el impuesto sobre sueldos y salarios correspondiente a septiembre de 2003, existiendo una contingencia de requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**9.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IX, 50 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud haber calculado y retenido el impuesto sobre sueldos y salarios aplicando un factor de subsidio acreditable, del cual no tiene los elementos para su determinación, existiendo una contingencia de pago de impuestos ante un requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**10.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 129 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I, III, XV y XIX, 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, pagaron pensión por muerte a los beneficiarios de Gutiérrez Morales Onésimo ex empleado finado del Municipio, sin haber acreditado la autorización del Ayuntamiento ni de la Legislatura del Estado.**

**11.** Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracciones I y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se observaron 9 liquidaciones, a funcionarios de mando, a las cuales**

**se les pagó en exceso un importe total neto por la cantidad de \$51,067.18 (Cincuenta y un mil sesenta y siete pesos 18/100 M.N.), al no estar justificado; de igual forma, no se les calculó correctamente la determinación del Impuesto sobre Sueldos y Salarios, existiendo una contingencia de requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**12.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber registrado en egresos el efecto neto del Derecho de Alumbrado Público sin haber registrado correctamente el importe total de la erogación, y el ingreso obtenido, de acuerdo a los oficios enviados por la Comisión Federal de Electricidad a esta Entidad. Cabe hacer mención, que se hizo la corrección contable en mayo del año 2004.**

**13.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, XIII y XIV, 50 fracciones I, XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, el Municipio no cuenta con políticas y procedimientos de control interno, originando con ello que no se tengan parámetros en la ejecución de algunas erogaciones, tales como el pago de servicios médicos, medicamentos, etc.**

**14.** Incumplimiento por parte de los miembros del H. Ayuntamiento, encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 30 fracción XII, 48 fracciones IV y XIII, 50 fracciones I, VII y XV, 80 fracción III, 94 fracción IV, y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber autorizado, mediante acta de sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de agosto de 2003, la donación de un predio a la Asociación Civil Participación Escobedense, ubicado frente a las instalaciones del CECYTEQ, sin haber soportado la legal posesión ni ubicación del bien, ni la autorización respectiva de la Legislatura; de igual forma no haber proporcionado soporte legal de la integración de la asociación citada.**

**15.** Incumplimiento por parte de los miembros del H. Ayuntamiento, encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 30 fracción XII, 48 fracciones IV y XIII, 50 fracciones I, VII y XV, 80 fracción III, 94 fracción IV, y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de



Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber autorizado, mediante acta de sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 1 de septiembre de 2003, la donación de un predio al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, ubicado en el ejido La Lira, sin haber soportado la legal posesión ni ubicación del bien, ni la autorización respectiva de la Legislatura.**

**16.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y XIII, 50 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, en la comprobación del fondo fijo, efectuado en el Acta de Entrega-Recepción, se entregaron documentos que amparan erogaciones por la cantidad de \$3,219.75 (Tres mil doscientos diecinueve pesos 75/100 M.N.), las cuales no están debidamente justificadas.**

**17.** Incumplimiento por parte del Contralor, encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y XIII, 50 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber cancelado un saldo acreedor por la cantidad de \$31,981.51 (Treinta y un mil novecientos ochenta y un pesos 51/100 M.N.), con un saldo deudor del Hospital San José, S.A. de C.V., sin tener previamente la confirmación de saldos con dicho hospital, el cual a la fecha no reconoce ninguna deuda hacia el Municipio.**

**18.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18, 19 y 81 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, la Entidad no proporcionó la siguiente documentación, solicitada mediante oficios CMH-DA-1059-03 de fecha 3 de noviembre de 2003 y CMDH-DAM-212-04 de fecha 30 de abril de 2004.**

- a) Copia del cálculo del factor de subsidio acreditable del impuesto sobre la renta, aplicable al ejercicio 2003.
- b) Acumulado de nómina, en forma mensual y por trabajador, conciliado con cifras contables, correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2003.

c) Copia de todos los Manuales de Políticas y Procedimientos con que cuente la Entidad, que se hayan modificado o implementado en el tercer trimestre 2003, los cuales deberán estar actualizados y autorizados.

d) Conciliación de recursos de FAISM y FAFOMUN, amarrada con cifras contables del 01 de enero al 30 de septiembre de 2003.

e) Integración de traspasos de recursos de las cuentas del FAISM y FAFOMUN a otras cuentas que maneje el Ayuntamiento, así como erogaciones para pago o liquidación de adeudos no relacionados directamente con obras o acciones de dichos fondos, durante el periodo de julio a septiembre de 2003, y copia de las pólizas correspondientes.

f) Relación de todos los juicios pendientes de resolver al 30 de septiembre de 2003, a favor o en contra del Municipio.

g) Relación de todos los acuerdos de cabildo pendientes de cumplir al 30 de septiembre de 2003.

**19.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 16 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones por la cantidad de \$188,475.11 (Ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 11/100 M.N.), las cuales carecen de soporte y por la cantidad de \$220,863.92 (Doscientos veinte mil ochocientos sesenta y tres pesos 92/100 M.N.), las cuales no están debidamente justificadas.**

**20.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 16 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones en exceso por la cantidad de \$16,911.90 (Dieciséis mil novecientos once pesos 90/100 M.N.), mismas que no fueron reintegradas al erario municipal.**

**21.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 25 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 192 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó la falta del libro encuadernado bitácora de obra, en las siguientes obras de:**

- a) **“Ampliación de energía eléctrica” en la localidad de La Purísima**, con número de cuenta 5602-002-060-0017-001-000, ejecutada a través del contrato número

MPE-039/2002, con el Sr. Jesús Martínez Robles, con un importe de \$44,000.43 (Cuarenta y cuatro mil pesos 43/100 M.N.).

**b) “Suministro de agua potable” en la localidad de Escolásticas,** con número de cuenta 5603-004-001-0050-007-001, ejecutada a través del contrato número MPE-GEQ-CS-001/2003, con la C. Araceli Castañón Villaseñor, con un importe de \$263,925.00 (Doscientos sesenta y tres mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

**22. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los Artículos 12 fracción VI, 13 fracción II, 16 y 25 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, se observó la falta de documentación en los expedientes técnicos de las siguientes obras:**

**a) “Ampliación de energía eléctrica” en la localidad de La Purísima,** con número de cuenta 5602-002-060-0017-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-039/2002, con el Sr. Jesús Martínez Robles, con un importe de \$44,000.43 (Cuarenta y cuatro mil pesos 43/100 M.N.); debido a que no se presentaron los siguientes documentos:

- 1) Croquis de localización de los conceptos que soportan la estimación única del citado contrato.
- 2) Clave ITE-0010: Fianza por concepto de anticipo simple con un importe de \$1,254.78 (Un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), más IVA.
- 3) Clave ITE-0011: Fianza por concepto de buena calidad de materiales y vicios ocultos con un importe de \$1,254.78 (Un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), más IVA.
- 4) Clave ITE-0012: Fianza por concepto de buena calidad de materiales y vicios ocultos para entrega a la Comisión Federal de Electricidad, con un importe de \$1,254.78 (Un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), más IVA.
- 5) Clave ITE-0013: Por concepto de revisión y supervisión de obra por la Comisión Federal de Electricidad, con un importe de \$3,742.56 (Tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.), más IVA.

**b) “Suministro de Combustible” en la localidad de Escolásticas,** con número de cuenta 5603-002-050-0007-002-000, ejecutada a través de administración y sub-contratos con un monto ejercido en el periodo de \$155,435.94 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 94/100 M.N.), debido a que no se presentó copia de los trabajos contratados de topografía consistentes en planimetría, altimetría y proyecto del contrato MPE-CS-006/2003, celebrado con el Arq. Jorge Emilio Cano Pérez.

**c) “Construcción de plaza cívica” en la localidad de la “D” Chalmita,** con número de cuenta 5603-002-050-0012-002-000, ejecutada por administración, con

un monto ejercido en el periodo de \$80,592.68 (Ochenta mil quinientos noventa y dos pesos 68/100 M.N.), debido a que no se presentó firmado el Expediente Técnico Regularizado de la obra.

**d) “Construcción de Bodega, 2a. etapa” en la localidad de La Palma,** con número de cuenta 5603-002-110-0016-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-CS-002/2003, con la empresa GUVI Construcciones, S.A. de C.V., con un importe de \$280,177.58 (Doscientos ochenta mil ciento setenta y siete pesos 58/100 M.N.), debido a que no se presentaron los croquis de localización de los conceptos que soportan los generadores de la factura 5813 con un importe de \$280,177.58 (Doscientos ochenta mil ciento setenta y siete pesos 58/100 M.N.), IVA incluido.

**e) “Suministro de Combustible” en la localidad de Escolásticas,** con número de cuenta 5603-003-050-0007-003-000, ejecutada a través de administración y sub-contratos con un monto ejercido en el periodo de \$622,283.70 (Seiscientos veintidós mil doscientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.), debido a que no se presentó firmado el expediente técnico regularizado de la obra, faltan generadores de obra, croquis de trabajos ejecutados y planos.

**f) “Suministro de agua potable” en la localidad de Escolásticas,** con número de cuenta 5603-004-001-0050-007-001, ejecutada a través del contrato número MPE-GEQ-CS-001/2003, con la C. Araceli Castañón Villaseñor, con un importe de \$263,925.00 (Doscientos sesenta y tres mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), debido a que no se presentó reporte fotográfico y no se presentó la constancia que acredite la entrega oportuna del inmueble ante el Comité de Participación Social o a la unidad que deba ocuparla.

**g) Respecto al acta circunstanciada de la entrega recepción,** celebrada el 18 de noviembre de 2003, entre el H. Ayuntamiento saliente y el H. Ayuntamiento entrante, debido a que no se presentaron las aclaraciones correspondientes a los siguientes puntos:

- 1) La aclaración correspondiente respecto al inciso 1) del formato 7.6 que indica que la motoconformadora a cargo del Departamento de Obras Públicas es propiedad de Gobierno del Estado y está en comodato con la Presidencia Municipal, sin tener el contrato correspondiente.
- 2) La aclaración correspondiente respecto al inciso 2) del formato 7.6 que indica que el camión marca Dina, modelo 1992 es propiedad de Gobierno del Estado y no existe contrato de comodato del mismo, el cual está a cargo del Departamento de Servicios Municipales de la Presidencia.
- 3) Se solicita la aclaración correspondiente respecto al formato 9.3 de relación de constancias de entrega de obra, en donde se observó que en la obra ejecutada por el Departamento de Desarrollo Agropecuario “empleo temporal” en los años 2001 y 2002 se observaron irregularidades, ya que algunas constancias no

han sido firmadas a la fecha por el encargado de la Contraloría del Estado, así como por el Presidente, Secretario y Tesorero del Comité de Obra.

4) La aclaración correspondiente respecto al punto de Oficialía Mayor, inciso 6) Servicios Municipales en donde refiere que en el Auditorio Municipal había una subestación de 75 KVA, y no se encontró ni siquiera el transformador, procediéndose a presentar una demanda por su desaparición.

**23. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, se observó que se pagaron conceptos distintos entre lo ejecutado y lo descrito en las estimaciones en las siguientes obras:**

**a) “Construcción de tanque, 2a. etapa” en la localidad Guadalupe Séptien**, con número de cuenta 5603-002-030-0008-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-011/2003, con el Sr. Víctor Hugo Cortés Álvarez, con un importe de \$229,422.62 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos veintidós pesos 62/100 M.N.) y convenio adicional de incremento en tiempo de ejecución, debido a que en las estimaciones números 1 y 2 pagan el concepto de mampostería de piedra braza limpia, sin labrar, asentada y junteada con mortero cemento-arena, en proporción 1:4 de 0.00 a 3.00 metros de altura, agusanado y sin embargo, el acabado agusanado nunca se realizó.

**b) “Construcción Planta de tratamiento, 3a. etapa” en la localidad de Ajuchitlancito**, con número de cuenta 5603-002-040-0001-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-012/2003, con el Ing. Juan Martín Salinas Campa, con un importe de \$449,500.55 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos 55/100 M.N.) y convenio adicional de incremento en tiempo de ejecución, debido a que las placas de acero donde se apoya el barandal, son de 8.00 x 12.00 cms y en la estimación número 3, se pagan de 12.00 x 12.00 cms.

**c) “Construcción de planta de tratamiento, 3a. etapa” en la localidad de Epigmenio González**, con número de cuenta 5603-002-040-0006-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-008/2003, con la empresa GC Ingeniería y Construcciones, S.A. de C.V., con un importe de \$444,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) y convenio adicional de \$57,089.14 (Cincuenta y siete mil ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.), debido a que existieron diferencias en los siguientes conceptos:

1) La rejilla irwing colocada en el pasillo es de 1 ¼” de alto por 1.00 m de ancho y 11.00 m de longitud;

sin embargo, en la estimación número 2 cobran 11.10 m2 de rejilla tipo irwing de 3/16” x 1 ½”.

2) La rejilla irwing colocada en el canal desarenador es de 1 ¼” de alto por 49 cms de ancho y 3.92 m de longitud; sin embargo, en la estimación número 4 cobran 1.50 m2 de rejilla tipo irwing 3/16” x 1 ½”.

3) La tapa de la caja de distribución es de 1.77x1.79 m a base de placa y ángulo; sin embargo, en la estimación número 4 cobran 1.16 piezas de tapa de 2.50x1.25 cms.

**d) “Construcción de planta de tratamiento, 3a. etapa” en la localidad de la “D” Santa Bárbara**, con número de cuenta 5603-002-040-0013-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-002/2003, con el Ing. Juan Martín Salinas Campa, con un importe de \$444,999.99 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) y un convenio adicional de incremento de tiempo de ejecución, debido a que existieron diferencias en los siguientes conceptos:

1) La rejilla irwing colocada en canal desarenador es de solera de 1” de alto por 0.39 m de ancho y 3.00 m de longitud; sin embargo, en la estimación número 2 cobran 1.20 m2 de rejilla tipo irwing de 1 ½” x 3/16”.

2) Las placas de acero donde se apoya el barandal son 18 piezas de 10.00 x 13.00 cms y en la estimación número 2 se pagan de 24 piezas de 12.00 x 12.00 cms.

**e) “Construcción de planta de tratamiento, 3a. etapa” en la localidad de Las Postas**, con número de cuenta 5603-002-040-0019-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-009/2003, con el Ing. José Carmen Morales Hernández, con un importe de \$298,500.04 (Doscientos noventa y ocho mil quinientos pesos 04/100 M.N.), debido a que existieron diferencias en los siguientes conceptos:

1) Clave 44: Suministro y colocación de barandal de 1.20 metros de altura a base de tubo de 1 1/2” de diámetro, se calculan un total de 342.45 kg, sin embargo, en la estimación número 2 cobran 351.94 kg, resultando entonces una diferencia de 9.49 kg la cual representa una cantidad de \$229.18 (Doscientos veintinueve pesos 18/100 M.N.), IVA incluido.

2) Clave 52: Pintura de esmalte en herrería, se calculan un total 9.83 m2, sin embargo, en la estimación número 2 cobran 58.08 m2, resultando entonces una diferencia de 48.25 m2 la cual representa una cantidad de \$3,302.61 (Tres mil trescientos dos pesos 61/100 M.N.), IVA incluido.

**f) “Construcción de planta de tratamiento” en la localidad de San Fandila**, con número de cuenta 5603-002-040-0027-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-007/2003, con la empresa GC Ingeniería y Construcciones, S.A. de C.V., con un importe de \$447,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) y convenio adicional de incremento en tiempo de ejecución; debido a que existieron diferencias en los siguientes conceptos:

1) La rejilla irwing colocada en el canal desarena-dor es de 17 soleras en sentido largo y de 1 ¼" de alto, de 50 cms de ancho y 3.00 m de largo, sin embargo, en la estimación número 3 cobran 1.50 m2 de rejilla tipo Irwing de 3/16" x 1 ½" de 50 cms x 3.00 m de longitud.

**24.- Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 32 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, no se contó con las garantías que marca la ley en los contratos de las siguientes obras:**

**a) "Ampliación de energía eléctrica" en la localidad de La Purísima,** con número de cuenta 5602-002-060-0017-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-039/2002, con el Sr. Jesús Martínez Robles, con un importe de \$44,000.43 (Cuarenta y cuatro mil pesos 43/100 M.N.), debido a que no se presentó la fianza de cumplimiento del contrato.

**b) "Construcción de tanque, 2a. etapa" en la localidad Guadalupe Séptien,** con número de cuenta 5603-002-030-0008-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-011/2003, con el Sr. Víctor Hugo Cortés Álvarez, con un importe de \$229,422.62 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos veintidós pesos 62/100 M.N.) y convenio adicional de incremento en tiempo de ejecución, debido a que no se presentó el endoso en tiempo de la fianza número 664708 de Afianzadora Sofimex, S.A.

**c) "Construcción de planta de tratamiento, 3a. etapa" en la localidad de Escolásticas,** con número de cuenta 5603-002-040-0007-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-006/2003, con un importe de \$442,999.99 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) y convenio adicional de incremento en tiempo de ejecución, debido a que no presentaron las garantías de los trabajos estipulados en el convenio para la ejecución de trabajos en la planta de tratamiento de Escolásticas y la "D" Santa Bárbara, con un importe de \$6,612.54 (Seis mil seiscientos doce pesos 54/100 M.N.), con el Ing. Juan Martín Salinas Campa.

**d) "Suministro de Combustible" en la localidad de Escolásticas,** con número de cuenta 5603-002-050-0007-002-000, ejecutada a través de administración y sub-contratos, con un monto ejercido en el periodo de \$155,435.94 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 94/100 M.N.), debido a que no se presentaron la fianza de anticipo y cumplimiento del Contrato MPE-CS-006/2003, celebrado con el Arq. Jorge Emilio Cano Pérez y no se presentó la fianza de cumplimiento del contrato MPE-CS-008/2003, celebrado con el Ing. Jorge Obregón Zepeda.

**e) "Construcción de Bodega, 2a. etapa" en la localidad de La Palma,** con número de cuenta 5603-002-110-0016-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-CS-002/2003, con la empresa GUVI Construcciones, S.A. de C.V., con un importe de \$280,177.58 (Doscientos ochenta mil ciento setenta y siete pesos 58/100 M.N.), debido a que no se presentó la fianza de cumplimiento con dicha empresa.

**25. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 12, 13, 16, 25 y 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, no se presentó el soporte técnico en las obras:**

**a) "Suministro de Combustible" en la localidad de Escolásticas,** con número 5603-002-050-0007-002-000, debido a que no se presentó el soporte técnico del trabajo de la maquinaria en referencia al tramo de obra en que ejecutaron y consumieron el combustible; no se presentó el soporte técnico en referencia al tramo de obra que ejecutaron y consumieron los materiales, mano de obra y refacciones; y no se presentó el soporte técnico en referencia al tramo de obra en que fue empleada la renta de pipa dodge 1980 de 20,000 litros cobrada por un periodo de 2 meses por un importe de \$57,500.00 (Cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

**b) "Suministro de Combustible" en la localidad de Escolásticas,** con número de cuenta 5603-003-050-0007-003-000, ejecutada a través de administración y sub-contratos, con un monto ejercido en el periodo de \$622,283.70 (Seiscientos veintidós mil doscientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.), debido a que no se presentó el soporte técnico del trabajo de la maquinaria en referencia al tramo de obra que ejecutaron y consumieron dicho combustible y no se presentó el soporte técnico de la renta de los camiones en referencia al tramo de obra en que fueron empleados según los contratos de servicios números MPE-CS-010/2003 y MPE-CS-011/2003 celebrados con La Liga Queretana de Transportistas Campesinos, A.C.

**c) "Suministro de agua potable" en la localidad de Escolásticas,** con número de cuenta 5603-004-001-0050-007-001, ejecutada a través del contrato número MPE-GEQ-CS-001/2003, con la C. Araceli Castañón Villaseñor, con un importe de \$263,925.00 (Doscientos sesenta y tres mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), debido a que no se presentó el soporte técnico en referencia al tramo de obra en que emplearon los días de renta de camiones descritos en la factura número 390, con un importe de \$108,675.00 (Ciento ochenta mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, por concepto de 70 días de renta de camión tipo rabón de 10,000 litros y en la factura número 399 con un importe de \$155,250.00 (Ciento cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), IVA

incluido, por concepto de 50 días de renta de camión cisterna de 20,000 litros.

**26.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los Artículos 46 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, en la obra “Construcción de Cancha” en la localidad de la “D” Santa Bárbara**, con número de cuenta 5603-002-090-0013-001-000, ejecutada por administración, con un monto ejercido en el período de \$120,818.32 (Ciento veinte mil ochocientos dieciocho pesos 32/100 M.N.), debido a que **se observó una deficiente calidad en los trabajos ejecutados en la obra**, debido a que, físicamente la pintura colocada en los tableros multiusos se está desprendiendo y la portería oriente está desplomada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos, se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

**1.** En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor; lo anterior con relación a

la observación **cuatro** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

**2.** En la observación número **trece** descrita en el presente dictamen, se observó que el Municipio no cuenta con políticas y procedimientos de control interno, originando con ello que no se tengan parámetros en la ejecución de algunas erogaciones tales como el pago de servicios médicos, medicamentos, etc., lo anterior con relación a la observación **cinco** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, y de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** Esta Legislatura, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

**OCTAVO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER  
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes por unanimidad votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y mu-

nicipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura y competencias serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**SÉPTIMO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

**OCTAVO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER  
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes por unanimidad votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y mu-

nicipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura y competencias serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2004.  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**H. PLENO DE LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.** del Periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en municipios no se presupuestó.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

**Ingresos.-**

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
<b>Ingresos</b>		
Impuestos	42,949.87	0.26%
Derechos	30,176.29	0.18%
Productos	50,419.61	0.30%
Aprovechamientos	51,991.36	0.31%
Ingresos Extraordinarios	345,599.00	2.08%
Participaciones Federales	8,921,853.57	53.70%
Aportaciones Federales Ramo 33	6,542,715.60	39.38%
Obras Federales	628,870.49	3.79%
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>16,614,575.79</b>	<b>100.00%</b>

**Egresos.-**

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Cuenta	Saldo	%
<b>Egresos</b>		
Servicios Personales	4,668,542.20	26.85%
Servicios Generales	1,077,092.13	6.19%
Materiales y Suministros	254,536.33	1.46%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	102,743.90	0.59%
Obra Pública	7,925,097.96	45.58%
Construcciones y Servicios Municipales	60,000.00	0.35%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	2,807,178.64	16.15%
Obra Federal	491,707.49	2.83%
<b>Total de Egresos</b>	<b>17,386,898.65</b>	<b>100.00%</b>



7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, se observó que se cubrió la cantidad de \$ 5,520.00 (Cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), derivado de cargos por la expedición de cheques sin fondos, hecho que denotó la no actualización por el funcionario responsable de los registros diarios que permitieran identificar la disponibilidad con la que contaba el Municipio para la emisión de cheques y pagos.

2. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, en virtud de que, no se llevó a cabo por el Municipio gestiones de cobro y actualización de registros contables relativos a las cuentas por cobrar, que presentan una antigüedad mayor a 6 meses y cuyo importe totalizó a septiembre de 2003, \$331,601.30 (Trescientos treinta y un mil seiscientos un pesos 30/100 M.N.), así como de lo relativo a otros activos que presenta una antigüedad mayor a 6 meses y cuyo importe a septiembre de 2003, es de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), hechos que denotan que la Entidad no observa ni guarda el cumplimiento cabal de las disposiciones legales aplicables, en la integración de la Información Financiera correspondiente.

3. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas y Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII, 96 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, el Municipio afectó contablemente el registró de la baja del Inventario de Bienes Muebles por \$1'074,668.38 (Un millón setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 38/100 M.N.), sin la debida autorización del Ayuntamiento.

4. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas y Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos 48 fracción V, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y

XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, el Municipio no posee actualizado su Inventario de Bienes Inmuebles que forman parte de su patrimonio; es importante señalar, que se solicitó mediante oficio CMH-DAM-473-04 del Pliego de Observaciones, un informe de las acciones que llevarán a cabo para regularizar el Inventario de Bienes Inmuebles, sin embargo, esta solicitud no fue atendida.

5. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas y Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de no haber remitido la documentación requerida respecto de las altas de Bienes Inmuebles; es importante señalar que se solicitó mediante oficio CMH-DAM-473-04 del Pliego de Observaciones la póliza No. 71 del 30 de septiembre de 2003, con su respectivo soporte, mediante la cual se realizaron los registros contables de éstos bienes, sin embargo, esta solicitud no fue atendida.

6. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general, con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular, con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, en virtud de haber registrado en egresos el efecto neto del Derecho de Alumbrado Público, sin haber registrado el importe total de la erogación y el ingreso obtenido de acuerdo a los oficios enviados por la Comisión Federal de Electricidad a esta Entidad.

7. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII, IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, omiten remitir a esta Contaduría el documento referente a la autorización al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., por parte del SAT, para apegarse a los beneficios del Decreto publicado el 5 de marzo de 2003, hecho que imposibilitó verificar en que términos se realizaran los enteros de los Impuestos.

8. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VIII, 49 y 50 de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de omitir presentar la autorización del incremento y pago durante el periodo de julio a septiembre de 2003, del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o Tesorero Municipal, por concepto de sueldo mensual por la cantidad de \$11,028.00 (Once mil veintiocho pesos 00/100 M.N.), mientras que el presupuesto de egresos para 2003, señala un sueldo de \$9,984.00 (Nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales para este funcionario, es importante señalar que se solicitó mediante oficio CMH-DAM-473-04 del Pliego de Observaciones la aclaración que justifique este hecho, sin embargo, esta solicitud no fue atendida.

**9.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, se observó que la Entidad realizó afectaciones a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores de la siguiente forma: cargos por \$1'746,231.50 (Un millón setecientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y un pesos 50/100 M.N.) y abonos por \$1'013,914.36 (Un millón trece mil novecientos catorce pesos 36/100 M.N.), de los cuales no se identificó la aprobación por parte del Ayuntamiento, es importante mencionar que se detectaron diferencias en esta cuenta al momento de su presentación en los Estados de posición financiera y balanzas de comprobación de los meses de agosto y septiembre, hecho que imposibilitó conocer y validar por el Ayuntamiento de los movimientos que afectaron a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.

**10.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos, 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, en el cálculo global del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, existe una diferencia de menos en registros, por \$4,691.98 (Cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 98/100 M.N.), según la operación aritmética y la cifra considerada por este concepto, lo que denota un inadecuado registro y cobro de este impuesto.

**11.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 3 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber identificado la asignación directa de varias compras por materiales para construcción, por \$152,757.88 (Ciento cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.), a un proveedor que guarda relación de parentesco con el Presidente Municipal de la administración 2000 – 2003.

**12.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos a los artículos, 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XVI y XVII, 49 y 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., no cuenta con reglamentos internos, proyectos de inversión, manuales de organización y procedimientos y servicios al público, manuales de políticas, de control interno y contabilidad, planes y programas de trabajo.

**13.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y Órgano Interno de Control del Municipio a los artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, el Municipio no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda la siguiente documentación o información:

- a) Conciliación de combustibles contra registros contables de julio a septiembre de 2003, tanto de gasto corriente como de construcciones y servicios municipales que incluya todas las unidades.
- b) Conciliación de mantenimiento de vehículos contra registros contables de julio a septiembre de 2003, tanto de gasto corriente como de construcciones y servicios municipales.
- c) Certificación por el Secretario del Ayuntamiento, detallando las Actas de cabildo realizadas durante el periodo de julio a septiembre de 2003.
- d) Copia de los pagos provisionales y declaraciones informativas presentadas por la Entidad, de julio a septiembre de 2003.
- e) Listado o expediente con todos los contratos de asesores y consultores con que cuenta la Entidad actualizado a septiembre de 2003.
- f) Publicación final del Ramo 33 para el 2002.
- g) Resumen e integración de intereses generados por las cuentas bancarias a septiembre de 2003.
- h) Relación de compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones mediante concurso de julio a septiembre de 2003, así como copias de todas las actas del Comité de Adquisiciones por el mismo periodo.
- i) Integración de traspasos de recursos de las cuentas de FAISM y FORTAMUN a otras cuentas que maneja el Ayuntamiento, así como erogaciones para pago o liquidación de adeudos no relacionados directamente con obras o acciones de dichos

- fondos de julio a septiembre de 2003 y copia de las pólizas correspondientes.
- j) Copia de las actas celebradas por lo Comités Comunitarios para la realización de obras con participación de beneficiarios del periodo de julio a septiembre de 2003.
  - k) Participaciones otorgadas al DIF Municipal del periodo de julio a septiembre de 2003.
  - l) Documentación relativa a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante la auditoría del tercer trimestre de 2003.
  - m) Documentación relativa a cuestionamientos hechos con motivo de la revisión de sus Actas de cabildo, específicamente al cuarto punto de la orden del día del acta de cabildo del 15 de julio de 2003, relativo a afectaciones a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores del periodo abril a junio de 2003.

**14.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haberse detectado conceptos pagados y no justificados con los generadores y evidencias presentadas por el Municipio, lo que implica que se efectúe la aclaración y en su defecto, el reintegro correspondiente que importa la cantidad de \$1'158,164.29 (Un millón ciento cincuenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), integrado como se detalla a continuación:

a) En la obra "Circulado de campo de Futbol, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-100-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$55,082.43 (Cincuenta y cinco mil ochenta y dos pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos Fortalecimiento Municipal (FM), por la modalidad mixta, con la empresa María Trinidad Amador Castellanos (MALLAR), debido a que al revisar la documentación comprobatoria se observó una duplicidad de pago de la puerta de 4.00 x 2.00 mts y 2 puertas de 1.00 x 2.00 mts, toda vez que fueron pagadas con la factura 553, fechada el 19 de junio de 2003, del contratista "María Trinidad Amador Castellanos" y se vuelven a pagar con la factura 595 del 8 de agosto de 2003, lo anterior implica un importe de \$3,105.00 (Tres mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.), incluye IVA, que procede a reintegro.

b) En la obra "Empastado de cancha de Futbol, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-100-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$518,793.53 (Quinientos dieciocho mil setecientos noventa y tres pesos 53/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad mixta, con recursos FM, con la empresa Decoración y Jardines Yáñez (empastado), debido a que:

I. Durante la obra faltó por realizar los siguientes trabajos: rellenar huecos, renivelar y podar el empastado, ya que en la factura No. 513, del proveedor Juan Manuel Yáñez Piña, fechada el 24 de septiembre de 2003, se realizó el pago de mantenimiento de cancha y en la factura No. 512 del citado proveedor, fechada el 22 de septiembre de 2003, se realiza el pago del concepto nivelación de terreno, ambos conceptos importan un monto de \$29,633.20 (Veintinueve mil seiscientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.), incluye IVA, que procede a reintegro.

II. Durante la revisión documental se detectó la factura No. 39754 de Price Smart, que ampara la adquisición de un tractor, por un importe de \$13,496.70 (trece mil cuatrocientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.), incluye IVA, del cual no se presentó evidencia física de su ubicación, toda vez que no se localizó en el lugar de la obra, fotografías del citado equipo, su registro de ingreso al inventario de bienes del Municipio y el resguardo debidamente firmado, por lo que procede a reintegro.

III. No fueron identificados físicamente los trabajos de maquinaria pagados a los proveedores: "Lorenzo Macedonio Alvarado Ángeles", factura No. 270, la cual carece de la cantidad de m3 excavados y generadores que respalden el trabajo ejecutado; "Crispín Martínez Palacios", factura 1363, la cual carece de números generadores que respalden el volumen ejecutado y "Francisca González Olvera", factura 982, la cual carece de la cantidad de horas de la motoconformadora y generadores que respalden el trabajo ejecutado; lo anterior importa un monto de \$149,010.26 (Ciento cuarenta y nueve mil diez pesos 26/100 M.N.), incluye IVA.

IV. No fue identificado el suministro y colocación de la tubería adquirida mediante las facturas 59138, del proveedor "Serviacero Comercial", que ampara la adquisición de 4 piezas de tubo negro mecánico cédula 40 de 4" de diámetro y 27920, del proveedor "Especialistas técnicos en fluidos S.A. de C.V.", correspondiente a la compra de 6 tramos de 76 mm de diámetro y 6 de 102 mm de diámetro de tubo negro al carbón. Lo anterior importa un monto, que incluye IVA, de \$16,181.54 (Dieciséis mil ciento ochenta y un pesos 54/100 M.N.).

V. El pago de \$38,599.90 (Treinta y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.), correspondiente a mano de obra carece de sustento, toda vez que no se cuenta con las actividades y rendimientos donde fue utilizada, ya que los trabajos de empastado fueron pagados al proveedor Juan Manuel Yáñez Piña y el cercado del campo fue pagado en la cuenta 5603-001-100-0003.

VI. En la copia proporcionada por el Municipio, de la factura 1688, de FERBAR Mexicana S.A. de C.V., por un importe de \$54,054.00 (Cincuenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, pagada a través de póliza de egresos No. 148, que ampara el cheque No. 1531, del 24 de julio de 2003, no se distingue el concepto que ampara tal documento, por lo que se desconoce que trabajos ampara la citada factura.

c) En la obra "Sistema de agua potable La Barranca, Varias Comunidades", con número de cuenta 5603-003-030-0001, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$1'474,897.54 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 54/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FAISM), debido a que:

I. Durante la revisión documental, se detectó una duplicidad en registro contable por un importe de \$2,972.99 (dos mil novecientos setenta y dos pesos 99/100 M.N.), IVA incluido, compuesto por las facturas 4664 y 4668 del proveedor Evert Héctor Árcega Pérez; 339 del proveedor Manuel Herrera Sánchez y el recibo 021, firmado por el C. Alberto Reséndiz A., las cuales se registraron primero en la póliza de diario 31, del 31 de marzo de 2003 y posteriormente se volvieron a registrar mediante la póliza de diario No. 58, de fecha 30 de septiembre de 2003, por lo que procede el reintegro correspondiente.

II. Una vez analizada la documentación comprobatoria de la obra al 30 de septiembre de 2003, se detectaron diferencias de material que no se justifica con lo indicado en los números generadores de los tanques de agua potable Rancho Nuevo, Mastranto, Puerto de Tejamanil, Lindero de Tejamanil, Cuatro Palos y Joyas de Derramadero, presentados por el Municipio, por un importe, que incluye IVA, de \$111,212.95 (Ciento once mil doscientos doce pesos 95/100 M.N.), correspondiente a 52.23 toneladas de cemento, 85.61m<sup>3</sup> de grava y 80 tarimas. Tales diferencias son producto de lo siguiente: en el caso del cemento y la grava se tienen diferencias en las dimensiones reales de los tanques con respecto a las consideradas en los números generadores realizados por el Municipio, tal es el caso del tanque de Rancho Nuevo, donde se consideró una losa de piso de 9.00 x 9.00 m en lugar de 8.60 x 8.60 m que mide realmente y en los de muros se consideró 2.50 m de altura y realmente mide 1.98 m; para el caso del tanque del Puerto de Tejamanil, la losa de piso se cuantificó con un espesor de 0.23m, cuando realmente mide 0.20 m y en los de muros se consideró 2.50 m de altura y realmente mide 1.95 m; en el tanque del Lindero de Tejamanil, la losa de piso se cuantificó con una altura de 0.25m cuando realmente mide 0.20 m y en los de muros se

consideró 2.50 m de altura y realmente mide 2.35 m; en el tanque de Joyas de Derramadero, no se construyó la mampostería de piedra braza y se consideró una losa de piso de 6.40 x 6.40 m en lugar de 6.33 x 6.32 m que mide realmente, aunado a lo anterior, la diferencia de cemento y grava se incrementa, debido a que en el Programa de Empleo del ejercicio 2002, se realizaron adquisiciones de tales insumos para la construcción de los citados tanques, los cuales no se consideraron en los generadores de los tanques pagados con recurso FAISM 2003 y en el caso de las tarimas, éstas no se justifica su utilización en ninguno de los tanques, dado que se utilizó cimbra aparente a base de triplay, situación que se constata con los reportes fotográficos.

d) En la obra "Línea de conducción de agua potable, La Barranca", con número de cuenta 5603-003-030-0007, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 856,009.29 (Ochocientos cincuenta y seis mil nueve pesos 29/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de administración, con recurso FAISM, ya que durante la visita física se constató en los tanques construidos, la colocación de 2 tapas metálicas de 1.20 x 1.20 m, más sin embargo, en la documentación comprobatoria se tiene la factura No. 200, del proveedor "Flores Vega Margarito", en la se consta la compra de 6 tapas de 1.20 x 1.20 m y 1 tapa de 0.60 x 0.60 mts, por lo que se tiene una diferencia de 4 tapas de 1.20 x 1.20 m y 1 de 0.60 x 0.60 m, que se desconoce donde fueron colocadas e implican un monto, que incluye IVA, de \$ 6,210.00 (Seis mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), sujeto a reintegro.

e) En la obra "Planta de Tratamiento, San Pedro Escanela", con número de cuenta 5603-003-040-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 62,694.00 (Sesenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recurso FAISM, debido a que:

I. En la ejecución del Concepto "Mampostería de Piedra Braza", una vez analizado el volumen pagado contra el levantamiento físico de la obra, se detectó un volumen de 8.49 m<sup>3</sup> de mampostería no ejecutada, producto de diferencias entre las dimensiones consideradas en el generador presentado por el Municipio y las dimensiones reales de los elementos, tal es el caso del muro identificado con el numeral "c" se cuantificó de sección transversal, con un ancho constante de 0.80 m, cuando en realidad de corona tiene 0.30 m, tal diferencia importa un monto, incluye IVA, de \$ 7,639.05 (Siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 05/100 M.N.), sujeto a reintegro.

II. Producto de la revisión documental se detectó el pago de dos nóminas, la primera del 9 al 14 de junio de 2003 y la segunda del 16 al 21 de

junio de 2003, así como la adquisición de materiales para construcción, mediante factura 1122, del proveedor "Humberto Javier Rendón Rodríguez", que ampara la adquisición de 1 tonelada de cemento, 1 tonelada de cal y 3 m3 de arena, los cuales no se justifican con los trabajos ejecutados y generadores presentados por el Municipio, toda vez que el concepto realizado en la obra, muros de mampostería de piedra braza, se pagaron mediante la factura 1312, del contratista "Crispín Martínez Palacios", por lo que se tiene un importe de materiales y mano de obra que suma \$11,350.03 (Once mil trescientos cincuenta pesos 03/100 M.N.), que procede a reintegro.

f) En la obra "Pavimentación calle Morelos, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-003-050-0007, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$265,228.96 (Doscientos sesenta y cinco mil doscientos veintiocho pesos 96/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración, con recurso FAISM, ya que durante la revisión documental se detectó el pago de un día de trabajo de 3 ayudantes, 1 oficial y 1 sobrestante en la semana del 30 de junio al 5 de julio de 2003, sin embargo, en la nota de bitácora del 28 de junio de 2003, se señala que los trabajos están completamente concluidos, incluyendo la limpieza de la obra, por lo que el monto de la citada nómina que importa \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), procede a reintegro.

g) En la obra "Introducción de Energía Eléctrica, Rancho Nuevo", con número de cuenta 5603-003-060-0011, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$671,024.00 (Seiscientos setenta y un mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-015-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, ya que se detectaron 39.23 kg de cable Acsr 1/0 pagados en exceso entre las estructuras 21 y 27, toda vez que las distancias entre los postes varían entre lo indicado en plano y lo medido en campo, lo anterior importa un monto, que incluye IVA, de \$1,643.77 (Un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), que proceden a reintegro.

h) En la obra "Introducción de Energía Eléctrica, Arroyo Hondo", con número de cuenta 5603-003-060-0013, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$668,000.01 (Seiscientos sesenta y ocho mil pesos 01/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-011-2003, con el contratista C. Ávila Bravo Francisco, ya que producto de la revisión física y del análisis documental de la obra se detectó lo siguiente: Se realizó el pago correspondiente al plano definitivo, la entrega y permisos ante CFE, mediante factura del citado contratista No. 271, fechada el 3 de julio de 2003, siendo que estos trabajos no han sido realizados, así mismo, no fueron ubicadas 4 luminarias durante la visita física de la obra, lo anterior importa un monto, que

incluye IVA, de \$16,895.34 (Dieciséis mil ochocientos noventa y cinco pesos 34/100 M.N.), que procede a reintegro.

i) En la obra "Introducción de Energía Eléctrica, El Mastranto", con número de cuenta 5603-003-060-0015, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$597,879.47 (quinientos noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-013-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, ya que no se ubicaron durante la visita a la obra, 5 luminarias que importan un monto, que incluye IVA, de \$4,588.73 (Cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 73/100 M.N.), que procede a reintegro.

j) En la obra "Rehabilitación de Camino Rural, Río Escanela", con número de cuenta 5603-003-130-0010, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$319,638.61 (Trescientos diecinueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 61/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recurso FAISM, debido a lo siguiente:

- I. Una vez analizada la documentación comprobatoria de la obra al 30 de septiembre de 2003, se detectaron diferencias de material que no se justifica con lo realmente ejecutado, correspondiente a 8.96 toneladas de cemento y 32.66 m3 de grava-arena, producto de realizar la cuantificación correspondiente con el espesor real de la rampa de concreto, que es de 14 cm y no de 15 cm como lo indica el expediente, así mismo, se utilizaron los proporcionamientos de material indicados en el expediente, lo anterior importa un monto, que incluye IVA, de \$28,301.73 (Veintiocho mil trescientos un pesos 73/100 M.N.), que procede a reintegro.
- II. Durante la revisión documental se detectó que en la lista de raya de la semana del 2 al 7 de junio de 2003, se realiza el pago a la C. Ma de los Ángeles Abortos Gasca, de categoría ayudante, por 14 días laborados por un monto de \$1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y no de 6 días por un monto de \$ 600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.), lo que se tiene una diferencia sujeta a reintegro de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- III. En la obra "Rehabilitación de Camino Rural, El Quirambal", con número de cuenta 5603-003-130-0011, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$271,929.00 (Doscientos setenta y un mil novecientos veinte y nueve pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recurso FAISM, ya que se detectaron 48.50 hrs de renta de retroexcavadora y 10.80 hrs de renta de motoconformadora, que no se justifican,

toda vez que, al aplicar los rendimientos de abundamiento de material y de maquinaria empleada, indicados en el expediente técnico, al volumen de 2,840.25 m3 generado con los anchos reales de revestimiento del camino, se tiene un importe de \$24,489.25 (Veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 25/100 M.N.), que procede a reintegro.

k) "Sistema de agua potable", en la localidad de Alejandría de Morelos, con No. de cuenta 5603-003-030-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$52,024.82 (Cincuenta y dos mil veinticuatro pesos 82/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectaron diferencias que importan una cantidad \$49,600.00 (Cuarenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y que se detallan a continuación:

- Se detectó que las listas de raya suman los totales de 84.00 jornales de empleo de oficial y 84.00 jornales de empleo de ayudante, sin embargo, en el expediente técnico regularizado de la obra que soporta el gasto registrado en la cuenta, se consideran los totales de 96.00 jornales para oficial e igualmente 96.00 jornales para ayudante. Por lo que se tiene la diferencia de 12 jornales, tanto para empleo de oficial así como la misma cantidad para el empleo de ayudante, que representaron el importe de \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a dichas diferencias.
- Se detectó que en la factura No. 284, de razón social "Multiservicios AL, Mauricio Saldaña Guevara", se incluyó el concepto de estudios topográficos de línea de agua potable, en la localidad del Quirambal, cuyo cargo no corresponde a la obra. Además de que no se presentó la póliza de cheque para verificar el desglose de los cargos debidamente realizados a cada una de las 2 obras. Por lo que se tiene la diferencia del importe de \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de dichos estudios, no realizados en la obra de la localidad de Alejandría de Morelos.
- Se detectó el pago del concepto correspondiente a estudios topográficos de la línea de conducción de agua potable, en la factura No. 284, de razón social "Multiservicios AL, Mauricio Saldaña Guevara". Sin embargo, no se presentó la documentación comprobatoria y resultante de dichos estudios. Por lo que se tiene la diferencia del importe de \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) de dicho concepto.

l) "Red de drenaje", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-003-040-0008,

con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$125,609.03 (Ciento veinticinco mil seiscientos nueve pesos 03/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad mixta, debido a que se tiene la diferencia por el monto total de \$60,375.00 (Sesenta mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), toda vez que se realizó el pago de la factura No. 113, de razón social "Saúl Soberanes Colín", por concepto de 2 microplantas de fibra de vidrio de 6 m3 Mod. Boss y 10 Kg de producto Pit Boss. Sin embargo, durante la visita a la obra no se detectaron dichos conceptos, así como tampoco se presentó documentación comprobatoria de su existencia en la obra.

m) "Construcción de consultorio rural", en la localidad de Adjuntas de Ahuacatlán, con No. de cuenta 5603-003-070-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$53,220.26 (Cincuenta y tres mil doscientos veinte pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se tienen diferencias por un total de \$3,810.27 (Tres mil ochocientos diez pesos 27/100 M.N.) y que se detallan a continuación:

1. Se presentó que en los números generadores del Municipio para el concepto de Varilla de 3/8", se obtuvieron 25.00 piezas, siendo que en facturación existe la cantidad de 67.00 piezas. Por lo que existe la diferencia de 42.00 piezas, que por el precio unitario promedio de \$43.34 (Cuarenta y tres pesos 34/100 M.N.), la diferencia detectada importa la cantidad de \$1,820.28 (Un mil ochocientos veinte pesos 28/100 M.N.).
2. Se observó que en los números generadores presentados, para el concepto de Aplanado y Pintura en muros, se consideró el total de superficie exterior, siendo que físicamente en obra existen 2 muros que no lo tienen (muros lateral adyacente y opuesto a la puerta de acceso) y que representan un volumen de 40.00 m2 de aplanado e igual volumen de pintura, por lo que se tiene la cantidad total de \$1,989.99 (Mil novecientos ochenta y nueve pesos 99/100 M.N.), correspondiente a diferencias de insumos de material y mano de obra detalladas a continuación:

\*Cemento, 0.22 Ton al precio unitario de \$1,799.99 (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), que importan la cantidad de \$396.00 (Trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) de diferencia.

\*Arena, 0.62 m3 al precio unitario de \$306.67 (Trescientos seis pesos 67/100 M.N.), que importan la cantidad de \$190.14 (ciento noventa pesos 14/100 M.N.) de diferencia.

\*Calhídra, 0.11 Ton al precio unitario de \$1,200.60 (Un mil doscientos pesos 60/100 M.N.), que importan la cantidad de \$132.07 (Ciento treinta y dos pesos 07/100 M.N.) de diferencia.

\*Pintura, 0.53 cubeta de 19 Lts al precio unitario de \$483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), que importan la cantidad de \$255.99 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.) de diferencia.

\*Sellador, 0.11 cubeta de 19 Lts al precio unitario de \$598.00 (Quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que importan la cantidad de \$65.78 (Sesenta y cinco pesos 78/100 M.N.) de diferencia.

\*Empleo de oficial, 3.00 jornales al precio unitario de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), que importan la cantidad de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) de diferencia.

\*Ayudante, 3.00 jornales al precio unitario de \$116.67 (Ciento dieciséis pesos 67/100 M.N.), que importan la cantidad de \$350.01 (Trescientos cincuenta pesos 01/100 M.N.) de diferencia.

n) En la cuenta de gastos indirectos No. 5603-003-160-0001, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$525,114.34 (Quinientos veinticinco mil ciento catorce pesos 34/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa, debido a lo siguiente:

- La póliza de cheque No. 0000662, realizándose un pago por \$14,375.00 (Catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a Rosa María de la Rosa, sin embargo, no cuenta con la documentación fiscal comprobatoria correspondiente.
- La póliza de cheque No. 0000692, realizándose el pago por \$74,149.70 (Setenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.) a la compañía Tracsa, S. A. de C. V., por reparaciones mecánicas, sin embargo, en la comprobación no especifica el equipo o máquina aplicada.
- La póliza de cheque No. 0000733, realizándose el pago por \$13,125.00 (Trece mil ciento veinte y cinco pesos 00/100 M.N.) a Armando Contreras Vargas, por la elaboración de estudios de impacto ambiental para el camino a Carrizalito, sin embargo, no presentan el estudio elaborado.
- La póliza de cheque No. 0000733, realizándose el pago por \$163,625.00 (Ciento sesenta y tres mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a Armando Contreras Vargas, por la elaboración de estudios de impacto ambiental para el camino de La Gallina a Agua Amarga, sin embargo, no presentan el estudio elaborado.
- La póliza de cheque No. 0000794, realizándose el pago por \$57,500.00 (Cincuenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a Sahara Madrigal Ávila, por la elaboración de expedientes técnicos del Ramo 33, sin embargo, no presentan los documentos que respalden los trabajos realizados.
- La póliza de cheque No. 0000795, realizándose el pago por \$28,750.00 (Veintiocho mil setecien-

tos y cincuenta pesos 00/100 M.N.) a Martín Moya García, por la elaboración de los estudios, manifestación de impacto ambiental y cambio de uso de suelo del camino de saca de Epazotes Grandes a Mesas de Ramirez, sin embargo, no presentan el estudio elaborado.

o) En la obra "Rehabilitación de muro de contención, Santa Águeda", con número de cuenta 5603-003-050-0001, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$151,684.84 (Ciento cincuenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2003, por administración directa, debido a que existen conceptos pagados y no justificados con los generadores presentados por el Municipio, como es el caso de los tabicones pagados con factura No. 5243, a través de la póliza No. 2036, que no se aplicaron en la obra, cuyo importe es de \$7,981.00 (Siete mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), por lo que se requiere el reintegro correspondiente.

p) "Construcción de andador", Llano de Huaxquillo, con número de cuenta 5603-003-050-0004 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$155,323.41 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos veintitrés pesos 41/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, la modalidad de ejecución fue por administración directa, debido a que no se integraron rendimientos de mano de obra de los conceptos ejecutados, esta Contaduría aplicó los rendimientos de manuales obteniendo una diferencia en el pago de mano de obra por la cantidad de \$23,908.00 (Veintitrés mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.) y en materiales por \$1,250.97 (Un mil doscientos cincuenta pesos 97/100 M.N.), originado en los conceptos de guarnición de concreto y pavimento de piedra, debido a que existe una diferencia en su longitud de 3.90 m estas cantidades se consideran por reintegrar.

q) "Ampliación de energía eléctrica", Llano de Huaxquillo, con número de cuenta 5603-003-060-0009, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$37,730.61 (Treinta y siete mil setecientos treinta pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, la modalidad de ejecución fue por administración directa, debido a que no se entregaron los planos y permisos ante CFE que avalen el cobro de estos conceptos, que suman la cantidad de \$3,875.21 (Tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 21/100 M.N.), pagada con la factura No. 166; de igual manera, no se ubicaron los conceptos de: 1 cortacircuitos, 1 listón fusible, 1 pza. bentonita y 1 aparta rayos, que dan una cantidad de \$3,125.33 (Tres mil ciento veinticinco pesos 33/100 M.N.); por lo antes mencionado, se tiene la cantidad de \$7,000.54 (Siete mil pesos 54/100 M.N.), misma que se considera por reintegrar.

r) "Introducción de energía eléctrica", Agua Fría, con número de cuenta 5603-003-060-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$105,062.33 (Ciento cinco mil sesenta y dos pesos 33/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM; la moda-

lidad de ejecución fue mixta, debido a que no se entregaron los planos y permisos ante CFE que avalen el cobro de estos conceptos que suman la cantidad de \$9,872.50 (Nueve mil ocho cientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.), pagada con la factura No.173; de igual manera, no se ubicaron los conceptos de: 10 cortacircuitos, 10 listón fusible, 3 bentonitas, 18 varillas y 525 mts de cable neutranel que dan una cantidad de \$20,268.17; por lo antes mencionado, se tiene la cantidad de \$30,140.67 (Treinta mil ciento cuarenta pesos 67/100 M.N.), misma que se considera por reintegrar.

s) "Construcción de Tanque de agua potable", Loma Larga, con número de cuenta 5603-001-030-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$273,762.66 (Doscientos setenta y dos mil setecientos sesenta y tres pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal; la modalidad de ejecución fue por administración directa, debido a diferencias obtenidas en las proporciones según su f'c considerado en el concreto y considerar algunas áreas dos veces en el muro de concreto, columnas y cadena de cimentación y en el alambón, su peso por metro lineal está mal considerado y éstas son: cemento por 7.8 ton, grava 9.3 m3 y alambón por 1,075 kgs, que dan una cantidad por reintegrar de \$26,116.35 (Veintiséis mil ciento dieciséis pesos 35/100 M.N.).

t) En la obra "Construcción de colector general, Puerto del Oro", con número de cuenta 5603-003-040-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$192,897.98 (Ciento noventa y dos mil ochocientos noventa y siete pesos 98/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recurso FAISM, ya que una vez analizada la documentación comprobatoria de la obra al 30 de septiembre de 2003, se detectaron 1.90 toneladas de cemento, 7.01 m3 de arena, 29.66 jornales de oficial y 185.60 jornales de peón, que no se justifican con los generadores presentados por el Municipio, lo anterior importa un monto, que incluye IVA, de \$32,564.66 (Treinta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 66/100 M.N.).

u) En la obra "Terminación de cunetas camino a Magueycitos", con número de cuenta 5603-003-050-0002, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$129,882.38 (Ciento veintinueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 38/100), ejecutada a través de modalidad de contrato, con recurso FAISM, con el contratista "constructora Cahuama, S.A. de C.V.", ya que una vez analizada la documentación comprobatoria de la obra al 30 de septiembre de 2003, se detectaron diferencias en conceptos pagados que no se justifica con lo indicado en los números generadores, por un importe que, incluye IVA, de \$44,727.97 (Cuarenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos 97/100 M.N.), correspondiente a los siguientes conceptos:

- 75.60 m2 del concepto 41309 "Firme de concreto hecho en obra, resistencia normal F'c= 100 kg/cm2. T.M.A. 1 1/2" de 10 cm de espesor" y 75.60 m2 del concepto TEMP "Limpieza trazo y

nivelación de terreno con aparato, trazando ejes, estableciendo niveles referencias necesarias...", producto de haber generado una sección transversal constante de 1.00 m y no con las secciones realmente ejecutadas, que varían desde 0.40 m a 1.00 m.

- 100 m3 del concepto 10405 "Excavación a mano en cepa incluye: afine de fondo y taludes en material seco tipo II zona A, profundidad de 2 a 4 mts" y 16m3 del concepto 10414 "Excavación a mano en cepa incluye: afine de fondo y taludes en material seco tipo III zona A, profundidad de 2 a 4 mts", ya que los conceptos no proceden, en virtud de que ya se tenían cunetas excavadas sobre terreno natural y durante la conformación del terraplén realizado por la Presidencia, durante el ejercicio 2002, el pateo de la maquinaria necesariamente abarcó el área de cuneta, por lo que no se justifica una sección total a excavación como si fuera terreno virgen, mucho menos con una profundidad de 2 a 4 mts y en material "C".
- 124 m3 del concepto 10618 "Acarreo horizontal sin pendiente de tierra arena cascajo, etc. en carretilla de 3.5 ft 3 a 40 mts incluye...", dado que el acarreo no se justifica con los números generadores presentados por el Municipio y no se tiene evidencia fotográfica de la realización de tal concepto.

**15. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 13 fracción II, 16 fracciones IV, VI y VII, 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observaron deficiencias técnicas constructivas en las siguientes obras:**

a) En la obra "Empastado de cancha de Fútbol, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-100-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 518,793.53 (Quinientos dieciocho mil setecientos noventa y tres pesos 53/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad mixta, con recursos Fortalecimiento Municipal (FM), con la empresa Decoración y Jardines Yánez (empastado), ya que el rodete perimetral que "confina" el tanque cisterna está fracturado, así mismo, se desconoce en qué tipo de cimentación está apoyado el citado tanque; una caja switch de la acometida eléctrica se encuentra amarrada a la malla ciclónica; en los 6 postes colocados del sistema de iluminación se tiene el cableado expuesto, así como los registros eléctricos no están acabados; el muro de acometida eléctrica y el murete donde se encuentra la bomba de la cisterna no están concluidos, faltan sus aplanados y pintura.

b) En la obra "Sistema de agua potable La Barranca, Varias Comunidades", con número de cuenta 5603-003-030-0001, con un monto ejercido al 30 de septiem-



bre de 2003, de \$1'474,897.54 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 54/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recursos del FAISM, debido a que en diferentes tanques de almacenamiento y atraques del sistema de agua potable, se detectó lo siguiente:

- Tanque Rancho Nuevo: no se colocaron las 6 piezas de tubo 4" de diámetro con brida, no se hizo el aparentado y resane de las puntas de alambón usadas como troqueles durante el proceso de colado de los muros del tanque, trabajos indicados en los números generadores presentados por el Municipio, no se pudo verificar si el tanque cuenta con tapa.
- Tanque Mastranto: No se hizo el aparentado y resane de las puntas de alambón usadas como troqueles durante el proceso de colado de los muros del tanque, trabajos indicados en los números generadores presentados por el Municipio y se observaron humedades en los muros nororiente y sureste.
- Tanque Puerto de Tejamanil: No se tiene tapa en el tanque de herrería en el acceso por la losa del tanque, no están pintadas la puerta y ventanas de la caseta de control, así como el soporte del tren de salida, se tiene presencia de sarro en la junta constructiva del muro, señal de filtraciones, hay acero expuesto en el atraque del tren de llegada y falta concluir el emboquillado de la puerta de la caseta de control.
- Tanque Lindero de Tejamanil: Falta tapa de herrería en el acceso ubicado en la losa del tanque.
- Tanque Cuatro Palos: Solamente un tubo tiene bridas, faltó cortar los alambones utilizados como troqueles, el resane y aparentado de tres muros, trabajos indicados en los números generadores presentados por el Municipio; se tiene salitre en las puntas de los troqueles, así como en la junta constructiva de muros, señal de filtraciones y no se tiene tapa de herrería en el acceso ubicado en la losa del tanque.
- Tanque Joyas de Derramadero: Solamente un tubo de desagüe tiene brida, faltó cortar las puntas de alambones utilizados como troqueles, así como el respectivo resane y aparentado de los muros, trabajos indicados en los números generadores presentados por el Municipio; la cimentación que consiste en una losa de concreto se desplantó sobre el terreno natural el cual carece de confinamiento que permita detener la erosión del terreno y no ponga en riesgo la estabilidad de la estructura, tal situación incumple el plano estructural del tanque identificado con la clave A-1, toda vez que la planta de cimentación indica cimentación de mampostería perimetral, sobre la cual se apoyaría la losa de piso del tanque.

- De los atraques checados entre los tanques de Cruz de Palo y Mesa del Pino, se detectó que el atraque No. 10, presenta fracturación por la falta de más atraques o silletas necesarios para el correcto funcionamiento de la línea, mismos que se indican en el numeral 3 de las notas generales indicadas en el plano de clave No. PL\_GENE\_HIDRA\_1/2 del proyecto ejecutivo, que a la letra dice "Las Silletas de concreto reforzado se construirán a cada 10 metros una de otra para apoyo de tubería de acero".

c) En la obra "Línea de conducción de agua potable, La Barranca", con número de cuenta 5603-003-030-0007, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$856,009.29 (Ochocientos cincuenta y seis mil nueve pesos 29/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de administración, con recurso FAISM, debido a que a lo largo de toda la línea no se tiene ningún atraque o silleta, lo cual origina que la línea de distribución carezca de rigidez, propiciando fugas de agua, provocadas por el movimiento de la línea; las tapas de los accesos a los tanques no fueron pintadas, lo que origina que se estén oxidando y en uno de los muros de los tanques se tiene filtraciones, debido a que, para sacar la cimbra utilizada para el colado de la losa del tanque, se dejó una rendija, la cual no fue sellada adecuadamente.

d) En la obra "Pavimentación calle Morelos, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-003-050-0007, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$265,228.96 (Doscientos sesenta y cinco mil doscientos veintiocho pesos 96/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración, con recurso FAISM, ya que no se cortaron las varillas salientes de las columnas del muro de contención.

e) "Construcción de consultorio rural", en la localidad de La Troja, con No. de cuenta 5603-003-070-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$56,052.63 (Cincuenta y seis mil cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa, debido a que presentó en la obra la existencia de fisuras en muros, un acabado deficiente en pintura de plafón y de herrería, así como la falta de sellado en boquillas de vanos de ventanas.

f) "Construcción de consultorio rural", en la localidad de Adjuntas de Ahuacatlán, con No. de cuenta 5603-003-070-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$53,220.26 (Cincuenta y tres mil doscientos veinte pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se presentó en la obra la existencia de fisuras en muros, un acabado deficiente en pintura de plafón y de herrería, la falta de sellado en boquillas de vanos de ventanas, falta de aplanado y pin-

tura en 2 muros exteriores (muros lateral adyacente y opuesto a la puerta de acceso).

g) “Construcción de Tanque de agua potable”, Loma Larga, con número de cuenta 5603-001-030-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$273,762.66 (Doscientos setenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal; la modalidad de ejecución fue por administración directa, debido a que en la visita de campo realizada, se tienen las siguientes observaciones de los conceptos ejecutados:

- El muro de concreto armado en la parte alta como referencia, presenta ondulaciones pronunciadas considerables, tomando como referencia el eje vertical, este problema fue ocasionado por una deficiente ejecución en su proceso constructivo.
- En un muro lateral en una sección se observó el abombado de éste, un deficiente trabajo de cimbra.
- Los muros presentan desplomes, debido a una deficiente supervisión.
- Los puntos mencionados derivan en una deficiente calidad en su proceso constructivo, ocasionados por falta de supervisión.

**16. Incumplimiento del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 16 fracciones I y VII, 25 fracción III, 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, **se observó la falta de documentación en los expedientes unitarios de las siguientes obras:****

a) “Circulado de campo de Futbol, Pinal de Amoles”, con número de cuenta 5603-001-100-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 55,082.43 (Cincuenta y cinco mil ochenta y dos pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos Fortalecimiento Municipal (FM), por modalidad mixta, con la empresa María Trinidad Amador Castellanos (MALLAR), ya que no se entregaron los siguientes documentos: solicitud de obra, presupuesto base, calendario de ejecución, explosión de insumos, generadores y reporte fotográfico del proceso constructivo de la obra.

b) “Empastado de cancha de Futbol, Pinal de Amoles”, con número de cuenta 5603-001-100-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 518,793.53 (Quinientos dieciocho mil setecientos noventa y tres pesos 53/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad mixta, con recursos FM, con la empresa Decoración y Jardines Yáñez (empastado), ya que no se entregaron los siguientes documentos: solicitud de obra, presupuesto base, calendario de ejecución, explosión de insumos, generadores y reporte fotográfico del proceso constructivo de la obra.

c) “Sistema de agua potable La Barranca, Varias Comunidades”, con número de cuenta 5603-003-030-0001, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 1'474,897.54 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 54/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recursos del FAISM, ya que no se presentó la relación de piezas utilizadas en cada tren de llegada y de salida, de cada uno de los bombeos del sistema; relación y ubicación de válvulas, medidores y juntas de dilatación, que fueron colocadas a lo largo de las líneas de conducción de todo el sistema y los vales de entrada de almacén de las piezas hidráulicas sobrantes y de la madera sobrante adquirida para la construcción del Sistema de Agua Potable Integral “La Barranca”, toda vez que con las cuentas FAISM 2002 506-04-01-002 y 506-04-01-003 y FAISM 2003 5603-003-030-0001, se realizaron adquisiciones de cimbra de madera, 386 hojas de triplay, 946 polines, 728 barrotes y 80 tarimas, para la construcción de tanques.

d) “Línea de conducción de agua potable, La Barranca”, con número de cuenta 5603-003-030-0007, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 856,009.29 (Ochocientos cincuenta y seis mil nueve pesos 29/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de administración, con recurso FAISM, ya que no se presentaron solicitud de la obra, presupuesto base, calendario de ejecución, explosión de insumos, generadores de obra, copia de la póliza de egresos 1110, del 26 de septiembre de 2003 y las pólizas de diario 58, del 31 de agosto de 2003 y 58 del 30 de septiembre de 2003, con su respectivos documentos comprobatorios.

e) “Planta de Tratamiento, San Pedro Escanela”, con número de cuenta 5603-003-040-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 62,694.00 (SeSENTA y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recurso FAISM, ya que no se presentó solicitud de obra, validación técnica de la obra de la dependencia normativa, presupuesto base, acta de comité comunitario, reporte fotográfico y copia de las pólizas de egresos 2012 y 2013 del 02 de septiembre de 2003, con sus respectivos documentos comprobatorios.

f) “Pavimentación calle Morelos, Pinal de Amoles”, con número de cuenta 5603-003-050-0007, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 265,228.96 (Doscientos sesenta y cinco mil doscientos veinte y ocho pesos 96/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración, con recurso FAISM, ya que no se presentó el proceso de adquisición de insumos y copia de las pólizas de egresos 2018 del 29 de mayo, 2047 del 27 de junio y las pólizas de diario 50 del 31 de julio y 58 del 30 de septiembre de 2003, con sus respectivos documentos comprobatorios.

g) “Introducción de Energía Eléctrica, Rancho Nuevo”, con número de cuenta 5603-003-060-0011, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 671,024.00 (Seiscientos setenta y un mil veinticuatro

pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-015-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, ya que no se presentaron estimaciones, generadores, reporte fotográfico del proceso constructivo de la obra y copia de recibos de las aportaciones de beneficiarios.

h) "Introducción de Energía Eléctrica, Arroyo Hondo", con número de cuenta 5603-003-060-0013, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 668,000.01 (Seiscientos sesenta y ocho mil pesos 01/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-011-2003, con el contratista C. Ávila Bravo Francisco, ya que no se presentaron las estimaciones, generadores, reporte fotográfico del proceso constructivo de la obra, auxiliar contable y copias de los recibos de aportaciones de beneficiarios.

i) "Introducción de Energía Eléctrica, El Mastranto", con número de cuenta 5603-003-060-0015, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$597,879.47 (Quinientos noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-013-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, ya que no se presentaron estimaciones, generadores, reporte fotográfico y copia de los recibos de aportaciones de beneficiarios.

j) "Construcción de Puente Vado, El Chuveje", con número de cuenta 5603-003-130-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 194,995.58 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 58/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración, con recurso FAISM, ya que no se presentó evidencia fotográfica de la ejecución de las columnas y zapatas alojadas en el cuerpo del terraplén, confinado por el estribo y aleros de la margen izquierda del puente, así mismo, de las excavaciones realizadas para alojar cimentación de ambos estribos y aleros.

k) "Rehabilitación de Camino Rural, Río Escanela", con número de cuenta 5603-003-130-0010, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 319,638.61 (Trescientos diecinueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 61/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de administración, con recurso FAISM, ya que no se presentaron el croquis de localización de los bancos y la clasificación SUCS, propiedades mecánicas e índices del material empleado en el revestimiento.

l) "Rehabilitación de Camino Rural, El Quirambal", con número de cuenta 5603-003-130-0011, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 271,929.00 (Doscientos setenta y un mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recurso FAISM, ya que no se presentaron el croquis de localización de los bancos y la clasificación SUCS, propiedades mecánicas e índices del material empleado en el revestimiento.

m) "Sistema de agua potable", en la localidad de Alejandría de Morelos, con No. de cuenta 5603-003-030-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$52,024.82 (Cincuenta y dos mil veinticuatro pesos 82/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó documentación comprobatoria de promoción para la participación social y/o conformación del comité de participación en la obra, reporte fotográfico del proceso de ejecución de los trabajos en obra y auxiliar contable de la obra.

n) "Red de drenaje", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-003-040-0008, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$125,609.03 (Ciento veinticinco mil seiscientos nueve pesos 03/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad mixta, con contrato con la empresa Constructora Cahuama S.A. de C.V., debido a que no se presentó documentación comprobatoria de promoción para la participación social y/o conformación del comité de participación en la obra, reporte fotográfico del proceso de ejecución de los trabajos en obra, explosión de insumos y/o números generadores para la obra ejecutada a través de administración directa, croquis de referencia en los números generadores para ubicación de los conceptos pagados en las estimaciones de obra ejecutada a través de contrato, documentación comprobatoria de finiquito de obra ejecutada a través de contrato, los expedientes técnicos, explosión de insumos, generadores, así como la documentación comprobatoria de las siguientes obras: 506-08-06-086 Construcción Dren Calle Revolución, 506-08-06-099 Drenaje Calle Buenavista Ahuacatlán y 506-08-06-100 Drenaje Calle Unión Ahuacatlán, correspondientes al Programa de Microregiones del ejercicio 2002, dichos expedientes son necesarios para verificar la no duplicidad de gastos de la misma obra, en base al distinto origen de los recursos ejercidos, Toda vez que el total de ampliación de drenaje realizado fue de aproximadamente 1.00 Km, sin embargo, en el expediente unitario presentado, únicamente se referencia para una longitud menor, por lo cual, el total de obra se complementa con recursos del programa de microregiones de las obras antes señaladas y no se presentó la documentación comprobatoria de aclaración en la cual se señale, si se realizaron reparaciones de los trabajos terminados en la obra o en su caso, el deslinde de responsabilidad por la calidad de los trabajos ejecutados, Toda vez que en el documento de acta de entrega recepción de la administración pasada a la actual, se asentó lo siguiente "debido a las lluvias y a que no se tenían soportes ni atraques, la tubería se levantó provocando que en algún lado se abriera y entrara agua del río, así como también se rompieron dos tomas domiciliarias".

o) "Construcción de consultorio rural", en la localidad de La Troja, con No. de cuenta 5603-003-070-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$56,052.63 (Cincuenta y seis mil cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no

se presentó explosión de insumos y/o números generadores de los conceptos de obra, el auxiliar contable de la obra y la documentación comprobatoria de resguardo correspondiente, toda vez que en la obra únicamente se tiene instalada una sola puerta de herrería, siendo que en facturación se pagaron 2.00 piezas, a lo que se mencionó por parte del Delegado de la localidad, que la otra pieza la tiene en su posesión.

p) "Construcción de consultorio rural", en la localidad de Adjuntas de Ahuacatlán, con No. de cuenta 5603-003-070-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$53,220.26 (Cincuenta y tres mil doscientos veinte pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó la requisición de materiales correspondiente a la factura No. 342, de razón social "H.E.R.S.A., Manuel Herrera Sánchez", por el importe de \$20,550.38 (Veinte mil quinientos cincuenta pesos 38/100 M.N.), de fecha del 28 de mayo de 2003.

q) "Mejoramiento de vivienda", en la localidad de Coatlán, con No. de cuenta 5603-003-110-0001, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$32,890.00 (Treinta y dos mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentaron las propuestas o solicitudes de beneficiarios para otorgamiento de apoyo, documentación comprobatoria de promoción de participación social o conformación de comité de obra, reporte fotográfico del apoyo otorgado, las requisiciones, órdenes de compra, controles de entrada y salida de almacén, órdenes y reportes de apoyo otorgado y las firmas de apoyo recibido por parte de 20 beneficiarios.

r) "Construcción de drenaje sanitario, Santa Águeda", con número de cuenta 5603-003-040-0006, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$116,042.29 (ciento dieciséis mil cuarenta y dos pesos 29/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, con la empresa Constructora Cahuama, S. A. de C. V., ya que la comprobación no cuenta con la explosión de insumos, números generadores y reportes fotográficos.

s) "Rehabilitación de muro de contención, Santa Águeda", con número de cuenta 5603-003-050-0001, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$151,684.84 (Ciento cincuenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, por administración directa, ya que no se contó con la explosión de insumos, números generadores y reporte fotográfico.

t) "Construcción de estanque piscícola, Santa Águeda", con número de cuenta 5603-003-090-0001, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$15,800.00 (quince mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, por administración directa, ya que no se contó con la explosión de insumos, números generadores y reporte fotográfico.

u) "Construcción de andador", Llano de Huaxquilico, con número de cuenta 5603-003-050-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$155,323.41 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos veintitrés pesos 41/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM; la modalidad de ejecución fue por administración directa, debido a no se presentó el auxiliar contable de Tesorería, publicación de las acciones realizadas del programa del ramo 33, del ejercicio 2003 y el complemento de los números generadores, respecto a los rendimientos de mano de obra y materiales empleados en obra.

v) "Ampliación de energía eléctrica", Llano de Huaxquilico, con número de cuenta 5603-003-060-0009, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$37,730.61 (Treinta y siete mil setecientos treinta pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM; la modalidad de ejecución fue por administración directa, debido a no integrar el auxiliar contable de Tesorería y planos ejecutivos autorizados por la CFE y soportes de las aportaciones de beneficiarios.

w) "Introducción de energía eléctrica", Agua Fría, con número de cuenta 5603-003-060-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$105,062.33 (Ciento cinco mil sesenta y dos pesos 33/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM; la modalidad de ejecución fue mixta, debido a no integrar el auxiliar contable de Tesorería, planos ejecutivos autorizados por la CFE y tarjeta de análisis de precio unitario del concepto de mano de obra, considerado como lote y aclaración si esta obra se realizó en etapas y sus alcances.

x) "Construcción de Tanque de agua potable", Loma Larga, con número de cuenta 5603-001-030-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$273,762.66 (Doscientos setenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal; la modalidad de ejecución fue por administración directa, debido a no integrar el auxiliar contable de Tesorería, planos ejecutivos, estudios de mecánica de suelos, cálculo estructural, pruebas la obtención de su f'c del concreto utilizado y el Acta de cabildo correspondiente, en donde se autorice este recurso ya que impacta de manera directa el presupuesto del ejercicio.

y) "Construcción de colector general, Puerto del Oro", con número de cuenta 5603-003-040-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$192,897.98 (Ciento noventa y dos mil ochocientos noventa y siete pesos 98/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recurso FAISM, ya que no se presentó solicitud de obra, Acta de conformación de comité comunitario, validación técnica de la dependencia normativa, presupuesto base, reporte fotográfico del proceso constructivo de la obra, auxiliar contable de la obra y la documentación relativa a la adquisición de tubería de PVC de 6" y 8" de diámetro.

z) "Terminación de colector general, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-003-040-0011, con un

monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 28,000.04 (Veintiocho mil pesos 04/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recurso FAISM, ya que no se presentó solicitud de obra, presupuesto base, validación de la dependencia normativa, calendario de ejecución, explosión de insumos, generadores, reporte fotográfico del proceso constructivo de la obra, toda vez que la documentación comprobatoria corresponde al pago de nóminas pertenecientes a tres obras, "Construcción de colector Gral, drenaje Bo. La Fundición", "Ampliación drenaje sanitario Bo. Ojo de Agua" y "Construcción colector General drenaje Barrio Pto de los Amoles".

aa) "Terminación de cunetas camino a Magueycitos", con número de cuenta 5603-003-050-0002, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 129,882.38, (Ciento veintinueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 38/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de contrato, con recurso FAISM, no se proporcionó contrato con el contratista "Constructora Cahuama, S.A. de C.V.", ya que se presentó Acta de comité de obra, solicitud de obra, validación de la dependencia normativa, registro del padrón de contratistas de la empresa contratista, calendario de ejecución contratado, auxiliar contable, reporte fotográfico del proceso constructivo de la obra, copia del expediente unitario que ampara el pago de las cunetas en la cuenta 506-04-02-006, perteneciente al FAISM 2002, evidencia de qué tamaño de grava fue utilizado en la elaboración de las cunetas, toda vez que la descripción en la tarjeta del concepto 41309, "Firme de concreto hecho en obra, resistencia normal  $F'c = 100$  kg/cm<sup>2</sup>. T.M.A. 1 1/2" de 10 cm de espesor", se observa que el Tamaño Máximo de Agregado (Grava) considerado, fue de 1 1/2", sin embargo, el análisis básico utilizado en la elaboración de la respectiva tarjeta indica 3/4" como TMA y documentación comprobatoria por \$8,124.70 (Ocho mil ciento veinticuatro pesos 70/100 M.N.), dado que en la balanza de gasto erogado en esta cuenta, se registran \$129,882.38 (Ciento veintinueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) y la documentación presentada por el Municipio, ampara la cantidad de \$ 121,757.68 (Ciento veintiún mil setecientos cincuenta y siete pesos 68/100 M.N.).

bb) "Rehabilitación de Camino a Magueycitos", con número de cuenta 5603-003-050-0002, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$136,243.26 (Ciento treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de contrato, con recurso FAISM, no se proporcionó contrato, con el contratista "Ana Luisa Caltzontzin González", ya que no se presentó acta de comité de obra, solicitud de obra, presupuesto base, validación de dependencia normativa, registro del padrón de contratistas, calendario de ejecución contratado, generadores de los conceptos pagados, auxiliar contable de tesorería, reporte fotográfico y copia de los expedientes unitarios de la construcción de las terracerías y pavimentación ejercidas durante el ejercicio 2002, mediante las cuentas 506-04-02-003, 506-04-02-004 y 506-04-02-007, sobre todo los documentos relativos al proyecto y diseño del pavimento, incluyendo las

terracerías, base y riegos de sello, pruebas de laboratorio de control de calidad de materiales, agregados y emulsiones, contratos, fianzas, bitácora y fotografías, con la finalidad de revisar y analizar toda la documentación que intervino en la ejecución de las obras citadas y así validar el gasto auditado, en virtud de que, durante la visita se detectó una deficiente operación de la obra, producto de tener un deterioro sumamente prematuro de la vialidad, propiciado por una terracería que contiene material pétreo carente de una granulometría acorde (fragmentos de rocas).

cc) "Introducción de Energía Eléctrica, Otomites", con número de cuenta 5603-003-060-0012, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 497,500.93 (Cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 93/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-010-2003, con el contratista C. Brígido Rivera Díaz, ya que no se presentaron generadores, reporte fotográfico del proceso constructivo de la obra, auxiliar contable de tesorería con sus respectivas pólizas de egresos y de diario, plano final de la obra debidamente recibido por la CFE y tarjeta de análisis de precio unitario del contratista, de cómo se integró el cobro de la mano de obra como un lote.

dd) "Introducción de Energía Eléctrica, Temascaltes", con número de cuenta 5603-003-060-0016, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 694,967.59 (Seiscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-014-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, ya que no se presentaron generadores, reporte fotográfico del proceso constructivo de la obra, plano final de la obra debidamente recibido por la CFE y tarjeta de análisis de precio unitario del contratista, de cómo se integró el cobro de la mano de obra como un lote.

**17. Incumplimiento del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 del reglamento general de construcciones del Estado de Querétaro, en virtud de que, *no se presentaron las bitácoras en las siguientes obras:***

a) "Circulado de campo de Fútbol, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-100-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 55,082.43 (Cincuenta y cinco mil ochenta y dos pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos FM, con la empresa María Trinidad Amador Castellanos (MALLAR).

b) "Empastado de cancha de Fútbol, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-100-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 518,793.53 (Quinientos dieciocho mil setecientos noventa

y tres pesos 53/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad mixta, con recursos FM, con la empresa Decoración y Jardines Yáñez (empastado).

c) "Sistema de agua potable La Barranca, Varias Comunidades", con número de cuenta 5603-003-030-0001, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 1'474,897.54 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 54/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recursos del FAISM, ya que no se presentaron las bitácoras de la construcción de los tanques Rancho Nuevo, Joyas de Derramadero, Mastranto, Cuatro Palos y Puerto del Tejamanil.

d) "Línea de conducción de agua potable, La Barranca", con número de cuenta 5603-003-030-0007, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 856,009.29 (Ochocientos cincuenta y seis mil nueve pesos 29/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de administración, con recurso FAISM.

e) "Planta de Tratamiento, San Pedro Escanela", con número de cuenta 5603-003-040-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 62,694.00 (Sesenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recurso FAISM, a través de la modalidad mixta, con el contratista Crispín Martínez Palacios.

f) "Introducción de Energía Eléctrica, Rancho Nuevo", con número de cuenta 5603-003-060-0011, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 671,024.00 (Seiscientos setenta y un mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-015-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila.

g) "Introducción de Energía Eléctrica, Arroyo Hondo", con número de cuenta 5603-003-060-0013, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 668,000.01 (Seiscientos sesenta y ocho mil pesos 01/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-011-2003, con el contratista C. Ávila Bravo Francisco.

h) "Introducción de Energía Eléctrica, El Mastranto", con número de cuenta 5603-003-060-0015, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 597,879.47 (Quinientos noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-013-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila.

i) "Rehabilitación de Camino Rural, Río Escanela", con número de cuenta 5603-003-130-0010, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 319,638.61 (Trescientos diecinueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 61/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recursos FAISM, ya que no se pre-

sentó la bitácora de la obra y la de la maquinaria que trabajó en el revestimiento.

j) "Rehabilitación de Camino Rural, El Quirambal", con número de cuenta 5603-003-130-0011, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 271,929.00 (Doscientos setenta y un mil novecientos veinte y nueve pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recursos FAISM, ya que no se presentó la bitácora de la obra y la de la maquinaria que trabajó en el revestimiento.

k) "Sistema de agua potable", en la localidad de Alejandría de Morelos, con No. de cuenta 5603-003-030-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$52,024.82 (Cincuenta y dos mil veinticuatro pesos 82/100 M.N.) ejecutada con recursos FAISM a través de la modalidad de administración directa.

l) "Red de drenaje", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-003-040-0008, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$125,609.03, (Ciento veinticinco mil seiscientos nueve pesos 03/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad mixta o sea, por contrato (no se presentó con la empresa Constructora Cahuama, S.A. de C.V.) y administración directa.

m) "Construcción de consultorio rural", en la localidad de Adjuntas de Ahuacatlán, con No. de cuenta 5603-003-070-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$53,220.26 (Cincuenta y tres mil doscientos veinte pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó la bitácora de obra.

n) "Construcción de drenaje sanitario, Santa Águeda", con número de cuenta 5603-003-040-0006, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$116,042.29 (Ciento dieciséis mil cuarenta y dos pesos 29/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2003, con la empresa Constructora Cahuama, S. A. de C. V.

o) "Construcción de andador", Llano de Huaxquilico, con número de cuenta 5603-003-050-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$155,323.41 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos veintitrés pesos 41/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM; la modalidad de ejecución fue por administración directa.

p) "Ampliación de energía eléctrica", Llano de Huaxquilico, con número de cuenta 5603-003-060-0009, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$37,730.61 (Treinta y siete mil setecientos treinta pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM; la modalidad de ejecución fue por administración directa.

q) "Introducción de energía eléctrica", Agua Fría, con número de cuenta 5603-003-060-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$105,062.33 (Ciento cinco mil sesenta y dos pesos 33/100 M.N.),

y tres pesos 53/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad mixta, con recursos FM, con la empresa Decoración y Jardines Yáñez (empastado).

c) "Sistema de agua potable La Barranca, Varias Comunidades", con número de cuenta 5603-003-030-0001, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 1'474,897.54 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 54/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recursos del FAISM, ya que no se presentaron las bitácoras de la construcción de los tanques Rancho Nuevo, Joyas de Derramadero, Mastranto, Cuatro Palos y Puerto del Tejamanil.

d) "Línea de conducción de agua potable, La Barranca", con número de cuenta 5603-003-030-0007, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 856,009.29 (Ochocientos cincuenta y seis mil nueve pesos 29/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de administración, con recurso FAISM.

e) "Planta de Tratamiento, San Pedro Escanela", con número de cuenta 5603-003-040-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 62,694.00 (Sesenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recurso FAISM, a través de la modalidad mixta, con el contratista Crispín Martínez Palacios.

f) "Introducción de Energía Eléctrica, Rancho Nuevo", con número de cuenta 5603-003-060-0011, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 671,024.00 (Seiscientos setenta y un mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-015-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila.

g) "Introducción de Energía Eléctrica, Arroyo Hondo", con número de cuenta 5603-003-060-0013, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 668,000.01 (Seiscientos sesenta y ocho mil pesos 01/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-011-2003, con el contratista C. Ávila Bravo Francisco.

h) "Introducción de Energía Eléctrica, El Mastranto", con número de cuenta 5603-003-060-0015, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 597,879.47 (Quinientos noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-013-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila.

i) "Rehabilitación de Camino Rural, Río Escanela", con número de cuenta 5603-003-130-0010, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 319,638.61 (Trescientos diecinueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 61/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recursos FAISM, ya que no se pre-

sentó la bitácora de la obra y la de la maquinaria que trabajó en el revestimiento.

j) "Rehabilitación de Camino Rural, El Quirambal", con número de cuenta 5603-003-130-0011, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 271,929.00 (Doscientos setenta y un mil novecientos veinte y nueve pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recursos FAISM, ya que no se presentó la bitácora de la obra y la de la maquinaria que trabajó en el revestimiento.

k) "Sistema de agua potable", en la localidad de Alejandría de Morelos, con No. de cuenta 5603-003-030-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$52,024.82 (Cincuenta y dos mil veinticuatro pesos 82/100 M.N.) ejecutada con recursos FAISM a través de la modalidad de administración directa.

l) "Red de drenaje", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-003-040-0008, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$125,609.03, (Ciento veinticinco mil seiscientos nueve pesos 03/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad mixta o sea, por contrato (no se presentó con la empresa Constructora Cahuama, S.A. de C.V.) y administración directa.

m) "Construcción de consultorio rural", en la localidad de Adjuntas de Ahuacatlán, con No. de cuenta 5603-003-070-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$53,220.26 (Cincuenta y tres mil doscientos veinte pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó la bitácora de obra.

n) "Construcción de drenaje sanitario, Santa Águeda", con número de cuenta 5603-003-040-0006, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$116,042.29 (Ciento dieciséis mil cuarenta y dos pesos 29/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2003, con la empresa Constructora Cahuama, S. A. de C. V.

o) "Construcción de andador", Llano de Huaxquilico, con número de cuenta 5603-003-050-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$155,323.41 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos veintitrés pesos 41/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM; la modalidad de ejecución fue por administración directa.

p) "Ampliación de energía eléctrica", Llano de Huaxquilico, con número de cuenta 5603-003-060-0009, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$37,730.61 (Treinta y siete mil setecientos treinta pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM; la modalidad de ejecución fue por administración directa.

q) "Introducción de energía eléctrica", Agua Fría, con número de cuenta 5603-003-060-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$105,062.33 (Ciento cinco mil sesenta y dos pesos 33/100 M.N.),

ejecutada con recursos FAISM; la modalidad de ejecución fue mixta.

r) “Construcción de Tanque de agua potable”, Loma Larga, con número de cuenta 5603-001-030-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$273,762.66 (Doscientos setenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal; la modalidad de ejecución fue por administración directa.

s) “Construcción de colector general, Puerto del Oro”, con número de cuenta 5603-003-040-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$192,897.98 (Ciento noventa y dos mil ochocientos noventa y siete pesos 98/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recursos FAISM

t) “Terminación de colector general, Pinal de Amoles”, con número de cuenta 5603-003-040-0011, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 28,000.04 (Veintiocho mil pesos 04/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recursos FAISM.

u) “Terminación de cunetas camino a Magueycitos”, con número de cuenta 5603-003-050-0002, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$129,882.38 (Ciento veintinueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 38/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de contrato, con recurso FAISM.

v) “Rehabilitación de Camino a Magueycitos”, con número de cuenta 5603-003-050-0002, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$136,243.26 (Ciento treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de contrato, con recurso FAISM.

w) “Introducción de Energía Eléctrica, Otomites”, con número de cuenta 5603-003-060-0012, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 497,500.93 (Cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 93/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-010-2003, con el contratista C. Brígido Rivera Díaz.

x) “Introducción de Energía Eléctrica, Temascalas”, con número de cuenta 5603-003-060-0016, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 694,967.59 (Seiscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-014-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila.

18. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Municipales y Director de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 12, 13 fracción III y 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Res-

ponsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, se **observó una deficiente planeación, programación y supervisión** de las obras que se detallan a continuación:

a) “Circulado de campo de Futbol, Pinal de Amoles”, con número de cuenta 5603-001-100-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 55,082.43 (Cincuenta y cinco mil ochenta y dos pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos FM, con la empresa María Trinidad Amador Castellanos (MALLAR), debido a que no se consideró la realización de obras de drenaje que protejan la obra, toda vez que, producto de los escurrimientos pluviales, se socavó la base soporte del tubo de la malla ubicado en la esquina suroeste, poniendo en riesgo la estabilidad y se caiga la malla colocada.

b) “Empastado de cancha de Futbol, Pinal de Amoles”, con número de cuenta 5603-001-100-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 518,793.53 (Quinientos dieciocho mil setecientos noventa y tres pesos 53/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad mixta, con recursos FM, con la empresa Decoración y Jardines Yánez (empastado), ya que no se consideró la realización de obras de drenaje, toda vez que, producto de las precipitaciones pluviales, los escurrimientos asolaron la esquina noreste, en un área de 210 m2 de empastado y se tiene exceso de humedad en la franja oeste, la cual provoca el deterioro del empastado.

c) “Sistema de agua potable”, en la localidad de Alejandría de Morelos, con No. de cuenta 5603-003-030-0003 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$52,024.82 (Cincuenta y dos mil veinticuatro pesos 82/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa, debido a que en entrevista en la localidad, con el Sr. Juan Aguillón Montoya (oficial que participó en los trabajos de la obra), él mismo señaló las siguientes deficiencias de la obra:

- La obra no opera, se cuenta con un avance aproximado del 70% (8 Km del total de la longitud de los 12 Km) y los trabajos suspendidos desde el mes de junio de 2003.
- Se proyectó la instalación inicial de tubería de PVC (4.5 Km), la misma que sí se instaló, sin embargo, se desinstaló debido a que por las condiciones ambientales y la fauna del lugar (Sierra Virgen), la tubería sufrió de deterioros, ya que dicho material no es el adecuado en estas condicionantes.
- Se instaló manguera de poliducto en sustitución de la de PVC antes colocada, además del adicional de 4 Km del mismo tipo de poliducto, lo cual finalmente tampoco resultó viable, debido a que este material está dañado en tramos por las mismas condiciones del lugar de la obra (Sierra Virgen) antes descritas.
- Además de que no se presentó aclaración de los criterios de decisión para el tipo de material utilizado en los trabajos de obra, así como de la planeación necesaria para la terminación y fun-



cionamiento adecuado del sistema de agua potable, toda vez que se invirtió recurso en trabajos que finalmente no funcionaron.

d) "Red de drenaje", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-003-040-0008, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$125,609.03 (Ciento veinticinco mil seiscientos nueve pesos 03/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad mixta, contrato con la empresa Constructora Cahuama, S.A. de C.V., debido a que en los trabajos ejecutados a través de la modalidad de administración directa, se presentaron las siguientes inconsistencias:

- Existe la factura No. 1367, por los conceptos de suministro de tubería de PVC, tubería de acero y colocación de tubería de acero, por monto de \$14,163.95 (Catorce mil ciento sesenta y tres pesos 95/100 M.N.), de misma fecha que las estimaciones. Sin embargo, la razón social es la misma que la del contratista que realizó la obra por contrato, lo cual repercute en que, el contratista ejecuta finalmente parte de la obra sin el amparo de contrato y fianzas de garantía.
- La lista de raya presentada, asienta como período de ejecución el mes de agosto de 2003, siendo que el programa de ejecución de la obra señala como fecha de conclusión de los trabajos, el mes de junio del mismo año.

e) "Construcción de drenaje sanitario, Santa Águeda", con número de cuenta 5603-003-040-0006, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$116,042.29 (Ciento dieciséis mil cuarenta y dos pesos 29/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2003, con la empresa Constructora Cahuama, S. A. de C. V., ya que se observó una deficiente planeación por que, para la terminación de la obra, los recursos se obtuvieron de diferentes fuentes de inversión.

f) "Construcción de andador", Llano de Huaxquilico, con número de cuenta 5603-003-050-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$155,323.41 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos veintitrés pesos 41/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM; la modalidad de ejecución fue por administración directa, debido a no integrar documentación referente al visto bueno por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que la obra esta dentro del derecho de vía.

g) "Ampliación de energía eléctrica", Llano de Huaxquilico, con número de cuenta 5603-003-060-0009 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$37,730.61 (Treinta y siete mil setecientos treinta pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM; la modalidad de ejecución fue por administración directa, debido a que, en expediente se tiene la conformación de comité de compras con fecha del 28 de marzo del 2002 y las facturas son pagadas en enero del 2003, nueve meses después.

h) "Construcción de Tanque de agua potable", Loma Larga, con número de cuenta 5603-001-030-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$273,762.66 (Doscientos setenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal; la modalidad de ejecución fue por administración directa, debido a que no integran el análisis correspondientes de cómo se llegó a obtener la capacidad de almacenamiento de este tanque, ya que se deben considerar factores de consumo por habitante y de su proyección a cuántos años cubrirá su demanda; esto se considera de suma importancia, debido a su capacidad.

**19.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 32 fracción III, 34 fracción II 36 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, **no se contó con las garantías o fianzas, tanto de vicios ocultos como de cumplimiento de contrato, de las siguientes obras:**

a) "Sistema de agua potable La Barranca, Varias Comunidades", con número de cuenta 5603-003-030-0001, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 1'474,897.54 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 54/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad mixta, con recursos del FAISM, ya que no se presentó la respectiva garantía de vicios ocultos que ampare los trabajos ejecutados en la instalación de los equipos electromecánicos, durante un año posterior a la recepción de los trabajos.

b) "Introducción de Energía Eléctrica, Rancho Nuevo", con número de cuenta 5603-003-060-0011, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 671.024.00 (Seiscientos setenta y un mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-015-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, ya que no se presentaron las garantías de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos que amparen durante un año posterior a la recepción de los trabajos, así como las garantías de los insumos adquiridos.

c) "Introducción de Energía Eléctrica, Arroyo Hondo", con número de cuenta 5603-003-060-0013, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 668,000.01 (Seiscientos sesenta y ocho mil pesos 01/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-011-2003, con el contratista C. Ávila Bravo Francisco, ya que no se presentaron las garantías de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos que amparen durante un año posterior a la recepción de los trabajos, así mismo, las garantías de los insumos adquiridos.

d) "Introducción de Energía Eléctrica, El Mastranto", con número de cuenta 5603-003-060-0015, con un monto

ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 597,879.47 (Quinientos noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-013-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, ya que no se presentaron las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos que amparen durante un año posterior a la recepción de los trabajos, así mismo, las garantías de los insumos adquiridos.

e) "Rehabilitación de Camino Rural, Río Escanela", con número de cuenta 5603-003-130-0010, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 319,638.61 (Trescientos diecinueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 61/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recurso FAISM, ya que no se presentaron las garantías de los arrendamientos.

f) "Rehabilitación de Camino Rural, El Quirambal", con número de cuenta 5603-003-130-0011, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 271,929.00 (Doscientos setenta y un mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recurso FAISM, ya que no se presentaron las garantías de los arrendamientos.

g) "Red de drenaje", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-003-040-0008, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$125,609.03 (Ciento veinticinco mil seiscientos nueve pesos 03/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad mixta, contrato con la empresa Constructora Cahuama, S.A. de C.V., y administración directa, debido a que no se presentaron las garantías de anticipo, cumplimiento y de garantía de calidad por vicios ocultos, de los trabajos ejecutados a través de contrato.

h) "Construcción de drenaje sanitario, Santa Águeda", con número de cuenta 5603-003-040-0006, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$116,042.29 (Ciento dieciséis mil cuarenta y dos pesos 29/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, con la empresa Constructora Cahuama, S. A. de C. V., ya que no se contó con las garantías de Ley.

i) "Terminación de cunetas camino a Magueycitos", con número de cuenta 5603-003-050-0002, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 129,882.38 (Ciento veintinueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 38/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de contrato, con recurso FAISM, con el contratista "Constructora Cahuama, S.A. de C.V.", ya que no se proporcionaron las garantías establecidas en Ley.

j) "Rehabilitación de Camino a Magueycitos", con número de cuenta 5603-003-050-0002, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 136,243.26 (Ciento treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de contrato, con recurso FAISM, con el contratista "Ana Luisa Caltzontzin González", ya que no se proporcionaron garantías establecidas en Ley.

k) "Introducción de Energía Eléctrica, Otomites", con número de cuenta 5603-003-060-0012, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 497,500.93 (Cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 93/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-010-2003, con el contratista C. Brígido Rivera Díaz, ya que no se proporcionó las garantías de calidad y vicios ocultos.

l) "Introducción de Energía Eléctrica, Temascalas", con número de cuenta 5603-003-060-0016, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 694,967.59 (Seiscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-014-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, ya que no se proporcionaron fianzas establecidas en Ley.

**20.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **se observó que no se realizó la deducción correspondiente al 2%, por concepto de supervisión de la obra,** en las siguientes obras:

a) "Circulado de campo de Fútbol, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-100-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 55,082.43 (Cincuenta y cinco mil ochenta y dos pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos FM, con la empresa María Trinidad Amador Castellanos (MALLAR), ya que no se realizó el contrato de obra pública con el contratista que realizó la colocación de la malla y por consiguiente no se realizó la retención del 2% por concepto de supervisión y vigilancia, el cual importa un monto de \$ 957.95 (Novecientos cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.), el cual deberá ser reintegrado a la Entidad por la empresa contratista.

b) "Empastado de cancha de Fútbol, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-100-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 518,793.53 (Quinientos dieciocho mil setecientos noventa y tres pesos 53/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad mixta, con recursos FM, con la empresa Decoración y Jardines Yáñez (empastado), debido a que no se realizó el contrato de obra pública con el contratista que ejecutó los trabajos de nivelación de terreno y colocación de empastado y por consiguiente no se realizó la retención del 2% por concepto de supervisión y vigilancia, el cual importa un monto de \$ 3,718.22 (Tres mil setecientos dieciocho pesos 22/100 M.N.), el cual deberá ser reintegrado a la Entidad por la empresa contratista.

c) "Introducción de Energía Eléctrica, Rancho Nuevo", con número de cuenta 5603-003-060-0011, con un

monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 671,024.00 (Seiscientos setenta y un mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-015-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, ya que en el citado contrato, no se realizó la retención del 2% por concepto de supervisión y vigilancia, por lo cual no se retuvo el importe de \$ 1,673.95, (Un mil seiscientos setenta y tres pesos 95/100 M.N.), el cual deberá ser reintegrado a la Entidad por la empresa contratista.

d) "Introducción de Energía Eléctrica, Arroyo Hondo", con número de cuenta 5603-003-060-0013, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 668,000.01 (Seiscientos sesenta y ocho mil pesos 01/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-011-2003, con el contratista C. Ávila Bravo Francisco, ya que no se realizó la retención del 2% por concepto de supervisión y vigilancia, por lo cual no se retuvo el importe de \$ 1,422.16 (Un mil cuatrocientos veintidós pesos 16/100 M.N.), el cual deberá ser reintegrado a la Entidad por la empresa contratista.

e) "Introducción de Energía Eléctrica, El Mastranto", con número de cuenta 5603-003-060-0015, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 597,879.47 (Quinientos noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-013-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, ya que no se realizó la cláusula de la retención del 2% por concepto de supervisión y vigilancia, por lo cual no se retuvo el importe de \$ 1,454.76 (Un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), el cual deberá ser reintegrado a la Entidad por la empresa contratista.

f) "Red de drenaje", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-003-040-0008, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$125,609.03 (Ciento veinticinco mil seiscientos nueve pesos 03/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad mixta, con la empresa Constructora Cahuama, S.A. de C.V., debido a que en la obra ejecutada a través de contrato, no se presentó documentación comprobatoria de deductiva aplicada al pago del contratista por el importe total de \$812.34 (Ochocientos doce pesos 34/100 M.N.), toda vez que en el pago de las 2 facturas de las estimaciones No.2 y No.3, no se les aplicó la deductiva correspondiente del 2% por supervisión de obra. Por lo que se tienen las diferencias de los importes de \$161.58 (ciento sesenta y uno pesos 58/100 M.N.) y de \$650.76 (seiscientos cincuenta pesos 76/100 M.N.), correspondientemente al pago de cada una de las estimaciones No. 2 y No. 3, el cual deberá ser reintegrado a la Entidad por la empresa contratista.

g) "Introducción de Energía Eléctrica, Otomites", con número de cuenta 5603-003-060-0012, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 497,500.93

(cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 93/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-010-2003, con el contratista C. Brígido Rivera Díaz, MPA-010-2003, no se realizó la retención del 2% por concepto de supervisión y vigilancia, por lo que no se retuvo la cantidad de \$1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), el cual deberá ser reintegrado a la Entidad por la empresa contratista.

h) "Introducción de Energía Eléctrica, Temascalas", con número de cuenta 5603-003-060-0016, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 694,967.59 (Seiscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-014-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, ya que realizó la retención del 2% por concepto de supervisión y vigilancia, por lo cual no se retuvo el importe de \$ 1,521.15 (Un mil quinientos veintiún pesos 15/100 M.N.), el cual deberá ser reintegrado a la Entidad por la empresa contratista.

**21. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haberse detectado documentación comprobatoria que carece de requisitos fiscales y que ampara un monto de \$92,250.00 (Noventa y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

a) "Línea de conducción de agua potable, La Barranca", con número de cuenta 5603-003-030-0007, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 856,009.29 (Ochocientos cincuenta y seis mil nueve pesos 29/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de administración, con recurso FAISM, se detectó documentación por un importe de \$5,950.00 (Cinco mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente a seis viajes de arena y seis viajes de grava, las cuales carecen de requisitos fiscales, toda vez que únicamente se tiene copia simple de un recibo y requisiciones de tal material pétreo.

b) En la cuenta de gastos indirectos No. 5603-003-160-0001, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$525,114.34 (Quinientos veinticinco mil ciento catorce pesos 34/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM a través de la modalidad de administración directa, se detectó documentación por un importe de \$86,300.00 (Ochenta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.), integrado de la siguiente forma:

- Recibo No. 16 del 11 de marzo de 2003, por \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), pagado con el cheque No. 0000609, por un viaje de grava arena para la obra "Revestimiento del

camino a Puerto de Vigas”, por el proveedor Alberto Resendiz A.

- Recibo No. 18 del 17 de marzo de 2003, por \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), pagado con el cheque No. 0000609, por dos viajes de piedra para la obra “Fosas Sépticas de las Viviendas de La Cancha de Pinal de Amoles”, por el proveedor Alberto Resendiz A.
- Recibo No. 19 del 17 de marzo de 2003, por \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), pagado con el cheque No. 0000609, por un viaje de grava arena para la obra “Red de distribución de agua potable de la calle Independencia en Pinal de Amoles”, por el proveedor Alberto Resendiz A.
- Recibo de fecha 15 de julio de 2003, por \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), pagado con el cheque No. 0000737, por concepto de pago de sueldo de gastos indirectos correspondientes a la 1ª quincena de julio de 2003 a Rubén Pérez Tinajero.
- Recibo de fecha 15 de julio de 2003, por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagado con el cheque No. 0000738, por concepto de pago de sueldo de gastos indirectos correspondientes a la 1ª quincena de julio de 2003 a Víctor Bonilla Ávalos.
- Recibo de fecha 15 de julio de 2003, por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagado con el cheque No. 0000739, por concepto de pago de sueldo de gastos indirectos correspondientes a la 1ª quincena de julio de 2003 a Cesar López Sánchez.
- Recibo de fecha 31 de julio de 2003, por \$6,700.00 (Seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.), pagado con el cheque No. 0000751, por concepto de pago de sueldo y prima vacacional de gastos indirectos correspondientes a la 2ª quincena de julio de 2003 a Víctor Bonilla Ávalos.
- Recibo de fecha 31 de julio de 2003, por \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), pagado con el cheque No. 0000737, por concepto de pago de sueldo y prima vacacional de gastos indirectos correspondientes a la 2ª quincena de julio de 2003 a Rubén Pérez Tinajero.
- Recibo de fecha 31 de julio de 2003, por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagado con el cheque No. 0000753, por concepto de pago de sueldo de gastos indirectos correspondientes a la 2ª quincena de julio de 2003 a Cesar López Sánchez.
- Recibo de fecha 15 de agosto de 2003, por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagado con el cheque No. 0000775, por concepto de pago de sueldo de gastos indirectos correspondientes a la 1ª quincena de agosto de 2003 a Cesar López Sánchez.
- Recibo de fecha 15 de agosto de 2003, por \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), pagado con el cheque No. 0000776, por concepto de pago de sueldo de gastos indirectos correspon-

dientes a la 1ª quincena de agosto de 2003 a Rubén Pérez Tinajero.

- Recibo de fecha 15 de agosto de 2003, por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagado con el cheque No. 0000777, por concepto de pago de sueldo de gastos indirectos correspondientes a la 1ª quincena de agosto de 2003 a Víctor Bonilla Ávalos.
- Recibo de fecha 31 de agosto de 2003, por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagado con el cheque No. 0000784, por concepto de pago de sueldo de gastos indirectos correspondientes a la 2ª quincena de agosto de 2003 a Víctor Bonilla Ávalos.
- Recibo de fecha 31 de agosto de 2003, por \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), pagado con el cheque No. 0000785, por concepto de pago de sueldo de gastos indirectos correspondientes a la 2ª quincena de agosto de 2003 a Rubén Pérez Tinajero.
- Recibo de fecha 15 de septiembre de 2003, por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagado con el cheque No. 0000810, por concepto de pago de sueldo de gastos indirectos correspondientes a la 1ª quincena de septiembre de 2003 a Víctor Bonilla Ávalos.
- Recibo de fecha 15 de septiembre de 2003, por \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), pagado con el cheque No. 0000811, por concepto de pago de sueldo de gastos indirectos correspondientes a la 1ª quincena de septiembre de 2003 a Rubén Pérez Tinajero.
- Recibo de fecha 30 de septiembre de 2003, por \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), pagado con el cheque No. 0000851 por concepto de pago de sueldo de gastos indirectos correspondientes a la 2ª quincena de septiembre de 2003 a Rubén Pérez Tinajero.
- Recibo de fecha 30 de septiembre de 2003, por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagado con el cheque No. 0000852, por concepto de pago de sueldo de gastos indirectos correspondientes a la 2ª quincena de septiembre de 2003 a Víctor Bonilla Ávalos.

**22.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 35 y 37 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, ***se observó que no se realizaron en tiempo y forma los contratos de las siguientes obras:***

- a) “Circulado de campo de Fútbol, Pinal de Amoles”, con número de cuenta 5603-001-100-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 55,082.43 (Cincuenta y cinco mil ochenta y dos pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos FM, con la empresa María Trinidad Amador Castellanos (MALLAR).

b) "Empastado de cancha de Futbol, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-100-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 518,793.53 (Quinientos dieciocho mil setecientos noventa y tres pesos 53/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad mixta, con recursos FM, con la empresa Decoración y Jardines Yáñez (empastado).

c) "Planta de Tratamiento, San Pedro Escanela", con número de cuenta 5603-003-040-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 62,694.00 (Sesenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recurso FAISM, a través de la modalidad mixta, con el contratista Crispín Martínez Palacios.

d) "Introducción de Energía Eléctrica, Rancho Nuevo", con número de cuenta 5603-003-060-0011, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 671,024.00 (Seiscientos setenta y un mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-015-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, ya que no se presentó el contrato de los insumos adquiridos.

e) "Introducción de Energía Eléctrica, Arroyo Hondo", con número de cuenta 5603-003-060-0013, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 668,000.01 (Seiscientos sesenta y ocho mil pesos 01/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-011-2003, con el contratista C. Ávila Bravo Francisco, ya que no se presentó el contrato de los insumos adquiridos.

f) "Introducción de Energía Eléctrica, El Mastranto", con número de cuenta 5603-003-060-0015, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 597,879.47 (Quinientos noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-013-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, ya que no se presentó el contrato de los insumos adquiridos.

g) "Rehabilitación de Camino Rural, Río Escanela", con número de cuenta 5603-003-130-0010, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 319,638.61 (Trescientos diecinueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 61/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recurso FAISM, ya que no se presentó el contrato de los arrendamientos.

h) "Rehabilitación de Camino Rural, El Quirambal", con número de cuenta 5603-003-130-0011, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 271,929.00 (Doscientos setenta y un mil novecientos veinte y nueve pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad Administración, con recurso FAISM, ya que no se presentó el contrato de los arrendamientos.

i) "Red de drenaje", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-003-040-0008, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$125,609.03 (Ciento veinticinco mil seiscientos nueve pesos 03/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad mixta, contrato con la empresa Constructora Cahuama, S.A. de C.V., debido a que no se presentó el contrato de obra.

j) En la obra "Construcción de drenaje sanitario, Santa Águeda, con número de cuenta 5603-003-040-0006, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$116,042.29 (Ciento dieciséis mil cuarenta y dos pesos 29/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, con la empresa Constructora Cahuama, S. A. de C. V., ya que no se realizó en tiempo y forma el contrato de obra.

k) "Terminación de cunetas camino a Magueycitos", con número de cuenta 5603-003-050-0002, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 129,882.38 (Ciento veinte y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 38/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de contrato, con recurso FAISM, con la contratista "Constructora Cahuama, S.A. de C.V.", ya que no se presentó el proceso de adjudicación y contrato de la obra.

l) "Rehabilitación de Camino a Magueycitos", con número de cuenta 5603-003-050-0002, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 136,243.26 (Ciento treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de contrato, con recurso FAISM, con la contratista "Ana Luisa Caltzontzin González", ya que no se presentó el proceso de adjudicación y contrato de la obra.

m) "Introducción de Energía Eléctrica, Temascalas", con número de cuenta 5603-003-060-0016, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 694,967.59 (Seiscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-014-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, ya que no se presentó el contrato de los insumos adquiridos.

**23.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, **no se entregaron las respectivas Actas de entrega-recepción de las obras debidamente signadas**, de las siguientes obras:

a) "Circulado de campo de Futbol, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-100-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 55,082.43 (Cincuenta y cinco mil ochenta y dos pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos FM, bajo modalidad mixta, con la empresa María Trinidad Amador Castellanos (MALLAR).

b) "Empastado de cancha de Fútbol, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-100-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 518,793.53 (Quinientos dieciocho mil setecientos noventa y tres pesos 53/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad mixta, con recursos FM, con la empresa Decoración y Jardines Yáñez (empastado).

c) "Planta de Tratamiento, San Pedro Escanela", con número de cuenta 5603-003-040-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 62,694.00 (Sesenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recurso FAISM, a través de la modalidad mixta, con el contratista Crispín Martínez Palacios.

d) En la obra "Introducción de Energía Eléctrica, Rancho Nuevo" con número de cuenta 5603-003-060-0011, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 671,024.00 (Seiscientos setenta y un mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-015-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila.

e) "Introducción de Energía Eléctrica, Arroyo Hondo", con número de cuenta 5603-003-060-0013, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 668,000.01 (Seiscientos sesenta y ocho mil pesos 01/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-011-2003, con el contratista C. Ávila Bravo Francisco.

f) "Introducción de Energía Eléctrica, El Mastranto", con número de cuenta 5603-003-060-0015, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 597,879.47 (Quinientos noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-013-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila.

g) "Construcción de Puente Vado, El Chuveje", con número de cuenta 5603-003-130-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 194,995.58 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 58/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recurso FAISM, ya que el Acta de entrega de la obra fue alterada en el monto ejercido, toda vez que, en el acta entregada durante la revisión del primer semestre de 2003, indicaba un monto de \$171,645.08 (Ciento setenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.) y en la copia proporcionada en la presente auditoría se tiene un monto de \$194,995.58 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 58/100 M.N.).

h) "Sistema de agua potable", en la localidad de Alejandría de Morelos, con No. de cuenta 5603-003-030-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$52,024.82 (Cincuenta y dos mil veinticuatro pesos 82/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a

través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó el Acta de entrega recepción de la obra.

i) "Red de drenaje", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-003-040-0008, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$125,609.03 (Ciento veinticinco mil seiscientos nueve pesos 03/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad mixta, contrato con la empresa Constructora Cahuama, S.A. de C.V., debido a que no se presentó documentación comprobatoria de la realización del Acta de entrega recepción de la obra, tanto de la obra ejecutada por contrato, como de la por administración directa.

j) "Construcción de drenaje sanitario, Santa Águeda", con número de cuenta 5603-003-040-0006, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$116,042.29 (Ciento dieciséis mil cuarenta y dos pesos 29/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2003, con la empresa Constructora Cahuama, S. A. de C. V., ya que no se contó con el Acta de recepción de la obra debidamente signada.

k) "Rehabilitación de muro de contención, Santa Águeda", con número de cuenta 5603-003-050-0001, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$151,684.84 (Ciento cincuenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2003, por administración directa, ya que no se contó con el Acta de recepción de la obra.

l) "Construcción de estanque piscícola, Santa Águeda", con número de cuenta 5603-003-090-0001, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$15,800.00 (Quince mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2003, por administración directa, ya que no se contó con el Acta de recepción de la obra.

m) "Construcción de colector general, Puerto del Oro", con número de cuenta 5603-003-040-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$192,897.98 (Ciento noventa y dos mil ochocientos noventa y siete pesos 98/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recurso FAISM.

n) "Terminación de colector general, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-003-040-0011, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 28,000.04 (Veintiocho mil pesos 04/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recurso FAISM.

o) "Terminación de cunetas camino a Magueycitos", con número de cuenta 5603-003-050-0002, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 129,882.38, (Ciento veintinueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 38/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de contrato, con recurso FAISM, no se proporcionó contrato, con el contratista "Constructora Cahuama, S.A. de C.V."

p) "Rehabilitación de Camino a Magueycitos", con número de cuenta 5603-003-050-0002, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 136,243.26 (Ciento treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de contrato, con recurso FAISM, no se proporcionó contrato, con el contratista "Ana Luisa Caltzontzin González".

q) "Introducción de Energía Eléctrica, Temascalas", con número de cuenta 5603-003-060-0016, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 694,967.59 (Seiscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-014-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila.

**24.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido artículos 12 fracción III, 16 fracción II y 25 fracción IV de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, se realizaron las obras sin contar con la propiedad del terreno a favor del Municipio, siendo esto en las siguientes obras:**

a) "Circulado de campo de Fútbol, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-100-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 55,082.43 (Cincuenta y cinco mil ochenta y dos pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos FM, con la empresa María Trinidad Amador Castellanos (MALLAR).

b) "Empastado de cancha de Fútbol, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-100-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 518,793.53 (Quinientos dieciocho mil setecientos noventa y tres pesos 53/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad mixta, con recursos FM, con la empresa Decoración y Jardines Yáñez (empastado).

c) "Línea de conducción de agua potable, La Barranca", con número de cuenta 5603-003-030-0007, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 856,009.29 (Ochocientos cincuenta y seis mil nueve pesos 29/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de administración, con recurso FAISM, donde no cuentan con la donación de los terrenos donde fueron construidos los tanques denominados "El Chorro" y "La Jayada".

d) "Planta de Tratamiento, San Pedro Escanela", con número de cuenta 5603-003-040-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 62,694.00 (Sesenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recurso FAISM, a través de la modalidad mixta, con el contratista Crispín Martínez Palacios.

e) "Construcción de consultorio rural", en la localidad de La Troja, con No. de cuenta 5603-003-070-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$56,052.63 (cincuenta y seis mil cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa.

f) "Construcción de consultorio rural", en la localidad de Adjuntas de Ahuacatlán, con No. de cuenta 5603-003-070-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$53,220.26 (cincuenta y tres mil doscientos veinte pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM a través de la modalidad de administración directa.

g) "Construcción de Tanque de agua potable", Loma Larga, con número de cuenta 5603-001-030-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$273,762.66 (Doscientos setenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal; la modalidad de ejecución fue por administración directa, debido a no aclarar y presentar bajo qué condiciones se encuentra el predio en donde se ejecutó esta obra, en el sentido de la donación de éste, por parte de la comunidad.

**25.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 16 fracción I, 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **se observó que se realizó la obra sin contar con los proyectos ejecutivos en las siguientes obras:**

a) "Circulado de campo de Fútbol, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-100-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 55,082.43 (Cincuenta y cinco mil ochenta y dos pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos FM, con la empresa María Trinidad Amador Castellanos (MALLAR).

b) "Empastado de cancha de Fútbol, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-100-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 518,793.53 (Quinientos dieciocho mil setecientos noventa y tres pesos 53/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad mixta, con recursos FM, con la empresa Decoración y Jardines Yáñez (empastado).

c) "Línea de conducción de agua potable, La Barranca", con número de cuenta 5603-003-030-0007, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 856,009.29 (Ochocientos cincuenta y seis mil nueve pesos 29/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de administración, con recurso FAISM, ya que no se entregó el plano del proyecto ejecutivo realizado en la localidad de la barranca, toda vez que es totalmente independiente a lo estipulado en el proyecto integral "Sistema de Agua potable La Barranca".

d) "Planta de Tratamiento, San Pedro Escanela", con número de cuenta 5603-003-040-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$62,694.00 (Sesenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recurso FAISM, a través de la modalidad mixta, con el contratista Crispín Martínez Palacios.

e) "Introducción de Energía Eléctrica, Arroyo Hondo", con número de cuenta 5603-003-060-0013, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 668,000.01 (Seiscientos sesenta y ocho mil pesos 01/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-011-2003, con el contratista C. Ávila Bravo Francisco, ya que no se tiene el plano debidamente validado por la dependencia normativa.

f) "Construcción de Puente Vado, El Chuveje", con número de cuenta 5603-003-130-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 194,995.58 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 58/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recurso FAISM, ya que no se contó con el proyecto ejecutivo del puente antes de la construcción del mismo, toda vez que el diseño y análisis estructural fue posterior a la conclusión de la obra.

g) "Sistema de agua potable", en la localidad de Alejandría de Morelos, con No. de cuenta 5603-003-030-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$52,024.82 (Cincuenta y dos mil veinticuatro pesos 82/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM a través de la modalidad de administración directa.

h) "Red de drenaje", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-003-040-0008, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$125,609.03 (Ciento veinticinco mil seiscientos nueve pesos 03/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad mixta, o sea, por contrato (no se presentó, con la empresa Constructora Cahuama, S.A. de C.V.) y administración directa.

i) "Construcción de consultorio rural", en la localidad de La Troja, con No. de cuenta 5603-003-070-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$56,052.63 (Cincuenta y seis mil cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa.

j) "Construcción de consultorio rural", en la localidad de Adjuntas de Ahuacatlán, con No. de cuenta 5603-003-070-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$53,220.26 (Cincuenta y tres mil doscientos veinte pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa.

k) "Rehabilitación de muro de contención, Santa Águeda, con número de cuenta 5603-003-050-0001, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de

\$151,684.84 (Ciento cincuenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, por administración directa.

l) "Construcción de estanque piscícola, Santa Águeda, con número de cuenta 5603-003-090-0001, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$15,800.00 (Quince mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2003, por administración directa.

m) "Construcción de colector general, Puerto del Oro", con número de cuenta 5603-003-040-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$192,897.98 (Ciento noventa y dos mil ochocientos noventa y siete pesos 98/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recurso FAISM.

n) "Terminación de colector general, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-003-040-0011, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 28,000.04 (Veintiocho mil pesos 04/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recurso FAISM.

o) "Terminación de cunetas camino a Magueycitos", con número de cuenta 5603-003-050-0002, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 129,882.38, (Ciento veintinueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 38/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de contrato, con recurso FAISM, con el contratista "Constructora Cahuama, S.A. de C.V."

p) "Rehabilitación de Camino a Magueycitos", con número de cuenta 5603-003-050-0002, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 136,243.26 (Ciento treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de contrato, con recurso FAISM, con el contratista "Ana Luisa Caltzontzin González".

**26.** Incumplimiento del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 13 fracciones III y V, 49 de la Ley de Obras Públicas; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ya que **se observó un deficiente control y registro administrativo contable en las siguientes obras:**

a) "Introducción de Energía Eléctrica, Rancho Nuevo", con número de cuenta 5603-003-060-0011, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$671,024.00 (Seiscientos setenta y un mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-015-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, ya que el citado contrato de obra fue realizado con antelación a la aprobación de la obra, toda vez que en la declaración 3 del citado contrato, se indica que se asignó la obra directamente al contratista el día 19 de



febrero de 2003 y en la cláusula tercera, se indica que los trabajos se ejecutarán del 19 de febrero al 19 de abril de 2003, siendo que el oficio de aprobación tiene fecha del 1 de abril de 2003.

b) "Red de drenaje", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-003-040-0008, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$125,609.03 (Ciento veinticinco mil seiscientos nueve pesos 03/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad mixta, contrato con la empresa Constructora Cahuama, S.A. de C.V., debido a que en la obra ejecutada a través de contrato, se presentaron las siguientes inconsistencias:

- Se presentó la factura No. 1368, por concepto de estimación No.3 y la factura No. 1369, por concepto de estimación No.2 de obra, sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria de la existencia o no, de anticipo y estimación No.1 de obra.
- Las 2 facturas presentadas de la estimación No.1 y No. 2, carecen de referencia del número de contrato de la obra.

c) "Construcción de consultorio rural", en la localidad de La Troja, con No. de cuenta 5603-003-070-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$56,052.63 (Cincuenta y seis mil cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa, debido a que:

- El documento de Acta de entrega recepción de la obra, carece de la fecha de celebración de la misma.
- La requisición de materiales para la factura No. 384, fue realizada el 01 de julio de 2003, siendo que la factura correspondiente es de fecha previa del 28 de junio del mismo año.

d) "Construcción de consultorio rural", en la localidad de Adjuntas de Ahuacatlán, con No. de cuenta 5603-003-070-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$53,220.26 (Cincuenta y tres mil doscientos veinte pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM a través de la modalidad de administración directa, debido a que:

- Se presentó que el documento de Acta de entrega recepción de la obra, carece de la fecha de celebración de la misma.
- Se presentó que la requisición de materiales para la factura No. 401, fue realizada el 15 de julio de 2003, siendo que la factura correspondiente es de fecha previa del 11 del mismo mes y año.

e) "Rehabilitación de muro de contención, Santa Águeda, con número de cuenta 5603-003-050-0001, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$151,684.84 (Ciento cincuenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM 2003, por administración directa, ya que se tuvo deficiente control administrativo de la obra, por que además de no contar con el comité de compras para

buscar el mejor precio de la compra de los materiales e insumos pertinentes a la obra, se tienen diferencias en el precio de la arena entre los proveedores.

f) "Ampliación de energía eléctrica", Llano de Huaxquilico, con número de cuenta 5603-003-060-0009, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$37,730.61 (Treinta y siete mil setecientos treinta pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM; la modalidad de ejecución fue por administración directa, debido a que en oficio de aprobación No. CPMPA/106/FAISM/2003, su techo financiero es por \$39,999.00 (Treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y en Acta de entrega recepción, su gasto es por la cantidad de \$72,136.00 (Setenta y dos mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), cantidades que no concuerdan.

g) "Terminación de cunetas camino a Magueycitos", con número de cuenta 5603-003-050-0002, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 129,882.38 (Ciento veintinueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 38/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de contrato, con recurso FAISM, con el contratista "Constructora Cahuama, S.A. de C.V.", ya que la estimación carece de firma del contratista y del supervisor de obra, solamente se tiene la del ex director de obras públicas y en el caso de los generadores que amparan dicha estimación, solamente se tiene una firma que se desconoce de quien sea.

h) "Ampliación de energía eléctrica", Llano de Huaxquilico, con número de cuenta 5603-003-060-0009, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$37,730.61 (Treinta y siete mil setecientos treinta pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, la modalidad de ejecución fue por administración directa, debido a que no se dan los elementos en donde se asiente la recepción por parte de la dependencia normativa, que es la Comisión Federal de Electricidad.

i) "Introducción de energía eléctrica", Agua Fría, con número de cuenta 5603-003-060-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$105,062.33 (Ciento cinco mil sesenta y dos pesos 33/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, la modalidad de ejecución fue mixta, debido a que no se dan los elementos en donde se asiente la recepción por parte de la dependencia normativa, que es la Comisión Federal de Electricidad.

**27.** Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 13 fracción III y 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 48 fracciones IV, V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en el sentido que, se **observó la falta de aprobación de recurso o insuficiencia presupuestaria, en las siguientes obras:**

a) Circulado de campo de Futbol, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-100-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 55,082.43 (Cincuenta y cinco mil ochenta y dos pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos FM, con la empresa María Trinidad Amador Castellanos (MALLAR), ya que no se presentó el oficio de aprobación del recurso o la autorización de cabildo.

b) "Empastado de cancha de Futbol, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-100-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 518,793.53 (Quinientos dieciocho mil setecientos noventa y tres pesos 53/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad mixta, con recursos FM, con la empresa Decoración y Jardines Yáñez (empastado), ya que no se presentó el oficio de aprobación del recurso o la autorización de cabildo.

c) "Sistema de agua potable La Barranca, Varias Comunidades", con número de cuenta 5603-003-030-0001, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 1'474,897.54 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 54/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recursos del FAISM, ya que no se presentó el oficio de aprobación que ampare el gasto erogado dentro del FAISM 2003, al 30 de septiembre.

d) "Línea de conducción de agua potable, La Barranca", con número de cuenta 5603-003-030-0007, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 856,009.29 (Ochocientos cincuenta y seis mil nueve pesos 29/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad de administración, con recurso FAISM, ya que no se presentó el oficio de aprobación que ampare el gasto erogado dentro del FAISM 2003, al 30 de septiembre.

e) "Red de drenaje", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-003-040-0008, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$125,609.03 (Ciento veinticinco mil seiscientos nueve pesos 03/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad mixta, contrato con la empresa Constructora Cahuama, S.A. de C.V., debido a que se presentó que la factura No. 1768, de razón social "Ferre materiales Ahuacatlán", por concepto de tubería y conexiones de PVC, es del 02 de abril de 2003, siendo que el oficio de aprobación es de fecha de 1 mes posterior. Por lo que se realizó el ejercicio de recursos sin la previa autorización debida en la obra.

**28.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 13 fracción II, 16 fracciones VI y VII, 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, en virtud de que, **se observó una deficiente supervisión, control y ejecución del proceso constructivo de las siguientes obras:**

a) En la obra "Empastado de cancha de Futbol, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-100-0004, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 518,793.53 (Quinientos dieciocho mil setecientos noventa y tres pesos 53/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad mixta, con recursos FM, con la empresa Decoración y Jardines Yáñez (empastado), debido a que se observó en el área donde se ubica el tanque cisterna, material sin utilizar, compuesto por 4 bultos de cal, 2 rollos de manguera negra de 1" de diámetro y tramos de tubería de PVC de 2 ½", 2" y ¾". Tal material no ha sido utilizado y es susceptible de que sea maltratado o robado, toda vez que no se tiene seguridad donde se encuentra almacenado. Lo anterior ocasionó tener una obra sin tramos concluidos y se tiene la posibilidad de tener pérdidas de material para construcción, causando un daño mayor al erario municipal.

b) "Sistema de agua potable", en la localidad de Alejandría de Morelos, con No. de cuenta 5603-003-030-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$52,024.82 (Cincuenta y dos mil veinticuatro pesos 82/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se presentaron en las listas de raya de la obra, las siguientes inconsistencias:

- Las 3 listas de raya presentadas, carecen de las firmas correspondientes al supervisor de obra, autor de la elaboración de la lista, autorización de pago y de la persona que realizó el pago.
- En 2 de las listas de raya presentadas, carecen de la firma de la persona que revisó la elaboración de las mismas.
- Las 3 listas de raya asientan como oficiales a los 4 empleados, siendo que eran 2 oficiales y 2 ayudantes.

c) "Red de drenaje", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-003-040-0008, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$125,609.03 (Ciento veinticinco mil seiscientos nueve pesos 03/100 M.N.), ejecutada recursos FAISM, a través de la modalidad mixta, contrato con la empresa Constructora Cahuama, S.A. de C.V., debido a que en los trabajos ejecutados a través de la modalidad de administración directa, se presentó que la lista de raya, carece de las firmas correspondientes al supervisor de obra, autor de la lista, persona que la revisó, autorización del pago y de quién realizó el mismo.

d) "Construcción de consultorio rural", en la localidad de La Troja, con No. de cuenta 5603-003-070-0005, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$56,052.63 (Cincuenta y seis mil cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se presentaron en las listas de raya las siguientes inconsistencias:

- En las 7 listas se carece de las firmas correspondientes al supervisor de obra, autor de la lis-

ta, autorización del pago y persona que realizó el pago.

- Para el empleado de nombre Ciriaco Rivera Ramírez, en la primera lista del período del 09 al 14 de junio de 2003, se le pagó la cantidad de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por jornal como oficial local, sin embargo, en siguientes 4 listas se le pagó la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por jornal como oficial foráneo.

e) “Construcción de consultorio rural”, en la localidad de Adjuntas de Ahuacatlán, con No. de cuenta 5603-003-070-0003, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$53,220.26 (Cincuenta y tres mil dósientos veinte pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se presentaron en las listas de raya las siguientes inconsistencias:

- En las 6 listas carecen de las firmas correspondientes al supervisor de obra, autor de la lista y persona que realizó el pago.
- En 1 de las 6 listas, carece de la firma correspondiente a la persona que la revisó.
- En 4 de las 6 listas, carecen de la firma correspondiente a la autorización del pago.
- En la lista del período del 09 al 14 de junio de 2003, para el empleado Manuel Aguas Pérez, se le pagó la cantidad de 6 jornales a \$233.33 (Doscientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) como oficial foráneo, siendo que al mismo, en las otras 3 listas anteriores, se le pagó al igual que a los demás oficiales foráneos la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por jornal; lo cual importó la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), pagada de más al empleado durante esa semana de trabajo.

f) “Mejoramiento de vivienda”, en la localidad de Coatlán, con No. de cuenta 5603-003-110-0001, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$32,890.00 (Treinta y dos mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos FAISM, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se presentó, que en el documento de Acta de entrega recepción del apoyo otorgado, se carece de las firmas correspondientes por parte del Municipio y que por parte de los beneficiarios, únicamente aparecen 2 firmas de los 22 beneficiarios que recibieron el apoyo.

29. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 33 inciso A y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, en la obra “Sistema de agua potable La Barranca, Varias Comunidades”, con número de cuenta 5603-003-030-0001, con un monto ejercido al 30 de

septiembre de 2003, de \$ 1'474,897.54 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 54/100 M.N.), ejecutada a través de modalidad administración, con recursos del FAISM, **se observó un monto de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), ejercido en conceptos que no están considerados dentro de la apertura programática para el FAISM, señalada en el artículo 33 inciso “A”, de la Ley de Coordinación Fiscal**, toda vez que, corresponde al pago de indemnizaciones de los obreros que laboraron en el proyecto La Barranca.

30. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 35 tercer párrafo y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 49 y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, **se observaron inconsistencias legales en el contrato, en las siguientes obras:**

a) “Introducción de Energía Eléctrica, Rancho Nuevo”, con número de cuenta 5603-003-060-0011, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 671,024.00 (Seiscientos setenta y un mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-015-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, ya que se detectó, en la declaración Segunda fracción 4 y en la cláusula novena, se hace referencia a normatividad federal derogada, la cual no es aplicable para la elaboración de contratos ejecutados con recursos del FAISM.

b) “Introducción de Energía Eléctrica, Arroyo Hondo”, con número de cuenta 5603-003-060-0013, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 668,000.01 (Seiscientos sesenta y ocho mil pesos 01/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-011-2003, con el contratista C. Ávila Bravo Francisco, ya que se detectó, en la declaración Segunda fracción 4 y en las cláusula novena, se hace referencia a normatividad federal derogada, la cual no es aplicable para la elaboración de contratos ejecutados con recursos del FAISM.

c) “Introducción de Energía Eléctrica, El Mastranto”, con número de cuenta 5603-003-060-0015, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 597,879.47 (Quinientos noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-013-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, se detectó, en la declaración Segunda fracción 4 y en las cláusula novena, se hace referencia a normatividad federal derogada, la cual no es aplicable para la elaboración de contratos ejecutados con recursos del FAISM.

d) “Introducción de Energía Eléctrica, Otomites”, con número de cuenta 5603-003-060-0012, con un monto

ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 497,500.93 (Cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 93/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-010-2003, con el contratista C. Brígido Rivera Díaz, ya que en el citado contrato de obra se detectó, en la declaración Segunda fracción 4 y en las cláusula novena, se hace referencia a normatividad federal derogada, la cual no es aplicable para la elaboración de contratos ejecutados con recursos del FAISM.

e) "Introducción de Energía Eléctrica, Temascalas", con número de cuenta 5603-003-060-0016, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de \$ 694,967.59 (Seiscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad mixta, con recursos FAISM, contrato de mano de obra No. MPA-014-2003, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, ya que en el citado contrato de obra, que ampara la instalación del material eléctrico (mano de obra), se detectó, en la declaración Segunda fracción 4 y en la cláusula novena, se hace referencia a normatividad federal derogada, la cual no es aplicable para la elaboración de contratos ejecutados con recursos del FAISM.

31. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el "**INFORME DE SOLICITUD DE AUDITORÍA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2000-2003**", presentado por la Comisión de Hacienda, aprobado en Pleno el 11 de diciembre de 2003, mismo que señala en el punto **Tercero**: "*Que no obstante lo anterior, esta Comisión de Hacienda instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda, a efecto de que, como su Órgano de Asesoría Técnica, considere los puntos manifestados por los solicitantes, en la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles*", se informa lo siguiente:

a) Que por acuerdo de la Legislatura, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2003, se turnó a la Comisión de Hacienda la "**SOLICITUD DE AUDITORÍA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2000-2003**", presentada por el Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Qro.

b) Que en fecha 11 de diciembre de 2003, se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los términos señalados en el proemio de la presente exposición de motivos.

c) Que en atención a lo manifestado en la instrucción anterior, la Contaduría Mayor de Hacienda, procedió a analizar los puntos señalados por los solicitantes, a efecto de estar en posibilidades de determinar cuáles eran auditables y observables para el presente trimestre, en el que se presenta la revisión de la cuenta pública y en igualdad de circunstancias, verificar cuales son de seguimiento y determinación por la entidad fiscalizada, de lo que resultó lo siguiente:

Primero: Mediante oficio CMH-DAM-473-04, se requirió información referente a diversas irregularidades

denunciadas, mismas que se detallaron en **Piiego de Observaciones**, requerimientos que no fueron contestados por la actual administración, hecho que imposibilitó emitir una opinión al respecto, sin embargo, mediante oficio CMH-DAM-473-04, en el punto 50, se solicitó al Órgano de Control Interno radique los procedimientos correspondientes, situación a la cual se le dará el debido seguimiento.

Segundo: De lo señalado como presunta omisión de pago, presentado por la Ing. Bertha Elisa Plaza Altamirano, relativo al servicio hotelero por la cantidad de \$ 6,200.00 (Seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), en contra del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., cuestionado a la Entidad mediante oficio CMH-DAM-473-04, en la respuesta del **Piiego de Observaciones**, en donde anexó oficio de fecha 21 de julio de 2003, suscrito por el anterior Tesorero Municipal, en donde señala la inexistencia del adeudo con dicho proveedor del servicio, sin presentar evidencia que acredite su dicho. Cabe mencionar que la Contaduría Mayor de Hacienda, localizó facturas originales de la presunta omisión denunciada, anexas a las pólizas 359 y 457, de fechas 4 y 29 de septiembre de 2003 y cuyos cheques fueron expedidos a nombre del anterior Tesorero Municipal C.P. Rogelio Ruiz Robles, por concepto de reposición de caja chica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos, se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que no se llevó a cabo por el Municipio gestiones de cobro y actualización de registros contables, relativos a las cuentas por cobrar que presentan una antigüedad mayor a 6 meses y cuyo importe totalizó a septiembre de 2003, \$331,601.30 (Trescientos treinta y un mil seiscientos un pesos 30/100 M.N.); así como de lo relativo a otros activos que presenta una antigüedad mayor a 6 meses y cuyo importe a septiembre de 2003, es de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), hechos que denotan que la Entidad no observa, ni guarda el cumplimiento cabal de las disposiciones legales aplicables en la integración de la Información Financiera correspondiente; lo anterior con relación a la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

2. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que el Municipio no posee actualizado su Inventario de Bienes Inmuebles que forman parte de su patrimonio; lo anterior con relación a la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

3. En la observación número **doce** descrita en el presente dictamen, se observó que el Municipio *no cuenta con reglamentos internos, proyectos de inversión, manuales de organización y procedimientos y servicios al público, manuales de políticas, de control interno y contabilidad, planes y programas de trabajo*; lo anterior con relación a la observación **seis** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

4. En la observación número **catorce** descrita en el presente dictamen, se observó que *en la Entidad se detectaron conceptos pagados y no justificados con los generadores y evidencias presentadas por el municipio, lo que implica que se efectúe el reintegro correspondiente*; lo anterior con relación a la observación **ocho** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

5. En la observación número **diecinueve** descrita en el presente dictamen, se observó que no se contó con las garantías o fianzas, tanto de vicios ocultos como de cumplimiento de contrato, de las obras que se mencionan en la observación; lo anterior con relación a la observación **trece** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

6. En la observación número **veintiuno** descrita en el presente dictamen, se observó que se detectó documentación comprobatoria que carece de requisitos fiscales; lo anterior con relación a la observación **once** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

7. En la observación número **veintiséis** descrita en el presente dictamen, se observó un deficiente control y registro administrativo contable en las obras que se mencionan en la observación; lo anterior con relación a la

observación **doce** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

8. En la observación número **veintiocho** descrita en el presente dictamen, se observó una deficiente supervisión y ejecución del proceso constructivo de las obras que se mencionan en la observación; lo anterior con relación a la observación **diez** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, y de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

**SEPTIMO.-** Con fundamento en lo que disponen los artículos 2, 8 y 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 86 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se

instruye a la Entidad para que a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **inicie** los procedimientos que en derecho correspondan, por los hechos señalados en el **informe** que se rinde en el presente Dictamen a este Poder Legislativo, dentro del punto **8** de la exposición de motivos.

**OCTAVO.-** Derivado de la observación marcada con el número **veintinueve**, contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**NOVENO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno, adicionalmente de quienes integran el Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

**DECIMO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER**  
**SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 24 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, José Horlando Caballero Nuñez, Alejandro Enrique Del-

gado Oscoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, quienes votaron a favor; y Jaime García Alcocer, Angel Rojas Angeles, quienes votaron en contra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

EL SUSCRITO CIUDADANO **LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**CERTIFICO**

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 20 (VEINTE) DE AGOSTO DEL 2004 (DOS MIL CUATRO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA APROBÓ EL ACUERDO QUE AUTORIZA EL **CAMBIO DE USO DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS COMO LOTE NÚMERO 3, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 22,550.89 M2 Y DE LA SERVIDUMBRE DE PASO 2, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 126.46 M2, AMBOS UBICADOS EN LA**

instruye a la Entidad para que a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **inicie** los procedimientos que en derecho correspondan, por los hechos señalados en el **informe** que se rinde en el presente Dictamen a este Poder Legislativo, dentro del punto **8** de la exposición de motivos.

**OCTAVO.-** Derivado de la observación marcada con el número **veintinueve**, contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**NOVENO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno, adicionalmente de quienes integran el Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

**DECIMO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER**  
**SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 24 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, José Horlando Caballero Nuñez, Alejandro Enrique Del-

gado Oscoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, quienes votaron a favor; y Jaime García Alcocer, Angel Rojas Angeles, quienes votaron en contra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

EL SUSCRITO CIUDADANO **LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**CERTIFICO**

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 20 (VEINTE) DE AGOSTO DEL 2004 (DOS MIL CUATRO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA APROBÓ EL ACUERDO QUE AUTORIZA EL **CAMBIO DE USO DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS COMO LOTE NÚMERO 3, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 22,550.89 M2 Y DE LA SERVIDUMBRE DE PASO 2, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 126.46 M2, AMBOS UBICADOS EN LA**

**MANZANA 86 PERTENECIENTE A LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:**

**MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 88 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 175, 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS COMO LOTE NÚMERO 3, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 22,550.89 M2 Y DE LA SERVIDUMBRE DE PASO 2, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 126.46 M2, AMBOS UBICADOS EN LA MANZANA 86 PERTENECIENTE A LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL.

**CONSIDERANDOS**

1.- Que en fecha 1° de Julio de 2004, el Lic. Carlos Esponda Morales, en su calidad apoderado legal de la empresa denominada Desarrollos Nova, S.A. de C.V., solicita el cambio de uso de suelo de los predios identificados como lote número 3, que cuenta con una superficie de 22,550.89 m2 y de la servidumbre de paso 2, que cuenta con una superficie de 126.46 m2, ambos ubicados en la manzana 86 perteneciente a la etapa 4 del Fraccionamiento Camino Real.

2.- Que Desarrollos Nova, S.A. de C.V., es una empresa legalmente constituida bajo las normas mexicanas tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 17,769 de fecha 22 de abril de 2003, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público número Veintidós, del partido judicial de Querétaro.

3.- Que el Lic. Carlos Esponda Morales, acredita su calidad de apoderado legal de la empresa denominada Desarrollos Nova, S.A. de C.V.,

mediante Escritura Pública número 17,769 de fecha 22 de abril de 2003, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público número Veintidós, del partido judicial de Querétaro.

4.- Que la empresa denominada Desarrollos Nova, S.A. de C.V., acredita la propiedad del inmueble en cuestión, mediante Escritura Pública número 81,901 de fecha 05 de julio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público número Ocho, del partido judicial de Querétaro, la cual contiene la transmisión del inmueble de ejecución parcial del patrimonio de fideicomiso, entre Banco Mercantil del Norte como fiduciario y la empresa Desarrollos Nova S.A. de C.V. como adquirente de los predios identificados como lote número 3, que cuenta con una superficie de 22,550.89 m2 y de la servidumbre de paso 2, que cuenta con una superficie de 126.46 m2, ambos ubicados en la manzana 86 perteneciente a la etapa 4 del Fraccionamiento Camino Real.

5.- Que de conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento Jurídico Técnico aprobado por Acuerdo del H. Ayuntamiento en la Sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2002 y publicado en la Gaceta Municipal número 12 de fecha 31 de diciembre de 2002, los predios en comento se encuentran localizados en Zona de Vivienda con densidad de población de 200 Hab/Ha.

6.- Que de conformidad con el Plano Autorizado del Fraccionamiento Camino Real, mediante Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003, el uso de suelo de los predios identificados como lote número 3, que cuenta con una superficie de 22,550.89 m2 y de la servidumbre de paso 2, que cuenta con una superficie de 126.46 m2, ambos ubicados en la manzana 86 perteneciente a la etapa 4 del Fraccionamiento Camino Real, son de Habitacional y Servidumbre de Paso, respectivamente.

7.- Que en la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha dieciocho de agosto de dos mil cuatro, el Dictamen Técnico Número SEDE-SU/058/2004, suscrito por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio, en la que considera técnicamente factible otorgar el Cambio de Uso de Suelo a los predios identificados como lote número 3, que cuenta con una superficie de 22,550.89 m2 y de la servidumbre de paso 2, que cuenta con una superficie de 126.46 m2, ambos ubicados en la manzana 86 perteneciente a la etapa 4 del Fraccionamiento Camino Real.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo colegiado el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo Habitacional a Comercial al predio identificado como lote número 3 ubicado en la manzana 86 perteneciente a la etapa 4 del Fraccionamiento Camino Real, Municipio de Corregidora, Querétaro el cual tiene una superficie de 22,550.89 m2.

**SEGUNDO.-** Se autoriza el Cambio de Uso de Servidumbre de Paso a Comercial al predio identificado como servidumbre de paso 2, ubicado en la manzana 86 perteneciente a la etapa 4 del Fraccionamiento Camino Real, Municipio de Corregidora, Querétaro el cual tiene una superficie de 126.46 m2.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la empresa denominada Desarrollos Nova S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

**TERCERO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la empresa denominada Desarrollos Nova S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, el Lic. Carlos Esponda Morales.

"EL PUEBLITO", CORREGIDORA, QRO., A 19 DE AGOSTO DE 2004. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO, REGIDOR; C. LUIS CASTILLO PAREDES, REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2004, (DOS MIL CUATRO).

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. JOSÉ GERARDO  
GUERRERO GUADARRAMA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
Rúbrica

*ULTIMA PUBLICACION*

## GOBIERNO MUNICIPAL

**ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLOS,** Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 148, 151**

DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

### CONSIDERANDO

1. Que en el año de 1999 se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a raíz de lo cual, los Municipios en México se han transformado en espacios de gobierno vinculados con las necesidades cotidianas

de la población, gozando de mayor libertad y autonomía, adquiriendo en consecuencia mas responsabilidades, en virtud de que ahora se encuentran facultados para delimitar el objeto y los alcances de los ordenamientos que rigen en su circunscripción territorial, respetando en todo momento la esfera competencial federal y estatal.

2. Que la actualización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, respecto de la reforma constitucional citada en el considerando que antecede, se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 15 de septiembre del año 2000, adecuando el marco constitucional del Estado a las nuevas disposiciones constitucionales del país, contemplándose en el artículo 83 de la Constitución Local, lo referente a la facultad reglamentaria de los municipios, siempre y cuando esta se realice dentro de su competencia.

3. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

4. Que con fecha trece de octubre del año dos mil tres, el H. Ayuntamiento aprobó en sesión ordinaria la creación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, así como la reestructuración de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, en virtud de lo anterior, es necesario adecuar los ordenamientos legales ya existentes, en donde estas Dependencias tienen un campo de aplicación, a efecto de otorgarles mayor claridad y no originar lagunas jurídicas o contradicciones en ellos, con la finalidad de preservar la autonomía y autoridad institucional del Municipio de Querétaro.

5. Que derivado de la reestructura administrativa, las Dependencias citadas en el considerando inmediato anterior, son las responsables de aplicar el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, motivo por el cual es necesario adecuar el marco jurídico en esta materia, por lo que debe reformarse dicho Reglamento, en razón de que actualmente considera como autoridades encargadas de su aplicación a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Mu-

nicipal, Dirección de Seguridad Pública del Municipio y Tesorería Municipal.

6. Que la adecuación al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, busca la legalidad de los actos administrativos de las autoridades en esta materia, facultando a las autoridades competentes en términos de la reestructura administrativa, cumpliendo con la máxima jurídica de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite, de manera que sus actuaciones se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

7. Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, resulta congruente dejar sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan a lo dispuesto en esta Ley, motivo por el cual se derogan los recursos administrativos contemplados en los diversos ordenamientos municipales, para aplicar en consecuencia los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley citada anteriormente. Asimismo y de conformidad con la misma Ley, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se reforma la denominación del Capítulo X del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

### CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 2 inciso B), 8, 40, 57, 60, 67, 73, 76 segundo párrafo, 87, 88 primer y último párrafo y fracción II; y se derogan los artículos 63, 89, 90 y 91 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 2.- ...

A).- ...

**B).- Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro;**

**C) a H).- ...**

**ARTICULO 8.-** Los anuncios no deberán ser parecidos a los señalamientos de tránsito en términos de forma, signos, indicaciones o señalamientos ni podrán tener superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado, la **Secretaría de Seguridad Pública Municipal**, u otras Dependencias Oficiales.

**ARTÍCULO 40.-** Contra la resolución dictada para declarar la revocación de una licencia, procederán **los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.**

**ARTÍCULO 57.-** Las notificaciones que conforme a las disposiciones de este Reglamento deban ser personales, se harán en la forma establecida **en el artículo 34 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.**

**ARTÍCULO 60.-** Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación.

**ARTÍCULO 63.-** Derogado.

**ARTÍCULO 67.-** Al inicio de la visita, el inspector deberá identificarse exhibiendo credencial vigente con fotografía, expedida por **autoridad competente**, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 66 del presente reglamento, de la que deberá dejar copia **con firma autógrafa** al propietario responsable, ocupante del inmueble o encargado del mismo.

**ARTÍCULO 73.-** Para los supuestos señalados en el artículo anterior se citará al propietario del anuncio, previa notificación correspondiente en la cual se respetarán, las garantías de audiencia y legalidad, en términos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y **Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios**, en la cual se señalara el objeto y motivo de la citación.

**ARTÍCULO 76.- ...**

La diligencia, prevista en este artículo, se ejecutará haciendo efectiva la fianza otorgada para ese anuncio, en caso que no se haya otorgado se cobrará al propietario del anuncio los gastos que se originen, a través de la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.**

... ..

**ARTÍCULO 87.-** Los interesados que se consideren afectados por los actos administrativos dictados por las autoridades a que se refiere el presente Reglamento, **podrán interponer recurso de revisión en términos del título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios**, siendo optativo agotarlo o bien, acudir a la vía jurisdiccional contenciosa administrativa.

El plazo para interponer el recurso de **revisión** será de **veinte** días, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación del acto que se recurra.

Por lo que se refiere a los trámites relacionados a la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere este artículo, los particulares y autoridades municipales, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la **Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.**

**ARTÍCULO 88.-** El escrito de interposición del recurso de **revisión** deberá presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado; dicho escrito deberá expresar lo siguiente:

I.- ...

II.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad de esta última, **así como el nombre del tercero perjudicado, si lo hubiere;**

III a VI.- ...

...

Los recursos de **revisión** presentados extemporáneamente se desecharán de plano y se tendrán por no interpuestos.

**ARTÍCULO 89.-** Derogado.

**ARTÍCULO 90.-** Derogado.

**ARTÍCULO 91.-** Derogado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Respecto de la reforma al artículo 87 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**CUARTO.** Los procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Muni-

cipios, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

**QUINTO.** Notifíquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Seguridad Pública Municipal y Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 veintiocho días del mes de abril de 2004 dos mil cuatro.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO  
RIVERA CASTILLEJOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

**ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro,** en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 148, 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

### CONSIDERANDO

1. Que en el año de 1999 se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a raíz de lo cual, los Municipios en México se han transformado en espacios de gobierno vinculados con las necesidades cotidianas de la población, gozando de mayor libertad y auto-

nomía, adquiriendo en consecuencia mas responsabilidades, en virtud de que ahora se encuentran facultados para delimitar el objeto y los alcances de los ordenamientos que rigen en su circunscripción territorial, respetando en todo momento la esfera competencial federal y estatal.

2. Que la actualización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, respecto de la reforma constitucional citada en el considerando que antecede, se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 15 de septiembre del año 2000, adecuando el marco constitucional del Estado a las nuevas disposiciones constitucionales del país, contemplándose en el artículo 83 de la Constitución Local, lo referente a la facultad reglamentaria de los municipios, siempre y cuando esta se realice dentro de su competencia.

3. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones admi-

nistrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

4. Que con fecha trece de octubre del año dos mil tres, el H. Ayuntamiento aprobó en sesión ordinaria la creación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y Secretaría de Gestión Delegacional, así como la reestructuración de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal y Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en virtud de lo anterior, es necesario adecuar los ordenamientos legales ya existentes, en donde estas Dependencias tienen un campo de aplicación, a efecto de otorgarles mayor claridad y no originar lagunas jurídicas o contradicciones en ellos, con la finalidad de preservar la autonomía y autoridad institucional del Municipio de Querétaro.

5. Que derivado de la reestructura administrativa, las Dependencias citadas en el considerando inmediato anterior, son las responsables de aplicar el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, motivo por el cual es necesario adecuar el marco jurídico en esta materia, por lo que debe reformarse dicho Reglamento, en razón de que actualmente considera como autoridades encargadas de su aplicación a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Secretaría de Servicios Municipales.

6. Que la adecuación al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, busca la legalidad de los actos administrativos de las autoridades en esta materia, facultando a las autoridades competentes en términos de la reestructura administrativa, cumpliendo con la máxima jurídica de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite, de manera que sus actuaciones se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

7. Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, resulta congruente dejar sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan a lo dispuesto en esta Ley, motivo por el cual se derogan los recursos administrativos contemplados en los diversos ordenamientos municipales, para aplicar en consecuencia los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley citada anteriormente. Asimismo y de conformidad con la misma Ley, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados

tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de abril de 2004 dos mil cuatro, el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 2 fracciones VI y XVI, 3 fracción X inciso e), 20, 41 segundo párrafo, 46 segundo párrafo, 251, 280 primer párrafo, 302, 304 segundo párrafo, 313 segundo párrafo, 317, 318 primer párrafo, 332 último párrafo y 350 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 2. ...

I a V. ...

VI. Dirección, la Dirección de Desarrollo Urbano de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro;**

VII a XV. ...

XVI. Secretaría, la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro;** y

XVII. ...

### ARTÍCULO 3. ...

I a IX. ...

X. ...

a) a d). ...

e). Coadyuvar con dependencias Federales, Estatales y Municipales en la conservación del medio natural, de la flora y fauna silvestres en el territorio del Municipio de Querétaro; La restauración de la salubridad de la atmósfera, del agua, del suelo y el subsuelo; la adecuada interrelación de la naturaleza con los centros de población y la posibilidad de su aprovechamiento y disfrute por los habitantes, esto en coordinación con la **Dirección de Ecología Municipal** de la Secretaría,

f) a g). ...

XI a XIX. ...

**ARTÍCULO 20.** Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por el Municipio aparezcan destinados a vías públicas, al

uso común o a algún servicio público se considerarán, por este solo hecho, como bienes del dominio público del propio Municipio, para cuyo efecto, la unidad administrativa correspondiente, remitirá copias del plano aprobado al Registro del Plan Parcial correspondiente, al Registro Público de la Propiedad y a la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** para que hagan los registros y las cancelaciones respectivas.

#### ARTÍCULO 41. ...

Dichos cambios los notificará la Dirección al Servicio Postal Mexicano, a la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** y al Registro Público de la Propiedad, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes, con copia a los propietarios de los predios.

#### ARTÍCULO 46. ...

Estará prohibido el derribo de árboles en vía pública y predios particulares, salvo casos expresamente justificados y autorizados por la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, independientemente de cumplir, en su caso, con lo establecido por la Ley Forestal y su reglamento, así como con las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

...

**ARTÍCULO 251.** En caso de desacuerdo de los ocupantes de una construcción o del Titular de un yacimiento peligroso, en contra de la orden de desocupación a que se refiere el artículo anterior, **procederán los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.** Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuncia a acatarla, el Departamento podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

**ARTÍCULO 280.** La Secretaría en coordinación con la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales** y demás autoridades en el respectivo ámbito de su competencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Querétaro, el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, deberá atender a las medidas de protección al ambiente respecto de edificaciones en los siguientes casos:

I a V. ...

**ARTÍCULO 302.** Las notificaciones que conforme a las disposiciones de este Reglamento deban ser personales, se harán en la forma establecida por el Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en la **Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.**

#### ARTÍCULO 304. ...

Toda notificación surtirá sus efectos **el mismo día en que se hubiere efectuado.**

#### ARTÍCULO 313. ...

La **Secretaría** y/o la Dirección podrán ordenar la realización de visitas de verificación así como la aplicación de medidas preventivas, correctivas y medidas de seguridad para el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 317.** Para la realización de visitas de inspección y vigilancia, el personal debidamente facultado deberá contar con orden escrita firmada por el **Secretario de Gestión Delegacional** y/o el Director Único de Inspección, de conformidad con el Reglamento de Inspección para el Municipio de Querétaro, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Para la realización de visitas de verificación el personal debidamente facultado deberá contar con orden escrita firmada por el **Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro** y/o el Director de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Reglamento de Inspección para el Municipio de Querétaro, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 318.** Para la práctica de diligencias de verificación, el **Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro** y/o el Director de Desarrollo Urbano podrán habilitar días y horas para la realización de diligencias.

...

#### ARTÍCULO 332. ...

I a V. ...

Si el propietario o poseedor del predio en el que la Dirección se vea obligado a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

**ARTÍCULO 350.** Los actos administrativos de las autoridades municipales en la aplicación del presente ordenamiento, **podrán recurrirse a través de los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Respecto de las reformas a los artículos 251 y 350 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**CUARTO.** Los procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Muni-

cipios, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

**QUINTO.** Notifíquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Gestión Delegacional y Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 veintiocho días del mes de abril de 2004 dos mil cuatro.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO  
RIVERA CASTILLEJOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro,** en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 148, 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

### CONSIDERANDO

1. Que en el año de 1999 se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a raíz de lo cual, los Municipios en México se han transformado en espacios de gobierno vinculados con las necesidades cotidianas de la población, gozando de mayor libertad y autonomía, adquiriendo en consecuencia mas respon-

sabilidades, en virtud de que ahora se encuentran facultados para delimitar el objeto y los alcances de los ordenamientos que rigen en su circunscripción territorial, respetando en todo momento la esfera competencial federal y estatal.

2. Que la actualización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, respecto de la reforma constitucional citada en el considerando que antecede, se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 15 de septiembre del año 2000, adecuando el marco constitucional del Estado a las nuevas disposiciones constitucionales del país, contemplándose en el artículo 83 de la Constitución Local, lo referente a la facultad reglamentaria de los municipios, siempre y cuando esta se realice dentro de su competencia.

3. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su

jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

4. Que con fecha trece de octubre del año dos mil tres, el H. Ayuntamiento aprobó en sesión ordinaria la creación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, así como la reestructuración de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en virtud de lo anterior, es necesario adecuar los ordenamientos legales ya existentes, en donde estas Dependencias tienen un campo de aplicación, a efecto de otorgarles mayor claridad y no originar lagunas jurídicas o contradicciones en ellos, con la finalidad de preservar la autonomía y autoridad institucional del Municipio de Querétaro.

5. Que derivado de la reestructura administrativa, las Dependencias citadas en el considerando inmediato anterior, son las responsables de aplicar el Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Querétaro, motivo por el cual es necesario adecuar el marco jurídico en esta materia, por lo que debe reformarse dicho Reglamento, en razón de que actualmente considera como autoridades encomendadas de su aplicación a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Municipales y Dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

6. Que la adecuación al Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Querétaro, busca la legalidad de los actos administrativos de las autoridades en esta materia, facultando a las autoridades competentes en términos de la reestructura administrativa, cumpliendo con la máxima jurídica de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite, de manera que sus actuaciones se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

7. Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, resulta congruente dejar sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan a lo dispuesto en esta Ley, motivo por el cual se derogan los recursos administrativos contemplados en los diversos ordenamientos municipales, para aplicar en consecuencia los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley citada anteriormente. Asimismo y de conformidad con la misma Ley, es necesario que los actos ad-

ministrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 3 fracciones III, IV y V, 5 primer párrafo y fracción XX, 6 primer párrafo, 8 fracción II, 15 primer párrafo, fracción I segundo párrafo y fracción II, 16 fracciones IV, VII, VIII y X primer párrafo, 19 fracciones V, VII, IX y X, 21 primer y tercer párrafo, 23 fracciones IV y VIII y 31; y se adiciona la fracción XII al artículo 3 del Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

### ARTÍCULO 3. ...

I a II. ...

III. El **Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal.**

IV. El **Secretario de Servicios Públicos Municipales**, a través de su personal;

V. El **Secretario de Seguridad Pública Municipal**, a través de sus elementos en activo;

VI a XI. ...

XII. El **Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.**

**ARTÍCULO 5.** Corresponde al **Secretario de Servicios Públicos Municipales** a través de su personal:

I a XIX. ...

XX. Proponer al **Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal** las tarifas a que estará sujeta la operación del servicio de limpia y aseo público, para que sean incorporadas en el proyecto de Ley Ingresos del Municipio;

XXI a XXV. ...



**ARTÍCULO 6.** Corresponde al **Secretario de Seguridad Pública Municipal** a través de sus elementos en activo:

I a II. ...

**ARTÍCULO 8.** ...

I. ...

II. Coordinarse con la **Secretaría de Seguridad Pública Municipal** y demás autoridades competentes para el debido cumplimiento de sus funciones; y

III. ...

**ARTÍCULO 15.** La recolección de residuos sólidos municipales que realice la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales** operará de la siguiente manera:

I. ...

En el caso de condominios se efectuará cuando los residuos se coloquen en el lugar previamente establecido por la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**. En caso de requerir recolección al interior deberá contratar los servicios de una empresa autorizada o en su caso sujetarse a las tarifas correspondientes; y

II. Servicio de recolección de los residuos sólidos municipales a establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o cualquier otra actividad que genere residuos sólidos municipales diferente a la generación domestica, podrá ser contratado con la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, cubriendo los derechos correspondientes.

En caso de no contratar con la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales** podrá hacerse a través la empresa o particular autorizado debidamente inscrito en el padrón municipal, o bien por cuenta propia observando las condiciones de seguridad e higiene que establecen las disposiciones sanitarias aplicables y el presente reglamento, debiendo disponer sus residuos exclusivamente en el sitio establecido para tal fin.

**ARTÍCULO 16.** ...

I a III. ...

IV. Sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección de residuos sólidos municipales, que al efecto fije la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**;

V a VI. ...

VII. Solicitar a la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales** o transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en sus jardines o huertos, a los sitios previamente autorizados por la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**;

VIII. Dar aviso a la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales** cuando se requiera servicio extraordinario de recolección;

IX. ...

X. Depositar en recipientes cubiertos o bolsas de plástico cerradas los residuos sólidos municipales domésticos, los cuales deberán mantenerse dentro de los predios hasta su recolección en el día y horario señalado por la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**.

...

... ..

**ARTÍCULO 19.** ...

I a IV. ...

V. Sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos municipales que al efecto establezca la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales** y autoridades municipales, tratándose de instituciones académicas públicas;

VI. ...

VII. Contratar el servicio de recolección de residuos que generen por su actividad con la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, prestador del servicio autorizado o por cuenta propia llevándolos al lugar que previamente autorice la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, bajo los dictámenes normas técnicas locales correspondientes;

VIII. ...

IX. Ubicar los contenedores de residuos sólidos municipales dentro del predio al que corres-

pondan ó en los lugares autorizados por la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**;

X. Sujetarse a los días, horarios y rutas que establezca la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales** para la recolección de residuos sólidos municipales;

XI a XII. ...

...

**ARTÍCULO 21.** Los desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo tienen la obligación de prestar el servicio de recolección de residuos sólidos hasta en tanto realicen la entrega oficial al Municipio, asimismo deberán realizarlo de acuerdo con los dictámenes que emita la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**.

...

El traslado de escombros, tierras de desplomes, cajeos y nivelaciones, debe ser realizado en vehículos cubiertos y depositarlos en los bancos de tiro especificados en la autorización de construcción, emitida por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro**.

...

**ARTÍCULO 23.** ...

I a III. ...

IV. Registrarse en el padrón que al efecto lleve la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**;

V a VII. ...

VIII. Descargar los residuos sólidos municipales que recolecten exclusivamente en los sitios de disposición final autorizados por la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, sujetándose a los horarios y tarifas señaladas por la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente;

IX a XIV. ...

...

**ARTÍCULO 31.** Los actos administrativos de las autoridades señaladas en el presente reglamen-

to, podrán ser recurridos a través de los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Respecto de la reforma al artículo 31 del Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Querétaro, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**CUARTO.** Los procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

**QUINTO.** Notifíquese a los titulares de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal y Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 veintiocho días del mes de abril de 2004 dos mil cuatro.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO  
RIVERA CASTILLEJOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLO**, **Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 148, 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. Que en el año de 1999 se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a raíz de lo cual, los Municipios en México se han transformado en espacios de gobierno vinculados con las necesidades cotidianas de la población, gozando de mayor libertad y autonomía, adquiriendo en consecuencia mas responsabilidades, en virtud de que ahora se encuentran facultados para delimitar el objeto y los alcances de los ordenamientos que rigen en su circunscripción territorial, respetando en todo momento la esfera competencial federal y estatal.

2. Que la actualización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, respecto de la reforma constitucional citada en el considerando que antecede, se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 15 de septiembre del año 2000, adecuando el marco constitucional del Estado a las nuevas disposiciones constitucionales del país, contemplándose en el artículo 83 de la Constitución Local, lo referente a la facultad reglamentaria de los municipios, siempre y cuando esta se realice dentro de su competencia.

3. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

4. Que con fecha trece de octubre del año dos mil tres, el H. Ayuntamiento aprobó en sesión ordinaria la creación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, así como la reestructuración de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, en virtud de lo anterior, es necesario adecuar los ordenamientos legales ya existentes, en donde estas Dependencias tienen un campo de aplicación, a efecto de otorgarles mayor claridad y no originar lagunas jurídicas o contradicciones en ellos, con la finalidad de preservar la autonomía y autoridad institucional del Municipio de Querétaro.

5. Que derivado de la reestructura administrativa, las Dependencias citadas en el considerando inmediato anterior, son las responsables de aplicar el Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Querétaro, motivo por el cual es necesario adecuar el marco jurídico en esta materia, por lo que debe reformarse dicho Reglamento, en razón de que actualmente considera como autoridades encargadas de su aplicación a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y Tesorería Municipal.

6. Que la adecuación al Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Querétaro, busca la legalidad de los actos administrativos de las autoridades en esta materia, facultando a las autoridades competentes en términos de la reestructura administrativa, cumpliendo con la máxima jurídica de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite, de manera que sus actuaciones se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

7. Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, resulta congruente dejar sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan a lo dispuesto en esta Ley, motivo por el cual se derogan los recursos administrativos contemplados en los diversos ordenamientos municipales, para aplicar en consecuencia los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley citada anteriormente. Asimismo y de conformidad con la misma Ley, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 4 fracciones III y IV, 7 primer párrafo, 8 primer párrafo, 18 fracción XV, 19 fracción III, 20 primer y último párrafo, 21, 22, 23, 30, 31 primer párrafo, 32 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer párrafo y fracción V y 36 del Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

#### ARTÍCULO 4. ...

I a II. ...

III. La **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro**;

IV. La **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**; y

V. ...

...

**ARTÍCULO 7.** Le corresponde a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro**:

I a V. ...

...

**ARTÍCULO 8.** Le corresponde a la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**:

I a V. ...

#### ARTÍCULO 18. ...

I a XIV. ...

XV. Realizar los trámites correspondientes ante la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**, cuando se enajenen o cedan los derechos sobre un estacionamiento de servicio al público, dentro de los quince días siguientes a su celebración.

#### ARTÍCULO 19. ...

I a II. ...

III. Reducir o aumentar el número de cajones autorizado sin previa autorización de la **Secretaría**

**de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro**;

IV a VII. ...

**ARTÍCULO 20.** Para la expedición de licencia de funcionamiento de un estacionamiento de servicio al público, el propietario o representante legal deberá presentar ante la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**, los datos y documentos siguientes:

I a XI. ...

Ante la falta de cualquiera de los requisitos mencionados, la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** requerirá al interesado para que en un plazo de 3 días hábiles los presente, transcurrido este sin que se hubiese exhibido la información y/o documentación, se tendrá por no presentada la solicitud.

**ARTÍCULO 21.** Verificado el cumplimiento de los requisitos para la apertura o modificación de las características de un estacionamiento de servicio al público, la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** aprobará la clasificación, horario, medios de control, registro y demás disposiciones que establece el presente y ordenamiento.

**ARTÍCULO 22.** Cuando con posterioridad a la apertura, se pretendan modificar las características del estacionamiento, los interesados deberán presentar solicitud en que se detallen las modificaciones y dictamen técnico que al efecto emita la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro**.

**ARTÍCULO 23.** Cuando se pretenda dejar de prestar en forma definitiva el servicio de estacionamiento al público, el propietario, arrendatario o representante legal, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** y colocar el aviso respectivo en lugar visible del estacionamiento.

**ARTÍCULO 30.** Los propietarios o representantes legales de estacionamientos de servicio al público, deberán solicitar a la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** la tarifa autorizada que les corresponda.

**ARTÍCULO 31.** Para fijar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio de estacionamiento al público, la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** deberá tomar en cuenta:

I a V. ...

**ARTÍCULO 32.** La **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**, en caso de autorizar la apertura de estacionamiento de servicio al público, expedirá además de la licencia de funcionamiento respectiva, una tarjeta en la que consten la clasificación y zona del estacionamiento, así como la tarifa autorizada.

...

**ARTÍCULO 34.** Las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento serán aplicadas por la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**, de conformidad con las actas de verificación que al efecto realice la Dirección Única de Inspección y por lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, y podrán consistir en:

I a IV. ...

**ARTÍCULO 35.** Al imponer una sanción, la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

I a IV. ...

V. En los casos de reincidencia, la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

**ARTÍCULO 36.** Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, **se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.**

#### TRANSITORIOS

## GOBIERNO MUNICIPAL

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS**, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Respecto de la reforma al artículo 36 del Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Querétaro, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**CUARTO.** Los procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

**QUINTO.** Notifíquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 veintiocho días del mes de abril de 2004 dos mil cuatro.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO  
RIVERA CASTILLEJOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 148, 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que en el año de 1999 se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a raíz de lo cual, los Municipios en México se han transformado en espacios de gobierno vinculados con las necesidades cotidianas de la población, gozando de mayor libertad y autonomía, adquiriendo en consecuencia mas responsabilidades, en virtud de que ahora se encuentran facultados para delimitar el objeto y los alcances de los ordenamientos que rigen en su circunscripción territorial, respetando en todo momento la esfera competencial federal y estatal.

2. Que la actualización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, respecto de la reforma constitucional citada en el considerando que antecede, se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 15 de septiembre del año 2000, adecuando el marco constitucional del Estado a las nuevas disposiciones constitucionales del país, contemplándose en el artículo 83 de la Constitución Local, lo referente a la facultad reglamentaria de los municipios, siempre y cuando esta se realice dentro de su competencia.

3. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

4. Que con fecha trece de octubre del año dos mil tres, el H. Ayuntamiento aprobó en sesión ordinaria la creación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y Secretaría de Gestión Delegacional, así como la reestructuración de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, en virtud de lo anterior, es necesario adecuar los ordenamientos legales ya existentes, en donde estas Dependencias tienen un campo de aplicación, a efecto de otorgarles mayor claridad y no originar lagunas jurídicas o contradicciones en ellos, con la finalidad de preservar la autonomía y autoridad institucional del Municipio de Querétaro.

5. Que derivado de la reestructura administrativa, las Dependencias citadas en el considerando inmediato anterior, son las responsables de aplicar el Reglamento para la Colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santia-

go de Querétaro, motivo por el cual es necesario adecuar el marco jurídico en esta materia, por lo que debe reformarse dicho Reglamento, en razón de que actualmente considera como autoridades encargadas de su aplicación a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Delegación Centro Histórico y Tesorería Municipal.

6. Que la adecuación al Reglamento para la Colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro, busca la legalidad de los actos administrativos de las autoridades en esta materia, facultando a las autoridades competentes en términos de la reestructura administrativa, cumpliendo con la máxima jurídica de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite, de manera que sus actuaciones se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

7. Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, resulta congruente dejar sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan a lo dispuesto en esta Ley, motivo por el cual se derogan los recursos administrativos contemplados en los diversos ordenamientos municipales, para aplicar en consecuencia los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley citada anteriormente. Asimismo y de conformidad con la misma Ley, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 2 fracciones I, II y III, 4 fracción I, 5 primer párrafo y fracción VI, 7 primer párrafo, 11 segundo párrafo, 37 penúltimo párrafo y 56 del Reglamento para la Colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro para quedar de la siguiente forma:

### ARTÍCULO 2. ...

I. La **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro**;

II. La **Secretaría de Gestión Delegacional**;

III. La **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**; y

IV. ...

...

#### ARTÍCULO 4. ...

I. **SECRETARÍA**, la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro**;

II a X. ...

...

**ARTÍCULO 5.** Corresponde a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro**:

I a V. ...

VI. Cuando sea competente resolver el recurso de revisión, **según lo dispuesto en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios**.

VII a IX. ...

**ARTÍCULO 7.** Corresponde a la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**:

I a II. ...

#### ARTÍCULO 11. ...

Los particulares que tengan establecimientos o locales comerciales dentro de la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro, y su giro corresponda con la clasificación emitida por la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**, deberán solicitar la expedición de la licencia o permiso correspondiente para la colocación, instalación o fijación de mobiliario, anuncios y toldos, de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### ARTÍCULO 37. ...

I a IV. ...

La Secretaría deberá emitir en un plazo no mayor a 10 días hábiles, el Dictamen técnico correspondiente, debiendo recabar además la opinión de la **Secretaría de Gestión Delegacional**, quien contará con un plazo máximo de 5 días para emitirla.

...

**ARTÍCULO 56.** Los actos administrativos de las autoridades municipales en la aplicación del presente ordenamiento, **podrán recurrirse a través de los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios**.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Respecto de la reforma al artículo 56 del Reglamento para la Colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**CUARTO.** Los procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

**QUINTO.** Notifíquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Gestión Delegacional y Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 veintiocho días del mes de abril de 2004 dos mil cuatro.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO  
RIVERA CASTILLEJOS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

**ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I, XXXIII, 38 FRACCIÓN I, 148, 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, confieren a los Ayuntamientos la facultad de aprobar disposiciones de carácter general que organicen la Administración Pública Municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que el Ayuntamiento como órgano de gobierno, debe establecer las bases y procedimientos para ejercer un correcto desempeño de sus funciones y atender los asuntos de interés para este Municipio.
3. Que la presente Administración Pública Municipal, considera prioritario crear y adecuar aquellos ordenamientos legales conforme a la actualización de las Dependencias, que se consideren necesarios para lograr la transparencia en el manejo y administración de los recursos que integran el erario municipal y en general las diferentes acciones de la administración pública.
4. Que la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, es el órgano de consulta

y participación ciudadana, encargado de auxiliar a la Secretaría de la Contraloría Municipal, en la vigilancia de los recursos humanos y materiales, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, imparcialidad, lealtad, eficiencia y honradez en la Administración Pública Municipal.

5. Que la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro se constituye como un enlace con la ciudadanía, a efecto de lograr una gestión de gobierno efectiva que involucre aspectos como el de la pluralidad, colaboración y participación social, sustentada en la capacidad de acción conjunta con la sociedad, promoviendo así una cultura cívica en el manejo de los recursos incrementando el bienestar de la propia comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de diciembre de 2003, la siguiente:

### **“REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1, 2, 3 fracciones I y II, 4 fracciones I, II y IV, 5 fracciones I, II y VI, 6, 7 fracciones XI y XII, 8 fracciones II y III, 27, 28, 38 y 40 fracciones II y III; y se adiciona la fracción XIII al artículo 7 y un segundo párrafo al artículo 38 del **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, atribuciones, facultades y funcionamiento de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro.

**Artículo 2.** La Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, es el órgano de consulta y participación ciudadana, encargado de auxiliar a la Secretaría de la Contraloría Municipal, en la vigilancia de los recursos humanos y materiales, a



**LIC. ARMANDO ALEJANDRO  
RIVERA CASTILLEJOS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

**ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I, XXXIII, 38 FRACCIÓN I, 148, 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, confieren a los Ayuntamientos la facultad de aprobar disposiciones de carácter general que organicen la Administración Pública Municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que el Ayuntamiento como órgano de gobierno, debe establecer las bases y procedimientos para ejercer un correcto desempeño de sus funciones y atender los asuntos de interés para este Municipio.
3. Que la presente Administración Pública Municipal, considera prioritario crear y adecuar aquellos ordenamientos legales conforme a la actualización de las Dependencias, que se consideren necesarios para lograr la transparencia en el manejo y administración de los recursos que integran el erario municipal y en general las diferentes acciones de la administración pública.
4. Que la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, es el órgano de consulta

y participación ciudadana, encargado de auxiliar a la Secretaría de la Contraloría Municipal, en la vigilancia de los recursos humanos y materiales, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, imparcialidad, lealtad, eficiencia y honradez en la Administración Pública Municipal.

5. Que la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro se constituye como un enlace con la ciudadanía, a efecto de lograr una gestión de gobierno efectiva que involucre aspectos como el de la pluralidad, colaboración y participación social, sustentada en la capacidad de acción conjunta con la sociedad, promoviendo así una cultura cívica en el manejo de los recursos incrementando el bienestar de la propia comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de diciembre de 2003, la siguiente:

### **“REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1, 2, 3 fracciones I y II, 4 fracciones I, II y IV, 5 fracciones I, II y VI, 6, 7 fracciones XI y XII, 8 fracciones II y III, 27, 28, 38 y 40 fracciones II y III; y se adiciona la fracción XIII al artículo 7 y un segundo párrafo al artículo 38 del **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, atribuciones, facultades y funcionamiento de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro.

**Artículo 2.** La Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, es el órgano de consulta y participación ciudadana, encargado de auxiliar a la Secretaría de la Contraloría Municipal, en la vigilancia de los recursos humanos y materiales, a

fin de salvaguardar los principios de legalidad, imparcialidad, lealtad, eficiencia y honradez en la Administración Pública Municipal.

**Artículo 3.** Corresponde al H. Ayuntamiento:

I. Aprobar y evaluar el cumplimiento del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal el cual será vigente por el tiempo que dure el periodo Constitucional del Ayuntamiento que lo haya aprobado;

II. Designar de entre los regidores integrantes del H. Ayuntamiento, a quienes deban integrar la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro; y

III. ...

**Artículo 4.** Corresponde a la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro:

I. Elaborar y someter a consideración del H. Ayuntamiento el Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal;

II. Coadyuvar con la Secretaría de la Contraloría Municipal, en el cumplimiento del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal;

III. ...

IV. Promover la integración y participación de órganos de consulta, organismos ciudadanos públicos o privados, para el cumplimiento del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal;

V a X. ...

**Artículo 5.** Corresponde al Presidente de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro:

I. Informar al H. Ayuntamiento anualmente sobre los resultados obtenidos en el Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal;

II. Presidir las sesiones de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro y en caso de empate en las votaciones, ejercer voto de calidad;

III a V. ...

VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Transparencia del Municipio de

Querétaro, así como la ejecución del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal.

**Artículo 6.** El Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal, es el documento que integra los compromisos y propuestas de los miembros de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro a efecto de abatir la corrupción, transparentar el manejo de los recursos humanos y materiales, así como salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la Administración Pública Municipal.

El informe de los resultados obtenidos de la ejecución del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal, deberá presentarse en el mes de mayo de cada año.

**Artículo 7.** Corresponde al Secretario Ejecutivo de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro:

I a X. ...

XI. Publicar las acciones que realice la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro;

XII. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, los expedientes de los ciudadanos aspirantes a formar parte de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, de conformidad con el presente ordenamiento; y

XIII. Las demás que le sean conferidas por el H. Ayuntamiento, el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.** La Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro estará integrada por:

I. ...

II. Dos regidores integrantes del H. Ayuntamiento, con derecho a voz y voto;

III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de la Contraloría Municipal, con derecho a voz y voto; y

IV...

**Artículo 27.** Para los efectos del presente reglamento las votaciones se entenderán de la siguiente manera:

I. ...

II. Mayoría absoluta, aquella que implique más de la mitad de los votos de los integrantes;

III a IV. ...

**Artículo 28.** Para la modificación o revocación de cualquier acuerdo o resolución de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, se requerirá del mismo tipo de votación que para su aprobación.

**Artículo 38.** Cada Subcomisión estará integrada por miembros de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro que sean designados por el Pleno de la misma, quienes deberán nombrar un coordinador.

Atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar, y previo acuerdo de la mayoría de los integrantes de cada subcomisión, se podrán integrar a los trabajos de la misma, funcionarios de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 40.** Las subcomisiones permanentes, serán las siguientes:

I. ...

II. De difusión institucional; cuya competencia será buscar y proponer los mecanismos óptimos para dar a conocer a los habitantes del Municipio de Querétaro, los avances y resultados del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal; y

III. De supervisión; cuya competencia será promover los métodos de control y evaluación para el cumplimiento del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO:** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO:** Comuníquese a la Secretaría de la Contraloría Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 diez días del mes de diciembre de 2003 dos mil tres.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO  
RIVERA CASTILLEJOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

**LIC. ARTURO MOLINA ZAMORA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2127
EXPEDIENTE NUM.:	594/2004

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., septiembre 30 de 2004.

INMOBILIARIA REAL DE LA LADERA, S.A. DE C.V. y COFRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E S .

En virtud de ignorarse su domicilio, por este conducto les notifico y emplazo para que en el término de 15 QUINCE días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, DEN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, dentro del expediente número 594/04 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL que sobre NULIDAD DE CONTRATO

promueve en su contra SILVIA PATRICIA ESPINOZA SOTO, ante el Juzgado PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, y opongán las excepciones que estimen oportunas, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndoles saber que se encuentran en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a su disposición.

Asimismo se hace de su conocimiento que este Juzgado, se encuentra ubicado en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR EN ESTA CIUDAD.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres consecutivas en el Diario Oficial del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.- CONSTE.-

A T E N T A M E N T E .  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
PRIMERO DE  
PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

LIC. LUIS ALBERTO FERNANDEZ CONTRERAS  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1681
EXPEDIENTE NUM.:	1056/03

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Quertaro, Qro., agosto 13 del 2004.

C. MARLENE VILLA MEZA.  
P R E S E N T E .

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que el en término de quince días hábiles que empezaran a contar del día hábil siguiente a la última publicación de este edicto, DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, dentro del expediente número 1056/03 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en su contra MOISES HOYOS GUADARRAMA ante este Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, y opongán las excepciones que estime oportunas, apercibindole que

para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico oficial del Estado. CONSTE.

A T E N T A M E N T E  
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. RUTH MACEDO PINEDA.  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**AVISO**

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
SECCION	SRIA. DE ACUERDOS
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	15095
EXPEDIENTE NUM.:	

Asunto:

Santiago de Querétaro, 30 de septiembre de 2004.

**LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO  
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E .**

Por acuerdo tomado por el Pleno General Extraordinario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrado el día 30 de septiembre del año en curso, hago de su conocimiento que ha sido reelecta Presidente del Tribunal Superior de Justicia la licenciada **María Elisa Rentería Moreno para el período comprendido del 1 de octubre de 2004 al 30 de septiembre de 2005.** Solicito a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se haga la publicación correspondiente por una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, a fin de que se dé cumplimiento con lo ordenado por el artículo 20 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia.

Sin otro particular quedo de usted como su atenta y segura servidora.

**A t e n t a m e n t e ,**

**LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO.**

Rúbrica

---

**AVISO**

---

En términos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad Química Fina Farmex, S.A. de C.V., acordó disminuir su capital social en su parte fija en \$41,931,325 para quedar en \$50,000.00.

Villa Corregidora, Querétaro, a 8 de octubre de 2004

**Ricardo Alonso Vilatela  
Presidente del Consejo de Administración**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**

---

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITA AL FUNCIONARIO DEL PROPIO INSTITUTO QUE CERTIFICARA LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA QUE PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO ASOCIACION POLITICA ESTATAL CELEBRARA LA ORGANIZACION DENOMINADA "FRENTE DEMOCRÁTICO LIBERAL".**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Pe-

riódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 establece: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artí-

culo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales.”

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 instituye: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 estipula: “Las asociaciones políticas son formas de organización que complementan el sistema de partidos en la Entidad, formadas por ciudadanos con objeto de analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de carácter electoral del Estado, y con la posibilidad de buscar su registro como partido político.”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 204 establece: “Toda organización que pretenda constituirse como asociación política deberá contar con un mínimo de quinientos afiliados en el Estado y formular una declaración de principios, elaborar en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que regulen sus actividades, tener una denominación propia, así como el emblema y color o colores que lo caracterizan y diferencian de otras asociaciones o partidos

políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones, símbolos o significados religiosos y raciales o de utilizar los símbolos patrios o sus elementos, con fines proselitistas.

Para que una asociación política pueda ostentarse como estatal, deberá contar con afiliados en una tercera parte de los municipios del Estado.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 205 señala: “Para obtener el registro como asociación política se requiere: I. Presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; II. Contar con domicilio social para sus órganos directivos; III. Presentar los documentos que menciona el artículo 199 fracción I de esta Ley; y IV. Presentar acta de la asamblea de su constitución que contenga una relación de lo acontecido, los nombres, domicilios y firma de los asistentes, la correspondiente clave de elector de cada uno de ellos y anexar copia de la credencial de elector de los ciudadanos afiliados, además la certificación de un notario público o funcionario público acreditado para tal efecto por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que, habiendo estado presente, de fe de la veracidad del contenido de este documento.”

9.- Que mediante escrito suscrito por el Mtro. Jesús Espinosa Cruz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la organización estatal denominada “Frente Democrático Liberal” y presentado en fecha 20 de septiembre del año en curso ante la Secretaría Ejecutiva, solicita al Consejo General acredite a un funcionario para que dé fe de lo acontecido en la asamblea constitutiva que tendrá verificativo en el lugar, día y hora que en el mismo escrito señala.

10.- Que para el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales citadas, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere acreditar al funcionario del propio Instituto que dará fe sobre lo acontecido en la asamblea constitutiva referida en el punto anterior y expedirá la certificación respectiva.

11.- Que con la finalidad de determinar la procedencia del registro que como Asociación Política Estatal pretende la organización denominada “Frente Democrático Liberal”, resulta conducente desarrollar por analogía el procedimiento previsto para el registro de los Partidos Políticos Estatales contemplado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ante la ausencia de disposiciones legales que lo regulen, lo cual dotará de certeza y securi-

dad jurídica a la resolución correspondiente, sin que se afecte derecho alguno de la agrupación interesada.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 32, 204, 205 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 61, 90, 96 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la acreditación del funcionario del propio Instituto que certificará lo acontecido en la asamblea constitutiva que para obtener el registro como Asociación Política Estatal celebrará la organización denominada "Frente Democrático Liberal".

**SEGUNDO.-** Se acredita al Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro, para que con el auxilio del personal que considere conveniente, concorra a la celebración de la asamblea que para la constitución de una Asociación Política Estatal llevará a cabo la organización estatal denominada "Frente Democrático Liberal" en el lugar, fecha y hora precisados en el escrito presentado, a efecto de que de fe sobre lo acontecido en la misma y expida la certificación correspondiente. Se ordena agregar copia certificada del presente Acuerdo al expediente 18/2004 abierto con motivo de la presentación de la solicitud mencionada.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la aplicación en lo conducente de las normas que regulan el procedimiento para el registro de los Partidos Políticos Estatales, ante la ausencia de disposiciones legales que regulen el caso concreto y en virtud de que no se afecta derecho alguno de la agrupación interesada.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	v	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	v	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	v	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	v	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	v	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	v	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	v	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO  
CASANOVA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS  
MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**AVISO A LOS RETENEDORES DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE**

De conformidad con el Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, contenido en el Capítulo Tercero de La Ley de Hacienda Del Estado de Querétaro es objeto de este impuesto la percepción de los ingresos totales derivados de la prestación del servicio de hospedaje. Por lo que están obligados al pago de esta contribución, las personas físicas o morales que perciban ingresos derivados de la prestación de este servicio en cualquiera de sus modalidades.

El contribuyente deberá llevar un control de sus ingresos para los efectos de pago de este gravamen, el cual se causará y pagará a razón del 2% sobre los ingresos totales obtenidos, en el mes inmediato anterior.

La declaración deberá presentarse dentro de los primeros 22 días de cada mes, en el formato aprobado por la Dirección de Ingresos, en sus oficinas receptoras o presentar su declaración a través del portal de Internet en la dirección [www.queretaro.gob.mx](http://www.queretaro.gob.mx) en el módulo de "Recaudanet-Pago de Impuestos".

Cabe mencionar que subsiste la obligación de presentar declaración aunque el resultado de la determinación del impuesto sea igual a cero.

En mérito de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado, se hace del conocimiento a los contribuyentes que tributan en el Capítulo Tercero de la citada Ley, los nuevos formatos de "Declaración de Ingresos y Pago del Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje" y "Declaración Estadística en Ceros del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje"

Se hace del conocimiento de los contribuyentes que dichos formatos se encuentran en la página electrónica de Gobierno del Estado [www.queretaro.gob.mx](http://www.queretaro.gob.mx), en la liga de "Asistencia al contribuyente", ó en las oficinas receptoras de la Dirección de Ingresos.







**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN DE INGRESOS**



**DECLARACIÓN ESTADÍSTICA EN CEROS DEL**  
**IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN**  
**DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE**

PERIODO QUE SE PAGA                  
   MES      AÑO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES        
Nº. DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O RAZÓN SOCIAL

MARQUE EL TIPO DE DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:    N = NORMAL          C = COMPLEMENTARIA   

MARQUE CON UNA X LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA

1.- NO SE OBTUVIERON INGRESOS EN EL PERIODO QUE DECLARA.	<input type="checkbox"/>
2.- EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA EN PERIODO PREOPERATIVO O NO HA INICIADO OPERACIONES.	<input type="checkbox"/>
3.- EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA EN SUSPENSIÓN D E ACTIVIDADES.	<input type="checkbox"/>
4.- LOS INGRESOS DEL PERIODO SON DIFERENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	<input type="checkbox"/>
5.- NO SE LE HA OTORGADO EL EMPADRONAMIENTO AL CONTRIBUYENTE.	<input type="checkbox"/>
6.- OTROS (Indique el motivo).	<input type="checkbox"/>

<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES <input type="text"/>	<p>DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN, SON VERDADEROS.</p> <p><b>FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL</b></p>
	APELLIDO PATERNO <input type="text"/>	
	APELLIDO MATERNO <input type="text"/>	
	NOMBRE(S) <input type="text"/>	

---



---

**AVISO**


---



---

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
<b>094/2004</b>

Fecha de emisión
30 DE SEPTIEMBRE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN DE SIRENAS PARA EL EQUIPAMIENTO DE PATRULLAS.	1	PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.	266,300.00	306,245.00

Querétaro, Qro., a 30 de Septiembre de 2004.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
---

<a href="http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/">http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/</a>
---

<b>LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.</b>
--